



BOLETÍN OFICIAL de la Ciudad de Baradero

AÑO XXVIII - MES DE DICIEMBRE DE 2022
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DECRETOS Y RESOLUCIONES

ORDENANZAS

Ordenanza N° 7122 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-15405-22, Letra P, mediante el cual la Sra. Perusina Susana Alicia solicita la delimitación de un espacio público frente a su domicilio para el estacionamiento de un vehículo particular y;

Considerando que la solicitante padece insuficiencia respiratoria crónica, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica no especificada, dependencia de maquinas y dispositivos capacitantes, según certificado obrante a fs. 3;

Que esto hace que en la calle donde vive esté continuamente ocupada por autos, impidiendo el estacionamiento en su domicilio,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7122-22

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar reserva de espacio público de estacionamiento a la Sra. Perusina Susana, Titular del DNI: 11.730.032, en calle Colombres 1140. Sobre acera impar y para un solo vehículo de la ciudad de Baradero, a los efectos de estacionar y para facilitar el desplazamiento del automóvil.

Artículo 2°: La Sra. Perusina Susana Alicia será la encargada de realizar la delimitación y señalización pertinente, (con líneas y cordón de color azul trafal) instalación de un cartel, con la leyenda – ESPACIO RESERVADO-

DISCAPACITADO, indicando cantidad de metros y dominio del vehículo, sin que esta medida ocasione molestias a sus vecinos.

Artículo 3°: El plazo de la reserva efectuada en el artículo 1°, se contará a partir de la promulgación de la presente y por término de un año.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7122-22.

Ordenanza N° 7123 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren en el expediente N° 4009-20-15270-22, Letra I, mediante el cual el Instituto de Educación Especial Apand Dipregop N° 1879 solicita la delimitación de un espacio público en la calle Juan José Passo 425 y;

Considerando que al mismo concurren personas con discapacidad y necesitan acceso exclusivo, según nota obrante a fs 1;

Que esto hace que en la calle donde se encuentra el Instituto esté continuamente ocupada por autos impidiendo el estacionamiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7123-22

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar reserva de espacio público de estacionamiento al Instituto de Educación Especial Apand Dipregop N° 1879, en el lado derecho de la arteria sobre calle Passo 425 de la ciudad de Baradero, de lunes a viernes en la franja horaria de 08.00 a 16.30 hs, a los efectos de estacionar y para facilitar el desplazamiento de los transportes.

Artículo 2°: El Instituto de Educación Especial Apand Dipregop N° 1879 será el en cargado de realizar la delimitación y señalización pertinente, (con líneas y cordón de color azul trafal) instalación de un cartel con la leyenda: ESPACIO RESERVADO- DISCAPACITADO. HORARIO, indicando cantidad de metros, sin que esta medida ocasione molestias a sus vecinos.

Artículo 3°: El plazo de la reserva efectuada en el artículo 1°, se contará a partir de la promulgación de la presente y por el término de un año.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. herrera Martín, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7123-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7124 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren en el expediente N| 4009-20-15271-22, Letra O, mediante el cual el Sr. Oliveri Emilio Sergio solicita la delimitación de un espacio público frente a su domicilio para estacionamiento de un vehículo particular y;

Considerando que el solicitante padece anormalidades de la marcha y de la movilidad, problemas relacionados con movilidad reducida, trastornos del disco lumbar y otros con radiculopatía, según certificados obrantes a fs. 3,

Que esto hace que en la calle vive está continuamente ocupado por autos impidiendo el estacionamiento en su domicilio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7124-22

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar reserva de espacio público de estacionamiento al Sr. Oliveri Emilio Sergio, Titular del DNI: 13.644.963, sobre calle Medrano 881 y para un solo vehículo, de la ciudad de Baradero, a los efectos de estacionar y para facilitar el desplazamiento del automóvil.

Artículo 2°: El Sr. Oliveri Emilio Sergio, será el encargado de realizar la delimitación y señalización pertinente (con líneas y cordón de color azul trafal) instalación de un cartel con la leyenda: ESPACIO RESERVADO – DISCAPACITADO, indicando cantidad de metros y dominio del vehículo, sin que esta medida ocasione molestias a sus vecinos.

Artículo 3°: El plazo de la reserva efectuada en el artículo 1°, se contará a partir de la promulgación de la presente y por el término de un año.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin. PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7124-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7125 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-14909-22, Letra L, mediante el cual el Sr. Larrosa Julio Raúl solicita se transfiera a su nombre el 100 % del bien inmueble designado catastralmente como Circ. II, Secc. B, Qta. 39, Mza. 39f, Parcela 2b, ubicado en calle Passo N° 1237 y;

Considerando que resulta necesario proceder a la adjudicación definitiva del inmueble referido, de conformidad con lo establecido con las normas vigentes;

Que es menester otorgar al adjudicatario la seguridad jurídica que implica la titularidad de dominio sobre el bien adquirido;

Que la Escribanía General de Gobierno de la Pcia. Bs. As, se encuentra facultada para intervenir en la regularización dominial de interés social conforme lo dispuesto en el art. 4, Inc. D, de la Ley 10830.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7125-22

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en forma gratuita y definitiva el inmueble designado catastralmente como Circ. II, Secc. B, Qta. 39, Mza. 39f, Parcela 2b, ubicado en calle Passo N° 1237 a favor del Sr. Larrosa Julio Raúl, Titular del DNI N° 12.455.008, casado en primeras nupcias con la Sra. Saavedra Alicia Inés, DNI. 10.081.198.

Artículo 2°: Declárase de interés social la regularización dominial del inmueble mencionado en el artículo 1° y requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del

otorgamiento de los actos notariales por los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 10.830.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7125-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Lic. Rodrigo J. García Otero, Secretario de Modernización y Gestión Pública.

Ordenanza N° 7126 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-13808-22, Letra B, mediante el cual el Sr. Báez Axel, solicita se transfiera a su nombre el 100 % del bien inmueble designado catastralmente como Circ. III, Sec. D, Chacra 67, Mza. 67bc (ex 67ba) Parc. 7 y;

Considerando que oportunamente se adjudicó a nombre del Sr. Cabrera Jorge Antonio con su grupo familiar;

Que según surge de la documental acompañada, ambos manifiestan su renuncia;

Teniendo en cuenta el informe expedido por las distintas dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires

Por ello, tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7126-22

Artículo 1º: Aceptase la renuncia manifiesta por el Sr. Cabrera Jorge Antonio, Titular del DNI: 25.043.586 y la Sra. Rojas Diana María, DNI 29.032.161, a la adjudicación otorgada oportunamente del inmueble designado catastralmente como Circ. III, Sec. D, Chacra 67, Mza. 67 dc (ex 67 ba) Parc. 7, sito en calle Antonio Chala N° 1155 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar el inmueble designado catastralmente como Circ. III, Sec. D, Chacra 67, Mza. 67bc (ex 67 ba) Parc. 5, sito en calle Antonio Chala N° 1155 de la ciudad de Baradero, a favor del Sr. Báez Axel, Titular del DNI 40.190.094.

Artículo 3°: El uso del inmueble otorgado será destinado como vivienda familiar única y de ocupación permanente.

Artículo 4°: Conforme al carácter precario de su titularidad se le prohíbe al beneficiario la enajenación del inmueble y/o el cambio de ocupación sin previa autorización de la Municipalidad de Baradero, bajo apercibimiento de recuperar automáticamente la posesión del inmueble sin necesidad de previa interpelación.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7126-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Lic. Rodrigo J. García Otero, Secretario de Modernización y Gestión Pública.

Ordenanza N° 7127 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto la solicitud efectuada por el Diagnostico por Imágenes de IMA Baradero SRL, obrante en actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-14672-22 "D", y

Considerando los informes de las distintas reparticiones municipales,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Reglamento de Contabilidad,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7127-22

Artículo 1°: Reconózcase la deuda que mantiene el Municipio de Baradero con el Proveedor IMA Baradero SRL, correspondiente al ejercicio 2021 y autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el pago por la suma de pesos novecientos ochenta y cuatro mil treinta y seis con 58/00 (\$ 984.036,58.-), Factura B N° 00001-00000381, no abonada en su oportunidad y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente N° 4009-20-14672/22 "D".

Artículo 2°: La deuda reconocida en el artículo precedente deberá ser registrada en la Contabilidad Municipal, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 54° del

Decreto Provincial N° 2980/00 y en el Art. 141° del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración de la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 3°: La imputación que le hubiere correspondido al gasto en el año de origen para el período 2021, se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110102000 Secretaría de Gobierno.

Fuente de financ: 110 Tesoro Municipal.

Categoría programática: 25.01.00 Hospital Municipal

Objeto del gasto: 3.4.2.0.

Importe: pesos novecientos ochenta y cuatro mil treinta y seis con 58/00 (\$ 984.036,58.-).

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7127-22

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y CDR. Federico G. Cataldo, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ordenanza N° 7128 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren por expediente "F" 4009-20-15064-22 en la cual Fundación Futbol Club Baradero peticona la condonación de deuda de las Tasas Municipales y;

Considerando los informes expedidos por las dependencias municipales que rolan en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado aprobado por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7128-22

Artículo 1°: Deróguese Ordenanza registrada bajo el N° 7106-22

Artículo 2°: Condonase la deuda que registra la Institución de bien público sin fines de lucro- Fundación Futbol Club, Personería Jurídica N° 5577 – Legajo N° 6748, Cuentas N° 6606, 6607, 6608, 6609, 6610, 6611, 6612, por los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en concepto de tasas por

limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios y sus correspondientes recargos que mantiene con la Municipalidad de Baradero.

Artículo 3°: Condonase la deuda que registra la Institución de bien público sin fines de lucro- Fundación Futbol Club, Personería Jurídica N° 5577 – Legajo N° 6748, Cuenta N° 818, por los ejercicios: 10/1999, 11/1999, 12/1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021 en concepto de Tasa de inspección de seguridad e higiene y sus correspondientes recargos que mantiene con la Municipalidad de Baradero.

Artículo 4°: Exímase a la Institución de bien público sin fines de lucro – fundación Futbol Club, Personería jurídica N° 5577- Legajo N° 6748, Cuentas N° 6606, 6607, 6608, 6609, 6610, 6611, 6612, por el ejercicio 2022 en concepto de tasas por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios y sus correspondientes recargos que mantiene con la Municipalidad de Baradero.

Artículo 5°: Exímase a la Institución de bien público sin fines de lucro- Fundación Futbol Club, Personería jurídica N° 5577- Legajo N° 6748, Cuenta N° 818, por el ejercicio 2022 en concepto de tasa de inspección de seguridad e higiene, y sus correspondientes recargos que mantiene con la Municipalidad de Baradero.

Artículo 6°: La condonación y eximición de los artículos precedentes corresponden a los inmuebles cuya designación catastral es: Circ. II; Secc. B, Qta. 51, Mza. 51c, Parc. 18ª, b, c, d, e, f, g de la ciudad de Baradero.

Artículo 7°: Comuníquese a la Dirección de Recursos Municipales para su registro y notificación.

Artículo 8°: Regístrese, publíquese y comuníquese al departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7128-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y CDR. Federico G. Cataldo, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ordenanza N° 7129 del 13 de diciembre de 2022 y promulgado el 14 de diciembre de 2022.

Visto la solicitud efectuada por GRIENSU S.A. obrante en actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-14622-22 "D" y;

Considerando los informes de las distintas reparticiones municipales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Reglamento de Contabilidad.

Por ello, tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7129-22

Artículo 1°: Reconózcase la deuda que mantiene el Municipio de Baradero, con el Proveedor GRIENSU S.A. (9677) correspondiente al ejercicio 2019 y autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el pago por la suma de pesos ciento treinta y seis mil doscientos setenta y seis

(\$ 136.276.-), factura B N° 0015-00006248, no abonada en su oportunidad y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente N° 4009-20-14622-22 "D".

Artículo 2°: La deuda reconocida en el artículo precedente, deberá ser registrada en la Contabilidad Municipal de acuerdo a lo prescripto en el artículo 54° del Decreto Provincial N° 2980/00 y en el Artículo 141° del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: La imputación que le hubiere correspondido al gasto en el año de origen para el periodo 2019, se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110102000 Secretaria de Gobierno

Fuente de financ: 110 Tesoro Municipal.

Categoría Programática: 25.00.00 Hospital

Objeto del gasto: 3.4.2.0. Servicios Médicos.

Importe: pesos ciento treinta y seis mil doscientos setenta y seis

(\$ 136.276.-).

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, Pte. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7129-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y CDR. Federico G. Cataldo, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ordenanza N° 7130 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto el expediente administrativo N° 4009-20-06844-07, Letra "S", caratulado Súper Fod Baradero S.A., solicita habilitación negocio de Superet anexo Bazar, sito en San Martin N° 2170 y;

Considerando que a fs. 63 la Sra. Dingtao Liu solicita cambio de razón social – Habilidadación N° 4392 – Rubro SUPERET,

Que el pedido que se formula tiene su basamento en la continuidad de la actividad comercial tradicionalmente desarrollada en el lugar y que no implica una nueva competencia en el rubro al no modificarse la saturación comercial de la zona,

Atento al informe del área de Producción obrante a fs. 95 en el que no se encuentran objeciones para que se realice el cambio de razón social;

Que el estudio realizado por los Ediles en la comisión de legislación, interpretación y acuerdos correspondientes, considera viable otorgar la excepción solicitada por la Sra. Dingtao Liu, en defensa de las fuentes de trabajo local;

Que la Ordenanza 4399/10 en su artículo 16 establece: Transferencias de habilitaciones, queda expresamente prohibida la transferencia de habilitaciones comerciales. Toda transferencia de fondos de comercio, cambio de razón social o cualquier otro acto que implique la modificación de la persona que detenta la habilitación, determina la caducidad de pleno derecho de la habilitación concedida, dado la imposibilidad de transferir la misma, debiendo en su caso, solicitarse una nueva, conforme lo establecido por el artículo 6 y concordantes de la presente Ordenanza,

Que es facultad de este Honorable Cuerpo otorgar excepción al artículo 16 de la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7130-22

Artículo 1°: Efectúese excepción a la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10 y sus modificatorias en su artículo 16 correspondiente al comercio rubro SUPERET a nombre de la Sra. Dingtao Liu, Titular del DNI 95.683.004, sito en calle San Martin N° 2170 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriel A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7130-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7131 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto la solicitud interpuesta por la Sra. María Alejandra Campodónico, en actuaciones que corren por expediente "C" 4009-20-00277/16 y;

Considerando que la Dirección General de Producción, habilitación e inspección de comercio informa que la actividad desarrollada por la causante se encuentra relacionada con la actividad turística en el Partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7131-22

Artículo 1°: Condonase por el ejercicio 2021, a la Sra. Campodónico María Alejandra, Titular del DNI 20.315.100 del pago de la Tasa por inspección de seguridad e higiene correspondiente al comercio sito en el Paseo del Puerto de la ciudad de Baradero, rubro "Productos Regionales y Artesanales, Venta de dulces caseros de miel, productos disecados con chocolate- Cuenta N° 4675.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martín, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7131-22

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y CDR. Federico G. Cataldo, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ordenanza N° 7132 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Vistas las actuaciones que corren por Expediente Administrativo 4009-20-015176-22, Letra S, mediante el cual el Secretario General del Sindicato de la Carne de los Partidos de Baradero, San Antonio de Areco y San Pedro (S.T.I.C.B.A.S.) solicita eximición del llamado "Derecho de Construcción" y;

Considerando que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante las presentes actuaciones;

Que el plano de obra nueva con destino a Salón de Evento se encuentra aprobado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7132-22

Artículo 1: Exímase del pago de Tasa de los Derechos de construcción al Sindicato de la Carne de los Partidos de Baradero, San Antonio de Areco y San Pedro (S.T.I.C.B.A.A.S.) – Entidad de público, registrada bajo el N° 2926, sito en Malabia 1351- Baradero, respecto al inmueble designado catastralmente como Circ. II, Secc. B, Quinta 52, Mza. 52ª, Parcela IE, según documentación obrante en expediente administrativo 4009-20-15176-22, Letra S.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. herrera Martín, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el 7132-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y CDR. Federico G. Cataldo, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ordenanza N° 7133 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto el expediente administrativo N° 4009-20-03189-17, Letra "T", caratulado Taurizano Gastón Martín, solicita habilitación comercio de agencia de lotería sito en calle San Martin 2181 y,

Considerando que a fs. 44 la Sra. Marcos Ortiz Ayelen Laura, solicita cambio de razón social- Habilitación N° 5698 – rubro Agencia de Lotería,

Que el pedido que se formula tiene su basamento en la continuidad de la actividad comercial tradicionalmente desarrollada en el lugar y que no implica una nueva competencia en el rubro al no modificarse la saturación comercial de la zona,

Atento al informe del área de producción obrante a fs. 49 en el que no se encuentran objeciones para que se realice el cambio de razón social,

Que el estudio realizado por los ediles en la comisión de legislación, interpretación y acuerdos correspondiente considera viable otorgar la excepción solicitada por la Sra. Marcos Ortiz Ayelen Laura, en defensa de las fuentes de trabajo local;

Que la Ordenanza 4399/10 en su artículo 16 establece: Transferencias de habilitaciones: queda expresamente prohibida la transferencia de habilitaciones comerciales. Toda transferencia de fondos de comercio, cambio de razón social o cualquier otro acto que implique la modificación de la persona que detenta la habilitación, determina la caducidad de pleno derecho de la habilitación concedida, dado la imposibilidad de transferir la misma, debiendo en su caso, solicitarse una nueva conforme lo establecido por el artículo 6 y concordantes de la presente ordenanza.

Que es facultad de este Honorable Cuerpo otorgar excepción a los artículos 16 y 22 de la ordenanza registrada bajo el N° 4399/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7133-2022.

Artículo 1°: Efectúese excepción a la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10 y sus modificatorias en su artículo 16 y 22 correspondiente al comercio rubro Agencia de Lotería a nombre de la Sra. Marcos Ortiz Ayelen Laura, Titular del DNI 33.795.079, sito en calle San Martín N° 2181 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martín, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7133-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7134 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto el expediente administrativo N° 4009-20-015114-22, Letra "C" caratulado Centro Areco SADA SA, Sr. Lucci Adrian Darío solicita certificación de pre factibilidad para comercio sito en calle Rodríguez 212- Rubro Pinturería y,

Considerando que a fs. 50 el Presidente del centro Areco SADA SA. Sr. Lucca Adrian Darío solicita excepción al Art. 22 de la Ordenanza 4399-10,

Atento al informe del área de producción obrante a fs. 64 en el que no se encuentran objeciones para que este Honorable Cuerpo otorgue excepción al Art. 22 de la ordenanza registrada bajo el N° 4399/10,

Que el estudio realizado por los ediles en la comisión de legislación, interpretación y acuerdos correspondiente, considera viable otorgar la excepción solicitada por el Centro Areco SADA SA, en defensa de las fuentes de trabajo local,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7134-2022

Artículo 1°: Efectúese excepción a la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10 y sus modificatorias en su artículo 22 al Sr. Lucci Adrian Darío, DNI 24.736.831 con el fin de poner en funcionamiento y explotar el comercio rubro "Pinturería" sito en calle comercial Rodríguez N° 212 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en el Salón de la democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7134-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7135 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto el expediente administrativa N| 4009-20-01555-16, Letra "L", caratulado Lin Yongsheng, solicita habilitación negocio de Supermercado sito en calle Thomas Edison 150 y;

Considerando que a fs. 58 la Sra. Zhitaomei Weng solicita cambio de razón social – habilitación N° 5603 – Rubro Supermercado;

Que el pedido que se formula tiene su basamento en la continuidad de la actividad comercial tradicionalmente desarrollada en el lugar y que no implica una nueva competencia en el rubro al no modificarse la saturación comercial de la zona;

Atento al informe del área de Producción obrante a fs. 85 en el que no se encuentra objeciones para que se realice el cambio de razón social;

Que el estudio realizado por los Ediles en la Comisión de Legislación, interpretación y acuerdos correspondientes considera viable otorgar la excepción solicitada por la Sra. Zhitaomei Weng, en defensa de las fuentes de trabajo local;

Que la Ordenanza 4399/10 en su artículo 16 establece: Transferencias de habilitaciones, queda expresamente prohibida la transferencia de habilitación comerciales, Toda transferencia de fondos de comercio, cambio de razón social o cualquier otro acto que implique la modificación de la persona que detenta la habilitación determina la caducidad de pleno derecho de la habilitación concedida, dado la imposibilidad de transferir la misma, debiendo en su caso solicitarse una nueva, conforme lo establecido por el artículo 6 y concordantes de la presente ordenanza;

Que es facultad de este Honorable Cuerpo otorgar excepción al artículo 16 de la ordenanza registrada bajo el N° 4399/10,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7135-2022

Artículo 1°: Efectúese excepción a la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10 y sus modificatorias en su artículo 16 correspondiente al comercio rubro Supermercado a nombre de la Sra. Zhitaomei Weng, Titular del DNI 95.815.001, sito en calle Thomas Edison N° 150 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Varadero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7135-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7136 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto el expediente administrativo N° 4009-20-01380-05, Letra M, caratulado Martínez Silvia Graciela, solicita habilitación negocio de Superet sito en Juan XXIII y;

Considerando que a fs. 34 el Sr. Fusheng Lin solicita cambio de razón social – Habilitación N° 4064- Rubro Superet,

Que el pedido que se formula tiene su basamento en la continuidad de la actividad comercial tradicionalmente desarrollada en el lugar y que no implica una nueva competencia en el rubro al no modificarse la saturación comercial de la zona;

Atento al informe del área de producción obrante a fs. 64 en el que no se encuentran objeciones para que se realice el cambio de razón social;

Que el estudio realizado por los ediles de la Comisión de legislación, interpretación y acuerdos correspondiente considera viable otorgar la excepción solicitada por el Sr. Fusheng Lin en defensa de las fuentes de trabajo local;

Que la Ordenanza N° 4399/10 en su artículo 16 establece: Transferencias de habilitaciones: Queda expresamente prohibida la transferencia de habilitaciones comerciales. Toda transferencia de fondos de comercios, cambio de razón social o cualquier otro acto que implique la modificación de la persona que detenta la habilitación, determina la caducidad de pleno derecho de la habilitación concedida, dado la imposibilidad de transferir la misma, debiendo en su caso, solicitarse una nueva conforme lo establecido por el artículo 6 y concordantes de la presente ordenanza.

Que es facultad de este Honorable Cuerpo otorgar excepción al artículo 16 de la ordenanza registrada bajo el N° 4399/10,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7136-2022

Artículo 1°: Efectúese excepción a la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10 y sus modificatorias en su artículo 16 correspondiente al comercio rubro

SUPERET, a nombre del Sr. Fusheng Lin, Titular del DNI 95.816.561 sito en calle Juna XXIII N° | 15 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en el Salón de la democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7136-22.

FDO. Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7137 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto el expediente administrativo N° 4009-20-00279-05, Letra "R", caratulado Reyes Isabelino, solicita habilitación de comercio de Despensa y Bar, sito en calle Federico Paulsen N° 483 – Alsina y,

Considerando que a fs. 16 la Sra. Reyes Jesica Graciela solicita cambio de razón social- Habilitación N| 3964- Rubro Despensa y Bar,

Que el pedido que se formula tiene su basamento en la continuidad de la actividad comercial tradicionalmente desarrollada en el lugar y que no implica una nueva competencia en el rubro al no modificarse la saturación comercial de la zona;

Atento al informe del área de Producción obrante a fs. 42 en el que no se encuentran objeciones para que se realice el cambio de razón social;

Que el estudio realizado por los Ediles en la Comisión de Legislación, interpretación y acuerdos correspondientes considera viable otorgar la excepción solicitada por la Sra. Reyes Jesica en defensa de las fuentes de trabajo local;

Que la Ordenanza 4399/10 en su artículo 16 establece: Transferencias de habilitaciones: Queda expresamente prohibida la transferencia de fondos de comercio, cambio de razón social o cualquier otro acto que implique la modificación de la persona que detenta la habilitación determina la caducidad de pleno derecho de la habilitación concedida, dado la imposibilidad de transferir la misma, debiendo en su caso, solicitarse una nueva conforme lo establecido por el artículo 6 y concordantes de la presente Ordenanza;

Que es facultad de este Honorable Cuerpo otorgar excepción al Art. 16 de la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA 7137-2022

Artículo 1°: Efectúese excepción a la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10 y sus modificatorias en su artículo 16 correspondiente al comercio rubro Despensa y Bar, a nombre de la Sra. Reyes Jesica Graciela, Titular del DNI 30.903.067, sito en calle Federico Paulsen N° 843 de la localidad de Alsina-Partido de Baradero.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7137/22.

FDO. Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7138 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto el expediente administrativo N° 4009-20-00503-10, Letra R, caratulado Rúa Alicia Beatriz, solicita habilitación negocio de estación de servicio, cafetería, lubricentro sito en San Martin N° 1292 y;

Considerando que a fs. 160 la Sra. Rodríguez María Ayelen solicita cambio de razón social- Habilitación N° 4770 Rubro Estación de servicios, cafetería y lubricentro;

Que el pedido que se formula tiene su basamento en la continuidad de la actividad comercial tradicionalmente desarrollada en el lugar y que no implica una nueva competencia en el rubro al no modificarse la saturación comercial de la zona;

Atento al informe del área de producción obrante a fs. 200 en el que no se encuentra objeciones para que se realice el cambio de razón social;

Que el estudio realizado por los Ediles en la comisión de legislación, interpretación y acuerdos correspondiente considera viable otorgar la excepción solicitada por la Sra. Rodríguez María Ayelen, en defensa de las fuentes de trabajo local;

Que la Ordenanza 4399/10 en su artículo 16 establece: Transferencias de habilitaciones, queda expresamente prohibida la transferencia de habilitaciones comerciales. Toda transferencia de fondos de comercio, cambio de razón social o cualquier otro acto que implique la modificación de la persona que detenta la habilitación, determina la caducidad de pleno derecho de la habilitación concedida, dada la imposibilidad de transferir la misma, debiendo en su caso, solicitarse una nueva, conforme lo establecido por el artículo 6 y concordantes de la presente ordenanza;

Que es facultad de este Honorable Cuerpo otorgar excepción al artículo 16 de la ordenanza registrada bajo el N° 4399/10,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7138-2022

Artículo 1°: Efectúese excepción a la Ordenanza registrada bajo el N° 4399/10 y sus modificatorias en su artículo 16 correspondiente al comercio rubro Estación de Servicio, cafetería y Lubricentro, a nombre de Royal Oil Company S.A., representada por la Sra. Rodríguez María Ayelen, Titular del DNI: 31.456.531, sito en calle San Martín N° 1292 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martín, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7138/22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7139 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto que se oficializó el nuevo régimen de licencias parenterales para estatales. Que éste nuevo régimen de licencias va a implicar un cambio en la vida laboral y familiar de toda la comunidad, debido a que los padres nos debemos a la Tarea de Cuidado de nuestros hijos/as y;

Considerando que la paternidad demanda diferentes responsabilidades, acompañamiento físico y afectivo a la madre, gestiones inmediatamente

anteriores y posteriores al parto, la inscripción del recién nacido, el cuidado y protección del mismo;

Que una participación del hombre en el cuidado de los niños encuadra dentro de las políticas de promoción y protección de la salud, que apuntan a un mejoramiento en el núcleo familiar;

Que el objetivo principal de este proyecto es promover la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres tanto en el ámbito laboral como doméstico, teniendo en cuenta que ampliando y mejorando el régimen de licencias parentales, el Estado Municipal garantiza el derecho a decidir libremente la opción de maternidad, paternidad y además, el derecho de los/as a ser cuidados por sus padres y madres;

Que todas las circunstancias requieren de un tiempo de adaptación y de acomodación de cada integrante en su nuevo rol, pero sobre todo del afianzamiento del vínculo paterno-materno filial;

Que es importante y necesario tener en cuenta fundamentalmente los derechos de la mujer trabajadora y el de todo varón a estar los primeros días de nacimiento/adopción con su hijo/a, y de los niños y niñas a ser criados por su madre y/o padre;

Que la ampliación de la licencia por paternidad promueve la distribución de roles en el hogar de manera equitativa, permitiendo a los varones crear vínculos tempranos de sostén con los hijos e hijas, factor que enriquecerá la dinámica familiar,

Que los modelos familiares tradicionales han asignado históricamente a la mujer el rol doméstico y el cuidado de los hijos y al hombre el rol productivo y de trabajo, estos mandatos culturales que instalan al hombre en tareas exclusivas no facilitan el desarrollo de la función paterna ni su participación en el cuidado de los niños;

Que el otorgamiento de licencias por paternidad constituye un instrumento que contribuye a la superación de los roles exclusivos y excluyentes de género, y a la armonización entre las responsabilidades ocupacionales y familiares de los padres, que por género se entiende los significados y roles que culturalmente se asignan y se esperan de un sexo determinado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7139-22

Artículo 1°: Modificar el actual régimen de licencias establecido para personal dependiente de la Administración pública Municipal, sus entes autárquicos y organismos descentralizados por maternidad y paternidad, extendiéndose las mismas a 210 días corridos en el caso de las trabajadoras municipales madres y

a 20 días hábiles para los trabajadores municipales padres. En el caso de las parejas del mismo sexo, ellos podrán decidir quién de los dos toma los días de licencia e incluso se los pueden repartir.

Artículo 2°: Las licencias por maternidad y paternidad serán otorgadas a todos/as los /as trabajadores/as municipales ante el nacimiento o adopción de un hijo/a, independientemente de su estado civil, con percepción íntegra de haberes, que se dividirá en dos etapas, anterior y posterior al parto en el caso de nacimiento de un hijo/a y a partir del otorgamiento de la guarda en el caso de adopción.

Comunicación del embarazo o guarda con fines de adopción. Los progenitores deberán comunicar fehacientemente el embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto. Tratándose de una adopción, se deberá comunicar el inicio de los trámites judiciales para la obtención de la guarda con fines de adopción del niño, niña o adolescente mediante la presentación de la constancia judicial correspondiente y la resolución judicial que otorga al niño, niña o adolescente en guarda con fines de adopción.

Artículo 3°: Licencia por maternidad: las mujeres gozarán antes del nacimiento de un/a hijo/a de una licencia preparto de treinta (30) días corridos, y de ciento ochenta (180) días corridos de licencia por maternidad después del nacimiento. Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia, sin percepción de haberes.

En caso de nacimiento pre término, todo el lapso de licencia prevista en el párrafo anterior, que no se hubiere gozado antes del parto se acumulará al descanso posterior.

En caso de nacimiento pre término, todo el lapso de licencia prevista en el párrafo anterior, que no se hubiere gozado antes del parto se acumulará al descanso posterior.

Si el parto se adelantara, la mujer gozará de una licencia especial por prematuridad que se extenderá desde la fecha de nacimiento hasta la fecha de alta del hijo. La licencia posterior al parto fijada en el presente artículo, se computará a partir de la fecha del alta del recién nacido. En este caso el otro progenitor, tendrá derecho a sumar una licencia de quince (15) días. Tal circunstancia deberá ser justificada con certificados oficiales.

Artículo 4°: Licencia por tratamiento de reproducción asistida. Para la trabajadora que se someta a procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida (fertilización asistida) se otorgarán treinta (30) días, continuos o discontinuos por año calendario con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarse treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

Artículo 5°: Licencia por paternidad: Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes gozarán de veinte (20) días hábiles de licencia con goce íntegro de haberes del nacimiento de su hijo/a, pudiendo optar por tomar hasta cinco (5) días previos al nacimiento y a partir del mismo los otros quince (15) restantes.

En el caso de nacimiento prematuros la licencia por paternidad se tomará a partir de producido el nacimiento.

Si el embarazo, cualquiera fuera el motivo, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, el progenitor no gestante tendrá derecho a solicitar una licencia especial de quince (15) días corridos para acompañar a su mujer. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Todas las licencias contempladas se gozarán con percepción íntegra de haberes.

Artículo 6°: Licencia por adopción de hijo/a otorgada judicialmente la guarda de un/a menor, el/la adoptante gozará de una licencia especial con percepción íntegra de haberes cualquiera sea su estado civil, equivalente a la licencia por nacimiento y también a la licencia para el/la cónyuge o el/la persona que sea pareja del/de la adoptante.

La licencia por adopción de hijo/a se efectiviza desde el momento en que se otorgue la guarda del/a menor.

Artículo 7°: Comuníquese a la Dirección General de Personal y Capital Humano.

Artículo 8°: Regístrese, publíquese, comuníquese al departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7139-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván N. Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7140 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto la Ley Nacional 27043 y la Ley Provincial 15035, garantizando en el ámbito de incumbencia de la Municipalidad de Baradero el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presenten trastornos del espectro autista (T.E.A.), la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento, su difusión y el acceso a las prestaciones;

Que luego de enumerar acciones que buscan la completa inclusión de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) a los diferentes niveles educativos, laborales y sociales, de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre Derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Ley 26.378,

Que la citada ley en su artículo 6-| invita "a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los lineamientos de la presente Ley"

Que la Ley Provincial 15035 determina en su artículo 1° "Adhiérase la Provincia de Buenos Aires la Ley Nacional N° 27043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) en el ámbito de incumbencia de la Municipalidad de Baradero;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7140-22

Artículo 1°: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27043 y Ley Provincial N° 15035 garantizando en el ámbito de incumbencia de la Municipalidad de Baradero el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presenten trastornos del espectro autista.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, designando dentro del organigrama existente la Autoridad de Aplicación de la presente, que tendrá como misión y función articular con la Comunidad el apoyo efectivo en ámbito de incumbencia Municipal de los postulados de las Leyes 27.043 y 15.035.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

PROMULGADA POR DECRETO N° 946/2022.

Ordenanza N° 7141 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren por expediente N| 4009-20-14985-22, Letra V, donde la Sra. Velázquez Laura Isabel, solicita se le adjudique el 100 % la titularidad de la vivienda y;

Considerando que por Decreto registrado bajo el N° 524/09 se adjudicó la vivienda a los Sres. Medina Sergio David, Sra. Velázquez Laura Isabel y su grupo familiar;

Que según surge de la documental acompañada el causante cede sus derechos sobre la vivienda ubicada en calle Jorge Newbery N° 1165 de la ciudad de Baradero, a favor de su ex esposa y madre de sus hijos Sra. Velázquez Laura Isabel,

Que los causantes se encuentran divorciados legalmente;

Que el inmueble mencionado le corresponde nomenclatura catastral: Circ. III, Secc. D, Chacra 67, Mza. 67bs, Parc. 8 de la ciudad de Baradero,

Que la Sra. Velázquez Laura Isabel se encuentra amparada por el Art. 7 del Decreto 105/95,

Teniendo en cuenta el informe expedido por las distintas dependencias,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7141-22

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Medina Sergio David, Titular del DNI 29.766.309, a la adjudicación del bien otorgado oportunamente y designado catastralmente como Circ. III, Secc.D, Chacra 67, Mza. 67 bs, Parc. 8, sito en calle Jorge Newbery N° 1165 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar el inmueble designado catastralmente como Circ. III, Secc. D, Chacra 67, Mza. 67bs, Parc. 8, sito en calle Jorge Newbery N° 1165 de la ciudad de Baradero, a favor de la Sra. Velázquez Laura Isabel, Titular DNI 29.017.971.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

Ordenanza N° 7142 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-12297-21, Letra P, mediante el cual el Sr. Parada Arancibia Julio Cesar, solicita se transfiera a su nombre el 100 % del bien inmueble designado catastralmente como Circ. III, Secc. D, Chacra 70, Mza. 70 kkl, Parc. 25, y;

Considerando que oportunamente se adjudicó a nombre de la Sra. Puqui Anze Nani;

Que según surge de la documental acompañada, la causante presenta su renuncia que luce a fs. 4,

Teniendo en cuenta el informe expedido por las distintas dependencias,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7142-22

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Puqui Anze Nani, Titular del DNI: 94.578.573, a la adjudicación otorgada oportunamente del inmueble designado catastralmente como Circ. III, Secc. D, Chacra 70, Mza. 70 kkl, Parc. 25, sito en calle Santos Vega N° 1942 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Autorízase al departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar el inmueble designado catastralmente como Circ. III, Sec. D, Chacra 70, Mza. 70 kkl, Parc. 25, sito en calle Santos vega N° 1942 de la ciudad de Baradero, a favor del Sr. Parada Arancibia Julio Cesar, Titular del DNI 95.213.807.

Artículo 3°: el uso del inmueble otorgado será destinado como vivienda familiar único y de ocupación permanente.

Artículo 4°: Conforme al carácter precario de su titularidad se le prohíbe al beneficiario la enajenación del inmueble y/o el cambio de ocupación sin previa autorización de la Municipalidad de Baradero, bajo apercibimiento de recuperar automáticamente la posesión del inmueble sin necesidad de previa interpelación.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7142-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Lic. Rodrigo J. García Otero, Secretario de Modernización y Gestión Pública.

Ordenanza N° 7143 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren por expediente N| 4009-20-04457-11, Letra M, mediante el cual la Sra. Meinardi Alicia, solicita se transfiera a su nombre el 100 % del bien inmueble designado catastralmente como Circ. III, Secc. D, Ch. 70, Mza. 70 cc, Parcela 3, ubicada en calle Emilio Genoud N° 1465 de la ciudad de Baradero;

Considerando los informes expedidos por las distintas dependencias;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7143-22

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la tenencia precaria del predio designado catastralmente como Circ. III, Secc. D, Ch. 70, Mza. 70 cc, Parcela 3, ubicada en calle Emilio Genoud N° 1465 de la ciudad de Baradero, a favor de la Sra. Meinardi Alicia, Titular del DNI 21.862.785, por el término de cinco (5) años.

Artículo 2°: El uso del inmueble otorgado será destinado como vivienda familiar única y de ocupación permanente.

Artículo 3°: Conforme al carácter precario de su titularidad se le prohíbe al beneficiario la enajenación del inmueble y/o el cambio de ocupación sin previa autorización de la Municipalidad de Baradero, bajo apercibimiento de recuperar automáticamente la posesión del inmueble sin necesidad de previa interpelación.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7143-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Lic. Rodrigo J. García Otero, Secretario de modernización y Gestión Pública.

Ordenanza N° 7144 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Vistas las actuaciones que corren por expediente administrativo N° 4009-20-00080 "C", 2016, mediante el cual se peticiona la viabilidad de un Proyecto Urbanístico con modificación de indicadores urbanísticos dentro de los alcances previstos en el Ley Provincial N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat y;

Considerando que por el mismo se solicita la convalidación del Consorcio Urbanístico suscripto entre los Sres. María Verónica Cochetti y José Manuel Vieytes y el Municipio de Baradero con su consecuente incorporación al Programa Lotes con servicios y;

Que el mismo tiene por objeto concretar la ejecución de un Proyecto de Urbanización, a emplazarse en el inmueble designado catastralmente como Circ. III, Sección D, Chacra 78, Parcela 1C, partida Inmobiliaria 16.052 de nuestra ciudad;

Que el mismo se lleva a cabo en el marco de la adhesión al Régimen de la Ley Provincial N° 14.449, que establece en sus artículos N° 55 y 56 que, a los fines de la misma denomina Consorcio Urbanístico a la forma de ejecución de proyectos de urbanización, conjuntamente entre organismos gubernamentales y actores privados, aportando cualquiera de ellos, inmuebles de su propiedad y la otra las obras de urbanización, y que luego de la realización de las mismas cada parte recibe como compensación por su inversión, unidades inmobiliarias debidamente urbanizadas;

Que se han cumplido con todos los requisitos legales exigidos para lleva a cabo la ejecución del consorcio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7144-22

Artículo 1°: La presente Ordenanza regirá el procedimiento a aplicar del inmueble a incorporarse al Programa Lotes con servicios previsto en la Ley N° 14.449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1062/13.

Artículo 2°: Autorizar la afectación al Programa Lotes con servicios del inmueble perteneciente al dominio de los Señores María Verónica Cochetti, DNI 23.015.075 y José Manuel Vieites, DNI 21.710.353, designado catastralmente como Circ. III, Sección D, Chacra 78, Parcela 1c, Partida inmobiliaria N° 16052 del Partido de Baradero.

Artículo 3°: Ratifíquese el Convenio suscripto entre los Sres. María Verónica Cochetti, Titular DNI23.015.075 y José Manuel Vieites, DNI 21.710.353, ambos domiciliados en calle San Juan N° 1754, Piso 11 A de la ciudad de Rosario y el Sr. Intendente de la ciudad de Baradero, Esteban D. Sanzio, con domicilio en

calle San Martín N° 905 de la ciudad de Baradero, en adelante el MUNICIPIO, en su conjunto las PARTES, acuerdan en celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones que se adjunta al presente formando parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Requerir la intervención de la Subsecretaría de Hábitat de la comunidad perteneciente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace a fin de que se incorpore al Programa Lotes con Servicios el plano de mensura y subdivisión a confeccionarse respecto del inmueble designado catastralmente como Circ. III, Secc. D, Chacra 78, Parcela 1c, Partida inmobiliaria N° 16052 del Partido de Baradero.

Artículo 5°: Aplíquese para las parcelas ut supra referenciada los siguientes indicadores urbanísticos: FOS 0.6 FOT 0,8, Densidad: 130 habitantes por hectáreas, superficie mínima 350 m², lado mínimo 12 m.

Artículo 6°: La comercialización y/o adjudicación de las parcelas generadas deberá ser con destino a vivienda única, unifamiliar y de carácter permanente, tanto en el plano de mensura y división como en las escrituras traslativas de dominio se dejará constancia del destino indicado.

Artículo 7°: Declarar de interés social al proceso de escrituración del inmueble que se mencionan en los artículos precedentes, requiriéndose la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios.

Artículo 8°: Autorizar al departamento Ejecutivo a realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 9°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martín, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

PROMULGADA POR DECRETO N° 947/2022.

Ordenanza N° 7145 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-02356/91, Alcance 1, Letra B, y;

Considerando los informes de las distintas dependencias municipales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello, tratado sobre tablas y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7145-22

Artículo 1°: Apruébese el proyecto de inversión de fondos presentados por la Asociación de Bomberos Voluntarios Baradero, para el año 2021, obrante a fs. 437 del expediente "B" 4009-20-02356/91, Alcance 1.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en el salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7145-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y CDR. Federico G. Cataldo, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ordenanza N° 7146 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL PREPARATORIA N° 7146/2022

PARTE GENERAL

ARTICULO 1°: Establécese a partir del 1° de octubre de 2022 para el Partido de Baradero, la siguiente Ordenanza Fiscal. -

TITULO I -DEL AÑO FISCAL

ARTICULO 2°: El año fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año. -

TITULO II -DEL LUGAR Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 3°: Los pagos de gravámenes deberán hacerse efectivos en el domicilio de la Intendencia Municipal o donde ésta determine, en dinero

efectivo, cheque, giro, tarjeta de crédito y/o débito, transferencia bancaria o cualquier otro medio electrónico de pago habilitado o a habilitarse por la Municipalidad. Cuando el pago se ejecute en cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida cuando por cualquier causa no se hiciera efectivo el documento. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán abonarse en especie las deudas contraídas con el Municipio, a valor de mercado mayorista de la mercadería ofrecida, en caso de tratarse de bienes muebles, y en caso de tratarse de bienes inmuebles según la cotización que efectúe el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Comisión de Justiprecio, todo ello siempre que medie previamente convenio de dación en pago refrendado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4°: La Municipalidad podrá recibir pagos parciales sobre todas las tasas o derechos, pero tales pagos no interrumpirán los términos de los vencimientos ni las causas iniciadas, cobrándose intereses sobre la parte que se financia.-

ARTICULO 5°: En los casos de tasas y derechos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas que surjan por altas, deben ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación. Para las reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación.-

ARTICULO 6°: En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones así como los recargos, multas e intereses, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables, en la forma, lugar y tiempo que determine el D.E., que asimismo podrá acordar facilidades para materializar el pago hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, en casos especiales debidamente justificados y con el interés bancario de los préstamos personales vigentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de las deudas impositivas con las modalidades y garantías que se estime conveniente fijar. Dicho plazo podrá ampliarse con la aprobación del H.C.D.-

ARTICULO 7°: Podrán compensarse, de oficio o a solicitud del deudor, los saldos acreedores de contribuyentes, cualquiera fuera la forma o procedimiento que se establezca, con las deudas o saldos deudores de tasas y derechos declarados por aquel o determinados por la Dirección de Recursos Municipales o la Dirección de Recursos Provinciales y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos, y aunque provengan de distintos gravámenes. Igual facultad se tendrá para compensar multas firmes con gravámenes y accesorios y viceversa.-

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores a la fecha del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a

obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio. Se incluye dentro de los conceptos que se podrán compensar los saldos acreedores que los contribuyentes tengan a su favor por la venta, dación en pago, locación de obra o de servicios, u otros conceptos y que hayan realizado como proveedores o contratistas de la Municipalidad o en cualquier otro carácter.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo y que no hubieren sido impugnadas por el Departamento Ejecutivo por carencia de fundamentación, por no ajustarse a los recaudos que determine la reglamentación, u otras causales.

También podrá la Autoridad de aplicación compensar créditos que surjan de distintos tributos, incluidas multas y demás conexos, lo cual será realizado de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria

ARTICULO 8°: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos podrá, el D.E. de oficio, o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o, si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más.

ARTICULO 9°: Se autoriza al D.E. para que proceda a la devolución de los importes abonados de más, cuando mediare error de cálculo, liquidación e indebida aplicación de la tasa o tributo.

ARTICULO 10°: Aplicase los artículos 45 a 50 de la presente Ordenanza Fiscal, para los casos previstos en los artículos 8° y 9° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°: Los contribuyentes podrán abonar en forma anticipada, antes del 28 de Febrero de cada año o día hábil siguiente si ese día fuere sábado, domingo o feriado, las tasas que se devenguen durante el ejercicio en que se materializa el pago. El valor a percibir por el ejercicio será el importe total anual estimado en la Ordenanza Impositiva a la fecha de pago teniéndose por cancelado totalmente el tributo sin futuros reajustes. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al pago anticipado establecido en el presente no se le aplicarán los intereses y multas que establece la presente Ordenanza por los períodos devengados entre el 1 de enero y el 28 de febrero. Lo dictado en el presente será de aplicación para las tasas previstas en los Capítulos I (Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública), II (Tasa por Servicios Sanitarios), XVII (Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal) y XVIII (Derecho de Cementerio), aquellos contribuyentes de la tasa por Alumbrado Público que se encuentren alcanzados por el "art. 3 inc. c" de la Ordenanza Impositiva 2022 - 2023 y aquellos contribuyentes del Derecho de

Uso de Playas, Riberas y Puertos "art. 18 inc. a" de la Ordenanza Impositiva 2022 - 2023. También será de aplicación lo dictado en el presente para la tasa prevista en el capítulo V (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene), con la salvedad de que en este caso en particular, el monto de la tasa deberá ser ajustado mensualmente en función de la variación de su base impositiva. En caso de que la base imponible disminuya, se reconocerá la disminución de la tasa abonada, como crédito para ajustes positivos del periodo y/o montos de esta tasa del próximo ejercicio.

TITULO III - DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12º: Los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o derechos incluidos en la presente Ordenanza, deberán constituir domicilio especial dentro del límite del Partido Baradero, el que se consignará en todos los trámites o declaración jurada de la Municipalidad. El cambio de dicho domicilio deber ser comunicado por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los diez (10) días de producido.

Hasta tanto la Dirección de Rentas no reciba la pertinente comunicación de cambio de domicilio, se reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable.

En el supuesto de responsables por tasas o derechos que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Dirección de Rentas podrá tener por válido el domicilio o residencia habitual del mismo o, si tuviera inmuebles en el Partido, uno cualquiera de ellos, a su elección.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del partido o no tenga en este ningún representante, se considerará como domicilio el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el mismo.

ARTICULO 13: Establécese la obligatoriedad para los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o derechos incluidos en la presente ordenanza de constituir el domicilio electrónico, entendiéndose como tal el sitio informático personalizado registrado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. El Departamento Ejecutivo dispondrá por vía reglamentaria, la fecha de comienzo de la modalidad y obligatoriedad de la constitución del domicilio electrónico.

ARTICULO 14º: Sin perjuicio del domicilio especial establecido en el artículo anterior, la Dirección de Rentas podrá admitir la constitución de otro domicilio especial fuera de los lindes del Partido de Baradero, al sólo efecto de facilitar la percepción regular de los derechos y tasas.

TITULO IV - DE LOS TERMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 15°: Para todos los términos establecidos en la presente Ordenanza, se computarán únicamente los días hábiles administrativos. Cuando un vencimiento se opere en un inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 16°: Los recursos, reclamaciones, pedido de aclaraciones o cuestiones de interpretaciones vinculadas con las tasas, no suspenden ni interrumpen el plazo para el pago, salvo el caso previsto en el artículo 38.

ARTICULO 17°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., se practicarán según corresponda:

- a) Por nota o memorándum certificado con aviso de retorno.*
- b) Por cédula personalmente, en el domicilio del deudor o en las oficinas municipales.*
- c) Por notificación en el domicilio electrónico.*
- d) Carta documento y/o cualquier tipo de notificación efectuada por correo postal.*
- e) Cuando se desconozca el domicilio o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de un edicto público, publicado en un periódico de circulación en el Partido o en el Boletín Municipal, sin perjuicio que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.*
- f) Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con empresas calificadoras de riesgos financieros a fin de que por medio de estas se comunique deudas a los contribuyentes, con el objetivo de intentar disminuir considerablemente el porcentaje de incobrabilidad de las tasas, en un todo de acuerdo a lo solicitado por Resolución N°8/12 del Honorable Concejo Deliberante.*

TITULO V - DE LOS RESPONSABLES DE PAGO

ARTICULO 18°: Son contribuyentes y/o responsables de lo establecido en la presente Ordenanza o las que se dictaren en el futuro:

- a) Las personas de existencia visible, sus herederos y legatario.*
- b) Las personas jurídicas.*
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y aún los patrimonios destinados a un fin determinado que, no reuniendo las condiciones de los incisos anteriores, sean sujetos de derecho y realizan actos impositivos.*

d) *Las sucesiones indivisas desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta su partición.*

ARTICULO 19°: Están obligados a pagar las tasas o derechos, con los recursos que administren o dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus representados, mandantes o titulares de los bienes administrados, en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o especialmente se fijen para tales responsables:

a) *El cónyuge que administre los bienes del otro.*

b) *Los padres, tutores o curadores de incapaces.*

c) *Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de concursos civiles, representantes de sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a la falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.*

d) *los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y/o incluidas en los incisos b) y c) del art. 18 de la presente ordenanza.*

ARTICULO 20°: Los responsables enumerados en el artículo anterior, cuando por razones atribuibles a dolo, culpa o negligencia, no abonaren las sumas debidas por los titulares deudores, responden con sus bienes propios y solidariamente con estos, de las tasas y derechos; salvo que demuestren a la Municipalidad que sus representados, mandantes o administrados los han colocados en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

ARTICULO 21°: En el supuesto de sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, como así también en el caso de transformaciones de sociedades o entidades, serán los sucesores o nuevas entidades responsables solidariamente por las deudas de los cedentes o primitivas sociedades o entidades. Cuando se produzca una transferencia de local o de fondo de comercio, habiéndose o no cumplimentado las disposiciones de la Ley 11.867, los cesionarios serán solidariamente responsables con los cedentes del pago de los derechos o tasa adeudados.

TITULO VI- DE LOS AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION e INFORMACIÓN

ARTICULO 22°: Serán agentes de retención y/o percepción de todo crédito que tenga el Municipio, las siguientes personas:

a) *Los escribanos titulares de registro público de contratos y los adscriptos a los mismos, respecto de las tasas de servicios, contribuciones de mejoras, derechos y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público, adeudados por contribuyentes que tramiten por escritura pública la transmisión de derechos*

reales o personales, o que constituyan derechos reales sobre bienes propios o de su administración en favor de terceros.

b) Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedades de personas que ejerciten actividades de intermediación cualquiera fuere su denominación y objeto, respecto de los derechos, tasas, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que adeuden aquellos para quienes se ejercite la actividad de intermediación y originadas con motivo de la actividad del comitente.

c) Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedad de personas que ejerza actividad lucrativa o se encuentre en proceso de habilitación con planos de obras presentados; respecto de las tasas, derechos, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que deban los contratistas o subcontratistas que para el agente de retención trabajan como locador de servicios u obras y originadas en la actividad objeto de la contratación o subcontratación.

d) Aquellas empresas que por sus movimientos comerciales el Departamento Ejecutivo considere, y por las tasas que este indique.

ARTICULO 23°: Las personas enunciadas en el artículo precedente, serán solidariamente responsables con los contribuyentes directos por créditos municipales, respecto de los cuales son agentes de retención. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas para las infracciones formales y las defraudaciones fiscales.

ARTICULO 24°: El agente de retención establecido en el artículo 22°, deberá ingresar al municipio, dentro de los diez (10) días de efectuada la retención, el monto resultante de la misma, especificando su naturaleza y procedencia. La constancia o recibo de recepción de las sumas retenidas, debe ser expedida en dos (2) ejemplares, uno para el agente de retención y otro para el contribuyente.

ARTICULO 25°: Las retenciones ingresadas conforme al mecanismo precedente, serán aplicadas a cuenta de las tasas a liquidar, derechos a declarar y en fin, de la deuda que registre el contribuyente retenido y por el concepto especificado en la retención. La actividad del agente de retención no exime de sus derechos formales al Contribuyente retenido.

ARTICULO 26°: Los Escribanos, los Agrimensores, y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, así como el Registro Nacional de Buques, están obligados a suministrar al Municipio toda información que posean y denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales o funciones y que puedan constituir o modificar hechos imposables.

Con la finalidad de controlar el pago de los gravámenes, los profesionales y funcionarios mencionados deberán suministrar al Municipio, en los casos,

forma y plazos que establezca la reglamentación, la información relativa a actos, contratos u operaciones en los que hubieran intervenido o tomado conocimiento, en ocasión del cumplimiento de sus funciones. En caso de incumplimiento resultarán, en forma personal, solidariamente responsables del pago del gravamen omitido total o parcialmente, intereses, recargos, multas y sus accesorios, o del perjuicio que pudiese derivar para el fisco de tal incumplimiento. ARTÍCULO 27°: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la Autoridad de Aplicación.

Los escribanos autorizantes, los intermediarios intervinientes y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

Asimismo, deberán informar al Municipio, conforme lo establezca la reglamentación, todos los datos tendientes a la identificación de la operación y de las partes intervinientes.

El certificado de inexistencia de deudas emitido por el Municipio tendrá efectos liberatorios, cuando se trate de las Tasas por Servicios, Derechos, Impuestos a los Automotores y demás gravámenes fijados por la presente, por los que este alcanzado el bien o acto por el que se realice intervención o tome conocimiento el Agente de Información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si la Autoridad de Aplicación constatare -antes del 31 de diciembre del año inmediato siguiente al de expedición de dicho certificado- la existencia de deudas, solamente estará obligado a su pago quien hubiera revestido en relación a las mismas la condición de contribuyente. Cuando se trate de Tasa de Seguridad e Higiene, la expedición del certificado sólo tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

TITULO VII- DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 28°: Los contribuyente y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta Ordenanza, las que se dictaren y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y pago de los derechos y tasas correspondientes. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, serán obligados:

- a) *A presentar declaración jurada en las épocas y formas que se establezcan de los hechos y actos sujetos a pagos.*
- b) *Comunicar, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de situación que puedan dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pago o modificar o extinguir los existentes.*
- c) *A conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de la exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.*
- d) *A contestar cualquier requerimiento o pedido de la Dirección de Rentas sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal.*
- e) *A facilitar en general la labor de verificación, fiscalización y determinación y cobro de las tasas y derechos, tanto en el domicilio del obligado por intermedio de inspectores o funcionarios de la Municipalidad, en las oficinas de este.*

TITULO VIII- DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 29º: El D.E. podrá requerir el auxilio de las fuerzas públicas y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo verificación de documentos, inspecciones en los locales, establecimientos, etc., en ejercicio de su poder de verificación y fiscalización. La falta de colaboración, falseamiento u ocultamiento de documentación y/o impedimento de ingreso a lugares aptos de fiscalización hará pasible al responsable de las multas a que diere lugar la presente Ordenanza.

ARTICULO 30º: En todos los casos del ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen, deberán extender constancias escrita por duplicado de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos de prueba. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aún cuando no estuviera firmada por el contribuyente, al cual se le entregara una copia.

TITULO IX- VERIFICACIONES

ARTICULO 31º: Al ejercer las facultades de verificación, la repartición competente procederá a emplazar al contribuyente para que en el término de cinco (5) días, que podrá ser prorrogado, a su pedido y hasta un máximo de veinte (20) días, presente declaraciones juradas, o si las hubiere presentado,

ratifique o rectifique su contenido, aportando en ambos casos los libros, registro o comprobantes de los datos denunciados.

TITULO X- DE LA DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 32º: Determinación sobre base cierta: La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el responsable suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-

ARTICULO 33º: Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsable no presente declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministre voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos o actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos. En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta las normativas y los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

ARTICULO 34º: El procedimiento de determinación de oficio se inicia mediante previa Resolución en la que consten todos los datos del contribuyente, tales como: Nombre y apellido o razón social, CUIT, domicilio, tasa, número de

cuenta, períodos cuestionados, causas que dan origen a la necesidad de proceder a la determinación de oficio y demás circunstancias. De ello se dará traslado al contribuyente a efectos que formule su descargo y/o aporte documentación, dentro del plazo de 10 (diez) días desde su notificación.

ARTICULO 35°: Vencido el plazo y adjunta la documentación y/o descargo pertinente, se dictará Resolución fundada que determine el monto de las tasas o derechos, e intimará al pago dentro de los 10 (diez) días de notificada su Resolución, la que quedará firme a los (10) diez días de notificada, salvo la interposición de recurso de reconsideración dentro de dicho plazo.

ARTICULO 36°: No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva, si antes de ese acto prestare el contribuyente su conformidad con la liquidación que se hubiere practicado, que surtirá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

TITULO XI -DE LOS RECURSOS CONTRA LA DETERMINACION O ESTIMACION DE OFICIO

ARTICULO 37°: Contra la determinación o estimación de oficio podrá el obligado o responsable, interponer recurso de reconsideración ante el D.E. dentro de los diez (10) días hábiles de notificado la misma. Previo a la interposición del recurso, el obligado o responsable deberá proceder al pago de la suma por él estimada o, en caso de desconocer la deuda, del (30) treinta por ciento del monto de los tributos determinados en la estimación de oficio, como requisito previo de admisibilidad del recurso.

No haciéndolo, quedará firme la determinación o estimación, sin perjuicio que si la misma fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible, subsista la responsabilidad del contribuyente por la diferencia a favor de la municipalidad. No impugnándose la determinación o estimación de oficio o dictándose resolución denegatoria en caso de recurso de reconsideración, deberá cumplimentar el contribuyente su obligación dentro de los diez (10) días de quedar firme la determinación o estimación o de notificada la resolución denegatoria.

ARTICULO 38°: La interposición del recurso suspende la obligación del pago, pero no interrumpe la aplicación de las penalidades que corresponda. Serán admisibles todos los medios de prueba. La Municipalidad podrá sustanciar las que sean conducentes y disponer las verificaciones que crea necesaria para establecer la real situación de hecho y dictará resolución motivada.

TITULO XII-DE LOS JUICIOS DE APREMIO

ARTICULO 39°: Cuando se intimare un pago y el mismo no se realice en los plazos fijados, se procederá sin más trámite a librar los certificados de deuda dentro del término de diez (10) días. Tal certificado será remitido a la Asesoría Letrada para su cobro por vía judicial y/o por intermedio de profesionales contratados.

ARTICULO 40°: Luego de iniciado el juicio de apremio, la Municipalidad no estará obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, intereses, multas y recargos que correspondan, las que se determinarán de acuerdo a las Ordenanzas que ofrezcan plan de facilidades de pago, a las leyes de procedimiento de apremio vigente y/o de acuerdo a determinación judicial.

TITULO XIII-DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 41°: La acción de la Municipalidad para el cobro de tasas, derechos municipales, recargos e intereses por mora, prescribe a los cinco (5) años a contar desde el primer día del mes de Enero del año siguiente al de la fecha de exigibilidad de la deuda.

En las liquidaciones que la Municipalidad efectúa, como así también en las demandas judiciales por cobro de tasas o derechos, no se consignarán los períodos declarados prescriptos sólo si existiera decisión administrativa firme al respecto. En el caso de que la deuda no se encuentre con proceso de interrupción de la prescripción, producto de no haber sido reconocida por el contribuyente, o intimada extrajudicialmente, o por no haberse iniciado la etapa judicial correspondiente, el P.E., mediante resolución, podrá declarar extinguida de oficio la porción de deuda prescripta.

ARTICULO 42°: La acción de repetición de tasas, derechos, multas y recargos, prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su pago.

ARTICULO 43°: La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas o derechos, se interrumpirá, comenzando el nuevo término a partir del 1° de enero del siguiente año en que ocurran las circunstancias que se indican:

- a) Por el reconocimiento expreso tácito de la obligación tributaria;*
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso, y*
- c) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.*

ARTICULO 44°: La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso de repetición.

TITULO XIV–DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTÍCULO 45°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fiscales, serán alcanzados por:

a) RECARGOS: Se aplicarán por la falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa, fórmula de cálculo (interés simple), sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en la cual se realice, con un adicional de diez (10) por ciento sobre el total anterior resultante. La tasa de interés de cada mes citada precedentemente, será equivalente a la tasa activa promedio mensual que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuentos a treinta (30) días, en el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago. A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los recargos las fracciones del mes se computarán en forma proporcional a los días transcurridos. El D.E. podrá efectuar, previo estudio socio-económico, las quitas o condonaciones que estime conveniente con aprobación del H. Concejo Deliberante.

b) MULTAS POR OMISIÓN: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada según lo establecido en los incisos siguientes, a lo que habrá de adicionarse los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

a) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes: \$ 450,00 en forma automática más el 20% del monto del gravamen cuando presente la DDJJ

b) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero

que evidencian un propósito – aún negligente- de evadir tributos: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.

c) *Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares: (100%) CIEN POR CIENTO del monto del gravamen*

d) *Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.*

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma. En caso de reincidirse o reiterarse las situaciones indicadas en los incisos b), c) y d), los guarismos a aplicarse se duplicarán en función de los allí establecidos.

c) *MULTAS POR DEFRAUDACION: Se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el D.E. de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudo al Fisco, más los intereses previstos en el inciso e). Esto sin perjuicio cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ser ingresados al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros y documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada. En cuanto a construcciones clandestinas sin incorporar al dominio catastral se aplicará lo establecido en la Ordenanza n° 1395.*

d) *MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FISCALES*

FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí misma una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el D.E. entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) jornales del sueldo mínimo del Escalafón Municipal. Las situaciones que usualmente se

pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información.- Las multas a que se refieren los incisos b), c) y d), solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámites, vinculados a la situación de los contribuyentes o responsables, excepto en el casos de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c), citado, aplicable a agentes de recaudación o retención.

e) INTERESES: En los casos en que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo, fórmula de cálculo (interés simple), aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente a la tasa activa promedio de cada mes que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días durante el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago. Este interés será de aplicación asimismo, cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.

A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los intereses, las fracciones de mes se computarán como mes entero.

d) CLAUSURA: Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el D.E. puede disponer la clausura, por un término de tres (3) a diez (10) días corridos, de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y de sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

1) Cuando se compruebe la falta de habilitación comercial municipal de contribuyentes y/o responsables, en los casos en que estuvieren obligados.

2) Cuando se lleven registraciones y anotaciones de sus operaciones incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que exijan las normas municipales vigentes.

3) Cuando se ejerza una actividad comercial distinta a aquella para cual se otorgó la habilitación municipal o en casos de violación a normas nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 46º: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa se reconocerá el interés establecido en el inciso e) del artículo 45, durante el período comprendido entre la fecha de la interposición del recurso conforme a las disposiciones que la Municipalidad haya establecido al efecto y la de puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate.

ARTICULO 47°: Las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se liquidarán hasta esa fecha, según lo establecido por las ordenanzas vigentes. Al monto resultante le será de aplicación el régimen que se estatuye por la presente Ordenanza. Lo expresado será también de aplicación en los casos del artículo 46.

ARTICULO 48°: Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del inciso e) del artículo 45.

ARTICULO 49°: Antes de aplicar la multa se instruirá un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que dentro de los diez (10) días efectúe la defensa y produzca pruebas.

ARTICULO 50°: Vencido el término del artículo anterior, la Municipalidad podrá practicar diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. La no comparecencia del presunto infractor en el término fijado, hará procedente la prosecución del sumario en rebeldía.

TITULO XV-DE LAS FACULTADES DE INTERPRETACION

ARTICULO 51°: Facultase al D.E. a prorrogar la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los tributos o vencimientos de pago, o vencimientos escalonados con sus recargos correspondientes, cuando razones de conveniencia así lo determinen.

ARTICULO 52°: Facultase al D.E. a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables para reglamentar la situación de los obligados frente a la administración municipal.

Dichas normas entraran en vigor desde la fecha de su publicación en diarios y/o periódicos de circulación del Partido y/o Boletín Oficial Municipal.

Especialmente podrán dictarse normas obligatorias con relación a promedios, coeficiente y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio de la materia imponible, inscripción de responsables, forma de presentación de las declaraciones juradas, libros y anotaciones que de manera especial debe llevarse, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, declarar nuevos agentes de retención y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y toda otra norma para una mejor interpretación de la Ordenanza.

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 53°: Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas y paseos y mantenimiento de frezado, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 54°: Base Imponible: La base de cobro de esta tasa se establecerá en relación a las zonas en que se encuentren ubicados los inmuebles, que se determinaran en las respectivas Ordenanzas Impositivas, calculándose el tributo por metro lineal de frente de cada parcela edificada o sin edificar, fijando anualmente la Ordenanzas impositivas el importe mínimo a percibir en cada una de las zonas por hasta quince (15) metros lineales de frente, y los adicionales que corresponde cobrar por los metros lineales de frente que excedan al mínimo antes establecidos.

ARTICULO 55°: Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal: viviendas o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente cuando la superficie propia (cubierta y descubierta) no supere los sesenta (60) m², y los adicionales que se determinen en las Ordenanzas Impositivas por cada m² que excedan a la superficie mínima antes establecida.

En los casos que se detecte, ya sea por la presentación de planos, por la inspección de obras u otra forma de tomar conocimiento, más de una unidad de vivienda independiente, en una misma parcela, se incrementará en la misma cuenta municipal el cobro de los servicios en forma proporcional a la cantidad de dichas unidades.

Las unidades complementarias destinadas exclusivamente a cocheras sujetas al régimen de propiedad horizontal abonarán una tasa del 50% de lo regulado en el primer párrafo de la presente.

Toda propiedad en la que se realice un trámite de habilitación de un comercio, se le cargará en la tasa de seguridad e higiene un concepto de ABL Comercial, el cual donará el valor de los servicios que lo afectan desde la cuenta ABL.

Solamente en los casos en que se demuestre que la parcela es ocupada en forma completa por el comercio, no se aplicará este concepto. Esta exención se realizará solamente por pedido del propietario mediante nota acompañada de plano de obra aprobado juntamente con la verificación de inspector de obra municipal de la totalidad de construcciones dentro de la parcela. No se aplicará el concepto de ABL Comercial en los casos, como se establece en el segundo párrafo del presente artículo, en las parcelas sin subdivisión que se hayan

cargado los servicios en forma proporcional a la cantidad de Unidades, y en alguna de ellas se habiliten comercios.

ARTICULO 56°: Esta tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles con edificación o sin ella, y gravará a todos los inmuebles en las zonas y/o calles del Partido que fije la Ordenanza Impositiva anual y/o sus eventuales modificaciones, en la que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección, e independientemente de la zonificación que la Provincia de Buenos Aires asignara a los inmuebles generadores del tributo. En las calles pavimentadas y/o asfaltadas no se cobrará riego ni mantenimiento de frezado; en las calles estabilizadas (frezado de asfalto) no se cobrará riego ni barrido y se cobrará mantenimiento de frezado y en las entoscadas o de tierra no se cobrará barrido. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del 50%, siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia.

Para la determinación de los valores de esta tasa, las respectivas ordenanzas impositivas, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividirán el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas montos diferenciales.

ARTICULO 57°: El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

ARTICULO 58°: Contribuyentes: Las obligaciones de pago estarán a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o nudos propietarios.*
- b) Los usufructuarios.*
- c) Los poseedores a título de dueño.*

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 59°: Hecho Imponible: Por el servicio de alumbrado público en el partido de Baradero, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 60°: Base Imponible: La base de cobro de esta tasa se calculará en función de la categorización que, de acuerdo a los consumos, la Empresa proveedora de energía asigne a cada contribuyente en los bienes alcanzados por el servicio. Para aquellos usuarios que no estén afectados por el consumo de electricidad, la base estará dada por los metros lineales de frente del inmueble, con un mínimo a pagar por el equivalente a quince (15) metros de

frente y adicionales por los metros que excedan a esa medida. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia. Los usuarios que adquieran energía en el

mercado mayorista abonarán un tributo porcentual en relación al valor de sus consumos efectivos, comprendiendo la base imponible tanto al costo puro de la energía como al de la potencia y/o cualquier otro costo adicional que le corresponda pagar por el servicio, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 61º: Contribuyente: La obligación de pago estará a cargo de:

- a) Los usuarios de energía eléctrica*
- b) Los titulares de dominios de los inmuebles y/o los nudos propietarios.*
- c) Los usufructuarios.*
- d) Los poseedores a título de dueño.*

ARTÍCULO 62º: Forma de pago: Para los usuarios que adquieran energía en el mercado mayorista, o que abonen por metro lineal de frente, el pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los periodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado, conjuntamente con la tasa de limpieza y conservación de la vía pública. Para los demás contribuyentes, la recaudación de la tasa se realizará por intermedio de la Empresa licenciataria del servicio eléctrico, según convenio firmado con este municipio hasta operarse el vencimiento del mismo o de sus prorrogas si las hubiere.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 63º: Hecho Imponible: Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponible los servicios de agua corriente y/o desagües cloacales, comprendidos en el radio en el que se extiendan las obras, y una vez que las mismas hayan sido liberadas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan, con prescindencia de la utilización o no de dicho servicio. Por servicios especiales, la Ordenanza Impositiva Anual establecerá los importes a abonar por dicho concepto.

ARTÍCULO 64º: Base Imponible: La base del cobro de esta tasa será:

a) *Para aquellas parcelas que cuenten con medidor se deberá computar por metros cúbicos consumidos en el mes. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio;*

b) *Para aquellas parcelas que no cuentan con medidor, se cobrará la tasa por metro lineal de frente de cada parcela y por mes, debiendo establecerse un valor mínimo por quince (15) metros lineales de frente y adicionales por los metros excedentes de ese mínimo. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio. Aquellas propiedades que posean más de una conexión de agua y cloacas, abonarán tantas veces el valor fijado para la parcela como número de conexiones tenga. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia.*

ARTICULO 65°:

a) *Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o que formen unidades funcionales de vivienda, o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros lineales de frente cuando su superficie cubierta sea de hasta sesenta (60) metros cuadrados, y los adicionales que corresponde cobrar por los m² que excedan a la superficie mínima antes establecida.*

Por defecto toda propiedad que cuente con más de un medidor de energía eléctrica, abonará esta tasa por cada medidor, considerando la existencia de una unidad funcional dentro de la misma distinta a la original. El contribuyente podrá recurrir la tasa si el suministro pertenece a la misma parcela, debiendo realizar este Municipio una inspección ocular para determinar si se correspondiere o no la aplicación de esta tasa y de cualquier otro derecho o permiso no realizado.

b) *Las unidades funcionales destinadas exclusivamente a cocheras y que sean anexas a una propiedad del mismo edificio, sujetos al régimen de propiedad horizontal, abonarán una tasa del cincuenta por ciento (50%) de lo regulado por el artículo 64.*

ARTICULO 66°: Forma de Pago: *El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado. Para las categorías establecidas en el art. 4°-inciso c) de la Ordenanza Impositiva, los vencimientos se producirán de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. Aquellas propiedades que posean medidores de agua mediante el cual se determine dicho consumo, el pago deberá efectuarse hasta el día 10 del mes subsiguiente al período liquidado.*

Para la determinación de esta tasa las respectivas ordenanzas impositivas podrán, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividir el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas valores diferenciales.

ARTICULO 67º: Contribuyentes: La obligación de pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o los nudos propietarios.*
- b) Los usufructuarios.*
- c) Los poseedores a título de dueño.*

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 68º: Hecho imponible: Por la prestación de extracciones de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal de limpieza de predio cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

ARTICULO 69º: Base imponible: Tratándose de extracción de residuos u otros elementos, se tomará como base el metro cúbico, para la desinfección de inmuebles y/o limpiezas de predios el metro cuadrado y para la desinfección de vehículo la unidad.

ARTICULO 70º: Contribuyente: La extracción de residuos es por cuenta de quienes solicitan el Servicio. La limpieza e higiene de predios, a cargo de las personas enumeradas como contribuyente en la tasa por limpieza y conservación de la vía Pública, si una vez intimados a efectuarlas por su cuenta no se realizan dentro del plazo que a sus efectos se establezca. En cuanto a las demás, el titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 71º: Hecho imponible: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industria, servicios u otras actividades similares a las mismas, no incluyendo consultorios y estudios profesionales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 72º: Base imponible: Los activos fijos cuyos titulares sean la persona o empresa que los va a utilizar en el local a habilitar, incluyendo el valor de los inmuebles a su valor fiscal y excluyendo rodados. Tratándose de ampliaciones,

debe considerarse exclusivamente el valor de la misma. La base imponible de esta Tasa nunca podrá resultar inferior al valor fiscal del local, establecimiento u oficina que deben habilitarse, resulten o no los mismos de propiedad de la persona que solicita la habilitación.

ARTICULO 73°: Contribuyentes: Los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias o servicios, alcanzados por la tasa.

ARTICULO 74°:

Oportunidad del Pago:

a) Contribuyentes nuevos: Al momento de retirar el Certificado y Oblea de Habilitación.

b) Contribuyentes ya habilitados: Al verificarse cualquier modificación que se encuentre gravadas.

1) Cuando se trate de ampliaciones: dentro de los diez (10) días de producida.

2) En los casos de cambio o anexión de rubros o traslado, al solicitar la pertinente habilitación.

ARTICULO 75°: El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado y se tramitará conforme al artículo 76°.

ARTICULO 76°: Los contribuyentes presentarán juntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo fijo y una certificación emitida por ARBA u original y copia del último pago del impuesto inmobiliario en donde conste el valor fiscal del predio en el que funcionará el comercio, industria, servicio u otra actividad que se pretende habilitar y del cual sea propietario el contribuyente, abonando en el acto el importe que pudiera corresponder.

ARTICULO 77°: Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo detallado por este capítulo, sin la correspondiente habilitación, ni solicitud, se procederá a:

1) Intimar al propietario o titular del comercio a solicitar la habilitación en un plazo perentorio de 72 horas.

2) Vencido el plazo y no cumplida tal solicitud, clausurar el local hasta que cese la infracción.

3) Si se cumplimentaren los trámites de habilitación en el plazo legal mencionado en 1), percibir los derechos de habilitación correspondientes. 4) Percepción de la multa correspondiente en todos los casos.

ARTICULO 78°: Renovación de Habilitación: Los contribuyentes habilitados deberán renovar la oblea que así los identifica con una periodicidad que determine la reglamentación. Para iniciar el trámite serán requisitos esenciales:

a) Certificado de habilitación original y oblea anterior

b) Libre deuda de la tasa de Seguridad e Higiene y de las tasas que gravan el inmueble ocupado por el local comercial

c) *Pago del valor de la nueva oblea que fije la Ordenanza Impositiva*
Cese de actividades: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los quince (15) días de producido el cese de sus actividades, a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido este requisito y comprobado el cese del funcionamiento del local o actividad sujeto por el artículo 71, se procederá de oficios a su baja en los registros municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados.

CAPITULO V

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 79°: Hecho imponible: Por los servicios generales de inspección, información, asesoramiento y zonificación, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente, en instalaciones, equipamientos, maquinarias, locales, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, servicios, inclusive la prestación de servicios públicos y actividades asimilables, no incluyendo consultorios y estudios profesionales. La Ordenanza Impositiva Anual fijará las alícuotas e importes a abonar y que en cada caso serán de aplicación.

ARTÍCULO 80°: Base imponible: Para las actividades comerciales, de servicios, actividades industriales y/o manufactureras, cuyas ventas anuales en todo el país superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, la base imponible estará constituida por los Ingresos Brutos devengados en el establecimiento habilitado durante el período fiscal. Esta base no será aplicada para supermercados legislados por la Ordenanza N° 4399/10 y sus modificatorias. Una vez determinado el monto de la tasa calculado en función de lo indicado precedentemente, deberá compararse con el monto que resultaría si la base imponible a utilizar fuese la establecida en el párrafo siguiente y se deberá abonar por el mayor monto que resulte. Para las actividades comerciales, de servicio, industriales y/o, manufactureras que no superen el monto de venta indicado en párrafo anterior, la base imponible será determinada en función de la cantidad de personas efectivamente ocupadas por el contribuyente en jurisdicción de la Municipalidad de Baradero (por local habilitado), salvo casos especiales de tributación expresamente determinado. No se tendrá en cuenta para el cómputo antedicho:

- En Sociedad de Hecho; componentes, miembros.*
- En Sociedad Anónima; Miembros del Directorio.*
- En Sociedades de Responsabilidad Limitada; Socios Gerentes.*

-Otros tipos Jurídicos; Personal que ejerce las tareas de dirección. En el caso de supermercados legislados por Ordenanza N° 4399/2010 y sus modificatorias, la base imponible estará determinada: a) por los metros cuadrados habilitados para exposición y venta, sin incluir en ellos los correspondientes a depósitos, oficinas, archivos, playas de estacionamiento y dependencias sanitarias o b) por la cantidad de personas ocupadas en el establecimiento según lo determine la Ordenanza Impositiva. Deberá aplicarse la que resulte de mayor valor.

Cuando la base imponible esté constituida por la cantidad de personas ocupadas se establecen las siguientes categorías que abonarán una suma fija por empleado que se determinará en la Ordenanza Impositiva:

CATEGORÍA I: Incluirá a los contribuyentes que ocupen de uno a dos (1 a 2) personas;

CATEGORÍA II: incluirá a los contribuyentes que ocupen de tres (3) personas y hasta cinco (5);

CATEGORÍA III: incluirá a los contribuyentes que ocupen de seis (6) personas y hasta diez (10)

CATEGORÍA IV: incluirá a los contribuyentes que ocupen de once (11) personas y hasta cincuenta (50).

CATEGORÍA V: incluirá a los contribuyentes que ocupen de cincuenta y uno (51) personas y hasta cien (100).

CATEGORÍA VI: incluirá a los contribuyentes que ocupen más de ciento un (101) personas.

Cuando la base esté constituida por los Ingresos Brutos se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto de los Ingresos Brutos. Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

No integrarán la base imponible de la Tasa los siguientes conceptos:

1 Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre inscripto como tal.

2 La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros

conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

3 Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

4 Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.

5 Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

6 En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.

7 La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.

8 En el caso de empresas de servicios eventuales se deducirá la parte que corresponda a sueldos, jornales y cargas sociales del personal que preste dichos servicios eventuales.

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

1 En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado. 2 En la comercialización de combustibles.

3 Comercialización mayorista y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.

4 Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma de haber de la cuenta resultado y los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el precio de compra y de venta.

5 Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, toda aquella remuneración por servicios o un beneficio para la entidad.

6 Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieran a sus comitentes.

7 En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio

de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, será de aplicación el Artículo 35º de dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que corresponda, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

A los efectos de la distribución, entre las distintas jurisdicciones municipales de la provincia de Buenos Aires del monto imponible, se considerarán los ingresos y los gastos del último balance cerrado anterior al cierre del ejercicio fiscal, que serán de aplicación para todo el próximo ejercicio fiscal a liquidar. De no practicarse balances comerciales, se atenderán los gastos e ingresos determinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. A opción del contribuyente podrá abonar la tasa en función de los ingresos provenientes de la jurisdicción Baradero.

Tasas Fijas: Para aquellas actividades que por su naturaleza o importancia económica resulta conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.

ARTÍCULO 81º:

Contribuyentes:

a) *Serán contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los titulares de los comercios, Industria y Servicios que dieren lugar a las prestaciones mencionadas en el artículo 79º. Las empresas Contratistas o Subcontratistas que desempeñen tareas en plantas industriales, locales comerciales o empresas de servicios del partido estarán alcanzados por la tasa de referencia, como así también aquellas empresas, no radicadas en el partido, que transitoriamente presten servicios o ejecuten obras en jurisdicción municipal.*

b) *Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que cuenten con habilitación definitiva o provisoria o se encuentren en proceso de habilitación con planos de obra presentados, donde desempeñaren efectivamente sus actividades las empresas contratistas y subcontratistas, actuarán como agentes de retención de la tasa, por los empleados de estas que contraten y actúen*

dentro de su predio. Deberá liquidarse la retención de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva, teniendo en consideración para determinar la facturación anual lo efectivamente abonado por el agente de retención a la empresa contratista o subcontratista en el año inmediato anterior. En caso de no contar con esa información, se deberán proyectar los pagos en función de lo abonado en el año en curso o lo dispuesto en el contrato celebrado entre las partes.

c) Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que hubieran ocupado personal en plantas industriales, establecimientos comerciales y/o de servicio del partido, en relación de dependencia o a través de subcontratos con terceros, deberán presentar mensualmente copia de las declaraciones Juradas mensuales de Ingresos Brutos o cargas sociales presentada ante los Organismos de recaudación según corresponda, indicando en el caso de personal, el afectado tanto propio como de los eventuales subcontratistas.

La Municipalidad proveerá a tal fin el formulario para ser cumplimentado por los agentes de información. Los individuos o sociedades que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo o en disposiciones dictadas en consecuencia con él, fueren responsables de proveer información a la Municipalidad y no cumplimentaren tal obligación, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 45° b).

El vencimiento de la tasa operará los días 20 de cada mes.

Se establece la obligatoriedad del pago por cualquier actividad alcanzada por esta Tasa, aun cuando su desarrollo sea temporal.

ARTÍCULO 82°: El período fiscal será desde el 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso. La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de forma mensual.

Los anticipos se liquidarán en base al monto imponible y/o personal ocupado, correspondiente al mes anterior al del pago o metros cuadrados determinados según artículo 80ª según corresponda y conforme al calendario impositivo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha en que se deberá presentar la Declaración Jurada Anual que resuma las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal.

El pago lo constituirá el importe que surja de aplicar las alícuotas y/o montos que establezca la Ordenanza Impositiva sobre los ingresos determinados según las normas del Artículo N° 80°, o los importes mínimos para cada categoría que surjan por la aplicación de la Ordenanza antes mencionada. De la comparación de ambos procedimientos, se ingresará el importe mayor.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza los mínimos establecidos, deberá abonar el mayor de estos últimos.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de febrero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al 31 de diciembre.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro de los gravámenes, accesorias, multas o intereses adeudados.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, los gravámenes, recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago de esta tasa.

Cuando no se registren ingresos durante el mes se abonará la tasa mínima. En el caso de cese temporario, el mismo deberá comunicarse con carácter de declaración jurada con CINCO (5) días de anticipación a que se inicie el mes correspondiente, dando lugar al no pago de tasa por dicho período. En caso de incumplimiento o constatación de falsedad, dará lugar al cobro del o los períodos correspondientes con sus intereses punitivos, más la multa por defraudación. Los importes mínimos fijados por la Ordenanza, tendrán carácter de definitivos y no podrán ser compensados en otros períodos.

ARTÍCULO 83°: No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación prevista en el Capítulo IV, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente en tal sentido.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio y la misma estará sujeta a reajuste.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán considerados como mes completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:

Referido a la condición monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de la empresa en su conjunto en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Todas las actividades industriales, comerciales y de servicio determinarán su encuadramiento en régimen de determinación de la tasa, ya sea por empleados o comercio en base al ejercicio fiscal inmediato anterior y esta condición será mantenida durante todo el ejercicio.

Establécese un régimen de descuentos que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 84º: Tasa: Un monto mensual por Ingresos Brutos, o empleados en relación de dependencia o metros cuadrados según se establezca en la Ordenanza Impositiva. Los vencimientos operarán el día 20 de cada mes.

CAPITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 85º: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) *La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.*

b) *La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.*

c) *La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas,*

productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

a) *La publicidad y/o propaganda con fines sociales, políticos, recreativos, culturales, asistenciales, y en general que implique beneficios a la comunidad, a criterio del D. E.*

b) *La propaganda y publicidad que se hace en el interior de locales destinados al público (Cines, teatros, comercios, campos de deportes).*

c) *La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.*

d) *Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.*

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

ARTICULO 86°: Base imponible: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza; y se entenderá por "Aviso" la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza. Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva

ARTICULO 87°: Contribuyente: Los beneficiarios de la publicidad y propaganda y, de manera solidaria, las agencias publicitarias encargadas de la colocación de la misma. A efectos de deslindar responsabilidades, la agencia de publicidad deberá acreditar convenio suscripto con el beneficiario, con las debidas firmas certificadas y/o cualquier otra documentación que detente de donde resulte sobre quien recae dicha obligación.

ARTICULO 88°: Tasa: Un importe anual, por metro cuadrado o fracción menor, de superficie de la publicidad o propaganda que genera el tributo.

ARTICULO 89°: Forma de Pago: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 31 de Abril, o el hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

PERMISOS RENOVABLES, PUBLICIDAD SIN PERMISO, RETIRO DE ELEMENTOS Y RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

ARTÍCULO 90°: a) Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo, salvo que medie modificación legislativa en su regulación, en cuyo caso deberán adecuarse o retirarse. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

b) En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

c) El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

d) No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

CAPITULO VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE y FERIAS DE ARTESANOS

ARTICULO 91°: Hecho imponible: Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública y/o domicilio, como así también aquella que se realice en ferias de artesanos. No comprende en ningún caso la distribución o ventas de mercaderías efectuadas por personas que posean local habilitado en jurisdicción del Partido de Baradero, ni la distribución de mercaderías a comercios, efectuadas por mayoristas o industriales cualquiera sea su radicación.

ARTICULO 92°: Base imponible: Se debe establecer de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta y si se realiza o no en ferias de artesanos. Para la locación de servicios o de obras, se fijará por la base de seguridad e higiene por un anticipo de seis (6) meses.

ARTICULO 93°: Contribuyente: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 94°: Tasa: Se establecerán importes fijos en función al tiempo de los permisos y los eventos en que se desarrollen las ferias, efectuándose discriminaciones entre vendedores locales o de otros partidos. Para la locación de servicio o de obras, se fijará una cuota mensual en base a las categorías establecidas por artículo 7 de la Ordenanza Impositiva para la tasa de Seguridad e Higiene, la que se abonará del 1 al 15 de cada mes vencido, debiendo el contribuyente y/o firma comunicar, en cada período el personal real ocupado, para determinar el importe a cobrar.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS DE ANALISIS DE AGUA

ARTICULO 95°: Hecho imponible: Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan en concepto de análisis de agua.

ARTICULO 96°:

Contribuyente:

a) Solicitante de análisis de muestras de agua.

ARTICULO 97°: Base imponible: Importe fijo por unidad de análisis. ARTICULO

98°: El importe fijo por cada concepto que se menciona en el punto precedente, será establecido en la Ordenanza Impositiva. ARTICULO 99°: Forma de pago: Al prestarse el servicio.

CAPITULO IX
DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 100º: Hecho imponible: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

1-ADMINISTRATIVOS

a) *La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifas específicas en este u otros capítulos.*

b) *La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos,*

siempre que no tengan tarifas específicas asignadas en este u/otros capítulos.

c) *La expedición de carnets o libretas y sus duplicados y renovaciones.*

d) *Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en este*

u otro capítulo.

e) *Tramites de inscripción de productos alimenticios o industriales según lo*

establecido en el Decreto Provincial N° 3055/77 u otro análisis.

f) *La asignatura de protesto.*

g) *La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.*

h) *Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan*

tarifas específicas en este u otro capítulos.

i) *Por la expedición de certificados de deudas sobre inmueble o gravámenes referentes a comercios, industria o actividades análogas, establece se un importe fijo, único por todo concepto. Dicho importe regirá por cada una de, las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles. En ningún caso se podrá prever el cobro de este servicio mediante la aplicación de alícuotas o escala de cualquier tipo.*

j) *Por transferencias o bajas de rodados.*

k) *La venta de pliegos de bases y condiciones para licitaciones.*

2.- TECNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúa normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3.-DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

a) Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.

Los servicios enumerados precedentemente no deben ser cobrados anualmente sino cuando se solicitan.

b) Establecer la obligatoriedad, para los propietarios de inmuebles urbanos o rurales, de la obtención de un certificado de libre deuda por tasas y/o contribuciones de mejoras de los inmuebles, previo a la iniciación de los, trámites de división, o subdivisión y/o unificación de los mismos.

4.- Por el concepto de " derecho de oficina", no estarán gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

a.- Las gestiones relacionadas con licitaciones públicas o privadas concursos de precios y contrataciones directas.

b.- Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de ordenanzas municipales.

c.- Las solicitudes de testimonios para:

1.- Promover demanda por accidente de trabajo.

2.- Tramitar jubilaciones o pensiones.

3.- A requerimiento de organismos oficiales.

d.- Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.

e.- Las notas consultas.-

f.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

g.- Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.

h.- Las relaciones, concesiones o donaciones a la Municipalidad.

i.- Cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas.

j.- Las solicitudes de audiencias.

ARTICULO 101°: Los servicios administrativos enunciados en los incisos del artículo 100, punto 1. Administrativos u otros de igual naturaleza cuya inclusión corresponda, se gravará con cuota fija, a excepción del inciso k) que se gravará con la alícuota de acuerdo al presupuesto oficial.

ARTICULO 102°: Forma de pago: Al presentarse el servicio.

CAPITULO X

DERECHO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 103º: Hecho imponible: Está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permisos, delineaciones, nivel inspecciones y habilitaciones de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se le asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviese involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTÍCULO 104º. Base imponible: (Ordenanza N:4902) Estará dado por el valor de obra determinado por:

a) *Según destinos y tipos de edificaciones cuyos porcentajes se fijan en la Ordenanza Impositiva anual basándose en el contrato de construcción según los valores mínimos de los profesionales de incumbencia de acuerdo al monto de obra, calculados en la planilla anexa de liquidación de honorarios presentada por el profesional actuante o cómputo y presupuesto adjunta a la planilla anexa*

b) *Para los casos de demoliciones, la base será el metro cuadrado y por*

permisos complementarios se aplicará una tasa fija.

La vigencia de este artículo será retroactiva a las ordenanzas fiscales promulgadas desde el año 1994.-

ARTICULO 105º: Tasa: Establécese una alícuota general para los distintos tipos y destinos de construcciones. Tasa fija para los casos especiales.

ARTICULO 106º: Contribuyentes: Los propietarios de los inmueble o el titular de los planos.

ARTICULO 107º: Forma de pago: Previo a la iniciación de los trabajos, deberán presentarse los planos, practicarse liquidación y abonarse los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 108º: La Municipalidad se reserva el derecho de reajustar la liquidación si al practicarse la inspección final, se comprueba discordancia entre lo proyectado y lo construido.

ARTICULO 109º: Será requisito indispensable para otorgar el certificado final de obra, que el propietario y/o los responsables de la construcción presenten el duplicado de la declaración jurada del revalúo para verificar su exactitud.

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS-RIBERAS Y PUERTOS

ARTICULO 110°: Hecho imponible: Por la explotación o cualquier otro uso, ya sea comercial, industrial o recreativo, de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio y/o por las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que a los efectos se establezcan. Por la concesión o uso comercial de playas y riberas, el derecho podrá percibirse en arena fina, o en su defecto a valor de mercado mayorista de dicho producto. La tasa también alcanzará al amarre de embarcaciones comerciales, deportivas y/o de turismo que atraquen en jurisdicción del puerto local.

ARTICULO 111°: Base imponible: La que resulte adecuada al derecho otorgado, considerando especialmente el destino de la explotación, el tipo de uso, el costo para el Municipio que implique el mantenimiento directo o indirecto de la superficie a utilizar y la superficie a emplearse.

ARTICULO 112: Forma de pago: En general, por la explotación u otro uso comercial o industrial de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio, el pago se deberá efectivizar por mes adelantado, salvo cláusulas en contrario establecidas en contratos. Por el uso de dichos espacios como playas de estacionamiento, y también por el usos de playas, riberas y/o puertos con fines recreativos (pesca, camping, etc.) el canon deberá abonarse diariamente. Por amarre en el puerto local, por mes, en forma anticipada. El gravamen por el uso de playas, riberas, y/o puertos, exclusivamente con fines recreativos, no alcanzará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que acrediten fehacientemente tener domicilio real en el Partido de Baradero. Las zonas dónde corresponderá tributar el canon y los conceptos gravados (personas, rodados, etc.) deberán ser determinados por el D.E. en las normas reglamentarias que dicte al respecto. No tributarán esta tasa las asociaciones civiles sin fines de lucros radicadas en el partido de Baradero.

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 113°: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) *La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.*

b) *TEXTO SEGÚN ORDENANZA 2944/03: La ocupación y/o uso del espacio público (superficie) por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc.*

c) *La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.*

d) *La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, feria, puestos o exhibición de mercaderías, volquetes o similares.*

e) *Establécese una tarifa en playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad y con el personal encargado de los vehículos.*

f) *El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de programas radiales.*

g) *El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de publicidades radiales.*

h) *La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares, empresas privadas y/o empresas de servicios públicos con estructuras de soporte, portantes e infraestructuras relacionadas.*

i) *Ocupación y/o uso de del espacio determinado para estacionamiento público medido según Ordenanzas vigentes.*

ARTICULO 114°:

Base imponible:

a) *Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados; por metros cuadrados y por piso con tarifa variable, según ocupación del inmueble.*

b) *Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.*

c) *Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y/o bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bombas.-*

d) *Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal. Postes: por unidad. Cámaras: por metro cúbico. Desvíos ferroviarios: por desvíos y/o longitud.*

e) *Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas por unidad y/o metro cuadrado.*

f) *Ocupación por ferias, puestos y/o exhibición de mercaderías: por metro cuadrado o por unidad.*

g) *Ocupación del espacio público por volquetes o similares: por metro cuadrado.*

h) *Uso de espacio radial para emisión de programas radiales: por cantidad de horas mensuales utilizadas para la emisión del programa.*

i) *Uso de espacio radial para emisión de publicidades radiales: por segundos utilizados en el mes para la emisión de la publicidad.*

j) *Uso de estacionamiento medido, por hora*

ARTICULO 115°: Tasa: Establézcase el valor de la tasa, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la ocupación. Si esta fuera permanente, se fija un importe anual y si fuera transitoria, se establecen importes fijos para períodos menores. En caso del uso del espacio público por volquetes, se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de programas radiales se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de publicidad radial se abonará mensualmente si fuera permanente, y si fuera transitoria, por segundos utilizado en el período de su emisión.

ARTICULO 116°: Responsables del pago: Los propietarios, permisionarios, usuarios y solidariamente los ocupantes.

ARTICULO 117°: Forma de pago: La tasa deberá abonarse antes del 1 de abril de cada año, o cuando se produzca el hecho imponible. Para volquetes y uso de espacios radiales, la tasa vencerá el día 10 de cada mes

CAPITULO XIII

TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCION ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

SECCION 1°

TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

ARTÍCULO 118°: Hecho imponible: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas,

riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, rriendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

ARTÍCULO 119°: Base imponible: Será establecida por unidad de estructura soporte.

ARTÍCULO 120°: Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTÍCULO 121°:

Exenciones:

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte de radioaficionados.*
 - b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.*
 - c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital, alarma y similares)*
 - d) Las estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por la autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.*
 - e) Por aquellas antenas a instalarse en estructuras de soporte ya habilitadas.*
- ARTÍCULO 122°: Forma de pago: El pago se perfeccionará al momento de solicitar el estudio de factibilidad de ubicación o habilitación en caso de ya estar radicada.*

SECCIÓN 2º

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 123º: Hecho imponible: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa anual que la Ordenanza Impositiva establezca.

ARTÍCULO 124º: Base imponible: Será establecida por unidad y tipo de estructura soporte a inspeccionar.

ARTÍCULO 125º: Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1 de enero, al 1 de julio y/o al 31 de diciembre. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, excepto en caso de televisión e internet satelital o similares, donde el usuario es el usufructuario de ese servicio, y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTÍCULO 126º:

Exenciones:

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los referenciados en el Art. 121 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 127º: Forma de pago: El pago se perfeccionará anualmente. El plazo para el pago se vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago, o el día 30 de abril, lo que ocurra primero.

Los montos serán previstos en la Ordenanza Impositiva y siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

ARTÍCULO 128º:

Casos específicos:

a) *Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza.*

b) *Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de*

Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o intereses previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o

presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

CAPITULO XIV

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA-PEDREGULLO-CANTO RODADO Y DEMÁS SUSTANCIAS ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTICULO 129°: Hecho imponible: La extracción de arena, cascajo, pedregullo, canto rodado y demás sustancias análogas en los lechos del río Paraná y su sistema hídrico, abonarán los derechos que establezcan las leyes 8837-9558 y 9566.

ARTICULO 130°: Base imponible: La establecida por las leyes 8837-9558 y 9566.

ARTICULO 131°: Contribuyentes: Los titulares de las extracciones.

ARTICULO 132°: Forma de pago: Deberá abonarse de acuerdo a lo que establece la ley 8837.

CAPITULO XV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 133°: Hecho imponible: Para la realización de espectáculos públicos, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, con excepción de las funciones teatrales, cinematográficas y cuando los organizadores sean asociaciones civiles sin fines de lucro radicadas en el partido de Baradero.

ARTICULO 134°: Base imponible: Cuando se cobre entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local: derecho fijo y valor de la entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local.

Cuando se trate de un espectáculo en el que no mediere pago de entrada ni otro valor similar para permitir el acceso al local, se abonará un derecho fijo por reunión o espectáculo.

ARTICULO 135°: Contribuyentes: Los empresarios u organizadores deberán abonar un adicional sobre el valor de la entrada o valor fijado para permitir el acceso al local de los espectadores fijado en la Ordenanza Impositiva. Actuarán como agentes de percepción, los empresarios u organizadores que responderán solidariamente.

ARTICULO 136°: Forma de pago: Del derecho fijo: al solicitarse la correspondiente autorización debiendo cumplir con la disposición establecida en la Ordenanza General N° 97. Del adicional del valor de la entrada o valores

fijados para permitir el acceso al local, dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización del espectáculo, cuando sea realizado por instituciones locales, y el primer día hábil siguiente a la realización del espectáculo, para el caso que el mismo sea organizado por instituciones o empresas no radicadas en el partido de Baradero.

CAPITULO XVI

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 137°: Hecho imponible: Este gravamen alcanza todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que se utilizan en la vía pública.

ARTICULO 138°: Base imponible: La unidad vehículo.

ARTICULO 139°: Tasa: Importe fijo por vehículo.

ARTICULO 140°: Contribuyentes: Los propietarios de los vehículos.

ARTICULO 141°: Forma de pago: Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo. Para los vehículos nuevos el pago deberá efectuarse dentro de los 60 días de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso, abonando la parte proporcional de la tasa desde la fecha de adquisición, no pudiendo ser menor a $\frac{1}{4}$ veces del valor del año.

CAPITULO XVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 142°: Hecho imponible: Por los servicios de expedición, visado o archivos de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión de feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, por expedición de precintos se abonarán los he importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 143°: Base imponible: Se deben tomar las siguientes:

- a) *Guías, certificados, permisos para marcar, señales y permisos de remisión a feria: por cabeza.*
- b) *Guías y certificados de cueros: por cuero*
- c) *Por inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.*
- d) *Precintos por cada uno solicitado.*

ARTICULO 144°: Tasas: Se cobrará el importe que se fije para las bases imponibles establecidas en el artículo 130.

ARTICULO 145°:

Contribuyentes:

- a) *Certificados: vendedor.*
- b) *Guías: remitente.*
- c) *Permiso de remisión a feria: propietario.*
- d) *Permiso de marca o señal: propietario.*
- e) *Guía de faena: solicitante*
- f) *Inscripción de boletos y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc: titulares.*
- g) *Serán agentes de retención de los importes a percibir por los incisos a) a e),*

las casas de remates-ferias.

- h) *Precinto: solicitante.*

ARTICULO 146°: Forma de Pago: Al requerirse el servicio.

ARTICULO 147°: Se establecen las siguientes disposiciones:

a) *Será exigido el permiso de marcación o señalada dentro del término establecido por el Decreto Ley N°3060 y su Decreto reglamentario 661/56. Marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis (6) meses de edad.*

b) *Será exigido el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea propiedad por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado al certificado de venta.*

c) *Se exigirá a mataderos y frigoríficos el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena, con la que se autoriza a la matanza.*

d) *Será exigido en la comercialización de ganado por medio de remates ferias el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si estos han sido reducidos a marca, deberán llevar también adjunto, los duplicados de los permisos de marcación correspondiente, que acrediten tal operación.*

e) *Deberá remitirse semanalmente a las municipalidades de destino, una copia*

de cada guía de traslado de hacienda a otro partido.

f) *Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.*

g) *Los agentes de retención deberán ingresar los importes debidos, dentro de los quince (15) días, contados a partir del día de realizada la subasta.*

CAPITULO XVIII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 148º: Hecho imponible: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales del Partido, con o sin pavimento, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 149º: Base imponible: Por hectárea de tierra perteneciente a parcelas con frente sobre calles o caminos rurales del Partido con o sin pavimento, o distantes de los mismos a no más de 500 metros.

Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares la base imponible será la unidad parcelaria, cualquiera sea su ubicación dentro de ese predio.

ARTICULO 150º: Tasa: Importe fijo por hectárea Tasa mínima: tres (3) hectáreas; o unidad parcelaria según corresponda. Las respectivas Ordenanzas Impositivas deberán fijar valores diferenciales para los servicios prestados sobre calles o caminos pavimentados, para los servicios prestados sobre calles o caminos de tierra y para las parcelas indicadas en el 2º párrafo del Artículo 149º.

ARTICULO 151º:

Contribuyentes:

- a) *Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.*
- b) *Los usufructuarios.*
- c) *Los poseedores a título de dueño.*

ARTICULO 152º:

Formas de pago:

- a) *General: En seis (6) cuotas con vencimiento el 31 de enero, 31 de marzo, 31 de mayo, 31 de julio, 30 de setiembre y 30 de noviembre.*
- b) *Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares el pago será en cuotas mensuales con vencimiento los días 30 de cada mes.*

CAPITULO XIX

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 153°: Hecho imponible: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, su renovación y transferencia, excepto cuando se realice por sucesión hereditaria por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y de acompañamiento de los mismos (porta corona), fúnebres, ambulancias, etc.

ARTICULO 154°: Tasa: Se establecen importes fijos. En los casos de inhumaciones, exhumaciones, reducciones, depósitos y traslado internos u otro servicio similar, los importes fijos se graduarán de acuerdo a la magnitud del servicio, en los casos de concesiones y arrendamientos, los importes fijos serán graduados de acuerdo a la duración del período por el que se otorguen. En el caso particular de nichos de reciente construcción, cuyos costos resulten elevados, se fraccionará el pago de los derechos en periodos renovables. No se establecerán derechos diferenciales cuando los cadáveres o restos provengan de otra jurisdicción.

Se fijarán como plazos máximos para el arrendamiento, los siguientes:

- a) Para bóvedas y panteones: 50 años.*
- b) Para nichos y sepulcros: 20 años.*
- c) Para fosas: 10 años.*

ARTICULO 155°: Forma de pago: Al producirse el hecho imponible. Por conservación y remodelación del cementerio, (bóvedas, sepulcros), se abonará por semestre, con vencimientos el 1 de julio y el 1 de noviembre.

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 156°: Hecho imponible: Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos municipales, tales como: Hospital, Hogares, Salas de Primeros Auxilios, Colonias de Vacaciones y otros que por su naturaleza revisten el carácter de asistenciales, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan. El servicio de ambulancia, cuando se preste juntamente con algunos de los anteriores estará comprendido en este capítulo, caso contrario estará incluido en la tasa por Servicios Varios.

ARTICULO 157°: Se graduará de acuerdo con la importancia y duración del servicio, teniendo en cuenta en cada caso, su finalidad asistencial.

CAPITULO XXI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 158°: Hecho imponible: Por los servicios de:

a) *Ambulancia, transporte de pacientes ambulatorios y similares (cuando no se encuentre comprendido en el capítulo XIX Tasa por Servicios Asistenciales). Incluidos la cobertura de Servicios de Emergencias en Rutas Nacionales y Provinciales.*

b) *Inspecciones de motores, generadores, calderas y demás instalaciones, siempre y cuando por auténticas razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetos a control municipal se abonará anualmente la tasa que al efecto se establezca.*

c) *Máquinas municipales (por alquiler de las mismas se abonará lo que*

establezca la Ordenanza Impositiva anual)

d) *Habilitación de vehículo de transporte de sustancia alimenticia, de transporte de cargas generales, de transporte de hacienda y de transporte atmosférico, transporte escolar, colectivos, taxis, similares y turísticos.*

e) *Mantenimiento de medidor de agua corriente.*

f) *Fiscalización de matafuegos.*

g) *Pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes*

h) *Por la disposición final de residuos sólidos urbanos ingresados en el predio del basural municipal y/o puntos limpios, llevados por empresas de servicios de limpieza, servicios de alquiler de volquetes, y cualquier otra actividad similar.*

i) *Por los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados*

por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias.

ARTICULO 159°: Contribuyentes: Los responsables.

ARTICULO 160°:

Forma de pago:

a) y c) *al prestarse el servicio*

b) *Vencimiento el 30 de abril*

d) *Chapas patentes pares: 1 al 15 de abril*

Chapas patentes impares: 16 al 30 de abril

- e) *Vencimiento: 1 de marzo*
- f) *Vencimiento: 2 de mayo*
- g) *En el momento de pesaje*
- h) *Semanalmente en función a las unidades volcadas en el Basural.*
- i) *Según lo establecido en las Ordenanzas correspondientes.*

CAPITULO XXII

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 161°: Hecho imponible: Prestación de servicios de seguridad.

ARTICULO 162°: Sujeto imponible: Agencias de Seguridad y/o de monitoreo de alarmas.

ARTICULO 163°: Base imponible: La cantidad de abonos de servicio de seguridad privada y sistemas de monitoreo de alarma que posea cada obligado al pago.

ARTICULO 164°: Contribuyentes: Las empresas dedicadas a brindar el servicio de seguridad privada y monitoreo de alarmas.

ARTICULO 165°: Tasa: Se establecerá un porcentaje del valor de cada abono mensual de los servicios que prestan.

ARTICULO 166°: Forma de pago: Mensualmente antes del día 10 se deberá presentar una declaración jurada en la que se indicará la cantidad y tipos de abonos, debiendo ingresar el porcentaje que se estime de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163.

CAPITULO XXIII

TASAS POR SERVICIOS INDIRECTOS Y DIRECTOS VARIOS

ARTICULO 167°: Hecho imponible: Se abonaran las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, de carácter indivisible o indirectos, en particular los destinados al ordenamiento y control del tránsito y señalización vial, promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil, atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y su conservación y/o mantenimiento. Asimismo comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios

troncales, del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

ARTICULO 168º: Base imponible: La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables según las características del sujeto obligado, su capacidad contributiva y su grado de vinculación con el hecho imponible.

ARTICULO 169º: Contribuyentes y responsables: Son contribuyente y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, real o potencial, de alguno de los servicios directos e indirectos prestados y/o disponible en el Municipio, o utilice y/o usufructúe infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden la intervención de la Municipalidad.

En particular, supone vinculación con el hecho imponible la posesión de bienes registrables radicados en jurisdicción municipal, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o accidental y en general cualquier manifestación de radicación, por sí o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso o goce, efectivo o potencial de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa.

Los distribuidores mayoristas o minoristas que realicen operaciones comerciales en el distrito distribuyendo sus productos en el partido, que no posean local comercial o depósito habilitado en el partido de Baradero. Para lo cual deberán gestionar habilitación correspondiente para realizar actividades comerciales. El Departamento Ejecutivo queda facultado, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

ARTICULO 170º: Forma de pago: El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda. Casos especiales:

a) *Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivados por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera. Dicha reducción será de un 20 (veinte) por ciento sobre la tasa abonada por la primera unidad.*

- b) *En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.*
- c) *Oficios y profesiones sin local: Se habilita una categoría especial de contribuyentes de esta tasa para quienes desarrollen oficios y profesiones o presten servicios que no exijan habilitación municipal, quienes tributarán bimestralmente desde su inscripción y podrán solicitar, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su inscripción, efectuar un único pago anual por un valor que fijará la Ordenanza Impositiva.*

CAPITULO XXIV

TASAS POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NFU (NEUMATICOS FUERA DE USO)

ARTICULO 171º: Aplíquese la Tasa por Almacenamiento, traslado y reciclado, creada por Ordenanza 5546/2017.

ARTICULO 172º: Se establece como política pública de la ciudad de Baradero, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento de y otras formas de valorización y reducción del volumen de los N.F.U. como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

ARTICULO 173º: Contribuyentes y Responsables: Son contribuyentes o responsables de esta tasa, los Generadores de N.F.U, entendiéndose como tales a los Productores de Neumáticos, personas físicas o jurídicas, pública o privada, que fabrique y/o coloque en los mercados neumáticos y/o los importe al territorio nacional.

ARTICULO 174º: Base imponible: La tasa se aplicará en función de la siguiente progresión de Neumáticos que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables. Progresión aplicable:

Neumáticos de Motos y Cuatriciclo

Neumático de Automóvil

Neumático de Camioneta

Neumático de Transporte

Neumático de Agro/Vial

Neumáticos de Maquinas de Minería

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 175º: Por la realización de obras de infraestructura se abonarán las sumas que se establezcan en la Ordenanza de aprobación de obra.

ARTICULO 176°: La base del cobro de las obras de infraestructura, serán de acuerdo a lo que fijan las Ordenanzas correspondientes.

ARTICULO 177°: En los casos en que la base del cobro de las obras sea por metros lineales de frente y cuando la contribución de mejoras corresponda a:

1) Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y/o que formen unidades funcionales de viviendas, abonarán en cada caso un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente, cuando su superficie cubierta sea de sesenta (60) metros cuadrados; por cada veinte (20) metros cuadrados más o fracción, abonarán un diez por ciento más.

2) Los lotes menores de quince (15) metros de frente, pagarán un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente.

CAPITULO XXVI

FONDOS APLICABLES

FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FO.MU.E.PER.)

ARTICULO 178°: Aplíquese el FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FOMUEPER) creado por Ord. 2106/98 como recurso afectado para la financiación de actividades educativas y culturales en general, comprendiendo entre otras:

1) El costo que irrogue el dictado en nuestra ciudad del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires y eventualmente de carreras de grado de cualquier otra Universidad.

2) El costo que demande el mantenimiento de todas las instituciones educativas pertenecientes al Municipio comprendiendo escuelas y talleres municipales.

3) La asignación de becas para estudiantes terciarios y/o Universitarios que cursen carreras de que no se dicten en la ciudad, o que acrediten dificultades económicas graves que le impiden cursar en la ciudad.

4) El pago de gastos que asuma el municipio para solventar viajes de estudio, para Instituciones Educativas, escuelas públicas, no privadas ni aranceladas.-

5) Los gastos de viajes, alojamientos, u otros gastos relacionados con representaciones culturales de personas u entidades de la ciudad de Baradero, en el territorio de la República Argentina o en el exterior, que asuma el municipio debidamente fundamentado.

6) Según Ordenanza N° 4898/13, destínese un 2% de lo recaudado tendiente a fortalecer el desarrollo de los proyectos educativos generados desde jefatura distrital.

7) *Cualquier otro gasto debidamente fundamentado y que tenga relación con la educación y eventos culturales de interés municipal.*

Los proyectos de adjudicación de becas serán presentados a la Comisión de Educación del Honorable Concejo Deliberante, la cual autorizara el aporte previa consulta con la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo, siempre teniendo en cuenta el alcance del proyecto que incluya a todos los establecimientos educativos.-

ARTICULO 179°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

FONDO DEPORTIVO (FO.DE.)

ARTICULO 180°: Aplíquese el FONDO DEPORTIVO (FODE) creado por Ordenanza 4109/2009, destinando el mismo, en general, al respaldo y crecimiento de las distintas disciplinas deportivas que se practican en Baradero. Ampliase el destino del fondo previsto en la Ordenanza 4109/2009, pudiendo aplicarse el mismo al apoyo económico directo a distintas instituciones deportivas del Partido, especialmente para compra de material deportivo u otros gastos que beneficien a la actividad, como así también para la financiación de las Colonia de Verano Muncief y Escuelas Deportivas municipales y para dotar de infraestructura adecuada a los predios deportivos municipales.

ARTICULO 181°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 182°: Destínese un porcentaje de lo recaudado por el FODE a la implementación de Becas Deportivas individuales para deportistas de mediano y alto rendimiento.

El saldo restante se utilizará para el cumplimiento de los otros fines a los que se destina el fondo.

ARTICULO 183°: Podrán beneficiarse con el FODE todo deportista amateur de alto y mediano rendimiento y que representen a Baradero en competencias Provinciales y/o Nacionales y/o Internacionales y todas las Instituciones Deportivas inscriptas en el municipio como Entidades de Bien Público.

ARTICULO 184°: La Dirección de Deportes del Municipio, fijará las condiciones y requisitos que deben cumplimentar los deportistas o instituciones para hacerse acreedores a lo establecido en el artículo 180°.-

ARTICULO 185°: Para acceder a las becas los aspirantes deberán presentar:

- a) Completar formulario (Total de datos personales y familiares.)*
- b) Presentar certificado de domicilio expedido por la Policía de la Pcia. de Bs.*

As.

c) *Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.*

ARTICULO 186°: Los aspirantes a las becas deberán continuar con sus estudios, para lo cual se solicitará certificado de alumno regular. En caso de abandonar los estudios Secundarios, será causal del cese en el cobro de la Beca.

Adjudicado el beneficio los becarios presentarán un informe trimestral sobre entrenamiento y rendimiento deportivo.

ARTICULO 187°: La cantidad de Becas a otorgar y los montos los determinará la Secretaría de Gobierno, conjuntamente con la Dirección de Deportes, como así también reglamentará su adjudicación de acuerdo al dinero disponible mensualmente en el FODE y al desempeño Deportivo, edad, situación económica, etc.

El Departamento Ejecutivo determinará los montos e Instituciones a los cuales se le entregarán los subsidios correspondientes, para financiar las actividades deportivas, comprometiéndose los mismos a entregar la rendición correspondiente de los subsidios recibidos dentro de los 30 días de la recepción del cheque pertinente.

ARTICULO 188°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictaminar sobre las situaciones no previstas por la reglamentación siendo sus resoluciones inapelables.

ARTICULO 189°: En caso de comprobarse irregularidades en la documentación, se procederá a suspender el beneficio y el adjudicatario deberá reintegrar la totalidad del dinero cobrado.

FONDO DE SEGURIDAD (FO.SE.)

(Ordenanza N° 4627)

ARTICULO 190°: Aplíquese en el partido de Baradero el Fondo de Seguridad (FO.SE.), el cual será destinado a financiar gastos tanto de infraestructura, así como operativos, del Sistema de Seguridad del Municipio, particularmente la ampliación del sistema de Monitoreo por cámaras a través de la adquisición, instalación y mantenimiento de equipamientos y sistemas informáticos, así como incorporación de personal necesario y pago de personal en general. También el FO.SE. se utilizará para gastos operativos de la Policía Comunal relacionados con el Sistema de Video-Vigilancia, ya sea en mantenimiento de vehículos, infraestructura, informática y combustible.

ARTICULO 191°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 192°: Deróguese toda otra disposición que se refiera al tema tributario o se encuentre en contrario a la presente.

ARTICULO 193°: Cúmplase, regístrese y publíquese.

Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2022.-

Ordenanza N° 7147

ORDENANZA IMPOSITIVA 2022 - 2023

VISTO:

Que ante la necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que percibe el

Municipio, corresponde modificar la Ordenanza Impositiva vigente y sus sucesivas modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, los índices inflacionarios producidos durante el transcurso del año 2022 han superado

Largamente las estimaciones realizadas y las contempladas en las Ordenanzas Fiscal e Impositivas

Vigentes;

Que, actualmente estamos con índices de inflación de los más alto desde 1991 llegando a más

del 56% (cincuenta y seis por ciento) y se estipula que el año 2022 finalizará con una inflación

cercana al 90% (noventa por ciento) según las estimaciones;

Que, los aumentos de combustibles y alimentos, fundamentalmente, han sido muy superior a

los valores considerados en el aumento de las tasas establecidos en las últimas ordenanzas fiscal e

impositiva aprobada por el Honorable Concejo de Deliberante;

Que, las proyecciones para el año 2023, según constan en el proyecto de Ley de Presupuesto

de la Nación elevado a la Cámara de Diputados de la Nación para su tratamiento, estiman una

inflación por encima del 60% (sesenta por ciento);

Que, la Emergencia Sanitaria de la Pandemia - Covid 19 y el Aislamiento Social, Preventivo

y Obligatorio, ha puesto de manifiesto la frágil situación económica y financiera del Municipio;

Que, durante el año en curso los trabajadores municipales han sostenido un aumento,

acompañando parcialmente la inflación en curso, hasta un 44% (cuarenta y cuatro por ciento), y que

se vuelve absolutamente imprescindible mejorar la condición salarial de los mismos, entendiendo que aun restará complementar incrementos antes del cierre del año fiscal; Que, el presente proyecto presenta una segmentación y discriminación positiva al no aumentar Tasas y Contribuciones en determinados ítems que no han sufrido un impacto tan directo en la complejidad inflacionaria; Que, los incrementos que sufrieron los precios de los productos que conforman la canasta básica alimenticia han disminuido el poder adquisitivo del contribuyente, siendo necesario buscar alternativas para que el mismo pueda afrontar el incremento que se propone; Que, el aumento del 66% (sesenta y seis por ciento) de la Tasa de Red Vial está enmarcada en el entendimiento con el sector agropecuario en virtud de la enorme inversión que se viene realizando en el mejoramiento de los caminos rurales; Que, aquellos comerciantes comprendidos en el régimen simplificado del monotributo (pequeños contribuyentes) quedarán exceptuados de abonar la tasa de habilitaciones comerciales, y que así mismo, el Departamento Ejecutivo podrá evaluar la eximición de la misma a otros contribuyentes que lo solicitaran.

Que, la Ordenanza Fiscal faculta al D.E. a dividir el Partido en zonas y aplicar valores de tasas diferenciales en procura de hacer efectivo el principio de solidaridad contributiva; Que se ha ampliado el rango de agentes de retención de manera de continuar con los preceptos de equidad; Que para lo que resta del año 2022 y para el año 2023 se continuará con esta política buscando optimizar cada día más en nivel de recaudación que contribuirá a un mejor financiamiento del Presupuesto Municipal; Que, para el año 2022 el Departamento Ejecutivo estipulo un aumento del 40% (cuarenta por

ciento) de aumento de las tasas, derechos y contribuciones, quedando desfasado y por lo tanto requiere una actualización del 30% (Treinta por ciento) para el último trimestre del año 2022;

Que, para el año 2023 el Departamento Ejecutivo estipulo un aumento del 80% (ochenta por ciento) de aumento de las tasas, derechos y contribuciones;

Que, los contribuyentes que mantengan al día la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, obtendrán una bonificación por buen cumplimiento del 100% de los derechos de publicidad y propaganda determinados en los incisos a) y c) del artículo 85° de la Ordenanza Fiscal;

Que, finalmente todos los guarismos guardan estricto equilibrio jurídico financiero con las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal;

Por todo lo expresado, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones propone la siguiente;

ORDENANZA IMPOSITIVA NRO. 7152/2022

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjese para su percepción en el _____ presente ejercicio, con vigencia a partir del 1ro. de diciembre del año 2022 las tasas, derechos y otros gravámenes que se determinan en la presente.

A los efectos de la percepción de tributos cuyos valores se diferencian en la Ordenanza Fiscal conforme a la ubicación de los inmuebles que generan la obligación, divídase el Partido de Baradero en dos zonas designadas como AMARILLA y BLANCA conforme a la delimitación que surge del croquis que se adjunta como Anexo I y que pasa a formar parte de la presente Ordenanza,

e impóngase el valor correspondiente a la zona AMARILLA para todos los inmuebles situados en las localidades de Alsina, Ireneo Pórtela y Santa Coloma. Podrá el Departamento Ejecutivo, por razones de equidad tributaria, excluir de la zona

amarilla a aquellas parcelas que por la capacidad económica de su propietario o su dimensión y/o explotación constituyera una unidad de tal importancia que indique capacidad de pago suficiente.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2º: Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de esta

Ordenanza, _____ declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la

Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín,

Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Maipú, Vías del

Ferrocarril Mitre, Jeanmaire y E. Echeverría y toda parcela que se encuentre determinada como

zona residencial extraurbana. Los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín,

J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1º Junta y 11 de Septiembre, los

ubicados en la localidad de Ireneo Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara,

Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de Saavedra, y los ubicados en la

localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia, y Quebracho.

Fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Pública, de acuerdo al

artículo 53º de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe

básico de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 342.86

ZONA BLANCA 424.83

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe

básico de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 408.45

ZONA BLANCA 509.72

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial

y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los

valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en

concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente

más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo

dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

b) BARRIDO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe

básico de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 160.50

ZONA BLANCA 220.59

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonarán un importe

básico de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 240.76

ZONA BLANCA 326.80

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los

valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

3) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en

concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más

un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto

en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

c) RIEGO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe

básico de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 211.45

ZONA BLANCA 269.62

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe

básico de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 313.58

ZONA BLANCA 397.52

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial

y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los

valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en

concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente

más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo

dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

d) CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico,

por mes de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 160.50

ZONA BLANCA 220.59

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonarán un importe

básico de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 240.75

ZONA BLANCA 326.79

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y

cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los

valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en

concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente

más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo

dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

e) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe

básico, por mes de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 160.50

ZONA BLANCA 220.59

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe

básico de:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 240.75

ZONA BLANCA 326.79

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial

y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los

valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en

concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente

más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo

dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

f) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por

buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el

Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la

tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa.-

2) Se establece que aquellos inmuebles que se encuentren en esquina abonaran en todos los casos el valor correspondiente al 50% de la suma de los metros de frente de ambos lados.

3) Se determina que aquellos terrenos que revistan la categoría de baldíos o construcciones abandonadas y no habitadas, dentro del Anexo II, y/o cualquier otro terreno dentro de la delimitación del Área Urbana y Zona Industrial, independientemente de su zonificación específica, abonaran un adicional del 150% en Zona Blanca y 100% en Zona Amarilla, por todos los servicios correspondientes a su cuenta según lo establecido en el artículo 2do. Desde el inc. a) hasta el inc. e) inclusive.

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º: Fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado Público, de acuerdo a lo

_____ establecido por el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

A - Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica, para uso domiciliario (Tarifa T1R, T1RE), cuyo consumo mensual resulte incluido en los parámetros indicados en la siguiente tabla, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público la suma fija indicada en la misma:

PARAMETROS IMPORTE

01/12/2022

a) Consumo mensual inferior a doscientos un (201) KWH/mes 269.62

b) Consumo mensual superior a doscientos

(200) KWH/mes e inferior a cuatrocientos un
(401) KWH/mes

352.88

c) Consumo mensual superior a
cuatrocientos (400) KWH/mes 490.05

d) Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica
para uso general

(Tarifa T1G, T1GE), abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el
importe que surja de

aplicar la siguiente escala:

KWH Porcentaje

Hasta consumo de 1000 KWH - mes (incluyendo el costo de
potencia) el 7% sobre dicho

consumo

Más de 1000 KWH - mes (incluyendo el costo de potencia) el 9% sobre dicho

consumo

B - Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que
no posean conexión

eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes
importes:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 539.25

ZONA BLANCA 980.08

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, cualquiera
sea la zona en que se

encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos
antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

C - Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica
cualquiera sea el

fin de su uso, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T2BT, T2MT, T3BT O T3MT, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar el 7 % sobre el importe neto de la facturación que emita la empresa proveedora, incluyendo energía propiamente dicha, potencia, transporte, y cualquier otro rubro facturado, excepto impuestos, tasas y contribuciones.

D - Aquellos contribuyentes que adquieran energía a empresas del mercado mayorista, con las cuales la Municipalidad de Baradero no posea convenio de recaudación, deberán presentar la factura de energía mensualmente en la dirección de recursos Municipales, debiendo tributar los porcentajes que corresponda en función de la mayor demanda de potencia registrada en cualquiera de las bandas Horarias establecidas (Hora Pico o Fuera de Pico). La Base Imponible estará compuesta por la totalidad de los cargos facturados (energía, potencia, transporte, etc) antes de impuestos. La tasa vence los días 30 del mes inmediato siguiente al consumo:

MWH Porcentaje

Hasta consumo de 1 MW el 7% sobre dicho consumo

De 1 MW a 5 MW el 9% sobre dicho consumo

Más de 5 MW el 12% sobre dicho consumo

A fin de preservar el principio de solidaridad contributiva, se establece un importe máximo por

contribuyente y por unidad económica, de pesos UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL

(\$1.680.000,00). Este valor se ajustará trimestralmente en función de los incrementos que se

registren en la tarifa de Alumbrado Público que abona el Municipio.

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4º: Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta

Ordenanza, _____ declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la

Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín,

Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del

Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, y siempre que esté disponible el servicio.

Los valores correspondientes a estos servicios, prestados en las localidades de Alsina, Ireneo

Pórtela y Santa Coloma, serán los que surjan de las respectivas Ordenanzas dictadas al efecto.

Fíjense a los efectos del pago de la tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al artículo 63º de la

Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripción

A) Parcelas con medidor:

A - VIVIENDAS IMPORTE

01/12/2022

A1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales 614.65

A2) Por m3 excedente o fracción 73.61

B - COMERCIOS IMPORTE

01/12/2022

B1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales 947.65

B2) Por m3 excedente o fracción 147.08

C - INDUSTRIAS IMPORTE

01/12/2022

C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales 1,797.22

C2) Por m3 excedente o fracción 220.58

B) Parcelas sin medidor:

A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 641.83

ZONA BLANCA 791.96

B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 962.86

ZONA BLANCA 1,192.64

C - Contribuyentes con más de 15 metros lineales

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

D – Industrias

Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4º, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto B del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 240.75

ZONA BLANCA 302.24

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 364.74

ZONA BLANCA 449.40

C - Contribuyentes con más de 15 metros lineales

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y

cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los

valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

D - Industrias

Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4º, abonarán en concepto de

esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto B del presente más un

adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo

dispuesto en el punto C:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOACALES: ACTIVIDADES
COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y
natatorios particulares o
deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor,
pagaran un mínimo, por
mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL IMPORTE

01/12/2022

Fábrica de Hielo 100 m3 5,879.19

Fábrica de Helados 100 m3 5,879.19

Fábrica de Soda o recarga de

bidones de agua 100 m3 5,879.19

Lavaderos Automotores 100 m3 5,879.19

Lavaderos de frutas o

depósitos 100 m3 5,878.10

Lavadero de ropa 100 m3 5,878.10

Fábrica de mosaicos y/o

pedras graníticas

reconstituidas

100 m3 5,878.10

Hoteles y Moteles

Por cada

habitación

corresponderá

abonar lo

mismo que

una unidad

parcelaria

1.-15 m3

861.64

Piletas de natación 125 m3 7,399.65

Tintorería 35 m3 2,078.02

Viveros 30 m3 1,773.91

Fábrica de aguas lavandinas 100 m3 5,879.19

Fábrica de bebidas sin alcohol 100 m3 5,879.19

Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)

50 m3 2,977.63

Peluquerías 30 m3 1,773.91

Fábrica de chacinados 40 m3 2,382.10

Fábrica de pastas 50 m3 2,939.58

Frigoríficos 100 m3 5,879.19

Plantas de elaboración de hormigón 100 m3 5,879.19

Hospitales y Clínicas

Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1.-15 m3

861.64

Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón 100 m3 5,879.19

Supermercados 50 m3 2,939.58

Carnicerías 40 m3 2,382.10

Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confiterías Bailables

50 m3 2,956.50

Peladeros de Aves 100 m3 5,879.19

Lavaderos de envases de 40 m3 2,382.10

vidrio

Lavaderos de frentes 40 m3 2,382.10
Consortios de Edificios 50 m3 2,956.50
Rotiserías 30 m3 1,773.91
Por cada metro cúbico excedente, en cada una
de las categorías mencionadas, se abonará 141.92

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y
natatorios particulares o
deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor,
pagaran además, por
mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL IMPORTE
01/12/2022

Fábrica de Hielo 9,274.94
Fábrica de Helados 9,274.94
Fábrica de Soda o recarga de bidones de
agua 18,499.17
Lavaderos Automotores 9,274.94
Lavaderos de frutas o depósitos 9,274.94
Lavadero de ropa 9,274.94
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas
reconstituidas 9,274.94
Hoteles y Moteles 9,274.94
Piletas de natación 9,274.94
Tintorería 2,787.57
Vivero 2,787.57
Fábrica de aguas lavandinas 9,426.96
Fábrica de bebidas sin alcohol 18,619.91

Fábrica de productos alimenticios (pan,
galletitas, confituras) 3,699.87
Peluquerías 2,787.57
Fábrica de chacinados 4,612.14
Fábrica de pastas 3,699.87
Frigoríficos 9,274.94
Plantas elaboración de hormigón 18,499.17
Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones
para cada adicional se incorpora el valor de
1 cuota por unidad parcelaria)

9,274.94

Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón 18,499.17
Supermercados 4,612.14
Carnicerías 4,612.14
Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confiterías Bailables 4,612.14
Peladeros de aves 9,274.94
Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de 3,699.87

frentes

Consortios Edificios 2,787.57

Rotiserías 2,787.57

Facúltese al Departamento Ejecutivo a conceder una bonificación equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del valor del mínimo de cada categoría establecido en el ITEM "C" subitem 1 y 2 del presente artículo y del valor del metro cúbico excedente de los allí establecidos, a todo contribuyente que no posea deuda por esta tasa (Ordenanza 5664/18).

I - Para la construcción de pavimentos y solados en general a emplearse, se abonará de acuerdo a los siguientes importes:

ACTIVIDAD COMERCIAL IMPORTE

01/12/2022

1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m² 7,188.83

2) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal 3,953.80

3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc., por m² 1,797.22

II- Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL IMPORTE

01/12/2022

Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos 4,493.09

Por cada m³ excedente 1,617.48

III- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su

reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Descarga a colectores cloacales 44,930.17
- 2) Descarga a conductores pluviales 44,930.17
- 3) Descarga a otros cuerpos de agua 35,944.18
- 4) Descarga dentro del propio predio 25,674.37

IV- DERECHO DE CONEXIÓN DE DESAGUES CLOACALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA IMPORTE

01/12/2022

ZONA AMARILLA 3,851.16

ZONA BLANCA 8,626.68

ESPECIALES IMPORTE

01/12/2022

Edificios de hasta 10 unidades funcionales 108,059.84

Edificios de más de 10 unidades funcionales,
un adicional por cada unidad funcional
excedente de 10

17,253.15

Hoteles de hasta 10 habitaciones 53,916.21

Hoteles de más de 10 habitaciones, un
adicional por cada habitación excedente de
10

6,469.96

Bares, Restaurantes y similares 32,349.75

Por los servicios de inspección de
conexiones:

Desagües cloacales 2,803.68

V- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN IMPORTE

01/12/2022

Conexión de Ø 13mm corta 25,482.60

Conexión de Ø 13mm larga 32,246.50

Conexión de Ø 19mm corta 27,842.10

Conexión de Ø 19mm larga 34,606.00

ITEM D: Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales

por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el

Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la

tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del

cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago

acordado con respecto a esta tasa. Los terrenos baldíos que no se encuentren con conexión a la red

de servicios sanitarios, abonarán un 50% del monto que le correspondiera según lo dispuesto por los

ITEMS A y B del presente artículo.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º: Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta

Ordenanza, _____ declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la

Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín,

Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del

Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, los ubicados en la localidad de

Alsina, entre las calles San Martín, J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1º

Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Ireneo Pórtela, entre las calles Guardias

Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de

Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá,

Curupay, Acacia, y Quebracho

De acuerdo a lo establecido en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO IMPORTE

01/12/2022

1-Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m² 149.68

2-Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m² 74.81

3-Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado

862.67

4-Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio

5,391.70

5-Por desinfección de cada habitación de hoteles 1,725.27

6-Por desinfección de servicios velatorios, cada uno 5,391.70

7-Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo

1,725.27

8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales abonaran también los mencionados periodos.

1,725.27

9-Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada servicios 862.67

10-Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m²

299.25

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6º: De acuerdo con el artículo 71º de la Ordenanza Fiscal, se abonara por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS IMPORTE

01/12/2022

El cinco por mil (5%) con un mínimo 7,188.83

Importe mínimo por traslado de local y/o

cambio de actividad 4,493.09

Importe mínimo por anexo de ramo 2,156.69

Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)

2,156.69

Importe mínimo por cambio de razón social 8,986.04

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.

TIPO DE COMERCIO IMPORTE

01/12/2022

Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de 73,015.80

Pub –Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo

73,015.80

Sin show hasta 60m mts.2 26,958.13

Sin show mayor de 60 mts.2 35,944.18

c) Hoteles –Moteles/Albergues –Residenciales, etc.

TIPO DE COMERCIO IMPORTE

01/12/2022

Hoteles y residenciales, el cinco por mil

(50/00) con un mínimo de 71,888.41

Hoteles por hora, moteles y albergues por

hora el cinco por mil (50/00) con un mínimo 98,846.60

RENOVACION DE OBLEA IMPORTE

01/12/2022

Por cada renovación 1,716.24

d) Aquellos comerciantes comprendidos en el régimen simplificado del monotributo (pequeños

contribuyentes) quedaran exceptuados de abonar la presente tasa. Facúltese al Departamento

Ejecutivo a eximir de esta Tasa a otros contribuyentes que lo solicitaran.

e) Para aquellos comercios cuyo propietario tenga residencia fuera del partido de Baradero, la tasa

por habilitación a abonar será el doble de la establecida anteriormente.

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7º: Según lo establecido en el artículo 79º de la Ordenanza Fiscal, fínjase los siguientes

_____alícuotas, mínimos por actividad y mínimos especiales:

a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o

manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 60.000.000.- de ventas anuales, la tasa se

calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

TIPO DE COMERCIO IMPORTE

01/12/2022

0 Empleados Monto Fijo 898.54

1 a 2 Empleados Monto Fijo 1,347.97

3 a 5 Empleados Por Empleado 1,571.44

6 a 10 Empleados Por empleado 1,797.22

11 a 50 Empleados Por

empleado 2,450.65

51 a 100 Empleados Por

empleado 3,921.14

más de 100 Por Empleado 5,685.81

- b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f) cuyas ventas anuales del ejercicio 2021 superen los \$ 60.000.000,00 se aplicará la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de \$ 29.407.80 desde el 01/12/2022.
- c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de (\$39.210,40) desde el 01/12/2022
- d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos (\$44.111,70) desde el 01/12/2022
- e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de (\$44.111,70) desde el 01/12/2022
- f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de (\$36.759,75) desde el 01/12/2022
- g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos cuatrocientos cuatro mil trescientos veinte con cuarenta y nueve centavos (\$404.320,49) desde el 01/12/2022
- h) Para las actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos treinta y cinco mil cuarenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 35.045,58) desde el 01/12/2022
- i) Para las actividades de Feed Lot (Bovino - Porcino) se aplicara la tarifa determinada en Artículo

7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta (\$74.750,00)

desde el 01/12/2022

j) Para las actividades de Acopio de Cereales se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a)

con un mínimo mensual de pesos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta (\$74.750,00) desde el

01/12/2022

k) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o

manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 60.000.000, se

aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo

obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO ALICUOTA

01/12/2022

1-Industrias y/o manufactureras 1.40%

2-Servicios de apoyo a Industrias (1) 0.75%

3-Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2) 0.50%

4- Construcciones Civiles y Montajes Industriales 0.80%

5- Construcciones Metálicas 0.80%

6- Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables 1.40%

7-Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral) 0.40%

8-Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en 0.40%

Tasa mínima a abonar desde 01/12/2022 29,283.28

(1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.

(2) Empresas Constructoras y Servicios para la construcción.

l) Para los supermercados legislados por la Ordenanza N° 4399/2010 y sus modificatorias, se

aplicará: 1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que

hayan tenido o 2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO IMPORTE

01/12/2022

Supermercados: Tasa a abonar hasta 100

m2 - Monto fijo liquidación por 4 empleados 6,285.76

Supermercados: Tasa a abonar desde 101

hasta 200 m2 - Monto Fijo liquidación por 8
empleados

14,377.75

Supermercados: Tasa a abonar desde 201

hasta 500 m2 - Monto Fijo liquidación por
22 empleados

53,914.30

Supermercados: La tasa a abonar desde 501 m2 será calculada en base a la facturación mensual

considerando una alícuota del 1%

m) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Mensual el 20 del mes siguiente al periodo declarado.-

n) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Anual el 28 de febrero del año siguiente al periodo fiscal declarado.-

ñ) Se autoriza, en la emisión de cuotas de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones

que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al treinta por

ciento (30%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2

periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho o imposición municipal por la que esté

alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el

pago del plan de pago acordado oportunamente. Para el caso de personas jurídicas, la condición

para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores,

gerentes o quienes haga sus veces.

o) Independientemente de lo indicado en el inciso j), se establece que la Tasa por Inspección de

Seguridad e Higiene, durante la vigencia de la presente Ordenanza, con prescindencia de la naturaleza de la actividad gravada o la índole del contribuyente, regirá con la aplicación de un tope mensual de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000,00) a partir del 01/12/2022 y hasta el 31/12/2022. Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el tope mensual durante el ejercicio 2023.

p) Establecer para el Ejercicio 2023, el monto de ventas anuales a las que refieren los Incisos a, b y f del Art. 7 de la presente Ordenanza en la suma de pesos noventa y seis millones (\$ 96.000.000,00)

MINIMOS ESPECIALES

ARTICULO 8°:

A-HOTELES, CABAÑAS Y

RESIDENCIALES

ESCALA IMPORTE

01/12/2022

Por un mínimo de tres empleados, por mes 2,875.58

Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes

1,258.04

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y

SIMILARES

ESCALA IMPORTE

01/12/2022

Por un mínimo de cinco empleados por mes 16,174.82

Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes

3,594.41

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES
POR HORA

ESCALA IMPORTE

01/12/2022

Por un mínimo de cinco empleados por mes 23,363.72

Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes

5,391.63

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9º: De acuerdo al artículo 85º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes

derechos:

a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD IMPORTE

01/12/2022

Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 1,00 m2 o fracción, por año

2,695.87

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)

2,156.69

Letreros salientes, por faz 2,156.69

Letreros en salas espectáculos 2,156.69

Letreros en columnas o módulos 2,156.69

Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año 2,156.69

Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.

2,156.69

Murales, por cada 10 unidades 2,156.69
Letreros proyectados, por unidad 3,091.54
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado 2,156.69
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades 2,156.69
Publicidad móvil, por mes o fracción 6,290.20
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades 2,156.69
Publicidad oral, por unidad y por mes 2,156.69
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción 2,156.69
Volantes, cada 500 o fracción 1,797.22
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año 6,290.20

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedaran exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 60 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos, y solo por aquellas publicidades donde el nombre de su comercio sea significativamente observable por sobre el de la marca del producto que ofrece a la venta.

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD IMPORTE
01/12/2022

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) por metro cuadrado

2,156.69

Avisos salientes, por faz 2,156.69

Avisos en salas espectáculos por unidad 2,156.69

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por metro cuadrado o fracción. No contempla publicidad en ruta cuando esta se exhiba en inmuebles sin actividad comercial. En este caso remítase al punto a)

2,156.69

Avisos en columnas o módulos 2,156.69

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares 2,156.69

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.

2,156.69

Murales, por cada 10 unidades 2,156.69

Avisos proyectados, por unidad 3,104.37

Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado 2,156.69

Publicidad móvil, por mes o fracción 6,290.20

Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades 2,156.69

Publicidad oral, por unidad y por mes 2,156.69

Campañas publicitarias, por día y stand de promoción 2,156.69

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción

1,797.22

Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año 6,290.20

c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara:

Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:

CANTIDAD DE AFICHES IMPORTE

01/12/2022

Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m. 1,078.36

Cada cien (100) afiches de tamaño mayores 1,527.66

Cada mil (1000) volantes 6,469.99

Cuando corresponda a otras actividades se duplicaran los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por

medio de pasacalles

PASACALLES IMPORTE

01/12/2022

El monto a abonar por pasacalles es de 539.18

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO IMPORTE

01/12/2022

1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m²

o fracción por mes 1,527.66

2.- Por uso de bandera de remate, por año

6,290.20

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL IMPORTE

01/12/2022

Por mes y por anunciante 628.93

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de

diversión, y eventos similares

EVENTO IMPORTE

01/12/2022

Por evento 5,841.03

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el

Contribuyente deberá abonar antes de su repartición

TIPO DE COMERCIANTE IMPORTE

01/12/2022

Para comerciantes habilitados en el partido

por día abonaran 1,797.22

Para comerciantes de otros partidos por día

abonaran 4,493.09
Otros medios de Publicidad
MEDIO DE PUBLICIDAD IMPORTE
01/12/2022

Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad

4,493.11

Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo

152,762.87

Otros medios de difusión oral autorizada
PLAZOS IMPORTE
01/12/2022

a) Por año 15,276.25

b) Por día 449.40

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se

incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de

animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada

con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de

publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo

adicional del cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ordenanza Fiscal, fíjense los

siguientes _____ derechos:

1.-Permiso venta ambulante

En todos los casos los vendedores ambulantes deberán contar previo a la comercialización con la aprobación expedida por la Dirección de rentas, determinando la cantidad de días en los cuales se realizara la venta, el lugar de emplazamiento y/o recorrido será determinado por la Dirección General de Inspección. De lo contrario el monto a abonar será el doble del valor establecido.

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN IMPORTE

01/12/2022

Del Partido 808.77

De Otras localidades 1,527.66

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN IMPORTE

01/12/2022

Del Partido 6,290.20

De Otras localidades 15,276.25

B-Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

i) Por vendedor y por día.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN IMPORTE

01/12/2022

Del Partido 220.59

De otros Partidos 808.77

ii) Por vendedor y por mes.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN IMPORTE

01/12/2022

Del Partido 3,055.60

De otros Partidos 6,290.20

iii) Por vendedor y por año.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN IMPORTE

01/12/2022

Del Partido 15,276.25

De otros Partidos 30,552.57

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN IMPORTE

01/12/2022

A - En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero

A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará 1,797.22

A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso

3,594.41

artesanal alguno, por cada puesto por día abonará

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de

música popular como así también en cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de

Baradero, se aplicará lo siguiente:

B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará 2,383.66

B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días) 7,448.94

B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día 4,469.36

B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días) 13,408.09

B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día

14,897.88

B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento

23,836.61

B.7-Puesto de comida por día (Food Truck) 7,448.94

B.8-Puesto de comida por evento 23,836.61

B.9-Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias 59,591.53

B.10-Stand de marcas que comercialice

productos y servicios 29,795.77

B.11-Stand de marcas que promociones

servicios 14,897.88

Se faculta al Departamento Ejecutivo a reducir o eximir, según el caso y mediante acto

administrativo, lo dispuesto en el presente punto 2 para los artesanos del partido de Baradero, no

pudiéndolo hacer para los foráneos.

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA

ARTICULO 11º: De acuerdo al artículo 95º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes

tasas:

Análisis de Agua.

TIPO DE ANALISIS IMPORTE

01/12/2022

Toma de muestra 898.54

Bacteriológico 1,797.22

Físico Químico 1,797.22

Determinación especial Físico Químico c/u. 1,094.32

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 12º: De acuerdo al artículo 100º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes

derechos

SECRETARIA DE GOBIERNO y HACIENDA

TIPO DE DERECHO DE OFICINA IMPORTE

01/12/2022

1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:

a) De una a cinco fojas 179.79

b) Las subsiguientes, por cada foja 35.97

c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no

especificado en los artículos anteriores se cobrara un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza

1632.

2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de

muestras para el análisis de potabilidad, se abonara:

a) Hasta tres productos y por cada uno 3,591.58

b) Las variantes por un mismo tipo de

elaboración abonaran por el excedente de tres y por cada uno

1,797.22

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

a) Tramites normal 2,695.61

b) Adicional tramite urgente (dentro de las 48) 5,391.63

4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales 2,695.60

5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles 35,944.18

6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrara por unidad

53,916.30

7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará

1,527.66

8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará

1,527.66

9) Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará

359.44

10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local

1,527.66

11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local 898.52

12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará

1,797.22

13) a- Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%) 2,695.87

b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años) 5,391.74

14) Por sellado o renovación de libreta sanitaria 2,695.87

15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio 2,695.87

16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria 1,797.22

17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez 1,797.22

b-Registro de proveedores municipales 898.54

18) Por duplicado de certificación de habilitación 1,797.22

19) Por cada libro de inspección de comercio 1,437.72

20) Por sellado libro inspección de comercio 629.06

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto oficial. El D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

22) Por cada juego de formularios

entregados a los Sres. Escribanos, para
certificación de libre deuda

1,797.22

23) Por publicación de edictos en el Boletín
oficial Municipal 1,797.22

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de
pasajeros urbanos y
chárter, por cada coche y por año contado desde el otorgamiento de la licencia
anterior:

a) Colectivos, transporte de pacientes
ambulatorios, transporte escolar y/o
similares

21,566.84

b) Taxis o remises 4,492.72

25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o
Fiscal, solicitada por particulares 1,797.22

26) Por expedición de
licencias de conductor, se
abonará

Original

(normal) 2,695.60

Duplicado Proporcional al tiempo restante a su vencimiento

Cambio

domicilio Proporcional al tiempo restante a su vencimiento

Con

vigencias

menores a la

normal

Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal

27) Por rubricación de duplicados de libros
de inspección 1,437.72

28) Por cada certificado de
libre deuda

Original 898.54
Duplicado 628.98

ii Por transferencia de
rodados

898.54

iii Por baja registros
municipales

898.54

29) Por reanudación de trámite de
expedientes archivados o para su agregación
a nuevas actuaciones a pedido del interesado 449.40
30) Por cada duplicado de boleta de pago

449.40

31) Por transferencia de locales habilitados
para comercios, industrias, servicios
públicos y/o similares

8,087.53

32) Por expedición de libre deuda
certificada por gravámenes sobre comercios,
industrias y actividades análogas 1,078.49
33) Actas de Transferencia para boletos de
Marca o Señal 1,797.22
34) Obleas de identificación de Comercio
Habilitado 718.89
35) Formulario F541 (cambio de radicación,
venta, denuncia, etc.) 1,797.22
36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas
a- Hasta 50 fojas

718.89

b- Adicional por hoja

72.75

37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir 898.54

38) Otros trámites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa

898.54

39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales

5,391.63

40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I 8,986.04

41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas 898.54

42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda 1,797.22

43) Gasto administrativos y franqueos

1,267.10

44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo 1,437.72

45) Por solicitud de habilitación de Comercios e Industrias - Al momento de solicitud de habilitación

(Inicio Expediente) abonaran un 20% de la tasa establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza de

acuerdo al tipo de comercio o industria especificado en los inc. a, b y c del mencionado art., en

concepto de Derecho de Oficina

Exímase del pago de Derecho de Licencia de conductor estipulado en el Inc.26, a aquellos

contribuyentes mayores de 70 años, que por su edad tiene que renovar el carnet de conducir una vez

por año.- (Ordenanza 4834/13).-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA IMPORTE

01/12/2022

1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación, medición, nomenclatura de parcela, por lote

539.18

2) Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentren en los expedientes de

edificación de los siguientes tamaños:

a- Hasta dos oficios 2,695.87

b- Por cada oficio excedente 539.18

c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm. 1,797.22

d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero 2,695.87

e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura

359.18

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a

aprobación:

a) Parcelas hasta 1.000 m² 5,391.63

b) Parcelas de más de 1.000 m² hasta 10.000 m² 10,783.26

c) Parcelas de más de 1 ha. y hasta 5 has.

12,580.41

d) Parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.

14,377.63

e) Parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has

21,566.58

f) Parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.

35,944.18

g) Parcelas de más de 50 has. 53,916.24

4) Por cada certificado de zonificación 1,797.22

5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas 1,797.22

6) Consultas:

a) De cada cédula catastral plancheta 539.18

b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra 898.54

7) Por cada certificado de numeración de edificios 539.18

8) Por cada certificado final de obra 7,188.90

9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas 3,594.26

10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos 53,916.24

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
TIPO DE DERECHO DE OFICINA IMPORTE
01/12/2022

Por cada solicitud de planos de cloacas certificado 898.57

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 13º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103º y 104º de la Ordenanza Fiscal.

a) (Ordenanza N° 4902/13) Se percibirán los derechos en función al valor de la obra según el

contrato de construcción de acuerdo a los siguientes porcentajes que a continuación se mencionan:

TIPO DE CONSTRUCCION ALICUOTA

01/12/2022

VIVIENDAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones 1.00%

COMERCIOS E INDUSTRIAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones 1.50%

GALPONES: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones 1.50%

BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SEPULCROS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones 0.75%

La vigencia de este artículo será retroactiva a la ordenanza impositiva promulgada desde el año

1994, teniendo en cuenta únicamente la base de cálculo, quedando vigente los porcentajes

aprobados por cada ordenanza Impositiva.

a) Obra Civil de ampliación de Red de telefonía, Servicios de Internet, Gas, Servicios de cables,

Servicios Eléctricos y cualquier otro servicio que requiera del uso del espacio público aéreo y/o

subterráneo. Se abonará por el mismo el 3 % del monto total de obra.

b) Para viviendas de antigua data, viviendas cuya construcción es anterior al año 1947 se abonará

el 30% del valor del derecho de construcción según el destino de la obra.

ARTÍCULO 14°: (Ordenanza N° 4902/13) Cuando sea de aplicación el artículo 103° inciso "b" de

la _____ Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

Demoliciones:

TIPO DE CONSTRUCCION ALICUOTA

01/12/2022

VIVIENDAS 1.00%

COMERCIOS E INDUSTRIAS 1.50%

GALPONES 1.50%

BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SEPULCROS 1.00%

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°: Por los permisos complementarios que a continuación se mencionan se abonarán

los _____ siguientes derechos:

TIPO DE CONSTRUCCION IMPORTE

01/12/2022

1) Por cartel de obra

2,156.66

2) Por excavaciones de pozos sumideros

fuera del radio comprendido por la red

cloacal, por cada uno

647.01

3) Por derecho de apertura, cierre o cambio

de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno 1,078.25

4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día

647.01

5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de

6,469.96

6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas

1,078.25

7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisionales:

a) Hasta veinte lámparas

2,156.66

b) El excedente por cada lámpara

107.83

8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente

a- Hasta cinco bocas

1,078.78

b- Excedente por cada boca.

107.83

ARTÍCULO 16°: Se prohíbe la construcción de viviendas de tipo precario, dentro de la zona

comprendida _____ entre Ruta Provincial Nro. 41, Antártida Argentina, San Lorenzo y calle Almirante Brown.

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO

ARTÍCULO 17°: Por la construcción en el Cementerio local de sepulcros del tipo sin tapa, bruto

_____ (cordones) o similares, se abonará un derecho fijo de:

TIPO DE CONSTRUCCION IMPORTE

01/12/2022

Construcción en Cementerio

2,156.66

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS

ARTÍCULO 18°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los

_____ siguientes derechos:

a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonaran por mes,

a partir del 01/12/2022:

USO IMPORTE

01/12/2022

a) Bocas de carga \$

320,000.00

b) Bocas de descargas - Tratamientos de Efluentes

\$

160,000.00

c) Otros Usos (Incluye astilleros y areneras) \$

287,228.00

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento –no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el

Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO IMPORTE

01/12/2022

- b) 1- Por automóvil – con o sin embarcación remolcada- hasta 647.01
- b) 2- Por persona hasta 431.33

Las personas con domicilio real en el Partido de Baradero quedaran exentas del pago de los derechos establecidos en este Inciso.

Los ingresos provenientes de esta gabela deberán inexcusablemente ser afectados al mantenimiento y mejora de la infraestructura costera y a dotar de mayores servicios (iluminación, seguridad, etc.) a los lugares arancelados.

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO IMPORTE

01/12/2022

1 - Sin Motor

a -Fija 4,313.30

b- Móvil 2,156.66

2 - Con Motor

Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora 4,313.30

Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora 8,626.60

Móvil con motor de más de 10 mts 53,916.20

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19°: Según lo estipulado en el artículo 113° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los

siguientes _____ derechos:

TIPO DE ESPACIO PUBLICO IMPORTE

01/12/2022

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

a) Hasta 10 mesas

1,887.60

b) Excedente de diez mesas, por cada mesa

94.38

2)-Por cada permiso para instalar en la

planta urbana carros, carpas, kioscos, etc.
en parajes públicos o sitios de reunión para
la venta de bebidas, alimentos, flores, etc.
por mes o fracción

3,594.41

3)-Por cada permiso para instalar en la
planta urbana toldos, por cada diez metros o
fracción de frente por año

3,594.41

4)-Empresas de servicios públicos con
permiso para la colocación de sus líneas,
redes de transporte de energía o
comunicaciones, por ocupación de la vía
pública, pagarán anualmente por cada poste,
ménsula sostén, etc.

269.68

5)-Por permiso de ocupación del espacio
aéreo, subsuelo o superficie de las empresas
no contempladas en el ítem anterior, por
cada cuadra en que se instalen, abonarán
por año

1,347.50

6)-Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisorias para la
construcción, se

abonarán por metro lineal y por mes:

a) Hasta seis meses

1,797.22

b) El excedente de seis meses, por mes

898.54

7)-Balcones cerrados, por ocupación del

espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m²

1,078.36

8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m²

269.62

9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes 179.79

10)- a)Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de comunicación, radiodifusión y/o canales de circuito cerrado, privadas total o parcialmente mediante contrato de concesión, por monto total percibido en concepto de abono, por mes

6%

b) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11,969 en su artículo 72 ter sea del 0% (cero por ciento)

8%

11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la

Municipalidad por vehículo y por día

35.97

12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta

89.85

13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente

1,123.26

14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente

269.62

15)-Cada bicicletería que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un

espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente

269.62

16)-Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas proveedoras de servicio de internet pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos

6%

17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo

134.08

18) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma

0.88

19)

a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del éjido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de

1,658,963.12

registro de la traza o red.

b- Tasa por Inspección: En casos como la infraestructura de red vinculada al

transporte eléctrico de alta o media tensión
la tasa será por Estructura Soporte de

60,762.15

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE
ANTENAS Y
SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20°: Según lo estipulado en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal,
se cobrarán por

única _____ vez, las siguientes tasas de habilitación y estudio de
factibilidad de

ubicación de estructuras portantes de Antenas:

1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía
celular, radiotelefonía,

televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA IMPORTE

01/12/2022

a- Pedestales, autosoportadas o mástiles de
hasta 10 mts. 377,037.06

b- Pedestales, autosoportadas o mástiles de
más de 10 mts: 471,296.44

2) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas
sobre Terraza o

edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA IMPORTE

01/12/2022

a) Hasta 20 metros de altura 18,851.90

b) De más de 20 metros de altura 37,703.68

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se
utilice (arriostrada,

autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía
celular, radiotelefonía,

televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA IMPORTE

01/12/2022

a) Hasta 20 Mts 565,555.62

b) Más de 20 Mts 659,814.97

4) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de
piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA IMPORTE

01/12/2022

- a) Hasta 20 metros de altura 25,138.79
- b) De más de 20 metros de altura 37,703.70
- c) No convencionales - Wicaps 219,938.00

ARTÍCULO 21°: 1) Según lo estipulado en el artículo 123° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las

_____siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras

relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal

o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA IMPORTE

01/12/2022

- a) Pedestales, autosoportadas o mástiles de 337,567.62

hasta 10 mts.

- b) Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts 421,959.62

2) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA IMPORTE

01/12/2022

- a) Hasta 20 metros de altura 11,252.28
- b) De más de 20 metros de altura 22,504.45
- 3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA IMPORTE

01/12/2022

- a) Hasta 20 Mts 390,857.11
- b) Más de 20 Mts 454,417.89
- c) No convencionales - Wicaps 151,472.63
- 4) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA IMPORTE

01/12/2022

- a) Hasta 20 metros de altura 33,756.67
- b) De más de 20 metros de altura 50,635.09

c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas 33,756.74

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO, CANTO RODADO Y DEMAS

SUSTANCIAS ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 129° de la Ordenanza Fiscal, se

percibirán los _____ derechos fijados en los artículos 3° y 4° de la Ley 8837, modificada

por la Ley 9566.-

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23°: Según lo establecido en el Artículo 133° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los

siguientes _____ derechos:

DERECHOS IMPORTE

01/12/2022

a-Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:

1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados 3,594.41

2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día 5,391.63

3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función 1,797.22

4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad

7,188.83

5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y /o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97

3,594.41

6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán 17,972.14

b-Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del

presente artículo y además:

Se fija un gravamen del 2% diez por ciento sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal.-

2%

c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día

539.18

d-Por cada permiso para doma o jineteada

5,391.63

e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día 539.18

f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año 1,437.72

g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle:

1- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año 4,493.09

h-Cancha de bowling, por cada una y por año 5,391.63

i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad

1,078.36

j-Por cada permiso para carreras cuadreras
o picadas 5,391.63

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del
partido, en el cual se
cobre una inscripción a los participantes:
hasta 100 participantes por participante

283.14

de 100 a 500 participantes por participante

188.76

de 500 a 1000 participantes por participante

151.01

más de 1000 participantes por participante 94.38

PATENTE DE RODADOS

a) Valores a partir del 01/12/2022

Modelo Hasta 100

cc

Desde Desde : Desde: Desde: Desde: Más de:

101 cc 126 cc 151 cc 301 cc 501 cc 951 cc

a 125cc a 150 cc a 300 cc a 500 cc a 950 cc

2022	7,014.81	9,236.49	14,710.29	21,201.63	29,682.29	38,765.14	50,543.72
2021	6,976.18	8,083.35	11,703.43	16,867.91	23,615.07	30,841.33	40,212.31
2020	6,066.24	7,029.00	10,176.89	14,667.74	20,534.84	26,818.55	34,967.23
2019	5,274.99	6,112.17	8,849.47	12,754.56	17,856.38	23,250.40	30,406.29
2018	4,586.94	5,314.94	7,695.17	11,090.93	15,527.28	20,278.69	26,440.26
2017	3,988.66	4,621.72	6,691.49	9,644.30	13,502.00	17,633.64	22,991.53
2016	3,468.43	4,028.71	5,818.66	8,386.34	11,740.88	15,333.58	19,992.67
2015	3,016.01	3,494.69	5,059.70	7,292.46	10,209.46	13,333.58	17,384.90
2014	2,622.64	3,038.86	4,399.78	6,341.28	8,877.79	11,594.42	15,117.33
2013	2,280.56	2,642.58	3,826.13	5,514.22	7,719.85	10,082.08	13,145.54
2012	1,753.00	2,297.79	2,940.90	4,241.20	5,943.04	7,753.91	10,109.36
2011	1,344.54	1,766.30	2,260.17	3,260.85	4,567.89	5,963.51	7,781.11
2010	1,191.38	1,357.46	2,062.71	2,927.28	4,193.52	5,602.67	7,304.58
2009	1,046.68	1,238.84	1,751.70	2,532.43	3,539.99	4,629.17	6,038.39
2008	816.89	1,052.09	1,354.72	1,933.38	2,723.04	3,560.39	4,642.77
2007	638.19	813.65	1,027.98	1,539.31	2,164.84	2,845.57	3,710.66
2006	519.09	616.79	816.94	1,218.59	1,735.97	2,273.77	2,974.96

2005 407.39 490.92 653.51 973.48 1,327.49 1,838.05 2,396.28
2004 331.86 392.48 612.68 776.09 1,055.15 1,470.43 1,919.75
2003 255.26 368.01 517.40 680.73 959.90 1,184.56 1,552.16
2002 238.26 310.77 422.12 605.91 885.00 1,116.46 1,450.05
2001 215.10 253.52 401.65 578.63 864.54 1,089.21 1,415.97
2000 195.73 241.30 326.79 544.63 803.32 1,021.15 1,334.32

1999 y

anteriores 170.20 183.98 292.74 449.32 728.44 919.83 1,198.14

TIPO IMPORTE

01/12/2022

a-Carruajes de dos ruedas 1,437.72

b-Acoplados, tanques,

batanes y casillas hasta

300 kgs. de carga 898.54

c-Acoplados, tanques,

batanes y casillas rurales

de más de 300kgs 3,594.41

En los casos de vehículos no especificados en el presente detalle, se aplicará la tasa que mayor

similitud tenga con él. Para los vehículos nuevos el nacimiento de la Obligación Fiscal se

considerará a partir de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso

debiendo abonarse la parte proporcional del año calendario en función del tiempo transcurrido.

No tributarán patentes rodados menores de los modelos hasta el año 2010 inclusive, y cuyas

cilindradas sea hasta 150. Exceptuando las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de

regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de

la presente. Y las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraren sometidas a

juicio de apremio, trámite de verificación concursal o con reconocimiento de deuda.

Aquellos rodados que hubieren omitido registrarse en la Municipalidad en tiempo anterior a la

firma del convenio con Accara, y que haya que devengarle en el momento de su presentación los períodos correspondientes, se le aplicará una multa equivalente al 30 (treinta) por ciento de la totalidad de la deuda, incluyéndosela en la misma.

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 25°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 142° de la Ordenanza Fiscal, se

abonarán _____ las siguientes tasas:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del

partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de

otra jurisdicción, Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de

productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION IMPORTE

01/12/2022

Certificado por animal 107.83

Guía por animal 107.83

b) Guías por traslado fuera de la provincia:

DOCUMENTACION IMPORTE

01/12/2022

A nombre del propio productor por animal 176.50

A nombre de otros por animal 215.74

c) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal 68.64

d) Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal 68.64

d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal 68.64

e) Permiso de marca por animal 107.83

f) Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por

animal 70.36

g) Guía de cueros por cuero 68.64

h) Certificado de cuero por cuero 68.64

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o

matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o

establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION IMPORTE

01/12/2022

Certificado por animal 39.09

Guía por animal 39.09

b) Guía de traslado fuera de la provincia:

A nombre del propio productor por animal 49.05

A nombre de otros por animal 68.64

Otras Guías

c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal 29.43

d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido por animal

29.43

e) Permiso de señalada por animal 29.43

f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

29.43

g) Guía cuero por cuero 29.43

h) Certificado de cuero 29.43

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate /feria de otros partidos:
DOCUMENTACION IMPORTE
01/12/2022

a-Certificado por animal.

Menor o igual a 15 kgs. 49.05

Mayor a 15 kgs. 68.64

b-Guía por animal

Menor o igual a 15 kgs. 49.05

Mayor a 15 kgs. 68.64

c-Guías para traslados fuera de la Provincia:

A nombre del propio productor por animal

Menor o igual a 15 kgs. 68.68

Mayor a 15 kgs. 78.49

A nombre de otros por animal

Menor o igual a 15 kgs. 88.33

Mayor a 15 kgs. 107.83

c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal

Menor o igual a 15 kgs. 49.05

Mayor a 15 kgs. 68.64

d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs. 49.05

Mayor a 15 kgs. 68.64

e-Permiso de señalada por animal

Menor o igual a 15 kgs. 49.05

Mayor a 15 kgs. 68.64

f-Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs. 49.05

Mayor a 15 kgs. 68.64

g-Guía de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs. 49.05

Mayor a 15 kgs. 68.64
h-Certificado de cuero, por cuero
Menor o igual a 15 kgs. 49.05
Mayor a 15 kgs. 68.64

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A) Correspondientes a marcas y señales.

TRAMITE IMPORTE

01/12/2022

Marcas 1,186.05

Señales Porcinos 1,078.28

Señales Ovinos 646.10

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales

Marcas 754.75

Señales Porcinos 646.10

Señales Ovinos 431.33

c) Toma razón de duplicado de marcas y señales

Marcas 431.33

Señales Porcinos 431.33

Señales Ovinos 323.54

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales

Marcas 754.75

Señales Porcinos 646.10

Señales Ovinos 431.33

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas

Marcas 754.75

Señales Porcinos 646.10

Señales Ovinos 431.33

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a) Formularios de certificados de guías o permisos

Marcas 68.68

Señales Porcinos 49.05

Señales Ovinos 49.05

b) Duplicado de certificados de guías

Marcas 215.53

Señales Porcinos 156.79

Señales Ovinos 156.79

c) Precintos cada uno.

Marcas 176.38

Señales Porcinos 137.26

Señales Ovinos 137.26

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 26°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 148° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los

_____siguientes valores:

TIPO DE FRACCION IMPORTE

01/12/2022

A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre

209.68

Mínimo: 3 hectáreas 617.76

B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional N° 9 y ruta Provincial N° 41 Por bimestre

433.75

Mínimo: 3 hectáreas 1,301.11

C) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes

5,782.53

D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, ubicados a la vera de la ruta Nacional 289.23

N° 9 y ruta Provincial N° 41, por

bimestre

Mínimo: 3 hectáreas 867.41

Determinese que la base imponible de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red

Vial Municipal debe calcularse por las hectáreas o fracción de tierra, en relación a la proximidad de estas con caminos rurales pavimentados, independiente de la parcela a que pertenezcan.

Los predios rurales que contengan el 70% o más de tierra anegadiza, abonarán el 50% de la tasa.

Transitoriamente y hasta se finalice la repavimentación de la ruta N° 38 los vecinos linderos a la

misma deberán abonar la Tasa correspondientes a los caminos de tierra.

Los predios donde se encuentren habilitadas industrias abonarán la tasa que le corresponda según

su ubicación con más un adicional del 100%.

Autorizase bonificaciones especiales en la emisión de (cuotas) la tasa por conservación, reparación

y mejoramiento de la Red Vial por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en las formas y

condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 27°: - Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la

_____ diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.-

RECURSO IMPORTE

01/12/2022

Recurso afectado 70.98

Este recurso será utilizado en los proyectos de obras de reparación, mantenimientos y realización de

caminos viales, inherentes a la zona por el cual se devenga la tasa.-

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28°:- De acuerdo a lo establecido en el artículo 153° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los

_____ siguientes derechos:

Inhumación

DERECHO IMPORTE

01/12/2022

A bóveda o panteón particular 2,695.87

A sepulcro, sótano o nicho 2,695.87

A tierra 1,437.72

Derechos de uso de morgue

Por cada vez que se utilice la misma, se abonará 2,695.87

Movimientos de cadáveres, restos y cajones

1. Por cada traslado dentro del Cementerio:

a) A bóveda

1,437.72

b) A sepulcro, sótano o nicho

1,437.72

c) A tierra

3,594.41

2.a Por reducir restos dentro del Cementerio 3,594.41

2.b Por cambio de caja metálica 3,594.41

3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos 1,078.36

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho

1,258.04

2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.

12,580.41

3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m² 898.54

4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m² 17,972.14

5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts 5,391.63

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho

10,783.19

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la

transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción

35,944.18

2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción

8,986.04

3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano 7,188.83

ARTÍCULO 29°: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por

Derecho de _____ conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

TIPO ARRENDAMIENTO IMPORTE

01/12/2022

a-Arrendatario de bóvedas 2,695.87

b-Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano. 1,797.22

c-Arrendamiento de sepulcros tierra

1,258.04

d-Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.) 1,258.04

e-Usuarios de nichos y panteones

1,258.04

ARTÍCULO 30°: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes

derechos:

DERECHOS IMPORTE

01/12/2022

a-En depósitos municipal, por día 898.54

b-En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción 1,437.72

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 31°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 156° de la Ordenanza Fiscal, se

abonarán los _____ siguientes derechos:

1.- Por pensión de asilados en el Hogar de Ancianos San José a) Los que no posean beneficio

previsional pero cuenten con entradas o Bienes propios y/o que sus Familiares ascendentes o

descendientes posean bienes suficientes, abonarán el sesenta por ciento (60%) del haber mínimo

jubilatorio, establecido por las cajas nacionales de Previsión.-

b) Los pensionados o jubilados abonarán el sesenta por ciento (60%) del mayor importe que

perciban de las cajas Nacionales, Provinciales y/o de Gobiernos Extranjeros, excluido el sueldo

anual complementario.-.

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 158° de la Ordenanza Fiscal, se

abonarán los _____ siguientes importes:

1-Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de

emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-

TIPO DE SERVICIO IMPORTE

01/12/2022

Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tractocargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos

3,100.25

2-Por el servicio de ambulancia se cobrará:

a) Por cada km. recorrido, el cincuenta (50%) por ciento del valor de un litro de nafta especial.-

b) Por cada km. recorrido, el cien (100%) por ciento del valor de un litro de nafta especial cuando

se trate de la cobertura de Servicios de Emergencias en rutas nacionales o provinciales

concesionadas.-

3-Por la inspección de motores, se cobrará:

a) Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp 413.36

a.2) Por cada hp. Excedente 131.54

b) Motores a vapor, explosión a turbina, de cualquier especie:

b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o

fracción 413.36

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedarán exentos de la tasa fijada en

este inciso con la condición que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 180 días del

vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y

cundo corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con

respecto a esta tasa y/o derechos.

4-Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, substancias las alimenticias,

hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

1. Vehículos de cargas hasta 0,75

toneladas 3,757.76

2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50

toneladas 4,885.08

3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50

toneladas 5,636.70

4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50

toneladas 6,952.06

5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas 8,267.24

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semiacoplados):

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas 3,757.76

2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas 4,885.08

3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas 5,636.70

4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,50 toneladas 6,952.06

5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas 8,267.15

III - En caso de un vehículo motriz diseñado por ser acoplado o semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz. 5-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación.

10,333.95

6-Por mantenimiento de medidor de 1,653.38

aguas corrientes, por año

7-Por fiscalización de matafuegos,
abonaran por año 516.81

8-Por cada pesaje de camiones o
camionetas que transporten bienes 1,027.95

9-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no
superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros
de

nafta super según precio de pizarra de YPF.

10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos
superior

a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta
super según precio de pizarra de YPF.

11 - Establecen se los siguientes montos de los gastos suplementarios que se
generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro.
768

y sus modificatorias:

TIPO DE SERVICIO IMPORTE

01/12/2022

a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de
animales a la dependencia municipal
determinada a tales efectos, por unidad
y/o animal

1,021.75

b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5)
días de encontrarse

el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía

c) Desde el sexto (6) día y hasta el
trigésimo (30) día inclusive de estadías,
el monto asciende a

5,069.42

d) Desde el trigésimo primer (31) día y

hasta el sexagésimo (60) día inclusivos de estadías , el monto asciende a

7,584.50

e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) días inclusivos de estadías el monto asciende a

10,119.20

f) A partir del nonagésimo primer (91) día y hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a

18,980.88

g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día

1,257.54

Se autoriza, en los Ítems 4 a 6 de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.- Dichas bonificaciones no podrán superar al cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho e imposición municipal por la que este alcanzado,

a la fecha del cálculo de la emisión y cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente.- Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces. Facúltese al Departamento Ejecutivo a hacer las contrataciones y/o a suscribir los convenios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento del pago de esta tasa.

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 161° de la Ordenanza Fiscal, las

empresas de _____ seguridad privada y monitoreo de alarmas, abonarán los siguientes porcentuales:

1.- Por servicios de seguridad privada y monitoreo de alarmas que no devenguen la Tasa de Seguridad e Higiene por no tener local en el partido, por mes 3% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.

2.- Las empresas de seguridad y monitoreo de alarmas que se encuentren devengando la Tasa de Seguridad e Higiene por contar con local en el partido de Baradero, por mes 1.5% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.

Aquellos contribuyentes que devenguen tasa de Seguridad e Higiene y no posean más de 3 cuotas de deuda, estarán exentos de lo dispuesto en el presente punto 2.

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS

ARTICULO 34°: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 167° de la Ordenanza Fiscal, se

determinan _____ los siguientes valores conforme lo que efectivamente facturen en Baradero, los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido.

1. Responsables Inscriptos (AFIP)

NIVEL FACTURACION IMPORTE

01/12/2022

- 1.1. Facturación anual mayor a \$
6.000.000 48,570.82
- 1.2. Facturación anual mayor a \$
5.000.000 y hasta \$ 6.000.000 38,856.66
- 1.3. Facturación anual mayor a \$
3.000.000 y hasta \$ 4.000.000 29,142.49
- 1.4. Facturación anual mayor a \$ \$
2.000.000 y hasta \$ 3.000.000 14,571.25
- 1.5. Facturación anual mayor a \$
1.000.000 y hasta \$ 2.000.000 9,714.16
- 1.6. Facturación anual mayor a \$
500.000 y hasta \$ 1.000.000 4,857.08
- 1.7. Facturación anual menor o iguales
a \$ 500.000 2,914.24

B)- La municipalidad abrirá el registro de los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido, donde los interesados deberán inscribirse a los efectos de poder ejercer la actividad en el Partido de Baradero, quedando su reglamentación a cargo del

Departamento Ejecutivo.-

C)- En el caso de detectarse el ejercicio de la actividad sin previa inscripción según inciso B), la Municipalidad procederá a notificar de la existencia de la presente Ordenanza e intimara al distribuidor a que cumpla la misma a modo de apercibimiento.

D)- Los distribuidores alcanzados por la Ordenanza, deberán presentar declaración Jurada detallando la totalidad de la facturación durante el ejercicio anual en la Jurisdicción del Partido de Baradero. Dicha presentación deberá realizarla hasta el 30 de abril del año en curso.-

E)- Sin perjuicio de lo expuesto y ante el supuesto que la municipalidad detecte incumplimientos a la presente, o errores u omisiones en la declaración Jurada, intimará por el plazo perentorio de 15

días al contribuyente para que subsane los mismos, bajo apercibimiento de aplicar las multas que corresponda, según ordenanza fiscal vigente.-

TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA

DE USO

ARTICULO 35º: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 171º de la Ordenanza Fiscal, el

Generador _____ del N.F.U., deberá abonar la tasa por unidad conforme la siguiente

progresión:

TIPO DE NEUMÁTICO IMPORTE

01/12/2022

- a) Motos y Cuatriciclos 960.00
- b) Automóvil 4,000.00
- c) Camionetas 5,120.00
- d) Transportes 8,320.00
- e) Agro/Vial 128,000.00
- f) Aeronavegación 128,000.00
- f) Máquinas de Minería - OTR 528,000.00

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 36º: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º,

13º, 14º, _____ 18º, 20º, 21º, 23º, 24º, 32º, 33º, 34º y 35º deberán adicionarse en concepto

de:

a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un doce con cuarenta y siete por ciento

(12,47%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada una de

las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

ARTÍCULO 37º: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10º, 12º, 15º, 16º, 17º, 19º y 25º

_____ deberán adicionarse en concepto de:

FONDO IMPORTE

01/12/2022

- a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) 68.23

b) Fondo Deportivo (FO.DE.) 49.16

ARTÍCULO 38°: A la tasa establecido en el artículo 26° deberá adicionarse en concepto de:

a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un trece con ochenta y ocho por ciento

(13,88%) del valor que corresponda a cada hectárea.

b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada hectárea.

c) Fondo de Bomberos el uno por ciento (1%) del monto mensual a abonar.

ARTÍCULO 39°: A la tasa establecido en el artículo 34° deberá adicionarse en concepto de:

FONDO IMPORTE

01/12/2022

a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) por bimestre y por hectárea.

16.31

ARTÍCULO 40°: A las tasas establecidas en los artículos 2°, 4°, 7°, 8°, 12°, 26 ° y 34° deberá

adicionarse _____ lo dispuesto para cada caso a saber:

a) Artículo 2° (ABL) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.

b) Artículo 4° (SS) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.

c) Artículo 7° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.

d) Artículo 8° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.

e) Artículo 12° (DO) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 1% del valor de cada derecho de oficina a solicitar.

f) Artículo 26° (RV) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 11% Bimestral que corresponda a la tasa ala que

se aplica el tributo.

g) Artículo 34° (SlyDVs) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.

h) Comercios dedicados a actividades bancarias y/o financieras, empresas de seguridad privada (comprendidas en la ley 12297) se adicionará un 20% del valor de un sueldo municipal de Categoría

I.

i) Empresas de seguridad privada, que brindan servicios en el partido y no se devenga la Tasa de Seguridad e Higiene abonaran un 60% del valor de un sueldo municipal de Categoría II.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41°: Adjúntese como anexo a la presente las Ordenanzas que disponen la utilización de los _____ fondos mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 42°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones _____ hasta un 90% nominal para el ejercicio 2023. Este incremento se aplicará en tramos: 30% Devengado Febrero, 30% Devengado Abril y 30% Devengado Junio.

Dichos incrementos serán aplicados acumulativamente a partir del mes de Febrero con base en los importes establecidos por la presente Ordenanza para el período diciembre 2022.

ARTÍCULO 43°: Derogase toda otra disposición particular del municipio que se refiera al tema Tributario _____ o que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 44°: Cúmplase, regístrese y publíquese.-

_____ Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

BARADERO, 14 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7147.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y CDR. Federico Cataldo, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ordenanza N° 7148 del 13 de diciembre de 2022 y promulgada el 14 de diciembre de 2022.

Visto la Ley N° 27043 que declara de Interés Nacional el abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) y la Ley N° 26378 cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente y que la Honorable Cámara de diputados de la Provincia de Buenos Aires aprobó por unanimidad el proyecto que busca instaurar días y horarios donde supermercados, tiendas y grandes comercios generen condiciones propicias para personas con trastorno del Espectro Autista (TEA) denominada "Hora Silenciosa",

Considerando que las Condiciones del Espectro Autista (CEA) son condiciones que afectan al desarrollo cerebral temprano lo que trae consecuencias en las áreas de la comunicación, la interacción social, la conducta y el procesamiento sensorial.

Que el grupo de personas con Condición del Espectro Autista (CEA) es un grupo diverso.

Que la condición del espectro autista (CEA) incluyen denominaciones como "Trastorno generalizado del desarrollo", "Síndrome de Asperger", "autismo", "Autismo atípico" y "Síndrome desintegrativo infantil",

Que por lo general las personas con TEA sufren hipersensibilidad auditiva y les resulta molesto y en muchos casos hasta doloroso los ruidos fuertes como la música, los bocinazos, las bombas de estruendos hasta incluso la aglomeración de personas, resultando así para las familias difícil concurrir a diversos lugares que para cualquier otra persona resultaría cotidiano.

Que esta iniciativa sería una importante contribución para la integración de las personas con TEA y ha sido reconocida por muchas organizaciones que nuclean a pacientes y familiares con distintos trastornos, como una medida que facilita el acceso a actividades tan comunes y cotidianas como la visita a los supermercados o comercios, apuntando directamente a la toma de conciencia y visibilización de este trastorno que cada vez se encuentra más presente en nuestra sociedad.

Que los supermercados, hipermercados y comercios de gran relevancia, poseen en su gran mayoría, una gran intensidad lumínica y sonora, esto afecta en gran parte a las personas con este trastorno que, ante la profusión de estímulos sufren lo que se conoce como sobrecarga sensorial, acumulan estresores hasta que explotan en una crisis conductual o de ansiedad.

Que ante estos ambientes públicos sobrecargados de estímulos, luces, sonidos, imágenes, las personas con TEA les resulta imposible permanecer en

su interior por más de 30 minutos. Que las personas con trastorno del Espectro Autista se encuentran obstaculizadas en el momento de insertarse y ser incluidos normalmente en su comunidad, padeciendo dicha problemática desde su niñez hasta la vida adulta.

Que la "Hora Silenciosa" es una iniciativa que impulsó hace unos años, el sector privado, más precisamente la cadena Carrefour, que tuvo un resultado positivo en la sociedad y que luego generó la necesidad de construir un marco normativo, que pudiera fortalecerla, potenciarla y ampliarla. Así, las Provincias de Santa Fe, Salta, Mendoza y Neuquén, la incorporaron en su legislación.

Que es necesario implementar una política de salud pública que contemple la accesibilidad y garantice la permanencia en espacios públicos a niños, jóvenes y adultos que posean TEA.

Así como es fundamental promover, desde la empatía y la escucha, la construcción de un presente amplio, inclusivo y que permita mejorar las condiciones de vida de todos los bonaerenses. (Carrara- Legislador Provincial).

Por ello, tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7148-22

Artículo 1°: Crease la Campaña "Hora Silenciosa Baradero" para los comercios de la ciudad de Baradero, dirigido a las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA).

Artículo 2°: Los comerciantes que voluntariamente adhieren a dicho programa deberán disminuir la intensidad lumínica apagando el 30 % de las luces, disminuir los sonidos producidos por parlantes o altavoces en sus locales comerciales a un volumen no superior a 10, la medida se implementará al menos los días martes de 10 a 11 hs y los días jueves de 17 a 18 hs, los compradores, que así lo deseen, podrán solicitar un lazo azul para obtener prioridad en las cajas registradoras.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo emitirá un certificado a los comercios adherentes al programa, el que será colocado en el frente del comercio, siendo su comercio difundido en la página oficial del municipio como comercio adherido a la "Hora Silenciosa Baradero".

Artículo 4°: Dispóngase al D.E. a través del área que corresponda, adopte las medidas atinentes para la capacitación interna de los empleados.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 28 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7148-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y Sr. Iván Nicolás Moreira, Secretario General de Gobierno.

Ordenanza N° 7149 del 27 de diciembre de 2022 y promulgada el 28 de diciembre de 2022.

Visto la solicitud interpuesta por la Sra. Díaz Mayra en actuaciones que corren por expediente administrativo "D" 4009-20-13918-22 y;

Considerando que mediante dicho expediente el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para conocimiento y efectos que estime corresponder;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Honorable Concejo Deliberante a establecer exenciones de tributos municipales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA N° 7149-22

Artículo 1°: Exímase del pago en concepto de conexión de agua corrientes, Art. 4, Inc., V de la Ordenanza Fiscal N° 7029-22 a la Sra. Díaz Mayra Alexandra, Titular del DNI 35.115.019, correspondiente al inmueble designado catastralmente como Circ. II, Secc. B, Quinta 72^a, Parcela 13, sito en calle Libertad N° 3352 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese y publíquese al departamento Ejecutivo Municipal. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 2022.

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

BARADERO, 28 de diciembre de 2022.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese la presente Ordenanza registrada bajo el N° 7149-22.

FDO: Sr. Esteban D. Sanzio, Intendente Municipal y CDR. Federico G. Cataldo, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ordenanza N° 7150 del 27 de diciembre de 2022 y Promulgada por Decreto N° 973/2022.

VISTO el Expediente Administrativo N° 4009-20-15182/22 letra "S" mediante el cual el Departamento Ejecutivo eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2023 y;

CONSIDERANDO que el mismo fue elaborado en un todo de acuerdo con lo estipulado por el Art. 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y lo establecido

en el articulado del Capítulo II (Sistema de Presupuesto) del Decreto 2980/00 de la

Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferida por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley:

ORDENANZA NRO. 7150-22.

Artículo 1º: Apruébese la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico

_____ de Gastos de la Municipalidad de BARADERO, correspondiente al Ejercicio del año 2023 de conformidad a los alcances del Decreto Provincial 2.980/00.-

Artículo 2º: Estímese en la suma de Pesos Cinco mil trescientos ochenta y un _____ millones trescientos veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve con

47/100 (\$5.381.329.259,47) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Art. 4º, de acuerdo con la

distribución que se indica a continuación:

CONCEPTO IMPORTE

Ingresos Corrientes 4.890.926.303,17

Ingresos de Capital 281.841.000,00

Fuentes Financieras 208.561.956,30

TOTAL 5.381.329.259,47

Artículo 3º: Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubros, por

_____ procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en los Formularios que acompañan y forman parte del Cálculo de

Recursos del año 2023.

Artículo 4º: Estímese en la suma de Pesos Cinco mil trescientos ochenta y un _____ millones trescientos veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve con

47/100 (\$5.381.329.259,47) el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras, del Presupuesto General de la Municipalidad de BARADERO para el Ejercicio 2023 de acuerdo con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION IMPORTE

Gastos Corrientes 4.031.518.630,91

Gastos de Capital 1.121.663.762,64

Aplicaciones Financieras 228.146.865,92

TOTAL 5.381.329.259,47

Artículo 5º: Apruébese la clasificación institucional de los gastos por categorías _____ programáticas, por objeto hasta el nivel de Inciso en carácter limitativos

y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente

de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en los formularios 6, 7, 9, 10 y 11 que se anexan.

Artículo 6º: Apruébase la Planilla "Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento" que

_____ forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de _____ RECURSOS CON AFECTACION ESPECIAL, serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos de acuerdo a lo establecido en el Art. 119º – último párrafo- de la Ley Orgánica Municipal.

Aquellos

saldos de fondos municipales que hubieren quedado sin aplicación al cierre del ejercicio anterior, podrán considerarse de libre disponibilidad.

Correlativamente se aplicará el Presupuesto de Gastos, reforzando crédito de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos

conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará conforme al nomenclador vigente.

Artículo 8º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de _____ partidas presupuestarias que resulten necesarias, en un todo de acuerdo

con lo establecido por el Artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 9º: Apruébese la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza,

_____ de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de

partida principal y en las categorías de programas: Actividad Central, Actividad específica, Proyectos, Programas y partidas no asignables a programas.

Artículo 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos

_____ en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime

pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

Artículo 11º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de

_____ fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a

momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los

ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de

conformidad a lo establecido por los Art. 67º y 68º del Decreto Provincial 2980 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades). -

Artículo 12º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en los términos de la legislación vigente al respecto. -

Artículo 13º: Las Subjurisdicciones que excedan los límites fijados por el Departamento Ejecutivo de Programación de Cuota Presupuestaria, sólo podrán compensar tales excesos, con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Subjurisdicciones.

Verificados los ahorros mencionados, el Departamento ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Hacienda, con la conformidad del área de Presupuesto, podrá dictar la respectiva norma de excepción.

El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de programas o imposibilidad de realización.

Artículo 14º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios que, por su magnitud, plazo de ejecución y/o pago de las mismas exceda al ejercicio, debiendo prever en cada ejercicio el crédito que corresponda. -(Art. 273 de la LOM)

Artículo 15º: COMPENSACION DE EXCESOS Y ECONOMIAS: Facúltase al Departamento Ejecutivo a compensar excesos de partidas en las condiciones que, para las transferencias de créditos y creaciones de partidas prevé la presente Ordenanza.

Artículo 16º: Aprobar una planta de personal de 970 agentes, incluyendo 16 concejales. Dicha planta comprende al personal de Planta Permanente y Temporaria.

Artículo 17º: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá contar como mínimo con las siguientes secretarías:

Secretaría General de Gobierno.

Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Cultura, Educación, Turismo y Deportes.

Secretaría de Desarrollo Humano.

Secretaría de Modernización y Gestión Pública.

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Secretaría Privada.

Las competencias de las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones generales, Direcciones y/o Jefaturas serán determinadas por Decreto.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar y establecer el número y funcionamiento de Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos y Asesorías que estime necesarios para el debido y adecuado cumplimiento de las competencias, funciones y atribuciones de cada Secretaría y de su área específica.

También podrá establecer funciones con cargos específicos y equiparar las mismas a determinados rangos y jerarquías.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reasignar funciones que correspondan en el caso de fusiones o de creación de Secretarías, siempre y cuando no se altere el total del presupuesto en el marco de las normativas legales vigentes. El Departamento Ejecutivo podrá cambiar los nombres de las Secretarías enunciadas en este Artículo.

Artículo 18º: Fijase en la suma de Pesos Setenta y seis mil cuatrocientos cuatro con 30/00 (\$76.404,30) el sueldo básico para los agentes Municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplen horario normal completo en la administración municipal, para el mes de enero de 2023, más los incrementos que pudieran otorgarse hasta la finalización del ejercicio.

Entiéndase por horario normal completo en la Administración Municipal a la jornada de seis (6) horas de labor, de lunes a viernes, salvo las que correspondan a la modalidad especial de la prestación. -

Artículo 19º: Fijase en la suma de Pesos Ochenta y siete mil trescientos sesenta y cinco con 15/00 (\$87.365,15) el sueldo mínimo para la liquidación de la dieta a las y los Sres. Concejales más los incrementos que pudieran otorgarse hasta la finalización del ejercicio de acuerdo al Art. 92 y 125 de la LOM y Ord 4786/13.

Artículo 20º: Fijase en el uno por ciento (1%) por cada año de servicio cumplido al

_____ 31/12/2016 inclusive, la Bonificación por antigüedad para todas las

categorías de la planta permanente del escalafón municipal, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos.

Fijase en el dos por ciento (2%) por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2017 la Bonificación por antigüedad para todas las categorías de la planta

permanente del escalafón municipal, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos.

Fijase en el tres por ciento (3%) por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2018 la Bonificación por antigüedad para todas las categorías de la planta

permanente del escalafón municipal, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos.

Artículo 21º: Fijase en el uno por ciento (1%) por cada año de servicio cumplido _____ hasta el 31/12/2016 inclusive la "Bonificación por antigüedad" para

los cargos del Departamento Ejecutivo Municipal y miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Fijase en el dos por ciento (2%) por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2017 la "Bonificación por antigüedad" para los cargos del Departamento Ejecutivo Municipal y miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Fijase en el tres por ciento (3%) por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2018 la "Bonificación por antigüedad" para los cargos del Departamento Ejecutivo Municipal y miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22º: Fijase en el uno por ciento (1%) por cada año de servicio cumplido

_____ hasta el 31/12/2016 inclusive, la "bonificación por Antigüedad reconocida" desempeñada en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o

Municipal, para los cargos del Departamento Ejecutivo Municipal y miembros del

Honorable Concejo Deliberante.

Fijase en el dos por ciento (2%) por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2017, la "bonificación por Antigüedad reconocida" desempeñada en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, para los cargos Departamento Ejecutivo Municipal y miembros del Honorable Concejo

Deliberante.

Fijase en el tres por ciento (3%) por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2018, la "bonificación por Antigüedad reconocida" desempeñada en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, para los cargos Departamento Ejecutivo Municipal y miembros del Honorable Concejo

Deliberante.

Esta bonificación se abonará debiendo probar el agente el derecho a gozar de este

beneficio.

Artículo 23º: El agente que deba cumplir tareas que excedan su horario normal _____ percibirá su remuneración habitual con un cincuenta por ciento

(50%)

de recargo, calculado sobre el salario habitual incluso antigüedad, si se tratase de

días laborables y con un ciento por ciento (100%) en días, domingos, no laborables y

feriados. -

La remuneración de las tareas de horas suplementarias realizadas por el agente de

funciones distintas a las que sean propias del cargo será determinada por la índole

de la tarea a cumplir en el horario extraordinario fijando el valor por hora o por cantidad de trabajo procesado. -

Se excluye de las disposiciones del presente artículo, a los agentes del agrupamiento

jerárquico que revistan en la categoría igual o superior a las de Jefe de División y a

los agentes del agrupamiento Profesional (Médicos que prestan servicios en el hospital municipal y salas periféricas). -

Para los agentes pertenecientes al agrupamiento Jerárquico y Profesionales, que no

perciban Bonificación por Dedicación Exclusiva, bonificación por Función y bonificación por mayor horario, autorícese a realizar horarios extraordinarios de labor destinados al goce de francos compensatorios. -

Artículo 24º: Fíjese el sueldo del Intendente Municipal según lo establecido en la Ley

_____ Orgánica Municipal en su art. 125, lo reglado por la Ordenanza

N:

4786/13.

Artículo 25º: Fíjese el importe a abonar al Señor Intendente Municipal, en concepto

_____ de gastos de representación, en una suma de Pesos equivalente al

treinta por ciento (30%) de su remuneración. -

Artículo 26º: El personal municipal percibirá sus asignaciones familiares conforme

lo _____ dispuesto por las normas legales vigentes. -

Artículo 27º: El Personal Superior, Jerárquico y Delegados Municipales, _____ escalafonados o no, que, por razones de servicios, deban

extender su

jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una bonificación

por "Dedicación Exclusiva" de hasta un treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. A su vez fíjese una bonificación para los funcionarios hasta el Jefe de Departamento inclusive, en concepto de Disponibilidad Horaria en Días Inhábiles,

Feridos y Asuetos Administrativos y que se encuentren a disposición de los servicios

de 24 hs. del municipio de hasta un veinte por ciento (20%) de sus sueldos básicos.

Los agentes alcanzados por los presentes beneficios no tendrán derecho a retribución por horas extras. El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes

para el pago de la presente bonificación en los casos que correspondan. -

Esta bonificación se podrá abonar al personal comprendido dentro de la planta permanente y al excluido del Estatuto del Personal Municipal (artículo 47º de la Ley

nro. 14.656)-

Artículo 28º: El personal que preste servicio como personal docente en instituciones

_____ educativas reconocidas por DIEGEP, percibirá la remuneración de

acuerdo a lo establecido para el Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires, contemplando las actualizaciones salariales que el Gobierno Provincial pudiera otorgar hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 29º: Fíjese para todas las categorías del Escalafón Municipal la _____ "Retribución Especial por Jubilación" que alcanzará al agente de Planta Permanente que, al momento de su cese, acredite una antigüedad igual o mayor a treinta (30) años de servicios en este Municipio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria. El agente cuya situación se encuadre en las previsiones del párrafo anterior tendrá derecho a una retribución especial, sin carácter de reintegro, de seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole. El Departamento Ejecutivo definirá la modalidad de pago.

Artículo 30º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un adicional por _____ "Fallo de Caja" al personal de planta permanente que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores. El Departamento Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda.

Artículo 31º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un adicional por _____ "Manejo de Fondos" al personal de planta permanente que se desempeñe como Tesorero o a quien lo reemplace en sus funciones. El Departamento Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda. -

Artículo 32º: El Personal Superior, Jerárquico, Profesional, Excluidos conforme al _____ Art 47 de la Ley 14.656 y Técnico, escalafonado o no, que, por la índole de sus funciones, deba ser gratificado con una compensación especial de carácter mensual, podrá percibir una "Bonificación por Función" de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico con más la antigüedad, excluido el titular del Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo, establecerá los porcentajes para el pago de esta bonificación en los casos que estime corresponda. -

Artículo 33º: El personal Superior, Jerárquico, Profesional, Excluidos conforme el
Art. 47 de la Ley 14.656, que, por la índole de sus funciones, deba
ser

gratificado con una compensación especial de carácter mensual y para el
personal
municipal técnico, escalafonado o no, una bonificación especial por "Título
terciario
y/o universitario". El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes para el
pago de la presente bonificación en los casos que correspondan. -

Artículo 34º: Establécese para todos los agentes municipales de planta
permanente

hasta la categoría 12 inclusive y personal contratado, una
bonificación

no remunerativa en concepto de "Premio por Asistencia y Puntualidad".
Quedan

excluidos de la presente Bonificación el Intendente Municipal, los Secretarios de
los

Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, los Subsecretarios, el Secretario
Privado

del Intendente Municipal, los Concejales, los Directores Generales, el Cuerpo de
Asesores, el Tesorero Municipal, el Contador Municipal, el Jefe de compras,
Subtesorero, Subcontador, Contador Hospital, los médicos que prestan servicio
en el

hospital municipal y salas periféricas, el personal temporario con contratos
inferiores a 30 hs. semanales, personal que realice actividades turísticas y
culturales

y todos aquellos agentes que perciban dedicación exclusiva. El Departamento
Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda. -

Artículo 35º: Establécese para todos los agentes municipales de planta
permanente y

personal contratado, una bonificación no remunerativa en
concepto de

"Refrigerio" por cada día y/o jornada laboral efectivamente cumplida en su
totalidad. Quedan excluidos de la presente Bonificación: Titulares de cargos
electivos del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante, el
personal temporario con contratos inferiores a 30 hs semanales, personal que
realice

actividades turísticas y culturales. El Departamento Ejecutivo establecerá los
montos

o porcentajes en los casos que corresponda. -

Artículo 36º: Fijese una bonificación remunerativa, denominada "Técnica" que se

_____ abonará mensualmente a quien efectivamente cumpla la misma

e

Departamento

Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda. -

Artículo 37º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar al personal

temporario

_____ las retribuciones, compensaciones, subsidios, bonificaciones e

indemnizaciones que expresamente prevé y/o que se encuentren autorizadas

por el

Honorable Tribunal de Cuentas, en igualdad de condiciones que las otorgadas

al

personal de planta permanente, respetando el principio rector en materia

laboral que

impone igual remuneración para igual tarea. -

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, para determinadas

actividades

y/o funciones, horarios normales de labor con una extensión mayor o menor de

seis

(6) horas diarias, con la determinación del salario básico respectivo según el

agrupamiento y la categoría del personal, tanto para el incluido en la planta

permanente como en la de planta temporaria. -

Artículo 38º: El Departamento Ejecutivo podrá extender el término de la

designación

_____ del personal temporario si, por la índole de las tareas

desarrolladas,

ello resultara necesario, no quedando el Municipio obligado al ingreso

automático

del agente en la planta permanente. -

Artículo 39º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer los alcances de

las

_____ disposiciones de la Ley N: 14656- para el personal excluido,

conforme

al art. 67 de la sección III: Régimen supletorio de Empleo Municipal de dicha

norma

legal y que consiste en reglamentar el régimen de licencias, fijar

remuneraciones,

bonificaciones y compensaciones de carácter salarial en todo aquello no

normado

taxativamente en la presente Ordenanza. -

Artículo 40º: Determinase, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Capítulo I

_____ Disposiciones Generales del Decreto N: 2890/2000, los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera y de los Recursos Reales, conforme seguidamente se detalla:

Sistema de Presupuesto – Dirección de Presupuesto

Sistema de Contabilidad – Contador Municipal

Sistema de Tesorería – Tesorera Municipal

Sistema de Contrataciones – Jefe de Compras

Sistema de Administración de Bienes Físicos – Departamento de Patrimonio

Sistema de Personal – Dirección General de Personal y Capital Humano

Sistema Crédito Público – Contador Municipal

Sistema C.A.S. Director de Informática

Hasta tanto se implemente el resto de los Sistemas, la responsabilidad del mismo

recaerá sobre la máxima autoridad del área, conforme a las normas internas dictadas por el Departamento Ejecutivo. -

Artículo 41º: Cuando la asignación presupuestaria corresponda a Recursos _____ Afectados, las Unidades Ejecutoras designadas por acto administrativo

del Departamento Ejecutivo, asumirán la responsabilidad en el cumplimiento de las

normas establecidas para la utilización del crédito presupuestario asignado. -

Artículo 42º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el _____ artículo 41º de la Ley Orgánica de la Municipalidades de la Provincia

de Buenos Aires, a la firma de Convenios con Organismos Nacionales y Provinciales

que consistan en Aportes Financieros no Reintegrables aplicados a Programas y Proyectos de Orden Público.

Artículo 43º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el _____ artículo 57º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia

de Buenos Aires, a la aceptación de Donaciones hasta Pesos Dos millones (\$2.000.000.-). Superado este importe se dará cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo supr. citado.

Artículo 44º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar sin cargo alguno la

_____ licencia de conductor a aquellos agentes municipales y miembros de la policía comunal que presten servicios como choferes de vehículos oficiales, ya sea por solicitud, renovación, duplicados o ampliación de la misma. - (La exención se refiere únicamente a las tasas municipales por expedición de licencia)
Artículo 45º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo.
_____ Archívese.

_____ Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria del día 27 de diciembre de 2022.
PROMULGADA POR DECRETO N° 973/2022.

Ordenanza N° 7151 del 27 de diciembre de 2022 y promulgada por Decreto N° 974/22.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades,
el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL N° 7151/2022

PARTE GENERAL

ARTICULO 1º: Establécese a partir del 1º de octubre de 2022 para el Partido de Baradero, la siguiente Ordenanza Fiscal. -

TITULO I -DEL AÑO FISCAL

ARTICULO 2º: El año fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.-

TITULO II -DEL LUGAR Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 3º: Los pagos de gravámenes deberán hacerse efectivos en el domicilio de la Intendencia Municipal o donde ésta determine, en dinero efectivo,

cheque, giro, tarjeta de crédito y/o débito, transferencia bancaria o cualquier otro

medio electrónico de pago habilitado o a habilitarse por la Municipalidad.

Cuando el pago se ejecute en cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida cuando por cualquier causa no se hiciera efectivo el documento. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán abonarse en especie las deudas contraídas con el Municipio, a valor de mercado mayorista de la mercadería ofrecida, en caso de tratarse de bienes muebles, y en caso de tratarse de bienes inmuebles según la cotización que efectúe el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Comisión de Justiprecio, todo ello siempre que medie previamente convenio de dación en pago refrendado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4°: La Municipalidad podrá recibir pagos parciales sobre todas las tasas o derechos, pero tales pagos no interrumpirán los términos de los vencimientos ni las causas iniciadas, cobrándose intereses sobre la parte que se financia.-

ARTICULO 5°: En los casos de tasas y derechos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas que surjan por altas, deben ser satisfechas dentro de

los quince (15) días a contar de la fecha de notificación. Para las reformas que se

efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de

la fecha de notificación.-

ARTICULO 6°: En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones así como

los recargos, multas e intereses, serán abonados por los contribuyentes y demás

responsables, en la forma, lugar y tiempo que determine el D.E., que asimismo podrá acordar facilidades para materializar el pago hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, en casos especiales debidamente justificados y con el interés bancario de los préstamos personales vigentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de las deudas impositivas con las modalidades y garantías que se estime conveniente fijar. Dicho plazo podrá ampliarse con la aprobación del H.C.D.-

ARTICULO 7°: Podrán compensarse, de oficio o a solicitud del deudor, los saldos

acreedores de contribuyentes, cualquiera fuera la forma o procedimiento que se

establezca, con las deudas o saldos deudores de tasas y derechos declarados por

aquel o determinados por la Dirección de Recursos Municipales o la Dirección de

Recursos Provinciales y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por

los más antiguos, y aunque provengan de distintos gravámenes. Igual facultad se

tendrá para compensar multas firmes con gravámenes y accesorios y viceversa.- En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores a la fecha del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones

futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio. Se incluye dentro de los conceptos que se podrán compensar los saldos

acreedores que los contribuyentes tengan a su favor por la venta, dación en pago,

locación de obra o de servicios, u otros conceptos y que hayan realizado como proveedores o contratistas de la Municipalidad o en cualquier otro carácter.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo y que no hubieren sido impugnadas por el Departamento Ejecutivo por carencia de fundamentación, por no ajustarse a los recaudos que determine la reglamentación, u otras causales.

También podrá la Autoridad de aplicación compensar créditos que surjan de distintos tributos, incluidas multas y demás conexos, lo cual será realizado de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria

ARTICULO 8°: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos podrá, el D.E. de oficio, o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o, si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más.

ARTICULO 9°: Se autoriza al D.E. para que proceda a la devolución de los importes abonados de más, cuando mediere error de cálculo, liquidación e

indebida aplicación de la tasa o tributo.

ARTICULO 10°: Aplicase los artículos 45 a 50 de la presente Ordenanza Fiscal, para los casos previstos en los artículos 8° y 9° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°: Los contribuyentes podrán abonar en forma anticipada, antes del

28 de Febrero de cada año o día hábil siguiente si ese día fuere sábado, domingo

o feriado, las tasas que se devenguen durante el ejercicio en que se materializa el

pago. El valor a percibir por el ejercicio será el importe total anual estimado en la Ordenanza Impositiva a la fecha de pago teniéndose por cancelado totalmente

el tributo sin futuros reajustes. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al pago anticipado establecido en el presente no se le aplicarán los intereses y multas que establece la presente Ordenanza por los períodos devengados entre el

1 de enero y el 28 de febrero. Lo dictado en el presente será de aplicación para las tasas previstas en los Capítulos I (Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía

Pública), II (Tasa por Servicios Sanitarios), XVII (Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal) y XVIII (Derecho de Cementerio), aquellos contribuyentes de la tasa por Alumbrado Público que se encuentren alcanzados por el "art. 3 inc. c" de la Ordenanza Impositiva 2022 - 2023 y aquellos contribuyentes del Derecho de Uso de Playas, Riberas y Puertos

"art. 18 inc. a" de la Ordenanza Impositiva 2022 - 2023. También será de aplicación lo dictado en el presente para la tasa prevista en el capítulo V (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene), con la salvedad de que en este caso en particular, el monto de la tasa deberá ser ajustado mensualmente en función de la

variación de su base impositiva. En caso de que la base imponible disminuya, se

reconocerá la disminución de la tasa abonada, como crédito para ajustes positivos del periodo y/o montos de esta tasa del próximo ejercicio.

TITULO III - DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12°: Los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o

derechos incluidos en la presente Ordenanza, deberán constituir domicilio especial dentro del límite del Partido Baradero, el que se consignará en todos los trámites o declaración jurada de la Municipalidad. El cambio de dicho domicilio deber ser comunicado por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los diez (10) días de producido.

Hasta tanto la Dirección de Rentas no reciba la pertinente comunicación de cambio de domicilio, se reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable.

En el supuesto de responsables por tasas o derechos que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Dirección de Rentas podrá tener por válido el domicilio o residencia habitual del mismo o, si tuviera inmuebles en el Partido, uno cualquiera de ellos, a su elección.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del partido o no tenga en este ningún representante, se considerará como domicilio el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el mismo.

ARTICULO 13: Establécese la obligatoriedad para los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o derechos incluidos en la presente ordenanza de constituir el domicilio electrónico, entendiéndose como tal el sitio informático personalizado registrado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. El Departamento Ejecutivo dispondrá por vía reglamentaria, la fecha de comienzo de la modalidad y obligatoriedad de la constitución del domicilio electrónico.

ARTICULO 14º: Sin perjuicio del domicilio especial establecido en el artículo anterior, la Dirección de Rentas podrá admitir la constitución de otro domicilio especial fuera de los lindes del Partido de Baradero, al sólo efecto de facilitar la percepción regular de los derechos y tasas.

TITULO IV - DE LOS TERMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 15°: Para todos los términos establecidos en la presente Ordenanza, se computarán únicamente los días hábiles administrativos. Cuando un vencimiento se opere en un inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día

hábil siguiente.

ARTICULO 16°: Los recursos, reclamaciones, pedido de aclaraciones o cuestiones de interpretaciones vinculadas con las tasas, no suspenden ni interrumpen el plazo para el pago, salvo el caso previsto en el artículo 38.

ARTICULO 17°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., se practicarán según corresponda:

a) Por nota o memorándum certificado con aviso de retorno.

b) Por cédula personalmente, en el domicilio del deudor o en las oficinas municipales.

c) Por notificación en el domicilio electrónico.

d) Carta documento y/o cualquier tipo de notificación efectuada por correo postal.

e) Cuando se desconozca el domicilio o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de un edicto público, publicado en un periódico de circulación en el Partido o en el Boletín Municipal, sin perjuicio que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.

f) Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con empresas calificadoras de riesgos financieros a fin de que por medio de estas se comunique deudas a los contribuyentes, con el objetivo de intentar disminuir considerablemente el porcentaje de incobrabilidad de las tasas, en un todo de acuerdo a lo solicitado por Resolución N°8/12 del Honorable Concejo Deliberante.

TITULO V - DE LOS RESPONSABLES DE PAGO

ARTICULO 18°: Son contribuyentes y/o responsables de lo establecido en la presente Ordenanza o las que se dictaren en el futuro:

a) Las personas de existencia visible, sus herederos y legatario.

b) Las personas jurídicas.

c) Las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y aún los patrimonios destinados a un fin determinado que, no reuniendo las condiciones

de los incisos anteriores, sean sujetos de derecho y realizan actos imponibles.

d) Las sucesiones indivisas desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta su partición.

ARTICULO 19º: Están obligados a pagar las tasas o derechos, con los recursos que administren o dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda y

demás obligaciones de sus representados, mandantes o titulares de los bienes administrados, en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o especialmente se fijan para tales responsables:

a) El cónyuge que administre los bienes del otro.

b) Los padres, tutores o curadores de incapaces.

c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de concursos civiles, representantes de sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a la falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

d) los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y/o

incluidas en los incisos b) y c) del art. 18 de la presente ordenanza.

ARTICULO 20º: Los responsables enumerados en el artículo anterior, cuando por

razones atribuibles a dolo, culpa o negligencia, no abonaren las sumas debidas por los titulares deudores, responden con sus bienes propios y solidariamente con

estos, de las tasas y derechos; salvo que demuestren a la Municipalidad que sus

representados, mandantes o administrados los han colocados en la imposibilidad

de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

ARTICULO 21º: En el supuesto de sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, como así también en el caso de transformaciones de sociedades o entidades, serán los sucesores o nuevas entidades responsables solidariamente por las deudas de los cedentes o primitivas

sociedades o entidades. Cuando se produzca una transferencia de local o de fondo

de comercio, habiéndose o no cumplimentado las disposiciones de la Ley 11.867,

los cesionarios serán solidariamente responsables con los cedentes del pago de los derechos o tasa adeudados.

TITULO VI- DE LOS AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION e INFORMACIÓN

ARTICULO 22°: Serán agentes de retención y/o percepción de todo crédito que tenga el Municipio, las siguientes personas:

a) Los escribanos titulares de registro público de contratos y los adscriptos a los mismos, respecto de las tasas de servicios, contribuciones de mejoras, derechos y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público, adeudados por contribuyentes que tramiten por escritura pública la transmisión de derechos reales o personales, o que constituyan derechos reales sobre bienes propios o de

su administración en favor de terceros.

b) Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedades de personas que ejerciten actividades de intermediación cualquiera fuere su denominación y objeto, respecto de los derechos, tasas, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que adeuden aquellos para quienes se ejercite la actividad de intermediación y originadas con motivo de la actividad del comitente.

c) Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedad de personas que ejerza actividad lucrativa o se encuentre en proceso de habilitación con planos de

obras presentados; respecto de las tasas, derechos, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que deban los contratistas o subcontratistas que para el agente de retención trabajan como locador de servicios u obras y originadas en la actividad objeto de la contratación o subcontratación.

d) Aquellas empresas que por sus movimientos comerciales el Departamento Ejecutivo considere, y por las tasas que este indique.

ARTICULO 23°: Las personas enunciadas en el artículo precedente, serán solidariamente responsables con los contribuyentes directos por créditos municipales, respecto de los cuales son agentes de retención. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas para las infracciones formales y las defraudaciones fiscales.

ARTICULO 24°: El agente de retención establecido en el artículo 22°, deberá

ingresar al municipio, dentro de los diez (10) días de efectuada la retención, el monto resultante de la misma, especificando su naturaleza y procedencia. La constancia o recibo de recepción de las sumas retenidas, debe ser expedida en dos

(2) ejemplares, uno para el agente de retención y otro para el contribuyente.

ARTICULO 25°: Las retenciones ingresadas conforme al mecanismo precedente, serán aplicadas a cuenta de las tasas a liquidar, derechos a declarar y en fin, de la deuda que registre el contribuyente retenido y por el concepto especificado en

la retención. La actividad del agente de retención no exime de sus derechos formales al Contribuyente retenido.

ARTICULO 26°: Los Escribanos, los Agrimensores, y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad

Automotor y de Créditos Prendarios, así como el Registro Nacional de Buques, están obligados a suministrar al Municipio toda información que posean y denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales o funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles.

Con la finalidad de controlar el pago de los gravámenes, los profesionales y funcionarios mencionados deberán suministrar al Municipio, en los casos, forma y

plazos que establezca la reglamentación, la información relativa a actos, contratos u operaciones en los que hubieran intervenido o tomado conocimiento,

en ocasión del cumplimiento de sus funciones. En caso de incumplimiento resultarán, en forma personal, solidariamente responsables del pago del gravamen omitido total o parcialmente, intereses, recargos, multas y sus accesorios, o del perjuicio que pudiese derivar para el fisco de tal incumplimiento.

ARTÍCULO 27°: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de

otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la Autoridad de

Aplicación.

Los escribanos autorizantes, los intermediarios intervinientes y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

Asimismo, deberán informar al Municipio, conforme lo establezca la reglamentación, todos los datos tendientes a la identificación de la operación y de las partes intervinientes.

El certificado de inexistencia de deudas emitido por el Municipio tendrá efectos liberatorios, cuando se trate de las Tasas por Servicios, Derechos, Impuestos a los

Automotores y demás gravámenes fijados por la presente, por los que este alcanzado el bien o acto por el que se realice intervención o tome conocimiento el

Agente de Información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si la Autoridad de Aplicación constatare -antes del 31 de diciembre del año inmediato siguiente al de expedición

de dicho certificado- la existencia de deudas, solamente estará obligado a su pago

quien hubiera revestido en relación a las mismas la condición de contribuyente.

Cuando se trate de Tasa de Seguridad e Higiene, la expedición del certificado sólo

tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

TITULO VII- DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 28º: *Los contribuyente y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta Ordenanza, las que se dictaren y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y pago de los derechos y tasas correspondientes. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, serán obligados:*

a) A presentar declaración jurada en las épocas y formas que se establezcan

de

los hechos y actos sujetos a pagos.

b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de situación que puedan dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pago o modificar o extinguir los existentes.

c) A conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de la

exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.

d) A contestar cualquier requerimiento o pedido de la Dirección de Rentas sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal.

e) A facilitar en general la labor de verificación, fiscalización y determinación y cobro de las tasas y derechos, tanto en el domicilio del obligado

por intermedio de inspectores o funcionarios de la Municipalidad, en las oficinas

de este.

TITULO VIII- DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 29º: El D.E. podrá requerir el auxilio de las fuerzas públicas y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo verificación de documentos, inspecciones en los locales, establecimientos, etc., en ejercicio de su

poder de verificación y fiscalización. La falta de colaboración, falseamiento u ocultamiento de documentación y/o impedimento de ingreso a lugares aptos de fiscalización hará pasible al responsable de las multas a que diere lugar la presente Ordenanza.

ARTICULO 30º: En todos los casos del ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen, deberán extender constancias escrita por duplicado de los resultados, así como la existencia e individualización

de los elementos de prueba. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aún cuando no estuviera firmada por el contribuyente, al cual se le entregara una

copia.

TITULO IX- VERIFICACIONES

ARTICULO 31°: Al ejercer las facultades de verificación, la repartición competente procederá a emplazar al contribuyente para que en el término de cinco (5) días, que podrá ser prorrogado, a su pedido y hasta un máximo de veinte

(20) días, presente declaraciones juradas, o si las hubiere presentado, ratifique o

rectifique su contenido, aportando en ambos casos los libros, registro o comprobantes de los datos denunciados.

TITULO X- DE LA DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 32°: Determinación sobre base cierta: La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el responsable suministren

a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos o cuando esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación. -

ARTICULO 33°: Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsable no presente declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no

suministre voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible;

o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o

circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan

inducir en el caso particular la existencia de los hechos o actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios,

y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la

materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imposables.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también

las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de

las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la

existencia de idénticos hechos imposables para la determinación del mismo tributo

respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento

de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta las normativas y los valores vigentes del tributo de que se trate,

considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

ARTICULO 34°: El procedimiento de determinación de oficio se inicia mediante previa Resolución en la que consten todos los datos del contribuyente, tales como:

Nombre y apellido o razón social, CUIT, domicilio, tasa, número de cuenta, períodos cuestionados, causas que dan origen a la necesidad de proceder a la determinación de oficio y demás circunstancias. De ello se dará traslado al contribuyente a efectos que formule su descargo y/o aporte documentación, dentro

del plazo de 10 (diez) días desde su notificación.

ARTICULO 35°: Vencido el plazo y adjunta la documentación y/o descargo pertinente, se dictará Resolución fundada que determine el monto de las tasas o

derechos, e intimará al pago dentro de los 10 (diez) días de notificada su Resolución, la que quedará firme a los (10) diez días de notificada, salvo la interposición de recurso de reconsideración dentro de dicho plazo.

ARTICULO 36°: No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva, si antes de ese acto prestare el contribuyente su conformidad con la liquidación que se hubiere practicado, que surtirá entonces

los mismos efectos que una declaración jurada.

TITULO XI -DE LOS RECURSOS CONTRA LA DETERMINACION O ESTIMACION DE OFICIO

ARTICULO 37°: Contra la determinación o estimación de oficio podrá el obligado o responsable, interponer recurso de reconsideración ante el D.E. dentro

de los diez (10) días hábiles de notificado la misma. Previo a la interposición del

recurso, el obligado o responsable deberá proceder al pago de la suma por él estimada o, en caso de desconocer la deuda, del (30) treinta por ciento del monto

de los tributos determinados en la estimación de oficio, como requisito previo de

admisibilidad del recurso.

No haciéndolo, quedará firme la determinación o estimación, sin perjuicio que si

la misma fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible, subsista la responsabilidad del contribuyente por la diferencia a favor de la municipalidad.

No impugnándose la determinación o estimación de oficio o dictándose resolución

denegatoria en caso de recurso de reconsideración, deberá cumplimentar el contribuyente su obligación dentro de los diez (10) días de quedar firme la determinación o estimación o de notificada la resolución denegatoria.

ARTICULO 38°: La interposición del recurso suspende la obligación del pago, pero no interrumpe la aplicación de las penalidades que corresponda. Serán admisibles todos los medios de prueba. La Municipalidad podrá sustanciar las

que sean conducentes y disponer las verificaciones que crea necesaria para establecer la real situación de hecho y dictará resolución motivada.

TITULO XII-DE LOS JUICIOS DE APREMIO

ARTICULO 39°: Cuando se intimare un pago y el mismo no se realice en los plazos fijados, se procederá sin más trámite a librar los certificados de deuda dentro del término de diez (10) días. Tal certificado será remitido a la Asesoría Letrada para su cobro por vía judicial y/o por intermedio de profesionales contratados.

ARTICULO 40°: Luego de iniciado el juicio de apremio, la Municipalidad no estará obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el

importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos

del juicio, intereses, multas y recargos que correspondan, las que se determinarán

de acuerdo a las Ordenanzas que ofrezcan plan de facilidades de pago, a las leyes

de procedimiento de apremio vigente y/o de acuerdo a determinación judicial.

TITULO XIII-DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 41°: La acción de la Municipalidad para el cobro de tasas, derechos municipales, recargos e intereses por mora, prescribe a los cinco (5) años a contar desde el primer día del mes de Enero del año siguiente al de la fecha de exigibilidad de la deuda.

En las liquidaciones que la Municipalidad efectúa, como así también en las demandas judiciales por cobro de tasas o derechos, no se consignarán los períodos declarados prescriptos sólo si existiera decisión administrativa firme al respecto. En el caso de que la deuda no se encuentre con proceso de interrupción

de la prescripción, producto de no haber sido reconocida por el contribuyente, o

intimada extrajudicialmente, o por no haberse iniciado la etapa judicial correspondiente, el P.E., mediante resolución, podrá declarar extinguida de oficio

la porción de deuda prescripta.

ARTICULO 42°: La acción de repetición de tasas, derechos, multas y recargos, prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su pago.

ARTICULO 43°: La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas o derechos, se interrumpirá, comenzando

el nuevo término a partir del 1° de enero del siguiente año en que ocurran las circunstancias que se indican:

a) Por el reconocimiento expreso tácito de la obligación tributaria;

b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso, y

c) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

ARTICULO 44°: La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso de repetición.

TITULO XIV-DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y

DEBERES FISCALES

ARTÍCULO 45°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fiscales, serán alcanzados por:

a) RECARGOS: Se aplicarán por la falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual

acumulativa, fórmula de cálculo (interés simple), sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en la cual se realice, con un adicional de diez (10) por ciento sobre el total anterior resultante. La tasa de interés de cada mes citada precedentemente,

será equivalente a la tasa activa promedio mensual que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuentos a treinta (30) días, en el

periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de

la obligación y el penúltimo al del pago.

A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los recargos las fracciones del mes se computarán en forma proporcional a los días transcurridos.

El D.E. podrá efectuar, previo estudio socio-económico, las quitas o condonaciones que estime conveniente con aprobación del H. Concejo Deliberante.

b) MULTAS POR OMISIÓN: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no

concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada según lo establecido en los incisos siguientes, a lo que habrá de adicionarse los intereses y

recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

a) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes: \$ 450,00 en forma automática más el 20% del monto del gravamen cuando presente la DDJJ

b) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito – aún negligente- de evadir tributos: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.

c) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares: (100%) CIEN POR CIENTO del monto del gravamen

d) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma. En caso de reincidirse o reiterarse las situaciones indicadas en los incisos b), c) y d), los guarismos a aplicarse se duplicarán en función de los allí establecidos.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar

la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el D.E. de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defrauda al Fisco, más los intereses previstos en el inciso e). Esto sin perjuicio cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera

alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. La multa por

defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan

en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ser ingresados al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen situaciones

particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros y documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada. En cuanto a construcciones clandestinas sin incorporar al dominio catastral se aplicará lo establecido en la Ordenanza n° 1395.

d) MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FISCALES

FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación percepción y fiscalización de los tributos y que no

constituyan por sí misma una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el D.E. entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) jornales del sueldo mínimo del Escalafón Municipal. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta

de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información.- Las multas a que se refieren los incisos b), c) y d), solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámites, vinculados a la situación de los contribuyentes o responsables, excepto

en el casos de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c), citado, aplicable a agentes de recaudación o retención.

e) INTERESES: En los casos en que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo,

fórmula de cálculo (interés simple), aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente a la tasa activa promedio de cada mes que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días durante el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago. Este interés será de

aplicación asimismo, cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.

A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los intereses, las fracciones de mes se computarán como mes entero.

d) CLAUSURA: Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el D.E. puede disponer la clausura, por un término de tres (3) a diez (10) días corridos, de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y de sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

1) Cuando se compruebe la falta de habilitación comercial municipal de contribuyentes y/o responsables, en los casos en que estuvieren obligados.

2) Cuando se lleven registraciones y anotaciones de sus operaciones incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que exijan las normas municipales vigentes.

3) Cuando se ejerza una actividad comercial distinta a aquella para cual se otorgó la habilitación municipal o en casos de violación a normas nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 46°: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa se reconocerá el interés

establecido en el inciso e) del artículo 45, durante el período comprendido entre

la fecha de la interposición del recurso conforme a las disposiciones que la Municipalidad haya establecido al efecto y la de puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate.

ARTICULO 47°: Las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se liquidarán hasta esa fecha, según lo establecido por las ordenanzas

vigentes. Al monto resultante le será de aplicación el régimen que se estatuye por

la presente Ordenanza. Lo expresado será también de aplicación en los casos del

artículo 46.

ARTICULO 48°: Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del inciso e) del artículo 45.

ARTICULO 49°: Antes de aplicar la multa se instruirá un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que dentro de los diez (10) días efectúe la

defensa y produzca pruebas.

ARTICULO 50°: Vencido el término del artículo anterior, la Municipalidad podrá practicar diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. La no comparecencia del presunto infractor en el término fijado, hará procedente la prosecución del sumario en rebeldía.

TITULO XV-DE LAS FACULTADES DE INTERPRETACION

ARTICULO 51°: Facultase al D.E. a prorrogar la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los tributos o vencimientos de pago, o vencimientos escalonados con sus recargos correspondientes, cuando razones de conveniencia

así lo determinen.

ARTICULO 52°: Facultase al D.E. a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables para reglamentar la situación de los obligados frente a la administración municipal.

Dichas normas entraran en vigor desde la fecha de su publicación en diarios y/o periódicos de circulación del Partido y/o Boletín Oficial Municipal.

Especialmente podrán dictarse normas obligatorias con relación a promedios, coeficiente y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio de la materia imponible, inscripción de responsables, forma de presentación de las declaraciones juradas, libros y anotaciones que de manera especial debe llevarse,

deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, declarar nuevos agentes de retención y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y toda otra norma para una mejor interpretación de la Ordenanza.

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 53°: Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas y paseos y mantenimiento de frezado, se abonarán las tasas que al

efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 54°: Base Imponible: La base de cobro de esta tasa se establecerá en relación a las zonas en que se encuentren ubicados los inmuebles, que se determinaran en las respectivas Ordenanzas Impositivas, calculándose el tributo por metro lineal de frente de cada parcela edificada o sin edificar, fijando anualmente la Ordenanzas impositivas el importe mínimo a percibir en cada una de las zonas por hasta quince (15) metros lineales de frente, y los adicionales que corresponde cobrar por los metros lineales de frente que excedan al mínimo antes establecidos.

ARTICULO 55°: Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal: viviendas o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente cuando la superficie propia (cubierta y descubierta) no supere los sesenta (60) m², y los adicionales que se determinen en las Ordenanzas Impositivas por cada m² que excedan a la superficie mínima antes establecida.

En los casos que se detecte, ya sea por la presentación de planos, por la inspección de obras u otra forma de tomar conocimiento, más de una unidad de vivienda independiente, en una misma parcela, se incrementará en la misma cuenta municipal el cobro de los servicios en forma proporcional a la cantidad de dichas unidades.

Las unidades complementarias destinadas exclusivamente a cocheras sujetas al régimen de propiedad horizontal abonarán una tasa del 50% de lo regulado en el primer párrafo de la presente.

Toda propiedad en la que se realice un trámite de habilitación de un comercio, se le cargará en la tasa de seguridad e higiene un concepto de ABL Comercial, el cual clonará el valor de los servicios que lo afectan desde la cuenta ABL. Solamente en los casos en que se demuestre que la parcela es ocupada en forma

completa por el comercio, no se aplicará este concepto. Esta exención se realizará solamente por pedido del propietario mediante nota acompañada de plano de obra aprobado juntamente con la verificación de inspector de obra municipal de la totalidad de construcciones dentro de la parcela. No se aplicará el concepto de ABL Comercial en los casos, como se establece en el segundo párrafo del presente artículo, en las parcelas sin subdivisión que se hayan cargado los servicios en forma proporcional a la cantidad de Unidades, y en alguna de ellas se habiliten comercios.

ARTICULO 56°: Esta tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles con edificación o sin ella, y gravará a todos los inmuebles en las zonas y/o calles

del Partido que fije la Ordenanza Impositiva anual y/o sus eventuales modificaciones, en la que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección, e independientemente de la zonificación que la Provincia de Buenos Aires asignara a los inmuebles generadores del tributo. En las calles pavimentadas y/o asfaltadas no se cobrará

riego ni mantenimiento de frezado; en las calles estabilizadas (frezado de asfalto)

no se cobrará riego ni barrido y se cobrará mantenimiento de frezado y en las entoscadas o de tierra no se cobrará barrido. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del 50%, siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia.

Para la determinación de los valores de esta tasa, las respectivas ordenanzas impositivas, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividirán el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas montos diferenciales.

ARTICULO 57°: El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato

posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

ARTICULO 58°: Contribuyentes: Las obligaciones de pago estarán a cargo de:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño.

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 59°: Hecho Imponible: Por el servicio de alumbrado público en el partido de Baradero, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 60°: Base Imponible: La base de cobro de esta tasa se calculará en función de la categorización que, de acuerdo a los consumos, la Empresa proveedora de energía asigne a cada contribuyente en los bienes alcanzados por

el servicio. Para aquellos usuarios que no estén afectados por el consumo de electricidad, la base estará dada por los metros lineales de frente del inmueble, con un mínimo a pagar por el equivalente a quince (15) metros de frente y adicionales por los metros que excedan a esa medida. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con

ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia. Los usuarios que adquieran energía en el mercado mayorista abonaran un tributo porcentual en relación al valor de sus consumos efectivos, comprendiendo la base imponible tanto al costo puro de la energía cómo al de la potencia y/o cualquier otro costo adicional que le corresponda pagar por el servicio, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 61°: Contribuyente: La obligación de pago estará a cargo de:

a) Los usuarios de energía eléctrica

b) Los titulares de dominios de los inmuebles y/o los nudos propietarios.

c) Los usufructuarios.

d) Los poseedores a título de dueño.

ARTÍCULO 62°: Forma de pago: Para los usuarios que adquieran energía en el mercado mayorista, o que abonen por metro lineal de frente, el pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los periodos el día 10 de

cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil

o feriado, conjuntamente con la tasa de limpieza y conservación de la vía pública.

Para los demás contribuyentes, la recaudación de la tasa se realizará por intermedio de la Empresa licenciataria del servicio eléctrico, según convenio firmado con este municipio hasta operarse el vencimiento del mismo o de sus prorrogas si las hubiere.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 63º: Hecho Imponible: Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponible los servicios de agua corriente y/o desagües cloacales,

comprendidos en el radio en el que se extiendan las obras, y una vez que las mismas hayan sido liberadas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan, con prescindencia de la utilización o no de dicho servicio. Por servicios especiales, la Ordenanza Impositiva Anual establecerá los importes a abonar por dicho concepto.

ARTICULO 64º: Base Imponible: La base del cobro de esta tasa será:

a) Para aquellas parcelas que cuenten con medidor se deberá computar por metros cúbicos consumidos en el mes. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio;

b) Para aquellas parcelas que no cuentan con medidor, se cobrará la tasa por metro lineal de frente de cada parcela y por mes, debiendo establecerse un valor mínimo por quince (15) metros lineales de frente y adicionales por los metros excedentes de ese mínimo. Con relación a los servicios especiales, la base

se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio.

Aquellas

propiedades que posean más de una conexión de agua y cloacas, abonarán tantas

veces el valor fijado para la parcela como número de conexiones tenga. Los lotes

que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea

única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la

Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de

servicios sin personal en relación de dependencia.

ARTICULO 65°:

a) Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o que formen unidades funcionales de vivienda, o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros lineales de frente cuando su

superficie cubierta sea de hasta sesenta (60) metros cuadrados, y los adicionales

que corresponde cobrar por los m² que excedan a la superficie mínima antes establecida.

Por defecto toda propiedad que cuente con más de un medidor de energía eléctrica, abonará esta tasa por cada medidor, considerando la existencia de una

unidad funcional dentro de la misma distinta a la original. El contribuyente podrá

recurrir la tasa si el suministro pertenece a la misma parcela, debiendo realizar este Municipio una inspección ocular para determinar si se correspondiere o no la

aplicación de esta tasa y de cualquier otro derecho o permiso no realizado.

b) Las unidades funcionales destinadas exclusivamente a cocheras y que sean anexas a una propiedad del mismo edificio, sujetos al régimen de propiedad horizontal, abonarán una tasa del cincuenta por ciento (50%) de lo regulado por

el artículo 64.

ARTICULO 66°: Forma de Pago: El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado. Para las categorías establecidas en el art. 4°-inciso c) de la Ordenanza Impositiva, los vencimientos se producirán de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. Aquellas propiedades que posean medidores de agua mediante el cual se determine dicho consumo, el pago deberá efectuarse hasta el día 10 del mes subsiguiente al período liquidado.

Para la determinación de esta tasa las respectivas ordenanzas impositivas podrán,

por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividir el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas valores diferenciales.

ARTICULO 67°: Contribuyentes: La obligación de pago estará a cargo de:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño.

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 68º: Hecho imponible: Por la prestación de extracciones de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal de limpieza de predio cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

ARTICULO 69º: Base imponible: Tratándose de extracción de residuos u otros elementos, se tomará como base el metro cúbico, para la desinfección de inmuebles y/o limpiezas de predios el metro cuadrado y para la desinfección de vehículo la unidad.

ARTICULO 70º: Contribuyente: La extracción de residuos es por cuenta de quienes solicitan el Servicio. La limpieza e higiene de predios, a cargo de las personas enumeradas como contribuyente en la tasa por limpieza y conservación

de la vía Pública, si una vez intimados a efectuarlas por su cuenta no se realizan

dentro del plazo que a sus efectos se establezca. En cuanto a las demás, el titular

del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 71º: Hecho imponible: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industria, servicios u

otras actividades similares a las mismas, no incluyendo consultorios y estudios profesionales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez

la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 72º: Base imponible: Los activos fijos cuyos titulares sean la persona o empresa que los va a utilizar en el local a habilitar, incluyendo el valor de los inmuebles a su valor fiscal y excluyendo rodados. Tratándose de ampliaciones,

debe considerarse exclusivamente el valor de la misma. La base imponible de esta

Tasa nunca podrá resultar inferior al valor fiscal del local, establecimiento u oficina que deben habilitarse, resulten o no los mismos de propiedad de la persona que solicita la habilitación.

ARTICULO 73°: Contribuyentes: Los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias o servicios, alcanzados por la tasa.

ARTICULO 74°:

Oportunidad del Pago:

a) Contribuyentes nuevos: Al momento de retirar el Certificado y Oblea de Habilitación.

b) Contribuyentes ya habilitados: Al verificarse cualquier modificación que se encuentre gravadas.

1) Cuando se trate de ampliaciones: dentro de los diez (10) días de producida.

2)

En los casos de cambio o anexión de rubros o traslado, al solicitar la pertinente habilitación.

ARTICULO 75°: El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado y se tramitará conforme al artículo 76°.

ARTICULO 76°: Los contribuyentes presentarán juntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo fijo y una

certificación emitida por ARBA u original y copia del último pago del impuesto inmobiliario en donde conste el valor fiscal del predio en el que funcionará el comercio, industria, servicio u otra actividad que se pretende habilitar y del cual sea propietario el contribuyente, abonando en el acto el importe que pudiera corresponder.

ARTICULO 77°: Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo detallado por este capítulo, sin la correspondiente habilitación, ni solicitud, se procederá a:

1) Intimar al propietario o titular del comercio a solicitar la habilitación en un plazo perentorio de 72 horas.

2) Vencido el plazo y no cumplida tal solicitud, clausurar el local hasta que cese la infracción.

3) Si se cumplimentaren los trámites de habilitación en el plazo legal mencionado en 1), percibir los derechos de habilitación correspondientes. 4) Percepción de la multa correspondiente en todos los casos.

ARTICULO 78°: Renovación de Habilitación: Los contribuyentes habilitados deberán renovar la oblea que así los identifica con una periodicidad que determine la reglamentación. Para iniciar el trámite serán requisitos esenciales:

a) Certificado de habilitación original y oblea anterior

b) Libre deuda de la tasa de Seguridad e Higiene y de las tasas que gravan el inmueble ocupado por el local comercial

c) Pago del valor de la nueva oblea que fije la Ordenanza Impositiva

Cese de actividades: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los quince (15) días de producido el cese de sus actividades, a los efectos de las pertinentes anotaciones.

Omitido este requisito y comprobado el cese del funcionamiento del local o actividad sujeto por el artículo 71, se procederá de oficios a su baja en los registros municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados.

CAPITULO V

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 79°: Hecho imponible: Por los servicios generales de inspección, información, asesoramiento y zonificación, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente, en instalaciones, equipamientos, maquinarias, locales, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, servicios, inclusive la prestación de servicios públicos y actividades asimilables, no incluyendo consultorios y estudios profesionales. La Ordenanza Impositiva Anual fijará las alícuotas e importes a abonar y que en cada caso serán de aplicación.

ARTÍCULO 80°: Base imponible: Para las actividades comerciales, de servicios, actividades industriales y/o manufactureras, cuyas ventas anuales en todo el país

superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, la base imponible estará

constituida por los Ingresos Brutos devengados en el establecimiento habilitado durante el período fiscal. Esta base no será aplicada para supermercados legislados por la Ordenanza N° 4399/10 y sus modificatorias. Una vez determinado el monto de la tasa calculado en función de lo indicado precedentemente, deberá compararse con el monto que resultaría si la base imponible a utilizar fuese la establecida en el párrafo siguiente y se deberá abonar por el mayor monto que resulte. Para las actividades comerciales, de

servicio, industriales y/o, manufactureras que no superen el monto de venta

indicado en párrafo anterior, la base imponible será determinada en función de la

cantidad de personas efectivamente ocupadas por el contribuyente en jurisdicción

de la Municipalidad de Baradero (por local habilitado), salvo casos especiales de

tributación expresamente determinado. No se tendrá en cuenta para el cómputo

antedicho:

-En Sociedad de Hecho; componentes, miembros.

-En Sociedad Anónima; Miembros del Directorio.

-En Sociedades de Responsabilidad Limitada; Socios Gerentes.

-Otros tipos Jurídicos; Personal que ejerce las tareas de dirección. En el caso de supermercados legislados por Ordenanza N° 4399/2010 y sus modificatorias, la

base imponible estará determinada: a) por los metros cuadrados habilitados para

exposición y venta, sin incluir en ellos los correspondientes a depósitos, oficinas,

archivos, playas de estacionamiento y dependencias sanitarias o b) por la cantidad de personas ocupadas en el establecimiento según lo determine la Ordenanza Impositiva. Deberá aplicarse la que resulte de mayor valor.

Cuando la base imponible esté constituida por la cantidad de personas ocupadas

se establecen las siguientes categorías que abonarán una suma fija por empleado

que se determinará en la Ordenanza Impositiva:

CATEGORÍA I: Incluirá a los contribuyentes que ocupen de uno a dos (1 a 2) personas;

CATEGORÍA II: incluirá a los contribuyentes que ocupen de tres (3) personas y hasta cinco (5);

CATEGORÍA III: incluirá a los contribuyentes que ocupen de seis (6) personas y hasta diez (10)

CATEGORÍA IV: incluirá a los contribuyentes que ocupen de once (11) personas y

hasta cincuenta (50).

CATEGORÍA V: incluirá a los contribuyentes que ocupen de cincuenta y uno (51) personas y hasta cien (100).

CATEGORÍA VI: incluirá a los contribuyentes que ocupen más de ciento un (101) personas.

Cuando la base esté constituida por los Ingresos Brutos se determinará teniendo

en cuenta lo siguiente:

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general,

el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto de los Ingresos Brutos. Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

No integrarán la base imponible de la Tasa los siguientes conceptos:

1 Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre inscripto como tal.

2 La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

3 Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo

financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

4 Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.

5 Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

6 En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.

7 La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de

riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.

8 En el caso de empresas de servicios eventuales se deducirá la parte que corresponda a sueldos, jornales y cargas sociales del personal que preste dichos

servicios eventuales.

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra

y venta en los siguientes casos:

1 En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado. 2 En la comercialización de combustibles.

3 Comercialización mayorista y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.

4 Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma

de haber de la cuenta resultado y los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el

precio de compra y de venta.

5 Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, toda aquella remuneración por servicios o un beneficio para la entidad.

6 Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación,

la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieran a sus comitentes.

7 En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de

venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones

liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, será de aplicación el Artículo 35º de

dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que corresponda, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

A los efectos de la distribución, entre las distintas jurisdicciones municipales de la

provincia de Buenos Aires del monto imponible, se considerarán los ingresos y los

gastos del último balance cerrado anterior al cierre del ejercicio fiscal, que serán de aplicación para todo el próximo ejercicio fiscal a liquidar. De no practicarse

balances comerciales, se atenderán los gastos e ingresos determinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. A opción del contribuyente podrá abonar la tasa en función de los ingresos provenientes de la jurisdicción Baradero.

Tasas Fijas: Para aquellas actividades que por su naturaleza o importancia económica resulta conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.

ARTÍCULO 81º:

Contribuyentes:

- a) Serán contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los titulares de los comercios, Industria y Servicios que dieren lugar a las prestaciones mencionadas en el artículo 79º. Las empresas Contratistas o Subcontratistas que desempeñen tareas en plantas industriales, locales comerciales o empresas de servicios del partido estarán alcanzados por la tasa de referencia, como así también aquellas empresas, no radicadas en el partido, que transitoriamente presten servicios o ejecuten obras en jurisdicción municipal.*
- b) Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que cuenten con*

habilitación definitiva o provisoria o se encuentren en proceso de habilitación con

planos de obra presentados, donde desempeñaren efectivamente sus actividades

las empresas contratistas y subcontratistas, actuarán como agentes de retención

de la tasa, por los empleados de estas que contraten y actúen dentro de su predio.

Deberá liquidarse la retención de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva, teniendo en consideración para determinar la facturación anual lo efectivamente abonado por el agente de retención a la empresa contratista o subcontratista en el año inmediato anterior. En caso de no contar con esa información, se deberán proyectar los pagos en función de lo abonado en el año

en curso o lo dispuesto en el contrato celebrado entre las partes.

c) Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que hubieran ocupado personal en plantas industriales, establecimientos comerciales y/o de servicio del

partido, en relación de dependencia o a través de subcontratos con terceros, deberán presentar mensualmente copia de las declaraciones Juradas mensuales de Ingresos Brutos o cargas sociales presentada ante los Organismos de recaudación según corresponda, indicando en el caso de personal, el afectado tanto propio como de los eventuales subcontratistas.

La Municipalidad proveerá a tal fin el formulario para ser cumplimentado por los

agentes de información. Los individuos o sociedades que en virtud de lo dispuesto

en el presente artículo o en disposiciones dictadas en consecuencia con él, fueren

responsables de proveer información a la Municipalidad y no cumplimentaren tal

obligación, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 45° b).

El vencimiento de la tasa operará los días 20 de cada mes.

Se establece la obligatoriedad del pago por cualquier actividad alcanzada por esta Tasa, aun cuando su desarrollo sea temporal.

ARTÍCULO 82°: El período fiscal será desde el 1° de enero al 31 de diciembre del

año en curso. La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de forma

mensual.

Los anticipos se liquidarán en base al monto imponible y/o personal ocupado, correspondiente al mes anterior al del pago o metros cuadrados determinados según artículo 80ª según corresponda y conforme al calendario impositivo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha en que se deberá presentar la Declaración Jurada Anual que resuma las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal.

El pago lo constituirá el importe que surja de aplicar las alícuotas y/o montos que establezca la Ordenanza Impositiva sobre los ingresos determinados según las normas del Artículo N° 80º, o los importes mínimos para cada categoría que surjan por la aplicación de la Ordenanza antes mencionada. De la comparación de ambos procedimientos, se ingresará el importe mayor.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza los mínimos establecidos, deberá abonar el mayor de estos últimos.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de febrero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al 31 de diciembre.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su

eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin

perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro

de los gravámenes, accesorias, multas o intereses adeudados.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que

se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado

un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, los gravámenes,

recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago

de esta tasa.

Cuando no se registren ingresos durante el mes se abonará la tasa mínima. En el

caso de cese temporario, el mismo deberá comunicarse con carácter de declaración jurada con CINCO (5) días de anticipación a que se inicie el mes correspondiente, dando lugar al no pago de tasa por dicho período. En caso de incumplimiento o constatación de falsedad, dará lugar al cobro del o los períodos

correspondientes con sus intereses punitivos, más la multa por defraudación. Los

importes mínimos fijados por la Ordenanza, tendrán carácter de definitivos y no podrán ser compensados en otros períodos.

ARTÍCULO 83º: No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación prevista en el Capítulo IV, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente en tal sentido.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente

podrá practicarse de oficio y la misma estará sujeta a reajuste.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán considerados como mes completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:

Referido a la condición monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de

la empresa en su conjunto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicio determinarán su encuadramiento en régimen de determinación de la tasa, ya sea por empleados o

comercio en base al ejercicio fiscal inmediato anterior y esta condición será mantenida durante todo el ejercicio.

Establécese un régimen de descuentos que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 84º: Tasa: Un monto mensual por Ingresos Brutos, o empleados en relación de dependencia o metros cuadrados según se establezca en la Ordenanza

Impositiva. Los vencimientos operarán el día 20 de cada mes.

CAPITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 85º: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto:

textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia

que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.

c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier

medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, políticos, recreativos, culturales, asistenciales, y en general que implique beneficios a la comunidad, a criterio del D. E.

b) La propaganda y publicidad que se hace en el interior de

locales destinados al público

(Cines, teatros, comercios, campos de deportes).

c) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente

nombre y especialidad de profesionales u oficios.

d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten

a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en

el público con fines comerciales.

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la

propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que

la contenga.

ARTICULO 86°: Base imponible: Cuando la base imponible sea la superficie de la

publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza; y se entenderá por "Aviso"

la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se

abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva

ARTICULO 87°: Contribuyente: Los beneficiarios de la publicidad y propaganda y, de manera solidaria, las agencias publicitarias encargadas de la colocación de

la misma. A efectos de deslindar responsabilidades, la agencia de publicidad deberá acreditar convenio suscrito con el beneficiario, con las debidas firmas certificadas y/o cualquier otra documentación que detente de donde resulte sobre

quien recae dicha obligación.

ARTICULO 88°: Tasa: Un importe anual, por metro cuadrado o fracción menor, de superficie de la publicidad o propaganda que genera el tributo.

ARTICULO 89°: Forma de Pago: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 31 de Abril, o el hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante

su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago

del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios

similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

PERMISOS RENOVABLES, PUBLICIDAD SIN PERMISO, RETIRO DE ELEMENTOS Y RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

ARTÍCULO 90º: a) Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo, salvo que medie modificación legislativa en su regulación, en cuyo caso deberán adecuarse o retirarse. Los derechos que no sean satisfechos dentro

del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea

retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

b) En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso,

modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

c) El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

d) No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

CAPITULO VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE y FERIAS DE ARTESANOS

ARTICULO 91º: Hecho imponible: Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública y/o domicilio, como así también aquella que se realice en ferias de artesanos. No comprende en ningún caso la distribución o ventas de mercaderías efectuadas por personas que posean

local habilitado en jurisdicción del Partido de Baradero, ni la distribución de

mercaderías a comercios, efectuadas por mayoristas o industriales cualquiera sea su radicación.

ARTICULO 92°: Base imponible: Se debe establecer de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta y si se realiza o no en ferias de artesanos. Para la locación de servicios o de obras, se fijará por la base de seguridad e higiene por un anticipo de seis (6) meses.

ARTICULO 93°: Contribuyente: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 94°: Tasa: Se establecerán importes fijos en función al tiempo de los permisos y los eventos en que se desarrollen las ferias, efectuándose discriminaciones entre vendedores locales o de otros partidos. Para la locación de servicio o de obras, se fijará una cuota mensual en base a las categorías establecidas por artículo 7 de la Ordenanza Impositiva para la tasa de Seguridad e Higiene, la que se abonará del 1 al 15 de cada mes vencido, debiendo el contribuyente y/o firma comunicar, en cada período el personal real ocupado, para determinar el importe a cobrar.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS DE ANALISIS DE AGUA

ARTICULO 95°: Hecho imponible: Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan en concepto de análisis de agua.

ARTICULO 96°:

Contribuyente:

a) Solicitante de análisis de muestras de agua.

ARTICULO 97°: Base imponible: Importe fijo por unidad de análisis. ARTICULO

98°: El importe fijo por cada concepto que se menciona en el punto precedente, será establecido en la Ordenanza Impositiva. ARTICULO 99°: Forma de pago: Al prestarse el servicio.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 100°: Hecho imponible: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al efecto se

establezcan:

1-ADMINISTRATIVOS

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifas específicas en este u otros capítulos.*
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifas específicas asignadas en este u/otros capítulos.*
- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados y renovaciones.*
- d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.*
- e) Tramites de inscripción de productos alimenticios o industriales según lo establecido en el Decreto Provincial N° 3055/77 u otro análisis.*
- f) La asignatura de protesto.*
- g) La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.*
- h) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas en este u otro capítulos.*
- i) Por la expedición de certificados de deudas sobre inmueble o gravámenes referentes a comercios, industria o actividades análogas, establece se un importe fijo, único por todo concepto. Dicho importe regirá por cada una de, las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles. En ningún caso se podrá prever el cobro de este servicio mediante la aplicación de alícuotas o escala de cualquier tipo.*
- j) Por transferencias o bajas de rodados.*
- k) La venta de pliegos de bases y condiciones para licitaciones.*

2.- TECNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúa normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3.-DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

- a) Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias*

empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos

para subdivisión de tierras.

Los servicios enumerados precedentemente no deben ser cobrados anualmente sino cuando se solicitan.

b) Establecer la obligatoriedad, para los propietarios de inmuebles urbanos o rurales, de la obtención de un certificado de libre deuda por tasas y/o contribuciones de mejoras de los inmuebles, previo a la iniciación de los, trámites

de división, o subdivisión y/o unificación de los mismos.

4.- Por el concepto de "derecho de oficina", no estarán gravadas las siguientes

actuaciones o trámites:

a.- Las gestiones relacionadas con licitaciones públicas o privadas concursos de precios y contrataciones directas.

b.- Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de ordenanzas municipales.

c.- Las solicitudes de testimonios para:

1.- Promover demanda por accidente de trabajo.

2.- Tramitar jubilaciones o pensiones.

3.- A requerimiento de organismos oficiales.

d.- Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.

e.- Las notas consultas.-

f.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

g.- Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.

h.- Las relaciones, concesiones o donaciones a la Municipalidad.

i.- Cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas.

j.- Las solicitudes de audiencias.

ARTICULO 101°: Los servicios administrativos enunciados en los incisos del artículo 100, punto 1. Administrativos u otros de igual naturaleza cuya inclusión

corresponda, se gravará con cuota fija, a excepción del inciso k) que se gravará

con la alícuota de acuerdo al presupuesto oficial.

ARTICULO 102º: Forma de pago: Al presentarse el servicio.

CAPITULO X

DERECHO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 103º: Hecho imponible: Está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permisos, delineaciones, nivel inspecciones y habilitaciones de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares,

aunque a algunos se le asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computarán

al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTÍCULO 104º. Base imponible: (Ordenanza N:4902) Estará dado por el valor de obra determinado por:

a) Según destinos y tipos de edificaciones cuyos porcentajes se fijan en la Ordenanza Impositiva anual basándose en el contrato de construcción según los valores mínimos de los profesionales de incumbencia de acuerdo al monto de obra, calculados en la planilla anexa de liquidación de honorarios presentada por el profesional actuante o cómputo y presupuesto adjunta a la planilla anexa

b) Para los casos de demoliciones, la base será el metro cuadrado y por

permisos complementarios se aplicará una tasa fija.

La vigencia de este artículo será retroactiva a las ordenanzas fiscales promulgadas desde el año 1994.-

ARTICULO 105º: Tasa: Establécese una alícuota general para los distintos tipos y destinos de construcciones. Tasa fija para los casos especiales.

ARTICULO 106º: Contribuyentes: Los propietarios de los inmueble o el titular de los planos.

ARTICULO 107º: Forma de pago: Previo a la iniciación de los trabajos, deberán presentarse los planos, practicarse liquidación y abonarse los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 108°: La Municipalidad se reserva el derecho de reajustar la liquidación si al practicarse la inspección final, se comprueba discordancia entre lo proyectado y lo construido.

ARTICULO 109°: Será requisito indispensable para otorgar el certificado final de obra, que el propietario y/o los responsables de la construcción presenten el duplicado de la declaración jurada del revalúo para verificar su exactitud.

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS-RIBERAS Y PUERTOS

ARTICULO 110°: Hecho imponible: Por la explotación o cualquier otro uso, ya sea comercial, industrial o recreativo, de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio y/o por las

concesiones o permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que a

los efectos se establezcan. Por la concesión o uso comercial de playas y riberas, el

derecho podrá percibirse en arena fina, o en su defecto a valor de mercado mayorista de dicho producto. La tasa también alcanzará al amarre de embarcaciones comerciales, deportivas y/o de turismo que atraquen en jurisdicción del puerto local.

ARTICULO 111°: Base imponible: La que resulte adecuada al derecho otorgado, considerando especialmente el destino de la explotación, el tipo de uso, el costo

para el Municipio que implique el mantenimiento directo o indirecto de la superficie a utilizar y la superficie a emplearse.

ARTICULO 112: Forma de pago: En general, por la explotación u otro uso comercial o industrial de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio, el pago se deberá efectivizar

por mes adelantado, salvo cláusulas en contrario establecidas en contratos. Por el

uso de dichos espacios cómo playas de estacionamiento, y también por el usos de

playas, riberas y/o puertos con fines recreativos (pesca, camping, etc.) el canon deberá abonarse diariamente. Por amarre en el puerto local, por mes, en forma anticipada. El gravamen por el uso de playas, riberas, y/o puertos, exclusivamente

con fines recreativos, no alcanzará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que acrediten fehacientemente tener domicilio real en el Partido de Baradero. Las zonas dónde corresponderá tributar el canon y los conceptos gravados (personas, rodados, etc.) deberán ser determinados por el D.E. en las normas reglamentarias que dicte al respecto. No tributarán esta tasa las asociaciones civiles sin fines de lucro radicadas en el partido de Baradero.

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 113°: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlo.*
- b) TEXTO SEGÚN ORDENANZA 2944/03: La ocupación y/o uso del espacio público (superficie) por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc.*
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.*
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, feria, puestos o exhibición de mercaderías, volquetes o similares.*
- e) Establécese una tarifa en playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad y con el personal encargado de los vehículos.*
- f) El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de programas radiales.*
- g) El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de publicidades radiales.*
- h) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares, empresas privadas y/o empresas de servicios públicos con estructuras de soporte, portantes e infraestructuras relacionadas.*

i) Ocupación y/o uso de del espacio determinado para estacionamiento público

medido según Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 114°:

Base imponible:

a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados; por metros

cuadrados y por piso con tarifa variable, según ocupación del inmueble.

b) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado, con tarifa

variable, según la ubicación del inmueble.

c) Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y/o bombas:

por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bombas.-

d) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con

instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal. Postes: por unidad.

Cámaras: por metro cúbico. Desvíos ferroviarios: por desvíos y/o longitud.

e) Ocupación y/o uso con mesas y/o/sillas por unidad y/o metro cuadrado.

f) Ocupación por ferias, puestos y/o exhibición de mercaderías: por metro

cuadrado o por unidad.

g) Ocupación del espacio público por volquetes o similares: por metro cuadrado.

h) Uso de espacio radial para emisión de programas radiales: por cantidad de

horas mensuales utilizadas para la emisión del programa.

i) Uso de espacio radial para emisión de publicidades radiales: por segundos

utilizados en el mes para la emisión de la publicidad.

j) Uso de estacionamiento medido, por hora

ARTICULO 115°: *Tasa: Establézcase el valor de la tasa, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la ocupación. Si esta fuera permanente, se fija un importe anual y si fuera transitoria, se establecen importes fijos para períodos menores. En caso del uso del espacio público por volquetes, se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de programas*

radiales se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de publicidad radial se abonará mensualmente si fuera permanente, y si

fuera transitoria, por segundos utilizado en el período de su emisión.

ARTICULO 116º: Responsables del pago: Los propietarios, permisionarios, usuarios y solidariamente los ocupantes.

ARTICULO 117º: Forma de pago: La tasa deberá abonarse antes del 1 de abril de cada año, o cuando se produzca el hecho imponible. Para volquetes y uso de

espacios radiales, la tasa vencerá el día 10 de cada mes

CAPITULO XIII

TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCION ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

SECCION 1º

TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

ARTÍCULO 118º: Hecho imponible: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos

complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones,

transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores,

y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez,

la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el

deber de informar a la Autoridad de Control municipal, la que deberá verificar el

que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

ARTÍCULO 119°: Base imponible: Será establecida por unidad de estructura soporte.

ARTÍCULO 120°: Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las

personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTÍCULO 121°:

Exenciones:

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

a) Las estructuras de soporte de radioaficionados.

b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.

c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital, alarma y similares)

d) Las estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por la autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.

e) Por aquellas antenas a instalarse en estructuras de soporte ya habilitadas.

ARTÍCULO 122°: Forma de pago: El pago se perfeccionará al momento de solicitar el estudio de factibilidad de ubicación o habilitación en caso de ya estar radicada.

SECCIÓN 2°

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 123°: Hecho imponible: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de

equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa anual que la Ordenanza Impositiva establezca.

ARTÍCULO 124º: Base imponible: Será establecida por unidad y tipo de estructura soporte a inspeccionar.

ARTÍCULO 125º: Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1 de enero,

al 1 de julio y/o al 31 de diciembre. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras

de soporte pertenecientes a otros propietarios, excepto en caso de televisión e internet satelital o similares, donde el usuario es el usufructuario de ese servicio,

y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTÍCULO 126º:

Exenciones:

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los referenciados en el Art. 121 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 127º: Forma de pago: El pago se perfeccionará anualmente. El plazo para el pago se vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago, o el día 30 de abril, lo que ocurra primero.

Los montos serán previstos en la Ordenanza Impositiva y siempre se abonarán de

manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

ARTÍCULO 128º:

Casos específicos:

a) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos

Complementarios pre-existentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en

el territorio municipal, que:

(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El

Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa. En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o intereses previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

CAPITULO XIV

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA-PEDREGULLO-CANTO RODADO

Y DEMAS SUSTANCIAS

ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA

HIDRICO

ARTICULO 129°: Hecho imponible: La extracción de arena, cascajo, pedregullo, canto rodado y demás sustancias análogas en los lechos del río Paraná y su sistema hídrico, abonarán los derechos que establezcan las leyes 8837-9558 y 9566.

ARTICULO 130°: Base imponible: La establecida por las leyes 8837-9558 y 9566.

ARTICULO 131°: Contribuyentes: Los titulares de las extracciones.

ARTICULO 132°: Forma de pago: Deberá abonarse de acuerdo a lo que establece la ley 8837.

CAPITULO XV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 133°: Hecho imponible: Para la realización de espectáculos públicos, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, con excepción de las funciones teatrales, cinematográficas y cuando los organizadores sean asociaciones civiles sin fines de lucro radicadas en el partido de Baradero.

ARTICULO 134°: Base imponible: Cuando se cobre entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local: derecho fijo y valor de la entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local.

Cuando se trate de un espectáculo en el que no mediere pago de entrada ni otro

valor similar para permitir el acceso al local, se abonará un derecho fijo por reunión o espectáculo.

ARTICULO 135°: Contribuyentes: Los empresarios u organizadores deberán abonar un adicional sobre el valor de la entrada o valor fijado para permitir el

acceso al local de los espectadores fijado en la Ordenanza Impositiva. Actuarán como agentes de percepción, los empresarios u organizadores que responderán solidariamente.

ARTICULO 136°: Forma de pago: Del derecho fijo: al solicitarse la correspondiente autorización debiendo cumplir con la disposición establecida en

la Ordenanza General N° 97. Del adicional del valor de la entrada o valores fijados para permitir el acceso al local, dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización del espectáculo, cuando sea realizado por instituciones locales, y el

primer día hábil siguiente a la realización del espectáculo, para el caso que el mismo sea organizado por instituciones o empresas no radicadas en el partido de

Baradero.

CAPITULO XVI

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 137°: Hecho imponible: Este gravamen alcanza todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que se utilizan en la

vía pública.

ARTICULO 138°: Base imponible: La unidad vehículo.

ARTICULO 139°: Tasa: Importe fijo por vehículo.

ARTICULO 140°: Contribuyentes: Los propietarios de los vehículos.

ARTICULO 141°: Forma de pago: Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo. Para los vehículos nuevos el pago deberá efectuarse dentro de los 60 días de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso, abonando la parte proporcional de la tasa desde la fecha de adquisición, no pudiendo ser menor a $\frac{1}{4}$

veces del valor del año.

CAPITULO XVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 142°: Hecho imponible: Por los servicios de expedición, visado o archivos de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso

para marcar y señalar, permiso de remisión de feria, inscripción de boletos de

marcas y señales nuevas o renovadas, como así también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, por expedición de precintos se abonarán los he importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 143°: Base imponible: Se deben tomar las siguientes:

a) Guías, certificados, permisos para marcar, señales y permisos de remisión a

feria: por cabeza.

b) Guías y certificados de cueros: por cuero

c) Por inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.

d) Precintos por cada uno solicitado.

ARTICULO 144°: Tasas: Se cobrará el importe que se fije para las bases imponibles establecidas en el artículo 130.

ARTICULO 145°:

Contribuyentes:

a) Certificados: vendedor.

b) Guías: remitente.

c) Permiso de remisión a feria: propietario.

d) Permiso de marca o señal: propietario.

e) Guía de faena: solicitante

f) Inscripción de boletos y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc: titulares.

g) Serán agentes de retención de los importes a percibir por los incisos a) a e), las casas de remates-ferias.

h) Precinto: solicitante.

ARTICULO 146°: Forma de Pago: Al requerirse el servicio.

ARTICULO 147°: Se establecen las siguientes disposiciones:

a) Será exigido el permiso de marcación o señalada dentro del término establecido por el Decreto Ley N°3060 y su Decreto reglamentario 661/56.

Marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis (6) meses de edad.

b) Será exigido el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea propiedad por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado al

certificado de venta.

c) Se exigirá a mataderos y frigoríficos el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena, con la que se autoriza a la matanza.

d) Será exigido en la comercialización de ganado por medio de remates ferias el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si estos han sido reducidos a marca,

deberán llevar también adjunto, los duplicados de los permisos de marcación correspondiente, que acrediten tal operación.

e) Deberá remitirse semanalmente a las municipalidades de destino, una copia

de cada guía de traslado de hacienda a otro partido.

f) Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

g) Los agentes de retención deberán ingresar los importes debidos, dentro de los quince (15) días, contados a partir del día de realizada la subasta.

CAPITULO XVIII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 148º: Hecho imponible: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales del Partido, con

o sin pavimento, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 149º: Base imponible: Por hectárea de tierra perteneciente a parcelas con frente sobre calles o caminos rurales del Partido con o sin pavimento, o distantes de los mismos a no más de 500 metros.

Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y

similares la base imponible será la unidad parcelaria, cualquiera sea su ubicación

dentro de ese predio.

ARTICULO 150º: Tasa: Importe fijo por hectárea Tasa mínima: tres (3)

hectáreas; o unidad parcelaria según corresponda. Las respectivas Ordenanzas Impositivas deberán fijar valores diferenciales para los servicios prestados sobre

calles o caminos pavimentados, para los servicios prestados sobre calles o caminos de tierra y para las parcelas indicadas en el 2º párrafo del Artículo 149º.

ARTICULO 151º:

Contribuyentes:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño.

ARTICULO 152º:

Formas de pago:

a) General: En seis (6) cuotas con vencimiento el 31 de enero, 31 de marzo, 31

de mayo, 31 de julio, 30 de setiembre y 30 de noviembre.

b) Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares el pago será en cuotas mensuales con vencimiento los días 30 de cada mes.

CAPITULO XIX

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 153º: Hecho imponible: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, su renovación y transferencia, excepto cuando se realice

por sucesión hereditaria por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro

del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado a otras

jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y de acompañamiento de los mismos (porta corona), fúnebres, ambulancias, etc.

ARTICULO 154º: Tasa: Se establecen importes fijos. En los casos de inhumaciones, exhumaciones, reducciones, depósitos y traslado internos u otro servicio similar, los importes fijos se graduarán de acuerdo a la magnitud del servicio, en los casos de concesiones y arrendamientos, los importes fijos serán

graduados de acuerdo a la duración del período por el que se otorguen. En el caso particular de nichos de reciente construcción, cuyos costos resulten elevados,

se fraccionará el pago de los derechos en periodos renovables.

No se establecerán derechos diferenciales cuando los cadáveres o restos provengan de otra jurisdicción.

Se fijarán como plazos máximos para el arrendamiento, los siguientes:

a) Para bóvedas y panteones: 50 años.

b) Para nichos y sepulcros: 20 años.

c) Para fosas: 10 años.

ARTICULO 155°: Forma de pago: Al producirse el hecho imponible. Por conservación y remodelación del cementerio, (bóvedas, sepulcros), se abonará por semestre, con vencimientos el 1 de julio y el 1 de noviembre.

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 156°: Hecho imponible: Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos municipales, tales como: Hospital, Hogares, Salas de Primeros Auxilios, Colonias de Vacaciones y otros que por su naturaleza revisten

el carácter de asistenciales, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan. El servicio de ambulancia, cuando se preste juntamente con algunos

de los anteriores estará comprendido en este capítulo, caso contrario estará incluido en la tasa por Servicios Varios.

ARTICULO 157°: Se graduará de acuerdo con la importancia y duración del servicio, teniendo en cuenta en cada caso, su finalidad asistencial.

CAPITULO XXI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 158°: Hecho imponible: Por los servicios de:

a) Ambulancia, transporte de pacientes ambulatorios y similares

(cuando no se encuentre comprendido en el capítulo XIX Tasa por Servicios

Asistenciales). Incluidos la cobertura de Servicios de Emergencias en Rutas Nacionales y Provinciales.

b) Inspecciones de motores, generadores, calderas y demás

instalaciones, siempre y cuando por auténticas razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetos a control municipal se abonará anualmente la

tasa que al efecto se establezca.

c) Máquinas municipales (por alquiler de las mismas se abonará lo que

establezca la Ordenanza Impositiva anual)

d) Habilitación de vehículo de transporte de sustancia alimenticia, de transporte de cargas generales, de transporte de hacienda y de transporte atmosférico, transporte escolar, colectivos, taxis, similares y turísticos.

e) Mantenimiento de medidor de agua corriente.

f) Fiscalización de matafuegos.

g) Pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes

h) Por la disposición final de residuos sólidos urbanos ingresados en el predio del basural municipal y/o puntos limpios, llevados por empresas de servicios de limpieza, servicios de alquiler de volquetes, y cualquier otra actividad similar.

i) Por los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados

por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias.

ARTICULO 159°: Contribuyentes: Los responsables.

ARTICULO 160°:

Forma de pago:

a) y c) al prestarse el servicio

b) Vencimiento el 30 de abril

d) Chapas patentes pares: 1 al 15 de abril

Chapas patentes impares: 16 al 30 de abril

e) Vencimiento: 1 de marzo

f) Vencimiento: 2 de mayo

g) En el momento de pesaje

h) Semanalmente en función a las unidades volcadas en el Basural.

i) Según lo establecido en las Ordenanzas correspondientes.

CAPITULO XXII

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 161°: Hecho imponible: Prestación de servicios de seguridad.

ARTICULO 162°: Sujeto imponible: Agencias de Seguridad y/o de monitoreo de alarmas.

ARTICULO 163°: Base imponible: La cantidad de abonos de servicio de

seguridad privada y sistemas de monitoreo de alarma que posea cada obligado al pago.

ARTICULO 164°: Contribuyentes: Las empresas dedicadas a brindar el servicio de seguridad privada y monitoreo de alarmas.

ARTICULO 165°: Tasa: Se establecerá un porcentaje del valor de cada abono mensual de los servicios que prestan.

ARTICULO 166°: Forma de pago: Mensualmente antes del día 10 se deberá presentar una declaración jurada en la que se indicará la cantidad y tipos de abonos, debiendo ingresar el porcentaje que se estime de acuerdo a lo dispuesto

en el artículo 163.

CAPITULO XXIII

TASAS POR SERVICIOS INDIRECTOS Y DIRECTOS VARIOS

ARTICULO 167°: Hecho imponible: Se abonaran las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, de carácter indivisible o indirectos, en particular los destinados al ordenamiento y control del

tránsito y señalización vial, promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil,

atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y

su conservación y/o mantenimiento. Asimismo comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo

y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios troncales,

del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

ARTICULO 168°: Base imponible: La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables según las características del sujeto obligado, su

capacidad contributiva y su grado de vinculación con el hecho imponible.

ARTICULO 169º: Contribuyentes y responsables: Son contribuyente y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, real o potencial, de alguno de los servicios directos e indirectos prestados y/o disponible en el Municipio, o utilice y/o usufructúe infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en

jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden

la intervención de la Municipalidad.

En particular, supone vinculación con el hecho imponible la posesión de bienes registrables radicados en jurisdicción municipal, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o

accidental y en general cualquier manifestación de radicación, por si o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso o goce, efectivo o

potencial de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa.

Los distribuidores mayoristas o minoristas que realicen operaciones comerciales en el distrito distribuyendo sus productos en el partido, que no posean local comercial o depósito habilitado en el partido de Baradero. Para lo cual deberán gestionar habilitación correspondiente para realizar actividades comerciales. El Departamento Ejecutivo queda facultado, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este

título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de

percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

ARTICULO 170º: Forma de pago: El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y

forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda. Casos especiales:

- a) Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivados por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera. Dicha reducción será de un 20 (veinte) por ciento sobre la tasa abonada por la primera unidad.*
- b) En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.*
- c) Oficios y profesiones sin local: Se habilita una categoría especial de contribuyentes de esta tasa para quienes desarrollen oficios y profesiones o presten servicios que no exijan habilitación municipal, quienes tributarán bimestralmente desde su inscripción y podrán solicitar, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su inscripción, efectuar un único pago anual por un valor que fijará la Ordenanza Impositiva.*

CAPITULO XXIV

TASAS POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NFU (NEUMATICOS FUERA DE USO)

ARTICULO 171º: Aplíquese la Tasa por Almacenamiento, traslado y reciclado, creada por Ordenanza 5546/2017.

ARTICULO 172º: Se establece como política pública de la ciudad de Baradero, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento de y otras formas de valorización y reducción del volumen de los N.F.U. como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

ARTICULO 173º: Contribuyentes y Responsables: Son contribuyentes o responsables de esta tasa, los Generadores de N.F.U, entendiéndose como tales a los Productores de Neumáticos, personas físicas o jurídicas, pública o privada, que fabrique y/o coloque en los mercados neumáticos y/o los importe al territorio nacional.

ARTICULO 174º: Base imponible: La tasa se aplicará en función de la siguiente progresión de Neumáticos que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva,

pudiendo establecerse valores fijos o variables. Progresión aplicable:

Neumáticos de Motos y Cuatriciclo

Neumático de Automóvil

Neumático de Camioneta

Neumático de Transporte

Neumático de Agro/Vial

Neumáticos de Maquinas de Minería

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 175°: Por la realización de obras de infraestructura se abonarán las sumas que se establezcan en la Ordenanza de aprobación de obra.

ARTICULO 176°: La base del cobro de las obras de infraestructura, serán de acuerdo a lo que fijan las Ordenanzas correspondientes.

ARTICULO 177°: En los casos en que la base del cobro de las obras sea por metros lineales de frente y cuando la contribución de mejoras corresponda a:

1) Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y/o que formen unidades funcionales de viviendas, abonarán en cada caso un mínimo equivalente

a quince (15) metros de frente, cuando su superficie cubierta sea de sesenta (60)

metros cuadrados; por cada veinte (20) metros cuadrados más o fracción, abonarán un diez por ciento más.

2) Los lotes menores de quince (15) metros de frente, pagarán un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente.

CAPITULO XXVI

FONDOS APLICABLES

FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FO.MU.E.PER.)

ARTICULO 178°: Aplíquese el FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FOMUEPER) creado por Ord. 2106/98 cómo recurso afectado para la financiación de actividades educativas y culturales en general, comprendiendo entre otras:

1) El costo que irroque el dictado en nuestra ciudad del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires y eventualmente de carreras de grado de cualquier otra Universidad.

2) El costo que demande el mantenimiento de todas las instituciones educativas pertenecientes al Municipio comprendiendo escuelas y talleres

municipales.

3) La asignación de becas para estudiantes terciarios y/o Universitarios que cursen carreras de que no se dicten en la ciudad, o que acrediten dificultades económicas graves que le impiden cursar en la ciudad.

4) El pago de gastos que asuma el municipio para solventar viajes de estudio, para Instituciones Educativas, escuelas públicas, no privadas ni aranceladas. -

5) Los gastos de viajes, alojamientos, u otros gastos relacionados con representaciones culturales de personas u entidades de la ciudad de Baradero, en

el territorio de la República Argentina o en el exterior, que asuma el municipio debidamente fundamentado.

6) Según Ordenanza N° 4898/13, destínese un 2% de lo recaudado tendiente a fortalecer el desarrollo de los proyectos educativos generados desde jefatura distrital.

7) Cualquier otro gasto debidamente fundamentado y que tenga relación con la educación y eventos culturales de interés municipal.

Los proyectos de adjudicación de becas serán presentados a la Comisión de Educación del Honorable Concejo Deliberante, la cual autorizara el aporte previa

consulta con la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo, siempre teniendo en cuenta el alcance del proyecto que incluya a todos los establecimientos educativos. -

ARTICULO 179°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva. FONDO DEPORTIVO (FO.DE.)

ARTICULO 180°: Aplíquese el FONDO DEPORTIVO (FODE) creado por

Ordenanza 4109/2009, destinando el mismo, en general, al respaldo y crecimiento

de las distintas disciplinas deportivas que se practican en Baradero. Ampliase el destino del fondo previsto en la Ordenanza 4109/2009, pudiendo aplicarse el mismo al apoyo económico directo a distintas instituciones deportivas del Partido,

especialmente para compra de material deportivo u otros gastos que beneficien a

la actividad, como así también para la financiación de las Colonia de Verano Municef y Escuelas Deportivas municipales y para dotar de infraestructura

adecuada a los predios deportivos municipales.

ARTICULO 181°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 182°: Destínese un porcentaje de lo recaudado por el FODE a la implementación de Becas Deportivas individuales para deportistas de mediano y alto rendimiento.

El saldo restante se utilizará para el cumplimiento de los otros fines a los que se destina el fondo.

ARTICULO 183°: Podrán beneficiarse con el FODE todo deportista amateur de alto y mediano rendimiento y que representen a Baradero en competencias Provinciales y/o Nacionales y/o Internacionales y todas las Instituciones Deportivas inscriptas en el municipio como Entidades de Bien Público.

ARTICULO 184°: La Dirección de Deportes del Municipio, fijará las condiciones y requisitos que deben cumplimentar los deportistas o instituciones para hacerse

acreedores a lo establecido en el artículo 180°.-

ARTICULO 185°: Para acceder a las becas los aspirantes deberán presentar:

a) Completar formulario (Total de datos personales y familiares.)

b) Presentar certificado de domicilio expedido por la Policía de la Pcia. de Bs. As.

c) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 186°: Los aspirantes a las becas deberán continuar con sus estudios, para lo cual se solicitará certificado de alumno regular. En caso de abandonar los

estudios Secundarios, será causal del cese en el cobro de la Beca. Adjudicado el beneficio los becarios presentarán un informe trimestral sobre entrenamiento y rendimiento deportivo.

ARTICULO 187°: La cantidad de Becas a otorgar y los montos los determinará la Secretaría de Gobierno, conjuntamente con la Dirección de Deportes, como así también reglamentará su adjudicación de acuerdo al dinero disponible mensualmente en el FODE y al desempeño Deportivo, edad, situación económica, etc.

El Departamento Ejecutivo determinará los montos e Instituciones a los cuales se

le entregarán los subsidios correspondientes, para financiar las actividades

deportivas, comprometiéndose los mismos a entregar la rendición correspondiente

de los subsidios recibidos dentro de los 30 días de la recepción del cheque pertinente.

ARTICULO 188º: Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictaminar sobre las situaciones no previstas por la reglamentación siendo sus resoluciones inapelables.

ARTICULO 189º: En caso de comprobarse irregularidades en la documentación, se procederá a suspender el beneficio y el adjudicatario deberá reintegrar la totalidad del dinero cobrado.

FONDO DE SEGURIDAD (FO.SE.)

(Ordenanza N° 4627)

ARTICULO 190º: Aplíquese en el partido de Baradero el Fondo de Seguridad (FO.SE.), el cual será destinado a financiar gastos tanto de infraestructura, así como operativos, del Sistema de Seguridad del Municipio, particularmente la ampliación del sistema de Monitoreo por cámaras a través de la adquisición, instalación y mantenimiento de equipamientos y sistemas informáticos, así como

incorporación de personal necesario y pago de personal en general.

También el FO.SE. se utilizará para gastos operativos de la Policía Comunal relacionados con el Sistema de Video-Vigilancia, ya sea en mantenimiento de vehículos, infraestructura, informática y combustible.

ARTICULO 191º: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 192º: Deróguese toda otra disposición que se refiera al tema tributario o se encuentre en contrario a la presente.

ARTICULO 193º: Cúmplase, regístrese y publíquese.

_____ Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes llevada a cabo

el día 27 de diciembre de 2022.-

FDO: Sra. Gabriela A. Herrera Martin, PTE HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL N° 7151/2022

PARTE GENERAL

ARTICULO 1°: Establécese a partir del 1° de octubre de 2022 para el Partido de Baradero, la siguiente Ordenanza Fiscal. -

TITULO I -DEL AÑO FISCAL

ARTICULO 2°: El año fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año. -

TITULO II -DEL LUGAR Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 3°: Los pagos de gravámenes deberán hacerse efectivos en el domicilio de la Intendencia Municipal o donde ésta determine, en dinero efectivo, cheque, giro, tarjeta de crédito y/o débito, transferencia bancaria o cualquier otro medio electrónico de pago habilitado o a habilitarse por la Municipalidad. Cuando el pago se ejecute en cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida cuando por cualquier causa no se hiciera efectivo el documento. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán abonarse en especie las deudas contraídas con el Municipio, a valor de mercado mayorista de la mercadería ofrecida, en caso de tratarse de bienes muebles, y en caso de tratarse de bienes inmuebles según la cotización que efectúe el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Comisión de Justiprecio, todo ello siempre que medie previamente convenio de dación en pago refrendado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4°: La Municipalidad podrá recibir pagos parciales sobre todas las tasas o derechos, pero tales pagos no interrumpirán los términos de los vencimientos ni las causas iniciadas, cobrándose intereses sobre la parte que se financia. -

ARTICULO 5°: En los casos de tasas y derechos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas que surjan por altas, deben ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación. Para las reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación. -

ARTICULO 6°: En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones así como los recargos, multas e intereses, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables, en la forma, lugar y tiempo que determine el D.E., que

asimismo podrá acordar facilidades para materializar el pago hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, en casos especiales debidamente justificados y con el interés bancario de los préstamos personales vigentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de las deudas impositivas con las modalidades y garantías que se estime conveniente fijar. Dicho plazo podrá ampliarse con la aprobación del H.C.D.-

ARTICULO 7°: Podrán compensarse, de oficio o a solicitud del deudor, los saldos acreedores de contribuyentes, cualquiera fuera la forma o procedimiento que se establezca, con las deudas o saldos deudores de tasas y derechos declarados por aquel o determinados por la Dirección de Recursos Municipales o la Dirección de Recursos Provinciales y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos, y aunque provengan de distintos gravámenes. Igual facultad se tendrá para compensar multas firmes con gravámenes y accesorios y viceversa.-

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores a la fecha del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio. Se incluye dentro de los conceptos que se podrán compensar los saldos acreedores que los contribuyentes tengan a su favor por la venta, dación en pago, locación de obra o de servicios, u otros conceptos y que hayan realizado como proveedores o contratistas de la Municipalidad o en cualquier otro carácter.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo y que no hubieren sido impugnadas por el Departamento Ejecutivo por carencia de fundamentación, por no ajustarse a los recaudos que determine la reglamentación, u otras causales.

También podrá la Autoridad de aplicación compensar créditos que surjan de distintos tributos, incluidas multas y demás conexos, lo cual será realizado de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria

ARTICULO 8°: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos podrá, el D.E. de oficio, o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o, si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más.

ARTICULO 9°: Se autoriza al D.E. para que proceda a la devolución de los importes abonados de más, cuando mediare error de cálculo, liquidación e indebida aplicación de la tasa o tributo.

ARTICULO 10°: Aplicase los artículos 45 a 50 de la presente Ordenanza Fiscal, para los casos previstos en los artículos 8° y 9° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°: Los contribuyentes podrán abonar en forma anticipada, antes del 28 de Febrero de cada año o día hábil siguiente si ese día fuere sábado, domingo o feriado, las tasas que se devenguen durante el ejercicio en que se materializa el pago. El valor a percibir por el ejercicio será el importe total anual estimado en la Ordenanza Impositiva a la fecha de pago teniéndose por cancelado totalmente el tributo sin futuros reajustes. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al pago anticipado establecido en el presente no se le aplicarán los intereses y multas que establece la presente Ordenanza por los períodos devengados entre el 1 de enero y el 28 de febrero. Lo dictado en el presente será de aplicación para las tasas previstas en los Capítulos I (Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública), II (Tasa por Servicios Sanitarios), XVII (Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal) y XVIII (Derecho de Cementerio), aquellos contribuyentes de la tasa por Alumbrado Público que se encuentren alcanzados por el "art. 3 inc. c" de la Ordenanza Impositiva 2022 - 2023 y aquellos contribuyentes del Derecho de Uso de Playas, Riberas y Puertos "art. 18 inc. a" de la Ordenanza Impositiva 2022 - 2023. También será de aplicación lo dictado en el presente para la tasa prevista en el capítulo V (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene), con la salvedad de que en este caso en particular, el monto de la tasa deberá ser ajustado mensualmente en función de la variación de su base impositiva. En caso de que la base imponible disminuya, se reconocerá la disminución de la tasa abonada, como crédito para ajustes positivos del periodo y/o montos de esta tasa del próximo ejercicio.

TITULO III - DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12°: Los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o derechos incluidos en la presente Ordenanza, deberán constituir domicilio especial dentro del límite del Partido Baradero, el que se consignará en todos los trámites o declaración jurada de la Municipalidad. El cambio de dicho domicilio deber ser comunicado por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los diez (10) días de producido.

Hasta tanto la Dirección de Rentas no reciba la pertinente comunicación de cambio de domicilio, se reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable.

En el supuesto de responsables por tasas o derechos que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Dirección de Rentas podrá tener por válido el domicilio o residencia habitual del mismo o, si tuviera inmuebles en el Partido, uno cualquiera de ellos, a su elección.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del partido o no tenga en este ningún representante, se considerará como domicilio el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el mismo.

ARTICULO 13: Establécese la obligatoriedad para los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o derechos incluidos en la presente ordenanza de constituir el domicilio electrónico, entendiéndose como tal el sitio informático personalizado registrado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. El Departamento Ejecutivo dispondrá por vía reglamentaria, la fecha de comienzo de la modalidad y obligatoriedad de la constitución del domicilio electrónico.

ARTICULO 14º: Sin perjuicio del domicilio especial establecido en el artículo anterior, la Dirección de Rentas podrá admitir la constitución de otro domicilio especial fuera de los lindes del Partido de Baradero, al sólo efecto de facilitar la percepción regular de los derechos y tasas.

TITULO IV - DE LOS TERMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 15º: Para todos los términos establecidos en la presente Ordenanza, se computarán únicamente los días hábiles administrativos. Cuando un vencimiento se opere en un inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 16º: Los recursos, reclamaciones, pedido de aclaraciones o cuestiones de interpretaciones vinculadas con las tasas, no suspenden ni interrumpen el plazo para el pago, salvo el caso previsto en el artículo 38.

ARTICULO 17º: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., se practicarán según corresponda:

- g) Por nota o memorándum certificado con aviso de retorno.*
- h) Por cédula personalmente, en el domicilio del deudor o en las oficinas municipales.*
- i) Por notificación en el domicilio electrónico.*
- j) Carta documento y/o cualquier tipo de notificación efectuada por correo postal.*
- k) Cuando se desconozca el domicilio o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de un edicto público, publicado en un periódico de circulación en el Partido o en el Boletín Municipal, sin perjuicio que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.*

- 1) *Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con empresas calificadoras de riesgos financieros a fin de que por medio de estas se comuniquen deudas a los contribuyentes, con el objetivo de intentar disminuir considerablemente el porcentaje de incobrabilidad de las tasas, en un todo de acuerdo a lo solicitado por Resolución N°8/12 del Honorable Concejo Deliberante.*

TITULO V - DE LOS RESPONSABLES DE PAGO

ARTICULO 18°: Son contribuyentes y/o responsables de lo establecido en la presente Ordenanza o las que se dictaren en el futuro:

- e) *Las personas de existencia visible, sus herederos y legatario.*
- f) *Las personas jurídicas.*
- g) *Las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y aún los patrimonios destinados a un fin determinado que, no reuniendo las condiciones de los incisos anteriores, sean sujetos de derecho y realizan actos imponibles.*
- h) *Las sucesiones indivisas desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta su partición.*

ARTICULO 19°: Están obligados a pagar las tasas o derechos, con los recursos que administren o dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus representados, mandantes o titulares de los bienes administrados, en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o especialmente se fijen para tales responsables:

- e) *El cónyuge que administre los bienes del otro.*
- f) *Los padres, tutores o curadores de incapaces.*
- g) *Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de concursos civiles, representantes de sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a la falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.*
- h) *los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y/o incluidas en los incisos b) y c) del art. 18 de la presente ordenanza.*

ARTICULO 20°: Los responsables enumerados en el artículo anterior, cuando por razones atribuibles a dolo, culpa o negligencia, no abonaren las sumas debidas por los titulares deudores, responden con sus bienes propios y solidariamente con estos, de las tasas y derechos; salvo que demuestren a la Municipalidad que sus representados, mandantes o administrados los han colocados en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

ARTICULO 21°: En el supuesto de sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, como así también en el caso de

transformaciones de sociedades o entidades, serán los sucesores o nuevas entidades responsables solidariamente por las deudas de los cedentes o primitivas sociedades o entidades. Cuando se produzca una transferencia de local o de fondo de comercio, habiéndose o no cumplimentado las disposiciones de la Ley 11.867, los cesionarios serán solidariamente responsables con los cedentes del pago de los derechos o tasa adeudados.

TITULO VI- DE LOS AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION e INFORMACIÓN

ARTICULO 22°: Serán agentes de retención y/o percepción de todo crédito que tenga el Municipio, las siguientes personas:

e) Los escribanos titulares de registro público de contratos y los adscriptos a los mismos, respecto de las tasas de servicios, contribuciones de mejoras, derechos y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público, adeudados por contribuyentes que tramiten por escritura pública la transmisión de derechos reales o personales, o que constituyan derechos reales sobre bienes propios o de su administración en favor de terceros.

f) Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedades de personas que ejerciten actividades de intermediación cualquiera fuere su denominación y objeto, respecto de los derechos, tasas, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que adeuden aquellos para quienes se ejercite la actividad de intermediación y originadas con motivo de la actividad del comitente.

g) Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedad de personas que ejerza actividad lucrativa o se encuentre en proceso de habilitación con planos de obras presentados; respecto de las tasas, derechos, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que deban los contratistas o subcontratistas que para el agente de retención trabajan como locador de servicios u obras y originadas en la actividad objeto de la contratación o subcontratación.

h) Aquellas empresas que por sus movimientos comerciales el Departamento Ejecutivo considere, y por las tasas que este indique.

ARTICULO 23°: Las personas enunciadas en el artículo precedente, serán solidariamente responsables con los contribuyentes directos por créditos municipales, respecto de los cuales son agentes de retención. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas para las infracciones formales y las defraudaciones fiscales.

ARTICULO 24°: El agente de retención establecido en el artículo 22°, deberá ingresar al municipio, dentro de los diez (10) días de efectuada la retención, el

monto resultante de la misma, especificando su naturaleza y procedencia. La constancia o recibo de recepción de las sumas retenidas, debe ser expedida en dos (2) ejemplares, uno para el agente de retención y otro para el contribuyente. ARTICULO 25°: Las retenciones ingresadas conforme al mecanismo precedente, serán aplicadas a cuenta de las tasas a liquidar, derechos a declarar y en fin, de la deuda que registre el contribuyente retenido y por el concepto especificado en la retención. La actividad del agente de retención no exime de sus derechos formales al Contribuyente retenido.

ARTICULO 26°: Los Escribanos, los Agrimensores, y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, así como el Registro Nacional de Buques, están obligados a suministrar al Municipio toda información que posean y denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales o funciones y que puedan constituir o modificar hechos imposables.

Con la finalidad de controlar el pago de los gravámenes, los profesionales y funcionarios mencionados deberán suministrar al Municipio, en los casos, forma y plazos que establezca la reglamentación, la información relativa a actos, contratos u operaciones en los que hubieran intervenido o tomado conocimiento, en ocasión del cumplimiento de sus funciones. En caso de incumplimiento resultarán, en forma personal, solidariamente responsables del pago del gravamen omitido total o parcialmente, intereses, recargos, multas y sus accesorios, o del perjuicio que pudiese derivar para el fisco de tal incumplimiento. ARTÍCULO 27°: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la Autoridad de Aplicación.

Los escribanos autorizantes, los intermediarios intervinientes y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

Asimismo, deberán informar al Municipio, conforme lo establezca la reglamentación, todos los datos tendientes a la identificación de la operación y de las partes intervinientes.

El certificado de inexistencia de deudas emitido por el Municipio tendrá efectos liberatorios, cuando se trate de las Tasas por Servicios, Derechos, Impuestos a los Automotores y demás gravámenes fijados por la presente, por los que este alcanzado el bien o acto por el que se realice intervención o tome conocimiento el Agente de Información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si la Autoridad de Aplicación constatare -antes del 31 de diciembre del año inmediato siguiente al de expedición de dicho certificado- la existencia de deudas, solamente estará obligado a su pago quien hubiera revestido en relación a las mismas la condición de contribuyente. Cuando se trate de Tasa de Seguridad e Higiene, la expedición del certificado sólo tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

TITULO VII- DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 28º: Los contribuyente y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta Ordenanza, las que se dictaren y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y pago de los derechos y tasas correspondientes. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, serán obligados:

f) A presentar declaración jurada en las épocas y formas que se establezcan de

los hechos y actos sujetos a pagos.

g) Comunicar, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de situación que puedan dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pago o modificar o extinguir los existentes.

h) A conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de la exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.

i) A contestar cualquier requerimiento o pedido de la Dirección de Rentas sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal.

j) A facilitar en general la labor de verificación, fiscalización y determinación y cobro de las tasas y derechos, tanto en el domicilio del obligado por intermedio de inspectores o funcionarios de la Municipalidad, en las oficinas de este.

TITULO VIII- DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 29º: El D.E. podrá requerir el auxilio de las fuerzas públicas y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo verificación de documentos, inspecciones en los locales, establecimientos, etc., en ejercicio de su poder de verificación y fiscalización. La falta de colaboración, falseamiento u

ocultamiento de documentación y/o impedimento de ingreso a lugares aptos de fiscalización hará pasible al responsable de las multas a que diere lugar la presente Ordenanza.

ARTICULO 30°: En todos los casos del ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen, deberán extender constancias escrita por duplicado de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos de prueba. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aún cuando no estuviera firmada por el contribuyente, al cual se le entregara una copia.

TITULO IX- VERIFICACIONES

ARTICULO 31°: Al ejercer las facultades de verificación, la repartición competente procederá a emplazar al contribuyente para que en el término de cinco (5) días, que podrá ser prorrogado, a su pedido y hasta un máximo de veinte (20) días, presente declaraciones juradas, o si las hubiere presentado, ratifique o rectifique su contenido, aportando en ambos casos los libros, registro o comprobantes de los datos denunciados.

TITULO X- DE LA DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 32°: Determinación sobre base cierta: La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el responsable suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos o cuando esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-

ARTICULO 33°: Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsable no presente declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministre voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base impositiva; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Impositiva y/o especiales consideren como hecho impositivo, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos o actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros,

presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos. En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta las normativas y los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

ARTICULO 34°: El procedimiento de determinación de oficio se inicia mediante previa Resolución en la que consten todos los datos del contribuyente, tales como: Nombre y apellido o razón social, CUIT, domicilio, tasa, número de cuenta, períodos cuestionados, causas que dan origen a la necesidad de proceder a la determinación de oficio y demás circunstancias. De ello se dará traslado al contribuyente a efectos que formule su descargo y/o aporte documentación, dentro del plazo de 10 (diez) días desde su notificación.

ARTICULO 35°: Vencido el plazo y adjunta la documentación y/o descargo pertinente, se dictará Resolución fundada que determine el monto de las tasas o derechos, e intimará al pago dentro de los 10 (diez) días de notificada su Resolución, la que quedará firme a los (10) diez días de notificada, salvo la interposición de recurso de reconsideración dentro de dicho plazo.

ARTICULO 36°: No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva, si antes de ese acto prestare el contribuyente su conformidad con la liquidación que se hubiere practicado, que surtirá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

TITULO XI -DE LOS RECURSOS CONTRA LA DETERMINACION O ESTIMACION DE OFICIO

ARTICULO 37°: Contra la determinación o estimación de oficio podrá el obligado o responsable, interponer recurso de reconsideración ante el D.E. dentro de los diez (10) días hábiles de notificado la misma. Previo a la interposición del recurso, el obligado o responsable deberá proceder al pago de la suma por él estimada o, en caso de desconocer la deuda, del (30) treinta por ciento del monto de los tributos determinados en la estimación de oficio, como requisito previo de admisibilidad del recurso.

No haciéndolo, quedará firme la determinación o estimación, sin perjuicio que si la misma fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible, subsista la responsabilidad del contribuyente por la diferencia a favor de la municipalidad. No impugnándose la determinación o estimación de oficio o dictándose resolución denegatoria en caso de recurso de reconsideración, deberá cumplimentar el contribuyente su obligación dentro de los diez (10) días de quedar firme la determinación o estimación o de notificada la resolución denegatoria.

ARTICULO 38°: La interposición del recurso suspende la obligación del pago, pero no interrumpe la aplicación de las penalidades que corresponda. Serán admisibles todos los medios de prueba. La Municipalidad podrá sustanciar las que sean conducentes y disponer las verificaciones que crea necesaria para establecer la real situación de hecho y dictará resolución motivada.

TITULO XII-DE LOS JUICIOS DE APREMIO

ARTICULO 39°: Cuando se intimare un pago y el mismo no se realice en los plazos fijados, se procederá sin más trámite a librar los certificados de deuda dentro del término de diez (10) días. Tal certificado será remitido a la Asesoría Letrada para su cobro por vía judicial y/o por intermedio de profesionales contratados.

ARTICULO 40°: Luego de iniciado el juicio de apremio, la Municipalidad no estará obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, intereses, multas y recargos que correspondan, las que se determinarán de acuerdo a las Ordenanzas que ofrezcan plan de facilidades de pago, a las leyes de procedimiento de apremio vigente y/o de acuerdo a determinación judicial.

TITULO XIII-DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 41°: La acción de la Municipalidad para el cobro de tasas, derechos municipales, recargos e intereses por mora, prescribe a los cinco (5) años a contar desde el primer día del mes de Enero del año siguiente al de la fecha de exigibilidad de la deuda.

En las liquidaciones que la Municipalidad efectúa, como así también en las demandas judiciales por cobro de tasas o derechos, no se consignarán los períodos declarados prescriptos sólo si existiera decisión administrativa firme al respecto. En el caso de que la deuda no se encuentre con proceso de interrupción de la prescripción, producto de no haber sido reconocida por el

contribuyente, o intimada extrajudicialmente, o por no haberse iniciado la etapa judicial correspondiente, el P.E., mediante resolución, podrá declarar extinguida de oficio la porción de deuda prescripta.

ARTICULO 42°: La acción de repetición de tasas, derechos, multas y recargos, prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su pago.

ARTICULO 43°: La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas o derechos, se interrumpirá, comenzando el nuevo término a partir del 1° de enero del siguiente año en que ocurran las circunstancias que se indican:

- d) Por el reconocimiento expreso tácito de la obligación tributaria;*
- e) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso, y*
- f) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.*

ARTICULO 44°: La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso de repetición.

TITULO XIV-DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTÍCULO 45°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fiscales, serán alcanzados por:

a) RECARGOS: Se aplicarán por la falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa, fórmula de cálculo (interés simple), sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en la cual se realice, con un adicional de diez (10) por ciento sobre el total anterior resultante. La tasa de interés de cada mes citada precedentemente, será equivalente a la tasa activa promedio mensual que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuentos a treinta (30) días, en el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago. A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los recargos las fracciones del mes se computarán en forma proporcional a los días transcurridos. El D.E. podrá efectuar, previo estudio socio-económico, las quitas o condonaciones que estime conveniente con aprobación del H. Concejo Deliberante.

f) MULTAS POR OMISIÓN: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como

consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada según lo establecido en los incisos siguientes, a lo que habrá de adicionarse los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

a) *Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes: \$ 450,00 en forma automática más el 20% del monto del gravamen cuando presente la DDJJ*

b) *Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito – aún negligente- de evadir tributos: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.*

c) *Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares: (100%) CIEN POR CIENTO del monto del gravamen*

d) *Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.*

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma. En caso de reincidirse o reiterarse las situaciones indicadas en los incisos b), c) y d), los guarismos a aplicarse se duplicarán en función de los allí establecidos.

g) *MULTAS POR DEFRAUDACION: Se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el D.E. de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defrauda al Fisco, más los intereses previstos en el inciso e). Esto sin perjuicio cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ser ingresados al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros y documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros,*

anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada. En cuanto a construcciones clandestinas sin incorporar al dominio catastral se aplicará lo establecido en la Ordenanza n° 1395.

h) MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FISCALES

FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí misma una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el D.E. entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) jornales del sueldo mínimo del Escalafón Municipal. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información.- Las multas a que se refieren los incisos b), c) y d), solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámites, vinculados a la situación de los contribuyentes o responsables, excepto en el casos de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c), citado, aplicable a agentes de recaudación o retención.

i) INTERESES: En los casos en que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo, fórmula de cálculo (interés simple), aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente a la tasa activa promedio de cada mes que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días durante el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago. Este interés será de aplicación asimismo, cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.

A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los intereses, las fracciones de mes se computarán como mes entero.

d) CLAUSURA: Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el D.E. puede disponer la clausura, por un término de tres (3) a diez (10) días corridos, de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y de sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

4) Cuando se compruebe la falta de habilitación comercial municipal de contribuyentes y/o responsables, en los casos en que estuvieren obligados.

5) Cuando se lleven registraciones y anotaciones de sus operaciones incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que exijan las normas municipales vigentes.

6) Cuando se ejerza una actividad comercial distinta a aquella para cual se otorgó la habilitación municipal o en casos de violación a normas nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 46°: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa se reconocerá el interés establecido en el inciso e) del artículo 45, durante el período comprendido entre la fecha de la interposición del recurso conforme a las disposiciones que la Municipalidad haya establecido al efecto y la de puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate.

ARTICULO 47°: Las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se liquidarán hasta esa fecha, según lo establecido por las ordenanzas vigentes. Al monto resultante le será de aplicación el régimen que se estatuye por la presente Ordenanza. Lo expresado será también de aplicación en los casos del artículo 46.

ARTICULO 48°: Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del inciso e) del artículo 45.

ARTICULO 49°: Antes de aplicar la multa se instruirá un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que dentro de los diez (10) días efectúe la defensa y produzca pruebas.

ARTICULO 50°: Vencido el término del artículo anterior, la Municipalidad podrá practicar diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. La no comparecencia del presunto infractor en el término fijado, hará procedente la prosecución del sumario en rebeldía.

TITULO XV-DE LAS FACULTADES DE INTERPRETACION

ARTICULO 51°: Facultase al D.E. a prorrogar la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los tributos o vencimientos de pago, o vencimientos escalonados con sus recargos correspondientes, cuando razones de conveniencia así lo determinen.

ARTICULO 52°: Facultase al D.E. a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables para reglamentar la situación de los obligados frente a la administración municipal.

Dichas normas entraran en vigor desde la fecha de su publicación en diarios y/o periódicos de circulación del Partido y/o Boletín Oficial Municipal.

Especialmente podrán dictarse normas obligatorias con relación a promedios, coeficiente y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio de la

materia imponible, inscripción de responsables, forma de presentación de las declaraciones juradas, libros y anotaciones que de manera especial debe llevarse, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, declarar nuevos agentes de retención y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y toda otra norma para una mejor interpretación de la Ordenanza.

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 53°: Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas y paseos y mantenimiento de frezado, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 54°: Base Imponible: La base de cobro de esta tasa se establecerá en relación a las zonas en que se encuentren ubicados los inmuebles, que se determinaran en las respectivas Ordenanzas Impositivas, calculándose el tributo por metro lineal de frente de cada parcela edificada o sin edificar, fijando anualmente la Ordenanzas impositivas el importe mínimo a percibir en cada una de las zonas por hasta quince (15) metros lineales de frente, y los adicionales que corresponde cobrar por los metros lineales de frente que excedan al mínimo antes establecidos.

ARTICULO 55°: Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal: viviendas o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente cuando la superficie propia (cubierta y descubierta) no supere los sesenta (60) m², y los adicionales que se determinen en las Ordenanzas Impositivas por cada m² que excedan a la superficie mínima antes establecida.

En los casos que se detecte, ya sea por la presentación de planos, por la inspección de obras u otra forma de tomar conocimiento, más de una unidad de vivienda independiente, en una misma parcela, se incrementará en la misma cuenta municipal el cobro de los servicios en forma proporcional a la cantidad de dichas unidades.

Las unidades complementarias destinadas exclusivamente a cocheras sujetas al régimen de propiedad horizontal abonarán una tasa del 50% de lo regulado en el primer párrafo de la presente.

Toda propiedad en la que se realice un trámite de habilitación de un comercio, se le cargará en la tasa de seguridad e higiene un concepto de ABL Comercial, el cual clonará el valor de los servicios que lo afectan desde la cuenta ABL. Solamente en los casos en que se demuestre que la parcela es ocupada en

forma completa por el comercio, no se aplicará este concepto. Esta exención se realizará solamente por pedido del propietario mediante nota acompañada de plano de obra aprobado juntamente con la verificación de inspector de obra municipal de la totalidad de construcciones dentro de la parcela. No se aplicará el concepto de ABL Comercial en los casos, como se establece en el segundo párrafo del presente artículo, en las parcelas sin subdivisión que se hayan cargado los servicios en forma proporcional a la cantidad de Unidades, y en alguna de ellas se habiliten comercios.

ARTICULO 56°: Esta tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles con edificación o sin ella, y gravará a todos los inmuebles en las zonas y/o calles del Partido que fije la Ordenanza Impositiva anual y/o sus eventuales modificaciones, en la que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección, e independientemente de la zonificación que la Provincia de Buenos Aires asignara a los inmuebles generadores del tributo. En las calles pavimentadas y/o asfaltadas no se cobrará riego ni mantenimiento de frezado; en las calles estabilizadas (frezado de asfalto) no se cobrará riego ni barrido y se cobrará mantenimiento de frezado y en las entoscadas o de tierra no se cobrará barrido. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del 50%, siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia.

Para la determinación de los valores de esta tasa, las respectivas ordenanzas impositivas, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividirán el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas montos diferenciales.

ARTICULO 57°: El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

ARTICULO 58°: Contribuyentes: Las obligaciones de pago estarán a cargo de:

- d) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o nudos propietarios.*
- e) Los usufructuarios.*
- f) Los poseedores a título de dueño.*

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 59°: Hecho Imponible: Por el servicio de alumbrado público en el partido de Baradero, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 60°: Base Imponible: La base de cobro de esta tasa se calculará en función de la categorización que, de acuerdo a los consumos, la Empresa proveedora de energía asigne a cada contribuyente en los bienes alcanzados por el servicio. Para aquellos usuarios que no estén afectados por el consumo de electricidad, la base estará dada por los metros lineales de frente del inmueble, con un mínimo a pagar por el equivalente a quince (15) metros de frente y adicionales por los metros que excedan a esa medida. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia. Los usuarios que adquieran energía en el

mercado mayorista abonaran un tributo porcentual en relación al valor de sus consumos efectivos, comprendiendo la base imponible tanto al costo puro de la energía cómo al de la potencia y/o cualquier otro costo adicional que le corresponda pagar por el servicio, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 61°: Contribuyente: La obligación de pago estará a cargo de:

- e) Los usuarios de energía eléctrica*
- f) Los titulares de dominios de los inmuebles y/o los nudos propietarios.*
- g) Los usufructuarios.*
- h) Los poseedores a título de dueño.*

ARTÍCULO 62°: Forma de pago: Para los usuarios que adquieran energía en el mercado mayorista, o que abonen por metro lineal de frente, el pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los periodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado, conjuntamente con la tasa de limpieza y conservación de la vía pública. Para los demás contribuyentes, la recaudación de la tasa se realizará por intermedio de la Empresa licenciataria del servicio eléctrico, según convenio firmado con este municipio hasta operarse el vencimiento del mismo o de sus prorrogas si las hubiere.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 63°: Hecho Imponible: Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponible los servicios de agua corriente y/o desagües cloacales, comprendidos en el radio en el que se extiendan las obras, y una vez que las mismas hayan sido liberadas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se

establezcan, con prescindencia de la utilización o no de dicho servicio. Por servicios especiales, la Ordenanza Impositiva Anual establecerá los importes a abonar por dicho concepto.

ARTICULO 64º: Base Imponible: La base del cobro de esta tasa será:

c) Para aquellas parcelas que cuenten con medidor se deberá computar por metros cúbicos consumidos en el mes. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio;

d) Para aquellas parcelas que no cuentan con medidor, se cobrará la tasa por metro lineal de frente de cada parcela y por mes, debiendo establecerse un valor mínimo por quince (15) metros lineales de frente y adicionales por los metros excedentes de ese mínimo. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio. Aquellas propiedades que posean más de una conexión de agua y cloacas, abonarán tantas veces el valor fijado para la parcela como número de conexiones tenga. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia.

ARTICULO 65º:

c) Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o que formen unidades funcionales de vivienda, o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros lineales de frente cuando su superficie cubierta sea de hasta sesenta (60) metros cuadrados, y los adicionales que corresponde cobrar por los m² que excedan a la superficie mínima antes establecida.

Por defecto toda propiedad que cuente con más de un medidor de energía eléctrica, abonará esta tasa por cada medidor, considerando la existencia de una unidad funcional dentro de la misma distinta a la original. El contribuyente podrá recurrir la tasa si el suministro pertenece a la misma parcela, debiendo realizar este Municipio una inspección ocular para determinar si se correspondiere o no la aplicación de esta tasa y de cualquier otro derecho o permiso no realizado.

d) Las unidades funcionales destinadas exclusivamente a cocheras y que sean anexas a una propiedad del mismo edificio, sujetos al régimen de propiedad horizontal, abonarán una tasa del cincuenta por ciento (50%) de lo regulado por el artículo 64.

ARTICULO 66º: Forma de Pago: El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado. Para las categorías establecidas en el art. 4º-inciso c) de la Ordenanza Impositiva, los vencimientos se producirán de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Aquellas propiedades que posean medidores de agua mediante el cual se determine dicho consumo, el pago deberá efectuarse hasta el día 10 del mes subsiguiente al período liquidado.

Para la determinación de esta tasa las respectivas ordenanzas impositivas podrán, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividir el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas valores diferenciales.

ARTICULO 67°: Contribuyentes: La obligación de pago estará a cargo de:

- d) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o los nudos propietarios.*
- e) Los usufructuarios.*
- f) Los poseedores a título de dueño.*

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 68°: Hecho imponible: Por la prestación de extracciones de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal de limpieza de predio cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

ARTICULO 69°: Base imponible: Tratándose de extracción de residuos u otros elementos, se tomará como base el metro cúbico, para la desinfección de inmuebles y/o limpiezas de predios el metro cuadrado y para la desinfección de vehículo la unidad.

ARTICULO 70°: Contribuyente: La extracción de residuos es por cuenta de quienes solicitan el Servicio. La limpieza e higiene de predios, a cargo de las personas enumeradas como contribuyente en la tasa por limpieza y conservación de la vía Pública, si una vez intimados a efectuarlas por su cuenta no se realizan dentro del plazo que a sus efectos se establezca. En cuanto a las demás, el titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 71°: Hecho imponible: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industria, servicios u otras actividades similares a las mismas, no incluyendo consultorios y estudios profesionales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 72°: Base imponible: Los activos fijos cuyos titulares sean la persona o empresa que los va a utilizar en el local a habilitar, incluyendo el valor de los inmuebles a su valor fiscal y excluyendo rodados. Tratándose de ampliaciones, debe considerarse exclusivamente el valor de la misma. La base imponible de esta Tasa nunca podrá resultar inferior al valor fiscal del local, establecimiento u oficina que deben habilitarse, resulten o no los mismos de propiedad de la persona que solicita la habilitación.

ARTICULO 73°: Contribuyentes: Los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias o servicios, alcanzados por la tasa.

ARTICULO 74°:

Oportunidad del Pago:

a) Contribuyentes nuevos: Al momento de retirar el Certificado y Oblea de Habilitación.

b) Contribuyentes ya habilitados: Al verificarse cualquier modificación que se encuentre gravadas.

1) Cuando se trate de ampliaciones: dentro de los diez (10) días de producida.

2) En los casos de cambio o anexión de rubros o traslado, al solicitar la pertinente habilitación.

ARTICULO 75°: El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado y se tramitará conforme al artículo 76°.

ARTICULO 76°: Los contribuyentes presentarán juntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo fijo y una certificación emitida por ARBA u original y copia del último pago del impuesto inmobiliario en donde conste el valor fiscal del predio en el que funcionará el comercio, industria, servicio u otra actividad que se pretende habilitar y del cual sea propietario el contribuyente, abonando en el acto el importe que pudiera corresponder.

ARTICULO 77°: Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo detallado por este capítulo, sin la correspondiente habilitación, ni solicitud, se procederá a:

4) Intimar al propietario o titular del comercio a solicitar la habilitación en un plazo perentorio de 72 horas.

5) Vencido el plazo y no cumplida tal solicitud, clausurar el local hasta que cese la infracción.

6) Si se cumplimentaren los trámites de habilitación en el plazo legal mencionado en 1), percibir los derechos de habilitación correspondientes. 4) Percepción de la multa correspondiente en todos los casos.

ARTICULO 78°: Renovación de Habilitación: Los contribuyentes habilitados deberán renovar la oblea que así los identifica con una periodicidad que

determine la reglamentación. Para iniciar el trámite serán requisitos esenciales:

- a) Certificado de habilitación original y oblea anterior
- d) Libre deuda de la tasa de Seguridad e Higiene y de las tasas que gravan el inmueble ocupado por el local comercial
- e) Pago del valor de la nueva oblea que fije la Ordenanza Impositiva

Cese de actividades: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los quince (15) días de producido el cese de sus actividades, a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido este requisito y comprobado el cese del funcionamiento del local o actividad sujeto por el artículo 71, se procederá de oficios a su baja en los registros municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados.

CAPITULO V

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 79º: Hecho imponible: Por los servicios generales de inspección, información, asesoramiento y zonificación, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente, en instalaciones, equipamientos, maquinarias, locales, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, servicios, inclusive la prestación de servicios públicos y actividades asimilables, no incluyendo consultorios y estudios profesionales. La Ordenanza Impositiva Anual fijará las alícuotas e importes a abonar y que en cada caso serán de aplicación.

ARTÍCULO 80º: Base imponible: Para las actividades comerciales, de servicios, actividades industriales y/o manufactureras, cuyas ventas anuales en todo el país superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, la base imponible estará constituida por los Ingresos Brutos devengados en el establecimiento habilitado durante el período fiscal. Esta base no será aplicada para supermercados legislados por la Ordenanza N° 4399/10 y sus modificatorias. Una vez determinado el monto de la tasa calculado en función de lo indicado precedentemente, deberá compararse con el monto que resultaría si la base imponible a utilizar fuese la establecida en el párrafo siguiente y se deberá abonar por el mayor monto que resulte. Para las actividades comerciales, de servicio, industriales y/o, manufactureras que no superen el monto de venta indicado en párrafo anterior, la base imponible será determinada en función de la cantidad de personas efectivamente ocupadas por el contribuyente en jurisdicción de la Municipalidad de Baradero (por local habilitado), salvo casos especiales de tributación expresamente determinado. No se tendrá en cuenta para el cómputo antedicho:

-En Sociedad de Hecho; componentes, miembros.

-En Sociedad Anónima; Miembros del Directorio.

-En Sociedades de Responsabilidad Limitada; Socios Gerentes.

-Otros tipos Jurídicos; Personal que ejerce las tareas de dirección. En el caso de supermercados legislados por Ordenanza N° 4399/2010 y sus modificatorias, la base imponible estará determinada: a) por los metros cuadrados habilitados para exposición y venta, sin incluir en ellos los correspondientes a depósitos, oficinas, archivos, playas de estacionamiento y dependencias sanitarias o b) por la cantidad de personas ocupadas en el establecimiento según lo determine la Ordenanza Impositiva. Deberá aplicarse la que resulte de mayor valor.

Cuando la base imponible esté constituida por la cantidad de personas ocupadas se establecen las siguientes categorías que abonarán una suma fija por empleado que se determinará en la Ordenanza Impositiva:

CATEGORÍA I: Incluirá a los contribuyentes que ocupen de uno a dos (1 a 2) personas;

CATEGORÍA II: incluirá a los contribuyentes que ocupen de tres (3) personas y hasta cinco (5);

CATEGORÍA III: incluirá a los contribuyentes que ocupen de seis (6) personas y hasta diez (10)

CATEGORÍA IV: incluirá a los contribuyentes que ocupen de once (11) personas y hasta cincuenta (50).

CATEGORÍA V: incluirá a los contribuyentes que ocupen de cincuenta y uno (51) personas y hasta cien (100).

CATEGORÍA VI: incluirá a los contribuyentes que ocupen más de ciento un (101) personas.

Cuando la base esté constituida por los Ingresos Brutos se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto de los Ingresos Brutos. Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

No integrarán la base imponible de la Tasa los siguientes conceptos:

9 Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre inscripto como tal.

10 *La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.*

11 *Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.*

12 *Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.*

13 *Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.*

14 *En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.*

15 *La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.*

16 *En el caso de empresas de servicios eventuales se deducirá la parte que corresponda a sueldos, jornales y cargas sociales del personal que preste dichos servicios eventuales.*

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

1 En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado. 2 En la comercialización de combustibles.

8 *Comercialización mayorista y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.*

9 *Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma de haber de la cuenta resultado y los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el precio de compra y de venta.*

10 *Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, toda aquella remuneración por servicios o un beneficio para la entidad.*

11 *Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieran a sus comitentes.*

12 *En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.*

Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, será de aplicación el Artículo 35º de dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que corresponda, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

A los efectos de la distribución, entre las distintas jurisdicciones municipales de la provincia de Buenos Aires del monto imponible, se considerarán los ingresos y los gastos del último balance cerrado anterior al cierre del ejercicio fiscal, que serán de aplicación para todo el próximo ejercicio fiscal a liquidar. De no practicarse balances comerciales, se atenderán los gastos e ingresos determinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. A opción del contribuyente podrá abonar la tasa en función de los ingresos provenientes de la jurisdicción Baradero.

Tasas Fijas: Para aquellas actividades que por su naturaleza o importancia económica resulta conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.

ARTÍCULO 81º:

Contribuyentes:

d) *Serán contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los titulares de los comercios, Industria y Servicios que dieren lugar a las prestaciones mencionadas en el artículo 79º. Las empresas Contratistas o Subcontratistas que desempeñen tareas en plantas industriales, locales comerciales o empresas de servicios del partido estarán alcanzados por la tasa de referencia, como así también aquellas empresas, no radicadas en el partido, que transitoriamente presten servicios o ejecuten obras en jurisdicción municipal.*

e) *Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que cuenten con habilitación definitiva o provisoria o se encuentren en proceso de habilitación con planos de obra presentados, donde desempeñaren efectivamente sus*

actividades las empresas contratistas y subcontratistas, actuarán como agentes de retención de la tasa, por los empleados de estas que contraten y actúen dentro de su predio. Deberá liquidarse la retención de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva, teniendo en consideración para determinar la facturación anual lo efectivamente abonado por el agente de retención a la empresa contratista o subcontratista en el año inmediato anterior. En caso de no contar con esa información, se deberán proyectar los pagos en función de lo abonado en el año en curso o lo dispuesto en el contrato celebrado entre las partes.

f) Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que hubieran ocupado personal en plantas industriales, establecimientos comerciales y/o de servicio del partido, en relación de dependencia o a través de subcontratos con terceros, deberán presentar mensualmente copia de las declaraciones Juradas mensuales de Ingresos Brutos o cargas sociales presentada ante los Organismos de recaudación según corresponda, indicando en el caso de personal, el afectado tanto propio como de los eventuales subcontratistas.

La Municipalidad proveerá a tal fin el formulario para ser cumplimentado por los agentes de información. Los individuos o sociedades que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo o en disposiciones dictadas en consecuencia con él, fueren responsables de proveer información a la Municipalidad y no cumplimentaren tal obligación, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 45° b).

El vencimiento de la tasa operará los días 20 de cada mes.

Se establece la obligatoriedad del pago por cualquier actividad alcanzada por esta Tasa, aun cuando su desarrollo sea temporal.

ARTÍCULO 82°: El período fiscal será desde el 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso. La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de forma mensual.

Los anticipos se liquidarán en base al monto imponible y/o personal ocupado, correspondiente al mes anterior al del pago o metros cuadrados determinados según artículo 80ª según corresponda y conforme al calendario impositivo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha en que se deberá presentar la Declaración Jurada Anual que resuma las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal.

El pago lo constituirá el importe que surja de aplicar las alícuotas y/o montos que establezca la Ordenanza Impositiva sobre los ingresos determinados según las normas del Artículo N° 80°, o los importes mínimos para cada categoría que surjan por la aplicación de la Ordenanza antes mencionada. De la comparación de ambos procedimientos, se ingresará el importe mayor.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una

de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza los mínimos establecidos, deberá abonar el mayor de estos últimos.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de febrero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al 31 de diciembre.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro de los gravámenes, accesorias, multas o intereses adeudados.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, los gravámenes, recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago de esta tasa.

Cuando no se registren ingresos durante el mes se abonará la tasa mínima. En el caso de cese temporario, el mismo deberá comunicarse con carácter de declaración jurada con CINCO (5) días de anticipación a que se inicie el mes correspondiente, dando lugar al no pago de tasa por dicho período. En caso de incumplimiento o constatación de falsedad, dará lugar al cobro del o los períodos correspondientes con sus intereses punitivos, más la multa por defraudación. Los importes mínimos fijados por la Ordenanza, tendrán carácter de definitivos y no podrán ser compensados en otros períodos.

ARTÍCULO 83º: No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación prevista en el Capítulo IV, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente en tal sentido.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio y la misma estará sujeta a reajuste.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán considerados como mes completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:

Referido a la condición monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de la empresa en su conjunto en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Todas las actividades industriales, comerciales y de servicio determinarán su encuadramiento en régimen de determinación de la tasa, ya sea por empleados o comercio en base al ejercicio fiscal inmediato anterior y esta condición será mantenida durante todo el ejercicio.

Establécese un régimen de descuentos que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 84°: Tasa: Un monto mensual por Ingresos Brutos, o empleados en relación de dependencia o metros cuadrados según se establezca en la Ordenanza Impositiva. Los vencimientos operarán el día 20 de cada mes.

CAPITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 85°: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

d) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

e) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.

f) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas,

productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

a) *La publicidad y/o propaganda con fines sociales, políticos, recreativos, culturales, asistenciales, y en general que implique beneficios a la comunidad, a criterio del D. E.*

b) *La propaganda y publicidad que se hace en el interior de locales destinados al público (Cines, teatros, comercios, campos de deportes).*

c) *La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.*

d) *Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.*

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

ARTICULO 86°: Base imponible: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza; y se entenderá por "Aviso" la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza. Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva

ARTICULO 87°: Contribuyente: Los beneficiarios de la publicidad y propaganda y, de manera solidaria, las agencias publicitarias encargadas de la colocación de la misma. A efectos de deslindar responsabilidades, la agencia de publicidad deberá acreditar convenio suscripto con el beneficiario, con las debidas firmas certificadas y/o cualquier otra documentación que detente de donde resulte sobre quien recae dicha obligación.

ARTICULO 88°: Tasa: Un importe anual, por metro cuadrado o fracción menor, de superficie de la publicidad o propaganda que genera el tributo.

ARTICULO 89°: Forma de Pago: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 31 de Abril, o el hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

PERMISOS RENOVABLES, PUBLICIDAD SIN PERMISO, RETIRO DE ELEMENTOS Y RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

ARTÍCULO 90°: a) Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo, salvo que medie modificación legislativa en su regulación, en cuyo caso deberán adecuarse o retirarse. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

e) En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

f) El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

g) No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

CAPITULO VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE y FERIAS DE ARTESANOS

ARTICULO 91°: Hecho imponible: Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública y/o domicilio, como así también aquella que se realice en ferias de artesanos. No comprende en ningún caso la distribución o ventas de mercaderías efectuadas por personas que posean local habilitado en jurisdicción del Partido de Baradero, ni la distribución de mercaderías a comercios, efectuadas por mayoristas o industriales cualquiera sea su radicación.

ARTICULO 92°: Base imponible: Se debe establecer de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta y si se realiza o no en ferias de artesanos. Para la locación de servicios o de obras, se fijará por la base de seguridad e higiene por un anticipo de seis (6) meses.

ARTICULO 93°: Contribuyente: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 94°: Tasa: Se establecerán importes fijos en función al tiempo de los permisos y los eventos en que se desarrollen las ferias, efectuándose discriminaciones entre vendedores locales o de otros partidos. Para la locación de servicio o de obras, se fijará una cuota mensual en base a las categorías establecidas por artículo 7 de la Ordenanza Impositiva para la tasa de Seguridad e Higiene, la que se abonará del 1 al 15 de cada mes vencido, debiendo el contribuyente y/o firma comunicar, en cada período el personal real ocupado, para determinar el importe a cobrar.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS DE ANALISIS DE AGUA

ARTICULO 95°: Hecho imponible: Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan en concepto de análisis de agua.

ARTICULO 96°:

Contribuyente:

a) Solicitante de análisis de muestras de agua.

ARTICULO 97°: Base imponible: Importe fijo por unidad de análisis. ARTICULO

98°: El importe fijo por cada concepto que se menciona en el punto precedente, será establecido en la Ordenanza Impositiva. ARTICULO 99°: Forma de pago: Al prestarse el servicio.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 100°: Hecho imponible: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

1-ADMINISTRATIVOS

e) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifas específicas en este u otros capítulos.

f) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos,

siempre que no tengan tarifas específicas asignadas en este u/otros capítulos.

g) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados y renovaciones.

h) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en este

u otro capítulo.

l) Tramites de inscripción de productos alimenticios o industriales según lo

establecido en el Decreto Provincial N° 3055/77 u otro análisis.

m) La asignatura de protesto.

n) La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.

o) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan

tarifas específicas en este u otro capítulos.

p) Por la expedición de certificados de deudas sobre inmueble o gravámenes referentes a comercios, industria o actividades análogas, establece se un importe fijo, único por todo concepto. Dicho importe registrá por cada una de, las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles. En ningún caso se podrá prever el cobro de este servicio mediante la aplicación de alícuotas o escala de cualquier tipo.

q) Por transferencias o bajas de rodados.

r) La venta de pliegos de bases y condiciones para licitaciones.

2.- TECNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúa normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3.-DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

c) *Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.*

Los servicios enumerados precedentemente no deben ser cobrados anualmente sino cuando se solicitan.

d) *Establecer la obligatoriedad, para los propietarios de inmuebles urbanos o rurales, de la obtención de un certificado de libre deuda por tasas y/o contribuciones de mejoras de los inmuebles, previo a la iniciación de los trámites de división, o subdivisión y/o unificación de los mismos.*

4.- Por el concepto de "derecho de oficina", no estarán gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

a.- Las gestiones relacionadas con licitaciones públicas o privadas concursos de precios y contrataciones directas.

b.- Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de ordenanzas municipales.

c.- Las solicitudes de testimonios para:

1.- Promover demanda por accidente de trabajo.

2.- Tramitar jubilaciones o pensiones.

3.- A requerimiento de organismos oficiales.

d.- Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.

e.- Las notas consultas.-

f.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

g.- Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.

h.- Las relaciones, concesiones o donaciones a la Municipalidad.

i.- Cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas.

j.- Las solicitudes de audiencias.

ARTICULO 101°: Los servicios administrativos enunciados en los incisos del artículo 100, punto 1. Administrativos u otros de igual naturaleza cuya inclusión corresponda, se gravará con cuota fija, a excepción del inciso k) que se gravará con la alícuota de acuerdo al presupuesto oficial.

ARTICULO 102°: Forma de pago: Al presentarse el servicio.

CAPITULO X

DERECHO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 103°: Hecho imponible: Está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permisos, delineaciones, nivel inspecciones y habilitaciones de

obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se le asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviese involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTÍCULO 104°. Base imponible: (Ordenanza N:4902) Estará dado por el valor de obra determinado por:

c) Según destinos y tipos de edificaciones cuyos porcentajes se fijan en la Ordenanza Impositiva anual basándose en el contrato de construcción según los valores mínimos de los profesionales de incumbencia de acuerdo al monto de obra, calculados en la planilla anexa de liquidación de honorarios presentada por el profesional actuante o cómputo y presupuesto adjunta a la planilla anexa

d) Para los casos de demoliciones, la base será el metro cuadrado y por

permisos complementarios se aplicará una tasa fija.

La vigencia de este artículo será retroactiva a las ordenanzas fiscales promulgadas desde el año 1994.-

ARTICULO 105°: Tasa: Establécese una alícuota general para los distintos tipos y destinos de construcciones. Tasa fija para los casos especiales.

ARTICULO 106°: Contribuyentes: Los propietarios de los inmueble o el titular de los planos.

ARTICULO 107°: Forma de pago: Previo a la iniciación de los trabajos, deberán presentarse los planos, practicarse liquidación y abonarse los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 108°: La Municipalidad se reserva el derecho de reajustar la liquidación si al practicarse la inspección final, se comprueba discordancia entre lo proyectado y lo construido.

ARTICULO 109°: Será requisito indispensable para otorgar el certificado final de obra, que el propietario y/o los responsables de la construcción presenten el duplicado de la declaración jurada del revalúo para verificar su exactitud.

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS-RIBERAS Y PUERTOS

ARTICULO 110°: Hecho imponible: Por la explotación o cualquier otro uso, ya sea comercial, industrial o recreativo, de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio y/o por

las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que a los efectos se establezcan. Por la concesión o uso comercial de playas y riberas, el derecho podrá percibirse en arena fina, o en su defecto a valor de mercado mayorista de dicho producto. La tasa también alcanzará al amarre de embarcaciones comerciales, deportivas y/o de turismo que atraquen en jurisdicción del puerto local.

ARTICULO 111º: Base imponible: La que resulte adecuada al derecho otorgado, considerando especialmente el destino de la explotación, el tipo de uso, el costo para el Municipio que implique el mantenimiento directo o indirecto de la superficie a utilizar y la superficie a emplearse.

ARTICULO 112: Forma de pago: En general, por la explotación u otro uso comercial o industrial de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio, el pago se deberá efectivizar por mes adelantado, salvo cláusulas en contrario establecidas en contratos. Por el uso de dichos espacios cómo playas de estacionamiento, y también por el usos de playas, riberas y/o puertos con fines recreativos (pesca, camping, etc.) el canon deberá abonarse diariamente. Por amarre en el puerto local, por mes, en forma anticipada. El gravamen por el uso de playas, riberas, y/o puertos, exclusivamente con fines recreativos, no alcanzará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que acrediten fehacientemente tener domicilio real en el Partido de Baradero. Las zonas dónde corresponderá tributar el canon y los conceptos gravados (personas, rodados, etc.) deberán ser determinados por el D.E. en las normas reglamentarias que dicte al respecto. No tributarán esta tasa las asociaciones civiles sin fines de lucros radicadas en el partido de Baradero.

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 113º: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

j) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlo.

k) TEXTO SEGÚN ORDENANZA 2944/03: La ocupación y/o uso del espacio público (superficie) por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc.

l) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con

instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

m) *La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, feria, puestos o exhibición de mercaderías, volquetes o similares.*

n) *Establécese una tarifa en playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad y con el personal encargado de los vehículos.*

o) *El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de programas radiales.*

p) *El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de publicidades radiales.*

q) *La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares, empresas privadas y/o empresas de servicios públicos con estructuras de soporte, portantes e infraestructuras relacionadas.*

r) *Ocupación y/o uso de del espacio determinado para estacionamiento público
medido según Ordenanzas vigentes.*

ARTICULO 114°:

Base imponible:

k) *Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados; por metros cuadrados y por piso con tarifa variable, según ocupación del inmueble.*

l) *Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.*

m) *Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y/o bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bombas.-*

n) *Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal. Postes: por unidad. Cámaras: por metro cúbico. Desvíos ferroviarios: por desvíos y/o longitud.*

o) *Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas por unidad y/o metro cuadrado.*

p) *Ocupación por ferias, puestos y/o exhibición de mercaderías: por metro cuadrado o por unidad.*

q) *Ocupación del espacio público por volquetes o similares: por metro cuadrado.*

r) *Uso de espacio radial para emisión de programas radiales: por cantidad de*

horas mensuales utilizadas para la emisión del programa.

s) *Uso de espacio radial para emisión de publicidades radiales: por segundos*

utilizados en el mes para la emisión de la publicidad.

t) *Uso de estacionamiento medido, por hora*

ARTICULO 115º: Tasa: Establézcase el valor de la tasa, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la ocupación. Si esta fuera permanente, se fija un importe anual y si fuera transitoria, se establecen importes fijos para períodos menores. En caso del uso del espacio público por volquetes, se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de programas radiales se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de publicidad radial se abonará mensualmente si fuera permanente, y si fuera transitoria, por segundos utilizado en el período de su emisión.

ARTICULO 116º: Responsables del pago: Los propietarios, permisionarios, usuarios y solidariamente los ocupantes.

ARTICULO 117º: Forma de pago: La tasa deberá abonarse antes del 1 de abril de cada año, o cuando se produzca el hecho imponible. Para volquetes y uso de espacios radiales, la tasa vencerá el día 10 de cada mes

CAPITULO XIII

TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCION ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

SECCION 1º

TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

ARTÍCULO 118º: Hecho imponible: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o

colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

ARTÍCULO 119°: Base imponible: Será establecida por unidad de estructura soporte.

ARTÍCULO 120°: Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTÍCULO 121°:

Exenciones:

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- f) Las estructuras de soporte de radioaficionados.*
 - g) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.*
 - h) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital, alarma y similares)*
 - i) Las estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por la autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.*
 - j) Por aquellas antenas a instalarse en estructuras de soporte ya habilitadas.*
- ARTÍCULO 122°: Forma de pago: El pago se perfeccionará al momento de solicitar el estudio de factibilidad de ubicación o habilitación en caso de ya estar radicada.*

SECCIÓN 2°

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 123°: Hecho imponible: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de

equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa anual que la Ordenanza Impositiva establezca.

ARTÍCULO 124º: Base imponible: Será establecida por unidad y tipo de estructura soporte a inspeccionar.

ARTÍCULO 125º: Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1 de enero, al 1 de julio y/o al 31 de diciembre. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, excepto en caso de televisión e internet satelital o similares, donde el usuario es el usufructuario de ese servicio, y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTÍCULO 126º:

Exenciones:

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los referenciados en el Art. 121 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 127º: Forma de pago: El pago se perfeccionará anualmente. El plazo para el pago se vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago, o el día 30 de abril, lo que ocurra primero.

Los montos serán previstos en la Ordenanza Impositiva y siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

ARTÍCULO 128º:

Casos específicos:

c) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza.

d) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(iv) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el

comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(v) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(vi) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o intereses previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

CAPITULO XIV

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA-PEDREGULLO-CANTO RODADO Y DEMAS SUSTANCIAS

ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTICULO 129°: Hecho imponible: La extracción de arena, cascajo, pedregullo, canto rodado y demás sustancias análogas en los lechos del río Paraná y su sistema hídrico, abonarán los derechos que establezcan las leyes 8837-9558 y 9566.

ARTICULO 130°: Base imponible: La establecida por las leyes 8837-9558 y 9566.

ARTICULO 131°: Contribuyentes: Los titulares de las extracciones.

ARTICULO 132°: Forma de pago: Deberá abonarse de acuerdo a lo que establece la ley 8837.

CAPITULO XV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 133°: Hecho imponible: Para la realización de espectáculos públicos, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, con excepción de las funciones teatrales, cinematográficas y cuando los organizadores sean asociaciones civiles sin fines de lucro radicadas en el partido de Baradero.

ARTICULO 134°: Base imponible: Cuando se cobre entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local: derecho fijo y valor de la entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local.

Cuando se trate de un espectáculo en el que no mediere pago de entrada ni otro valor similar para permitir el acceso al local, se abonará un derecho fijo por reunión o espectáculo.

ARTICULO 135°: Contribuyentes: Los empresarios u organizadores deberán abonar un adicional sobre el valor de la entrada o valor fijado para permitir el acceso al local de los espectadores fijado en la Ordenanza Impositiva. Actuarán como agentes de percepción, los empresarios u organizadores que responderán solidariamente.

ARTICULO 136°: Forma de pago: Del derecho fijo: al solicitarse la correspondiente autorización debiendo cumplir con la disposición establecida en la Ordenanza General N° 97. Del adicional del valor de la entrada o valores fijados para permitir el acceso al local, dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización del espectáculo, cuando sea realizado por instituciones locales, y el primer día hábil siguiente a la realización del espectáculo, para el caso que el mismo sea organizado por instituciones o empresas no radicadas en el partido de Baradero.

CAPITULO XVI

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 137°: Hecho imponible: Este gravamen alcanza todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que se utilizan en la vía pública.

ARTICULO 138°: Base imponible: La unidad vehículo.

ARTICULO 139°: Tasa: Importe fijo por vehículo.

ARTICULO 140°: Contribuyentes: Los propietarios de los vehículos.

ARTICULO 141°: Forma de pago: Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo. Para los vehículos nuevos el pago deberá efectuarse dentro de los 60 días de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso, abonando la parte proporcional de la tasa desde la fecha de adquisición, no pudiendo ser menor a $\frac{1}{4}$ veces del valor del año.

CAPITULO XVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 142°: Hecho imponible: Por los servicios de expedición, visado o archivos de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión de feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, por expedición de precintos se abonarán los he importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 143°: Base imponible: Se deben tomar las siguientes:

e) *Guías, certificados, permisos para marcar, señales y permisos de remisión a feria: por cabeza.*

f) *Guías y certificados de cueros: por cuero*

g) *Por inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.*

h) *Precintos por cada uno solicitado.*

ARTICULO 144°: Tasas: Se cobrará el importe que se fije para las bases imponibles establecidas en el artículo 130.

ARTICULO 145°:

Contribuyentes:

i) *Certificados: vendedor.*

j) *Guías: remitente.*

k) *Permiso de remisión a feria: propietario.*

- l) *Permiso de marca o señal: propietario.*
- m) *Guía de faena: solicitante*
- n) *Inscripción de boletos y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc: titulares.*
 - o) *Serán agentes de retención de los importes a percibir por los incisos a) a e),*
las casas de remates-ferias.
 - p) *Precinto: solicitante.*

ARTICULO 146°: Forma de Pago: Al requerirse el servicio.

ARTICULO 147°: Se establecen las siguientes disposiciones:

- h) *Será exigido el permiso de marcación o señalada dentro del término establecido por el Decreto Ley N°3060 y su Decreto reglamentario 661/56. Marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis (6) meses de edad.*
 - i) *Será exigido el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea propiedad por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado al certificado de venta.*
 - j) *Se exigirá a mataderos y frigoríficos el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena, con la que se autoriza a la matanza.*
 - k) *Será exigido en la comercialización de ganado por medio de remates ferias el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si estos han sido reducidos a marca, deberán llevar también adjunto, los duplicados de los permisos de marcación correspondiente, que acrediten tal operación.*
 - l) *Deberá remitirse semanalmente a las municipalidades de destino, una copia*
de cada guía de traslado de hacienda a otro partido.
 - m) *Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.*
 - n) *Los agentes de retención deberán ingresar los importes debidos, dentro de*
los quince (15) días, contados a partir del día de realizada la subasta.

CAPITULO XVIII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 148°: Hecho imponible: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales del Partido, con o sin pavimento, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 149°: Base imponible: Por hectárea de tierra perteneciente a parcelas con frente sobre calles o caminos rurales del Partido con o sin pavimento, o distantes de los mismos a no más de 500 metros.

Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares la base imponible será la unidad parcelaria, cualquiera sea su ubicación dentro de ese predio.

ARTICULO 150°: Tasa: Importe fijo por hectárea Tasa mínima: tres (3) hectáreas; o unidad parcelaria según corresponda. Las respectivas Ordenanzas Impositivas deberán fijar valores diferenciales para los servicios prestados sobre calles o caminos pavimentados, para los servicios prestados sobre calles o caminos de tierra y para las parcelas indicadas en el 2° párrafo del Artículo 149°.

ARTICULO 151°:

Contribuyentes:

d) Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.

e) Los usufructuarios.

f) Los poseedores a título de dueño.

ARTICULO 152°:

Formas de pago:

c) General: En seis (6) cuotas con vencimiento el 31 de enero, 31 de marzo, 31

de mayo, 31 de julio, 30 de setiembre y 30 de noviembre.

d) Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares el pago será en cuotas mensuales con vencimiento los días 30 de cada mes.

CAPITULO XIX

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 153°: Hecho imponible: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el

arrendamiento de nichos, su renovación y transferencia, excepto cuando se realice por sucesión hereditaria por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y de acompañamiento de los mismos (porta corona), fúnebres, ambulancias, etc.

ARTICULO 154°: Tasa: Se establecen importes fijos. En los casos de inhumaciones, exhumaciones, reducciones, depósitos y traslado internos u otro servicio similar, los importes fijos se graduarán de acuerdo a la magnitud del servicio, en los casos de concesiones y arrendamientos, los importes fijos serán graduados de acuerdo a la duración del período por el que se otorguen. En el caso particular de nichos de reciente construcción, cuyos costos resulten elevados, se fraccionará el pago de los derechos en periodos renovables. No se establecerán derechos diferenciales cuando los cadáveres o restos provengan de otra jurisdicción.

Se fijarán como plazos máximos para el arrendamiento, los siguientes:

- d) Para bóvedas y panteones: 50 años.*
- e) Para nichos y sepulcros: 20 años.*
- f) Para fosas: 10 años.*

ARTICULO 155°: Forma de pago: Al producirse el hecho imponible. Por conservación y remodelación del cementerio, (bóvedas, sepulcros), se abonará por semestre, con vencimientos el 1 de julio y el 1 de noviembre.

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 156°: Hecho imponible: Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos municipales, tales como: Hospital, Hogares, Salas de Primeros Auxilios, Colonias de Vacaciones y otros que por su naturaleza revisten el carácter de asistenciales, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan. El servicio de ambulancia, cuando se preste juntamente con algunos de los anteriores estará comprendido en este capítulo, caso contrario estará incluido en la tasa por Servicios Varios.

ARTICULO 157°: Se graduará de acuerdo con la importancia y duración del servicio, teniendo en cuenta en cada caso, su finalidad asistencial.

CAPITULO XXI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 158º: Hecho imponible: Por los servicios de:

j) *Ambulancia, transporte de pacientes ambulatorios y similares (cuando no se encuentre comprendido en el capítulo XIX Tasa por Servicios Asistenciales). Incluidos la cobertura de Servicios de Emergencias en Rutas Nacionales y Provinciales.*

k) *Inspecciones de motores, generadores, calderas y demás instalaciones, siempre y cuando por auténticas razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetos a control municipal se abonará anualmente la tasa que al efecto se establezca.*

l) *Máquinas municipales (por alquiler de las mismas se abonará lo que*

establezca la Ordenanza Impositiva anual)

m) *Habilitación de vehículo de transporte de sustancia alimenticia, de transporte de cargas generales, de transporte de hacienda y de transporte atmosférico, transporte escolar, colectivos, taxis, similares y turísticos.*

n) *Mantenimiento de medidor de agua corriente.*

o) *Fiscalización de matafuegos.*

p) *Pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes*

q) *Por la disposición final de residuos sólidos urbanos ingresados en el predio del basural municipal y/o puntos limpios, llevados por empresas de servicios de limpieza, servicios de alquiler de volquetes, y cualquier otra actividad similar.*

r) *Por los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados*

por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias.

ARTICULO 159º: Contribuyentes: Los responsables.

ARTICULO 160º:

Forma de pago:

c) *y c) al prestarse el servicio*

d) *Vencimiento el 30 de abril*

j) *Chapas patentes pares: 1 al 15 de abril*

Chapas patentes impares: 16 al 30 de abril

k) *Vencimiento: 1 de marzo*

l) *Vencimiento: 2 de mayo*

m) *En el momento de pesaje*

- n) *Semanalmente en función a las unidades volcadas en el Basural.*
- o) *Según lo establecido en las Ordenanzas correspondientes.*

CAPITULO XXII

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 161º: Hecho imponible: Prestación de servicios de seguridad.

ARTICULO 162º: Sujeto imponible: Agencias de Seguridad y/o de monitoreo de alarmas.

ARTICULO 163º: Base imponible: La cantidad de abonos de servicio de seguridad privada y sistemas de monitoreo de alarma que posea cada obligado al pago.

ARTICULO 164º: Contribuyentes: Las empresas dedicadas a brindar el servicio de seguridad privada y monitoreo de alarmas.

ARTICULO 165º: Tasa: Se establecerá un porcentaje del valor de cada abono mensual de los servicios que prestan.

ARTICULO 166º: Forma de pago: Mensualmente antes del día 10 se deberá presentar una declaración jurada en la que se indicará la cantidad y tipos de abonos, debiendo ingresar el porcentaje que se estime de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163.

CAPITULO XXIII

TASAS POR SERVICIOS INDIRECTOS Y DIRECTOS VARIOS

ARTICULO 167º: Hecho imponible: Se abonaran las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, de carácter indivisible o indirectos, en particular los destinados al ordenamiento y control del tránsito y señalización vial, promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil, atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y su conservación y/o mantenimiento. Asimismo comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios troncales, del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

ARTICULO 168º: Base imponible: La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse

valores fijos o variables según las características del sujeto obligado, su capacidad contributiva y su grado de vinculación con el hecho imponible.

ARTICULO 169º: Contribuyentes y responsables: Son contribuyente y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, real o potencial, de alguno de los servicios directos e indirectos prestados y/o disponible en el Municipio, o utilice y/o usufructúe infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden la intervención de la Municipalidad.

En particular, supone vinculación con el hecho imponible la posesión de bienes registrables radicados en jurisdicción municipal, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o accidental y en general cualquier manifestación de radicación, por si o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso o goce, efectivo o potencial de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa.

Los distribuidores mayoristas o minoristas que realicen operaciones comerciales en el distrito distribuyendo sus productos en el partido, que no posean local comercial o depósito habilitado en el partido de Baradero. Para lo cual deberán gestionar habilitación correspondiente para realizar actividades comerciales. El Departamento Ejecutivo queda facultado, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

ARTICULO 170º: Forma de pago: El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda. Casos especiales:

d) *Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivados por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera. Dicha reducción será de un 20 (veinte) por ciento sobre la tasa abonada por la primera unidad.*

e) *En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.*

f) *Oficios y profesiones sin local: Se habilita una categoría especial de contribuyentes de esta tasa para quienes desarrollen oficios y profesiones o*

presten servicios que no exijan habilitación municipal, quienes tributarán bimestralmente desde su inscripción y podrán solicitar, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su inscripción, efectuar un único pago anual por un valor que fijará la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XXIV

TASAS POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NFU (NEUMATICOS FUERA DE USO)

ARTICULO 171º: Aplíquese la Tasa por Almacenamiento, traslado y reciclado, creada por Ordenanza 5546/2017.

ARTICULO 172º: Se establece como política pública de la ciudad de Baradero, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento de y otras formas de valorización y reducción del volumen de los N.F.U. como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

ARTICULO 173º: Contribuyentes y Responsables: Son contribuyentes o responsables de esta tasa, los Generadores de N.F.U, entendiéndose como tales a los Productores de Neumáticos, personas físicas o jurídicas, pública o privada, que fabrique y/o coloque en los mercados neumáticos y/o los importe al territorio nacional.

ARTICULO 174º: Base imponible: La tasa se aplicará en función de la siguiente progresión de Neumáticos que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables. Progresión aplicable:

Neumáticos de Motos y Cuatriciclo

Neumático de Automóvil

Neumático de Camioneta

Neumático de Transporte

Neumático de Agro/Vial

Neumáticos de Maquinas de Minería

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 175º: Por la realización de obras de infraestructura se abonarán las sumas que se establezcan en la Ordenanza de aprobación de obra.

ARTICULO 176º: La base del cobro de las obras de infraestructura, serán de acuerdo a lo que fijan las Ordenanzas correspondientes.

ARTICULO 177º: En los casos en que la base del cobro de las obras sea por metros lineales de frente y cuando la contribución de mejoras corresponda a:

3) *Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y/o que formen unidades funcionales de viviendas, abonarán en cada caso un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente, cuando su superficie cubierta sea de sesenta (60) metros cuadrados; por cada veinte (20) metros cuadrados más o fracción, abonarán un diez por ciento más.*

4) *Los lotes menores de quince (15) metros de frente, pagarán un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente.*

CAPITULO XXVI

FONDOS APLICABLES

FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FO.MU.E.PER.)

ARTICULO 178°: Aplíquese el FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FOMUEPER) creado por Ord. 2106/98 cómo recurso afectado para la financiación de actividades educativas y culturales en general, comprendiendo entre otras:

8) *El costo que irrogue el dictado en nuestra ciudad del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires y eventualmente de carreras de grado de cualquier otra Universidad.*

9) *El costo que demande el mantenimiento de todas las instituciones educativas pertenecientes al Municipio comprendiendo escuelas y talleres municipales.*

10) *La asignación de becas para estudiantes terciarios y/o Universitarios que cursen carreras de que no se dicten en la ciudad, o que acrediten dificultades económicas graves que le impiden cursar en la ciudad.*

11) *El pago de gastos que asuma el municipio para solventar viajes de estudio, para Instituciones Educativas, escuelas públicas, no privadas ni aranceladas.-*

12) *Los gastos de viajes, alojamientos, u otros gastos relacionados con representaciones culturales de personas u entidades de la ciudad de Baradero, en el territorio de la República Argentina o en el exterior, que asuma el municipio debidamente fundamentado.*

13) *Según Ordenanza N° 4898/13, destínese un 2% de lo recaudado tendiente a fortalecer el desarrollo de los proyectos educativos generados desde jefatura distrital.*

14) *Cualquier otro gasto debidamente fundamentado y que tenga relación con la educación y eventos culturales de interés municipal.*

Los proyectos de adjudicación de becas serán presentados a la Comisión de Educación del Honorable Concejo Deliberante, la cual autorizara el aporte previa consulta con la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo, siempre

teniendo en cuenta el alcance del proyecto que incluya a todos los establecimientos educativos.-

ARTICULO 179°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

FONDO DEPORTIVO (FO.DE.)

ARTICULO 180°: Aplíquese el FONDO DEPORTIVO (FODE) creado por Ordenanza 4109/2009, destinando el mismo, en general, al respaldo y crecimiento de las distintas disciplinas deportivas que se practican en Baradero. Ampliase el destino del fondo previsto en la Ordenanza 4109/2009, pudiendo aplicarse el mismo al apoyo económico directo a distintas instituciones deportivas del Partido, especialmente para compra de material deportivo u otros gastos que beneficien a la actividad, como así también para la financiación de las Colonia de Verano Municef y Escuelas Deportivas municipales y para dotar de infraestructura adecuada a los predios deportivos municipales.

ARTICULO 181°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 182°: Destínese un porcentaje de lo recaudado por el FODE a la implementación de Becas Deportivas individuales para deportistas de mediano y alto rendimiento.

El saldo restante se utilizará para el cumplimiento de los otros fines a los que se destina el fondo.

ARTICULO 183°: Podrán beneficiarse con el FODE todo deportista amateur de alto y mediano rendimiento y que representen a Baradero en competencias Provinciales y/o Nacionales y/o Internacionales y todas las Instituciones Deportivas inscriptas en el municipio como Entidades de Bien Público.

ARTICULO 184°: La Dirección de Deportes del Municipio, fijará las condiciones y requisitos que deben cumplimentar los deportistas o instituciones para hacerse acreedores a lo establecido en el artículo 180°.-

ARTICULO 185°: Para acceder a las becas los aspirantes deberán presentar:

- d) Completar formulario (Total de datos personales y familiares.)*
- e) Presentar certificado de domicilio expedido por la Policía de la Pcia. de Bs.*

As.

- f) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.*

ARTICULO 186°: Los aspirantes a las becas deberán continuar con sus estudios, para lo cual se solicitará certificado de alumno regular. En caso de abandonar los estudios Secundarios, será causal del cese en el cobro de la Beca.

Adjudicado el beneficio los becarios presentarán un informe trimestral sobre entrenamiento y rendimiento deportivo.

ARTICULO 187°: La cantidad de Becas a otorgar y los montos los determinará la Secretaría de Gobierno, conjuntamente con la Dirección de Deportes, como así también reglamentará su adjudicación de acuerdo al dinero disponible mensualmente en el FODE y al desempeño Deportivo, edad, situación económica, etc.

El Departamento Ejecutivo determinará los montos e Instituciones a los cuales se le entregarán los subsidios correspondientes, para financiar las actividades deportivas, comprometiéndose los mismos a entregar la rendición correspondiente de los subsidios recibidos dentro de los 30 días de la recepción del cheque pertinente.

ARTICULO 188°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictaminar sobre las situaciones no previstas por la reglamentación siendo sus resoluciones inapelables.

ARTICULO 189°: En caso de comprobarse irregularidades en la documentación, se procederá a suspender el beneficio y el adjudicatario deberá reintegrar la totalidad del dinero cobrado.

FONDO DE SEGURIDAD (FO.SE.)

(Ordenanza N° 4627)

ARTICULO 190°: Aplíquese en el partido de Baradero el Fondo de Seguridad (FO.SE.), el cual será destinado a financiar gastos tanto de infraestructura, así como operativos, del Sistema de Seguridad del Municipio, particularmente la ampliación del sistema de Monitoreo por cámaras a través de la adquisición, instalación y mantenimiento de equipamientos y sistemas informáticos, así como incorporación de personal necesario y pago de personal en general. También el FO.SE. se utilizará para gastos operativos de la Policía Comunal relacionados con el Sistema de Video-Vigilancia, ya sea en mantenimiento de vehículos, infraestructura, informática y combustible.

ARTICULO 191°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 192°: Deróguese toda otra disposición que se refiera al tema tributario o se encuentre en contrario a la presente.

ARTICULO 193°: Cúmplase, regístrese y publíquese.

_____ Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes llevada a cabo el día 27 de diciembre de 2022.-

FDO: Sra. Gabriela Herrera Martín, PTE. HCD y Sr. Carlos A. Olmos, Secretario de HCD.

PROMULGADA POR DECRETO N° 974/22

Ordenanza N° 7152 del 14 de diciembre de 2022 y promulgada por Decreto N° 974/2022.

ORDENANZA IMPOSITIVA 2022 - 2023

VISTO:

Que ante la necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que percibe el Municipio, corresponde modificar la Ordenanza Impositiva vigente y sus sucesivas modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, los índices inflacionarios producidos durante el transcurso del año 2022 han superado largamente las estimaciones realizadas y las contempladas en las Ordenanzas Fiscal e Impositivas vigentes;

Que, actualmente estamos con índices de inflación de los más alto desde 1991 llegando a más del 56% (cincuenta y seis por ciento) y se estipula que el año 2022 finalizará con una inflación cercana al 90% (noventa por ciento) según las estimaciones;

Que, los aumentos de combustibles y alimentos, fundamentalmente, han sido muy superior a los valores considerados en el aumento de las tasas establecidos en las últimas ordenanzas fiscal e impositiva aprobada por el Honorable Concejo de Deliberante;

Que, las proyecciones para el año 2023, según constan en el proyecto de Ley de Presupuesto de la Nación elevado a la Cámara de Diputados de la Nación para su tratamiento, estiman una inflación por encima del 60% (sesenta por ciento);

Que, la Emergencia Sanitaria de la Pandemia - Covid 19 y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, ha puesto de manifiesto la frágil situación económica y financiera del Municipio;

Que, durante el año en curso los trabajadores municipales han sostenido un aumento, acompañando parcialmente la inflación en curso, hasta un 44%

(cuarenta y cuatro por ciento), y que se vuelve absolutamente imprescindible mejorar la condición salarial de los mismos, entendiéndose que aun restará complementar incrementos antes del cierre del año fiscal;

Que, el presente proyecto presenta una segmentación y discriminación positiva al no aumentar Tasas y Contribuciones en determinados ítems que no han sufrido un impacto tan directo en la complejidad inflacionaria;

Que, los incrementos que sufrieron los precios de los productos que conforman la canasta básica alimenticia han disminuido el poder adquisitivo del contribuyente, siendo necesario buscar alternativas para que el mismo pueda afrontar el incremento que se propone;

Que, el aumento del 66% (sesenta y seis por ciento) de la Tasa de Red Vial está enmarcada en el entendimiento con el sector agropecuario en virtud de la enorme inversión que se viene realizando en el mejoramiento de los caminos rurales;

Que, aquellos comerciantes comprendidos en el régimen simplificado del monotributo (pequeños contribuyentes) quedarán exceptuados de abonar la tasa de habilitaciones comerciales, y que así mismo, el Departamento Ejecutivo podrá evaluar la eximición de la misma a otros contribuyentes que lo solicitaran.

Que, la Ordenanza Fiscal faculta al D.E. a dividir el Partido en zonas y aplicar valores de tasas diferenciales en procura de hacer efectivo el principio de solidaridad contributiva;

Que se ha ampliado el rango de agentes de retención de manera de continuar con los preceptos de equidad;

Que para lo que resta del año 2022 y para el año 2023 se continuará con esta política buscando optimizar cada día más en nivel de recaudación que contribuirá a un mejor financiamiento del Presupuesto Municipal;

Que, para el año 2022 el Departamento Ejecutivo estipulo un aumento del 40% (cuarenta por ciento) de aumento de las tasas, derechos y contribuciones, quedando desfasado y por lo tanto requiere una actualización del 30% (Treinta por ciento) para el último trimestre del año 2022;

Que, para el año 2023 el Departamento Ejecutivo estipulo un aumento del 80% (ochenta por ciento) de aumento de las tasas, derechos y contribuciones;

Que, los contribuyentes que mantengan al día la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, obtendrán una bonificación por buen cumplimiento del 100% de los derechos de publicidad y propaganda determinados en los incisos a) y c) del artículo 85° de la Ordenanza Fiscal;

Que, finalmente todos los guarismos guardan estricto equilibrio jurídico financiero con las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal;

Por todo lo expresado, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones propone la siguiente;

ORDENANZA IMPOSITIVA NRO. 7152/2022

ARTICULO 1°: *De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjese para su percepción en el _____ presente ejercicio, con vigencia a partir del 1ro. de diciembre del año 2022 las tasas, derechos y otros gravámenes que se determinan en la presente.*

A los efectos de la percepción de tributos cuyos valores se diferencian en la Ordenanza Fiscal conforme a la ubicación de los inmuebles que generan la obligación, divídase el Partido de Baradero en dos zonas designadas como AMARILLA y BLANCA conforme a la delimitación que surge del croquis que se adjunta como Anexo I y que pasa a formar parte de la presente Ordenanza, e impóngase el valor correspondiente a la zona AMARILLA para todos los inmuebles situados en las localidades de Alsina, Ireneo Pórtela y Santa Coloma. Podrá el Departamento Ejecutivo, por razones de equidad tributaria, excluir de la zona

amarilla a aquellas parcelas que por la capacidad económica de su propietario o su dimensión y/o explotación constituyera una unidad de tal importancia que indique capacidad de pago suficiente.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2°: *Conforme croquis que como Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de esta Ordenanza, _____ declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Maipú, Vías del Ferrocarril*

Mitre, Jeanmaire y E. Echeverría y toda parcela que se encuentre determinada como zona residencial extraurbana. Los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín, J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1º Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Ireneo Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia, y Quebracho. Fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Pública, de acuerdo al artículo 53º de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
ZONA AMARILLA	342.86
ZONA BLANCA	424.83

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
ZONA AMARILLA	408.45
ZONA BLANCA	509.72

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%
- b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
- c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%
- d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

b) BARRIDO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/12/2022
ZONA AMARILLA	160.50
ZONA BLANCA	220.59

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/12/2022
ZONA AMARILLA	240.76
ZONA BLANCA	326.80

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

- De 15 a 20 metros: 10%
- De 20 a 25 metros: 15%
- De 25 a 30 metros: 20%
- Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente
- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente
- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

3) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%
- b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) *INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%*

d) *INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%*

c) RIEGO

1) *Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:*

ZONA	IMPORTE 01/12/2022
ZONA AMARILLA	211.45
ZONA BLANCA	269.62

2) *Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:*

ZONA	IMPORTE 01/12/2022
ZONA AMARILLA	313.58
ZONA BLANCA	397.52

3) *Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:*

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) *INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:*

a) *INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%*

b) *INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%*

c) *INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%*

d) *INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%*

d) CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

1) *Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un*

importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
ZONA AMARILLA	160.50
ZONA BLANCA	220.59

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
ZONA AMARILLA	240.75
ZONA BLANCA	326.79

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

e) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
ZONA AMARILLA	160.50

ZONA BLANCA	220.59
-------------	--------

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/12/2022
ZONA AMARILLA	240.75
ZONA BLANCA	326.79

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

f) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa.-

2) Se establece que aquellos inmuebles que se encuentren en esquina abonaran en todos los casos el valor correspondiente al 50% de la suma de los metros de frente de ambos lados.

3) Se determina que aquellos terrenos que revistan la categoría de baldíos o construcciones abandonadas y no habitadas, dentro del Anexo II, y/o cualquier otro terreno dentro de la delimitación del Área Urbana y Zona Industrial, independientemente de su zonificación específica, abonaran un adicional del 150% en Zona Blanca y 100% en Zona Amarilla, por todos los servicios correspondientes a su cuenta según lo establecido en el artículo 2do. Desde el inc. a) hasta el inc. e) inclusive.

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º: Fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado Público, de acuerdo a lo _____ establecido por el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

A - Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica, para uso domiciliario (Tarifa T1R, T1RE), cuyo consumo mensual resulte incluido en los parámetros indicados en la siguiente tabla, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público la suma fija indicada en la misma:

PARAMETROS	IMPORTE 01/12/2022
a) Consumo mensual inferior a doscientos un (201) KWH/mes	269.62
b) Consumo mensual superior a doscientos (200) KWH/mes e inferior a cuatrocientos un (401) KWH/mes	352.88
c) Consumo mensual superior a cuatrocientos (400) KWH/mes	490.05

d) Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica para uso general (Tarifa T1G, T1GE), abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar la siguiente escala:

KWH	Porcentaje
Hasta consumo de 1000 KWH - mes (incluyendo el costo de potencia)	el 7% sobre dicho consumo
Más de 1000 KWH - mes (incluyendo el costo de potencia)	el 9% sobre dicho consumo

B - Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:

ZONA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
ZONA AMARILLA	539.25
ZONA BLANCA	980.08

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

C - Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica cualquiera sea el fin de su uso, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T2BT, T2MT, T3BT O T3MT, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar el 7 % sobre el importe neto de la facturación que emita la empresa proveedora, incluyendo energía propiamente dicha, potencia, transporte, y cualquier otro rubro facturado, excepto impuestos, tasas y contribuciones.

D - Aquellos contribuyentes que adquieran energía a empresas del mercado mayorista, con las cuales la Municipalidad de Baradero no posea convenio de recaudación, deberán presentar la factura de energía mensualmente en la dirección de recursos Municipales, debiendo tributar los porcentajes que corresponda en función de la mayor demanda de potencia registrada en cualquiera de las bandas Horarias establecidas (Hora Pico o Fuera de Pico). La Base Imponible estará compuesta por la totalidad de los cargos facturados (energía, potencia, transporte, etc) antes de impuestos. La tasa vence los días 30 del mes inmediato siguiente al consumo:

MWH	Porcentaje
<i>Hasta consumo de 1 MW</i>	<i>el 7% sobre dicho consumo</i>
<i>De 1 MW a 5 MW</i>	<i>el 9% sobre dicho consumo</i>
<i>Más de 5 MW</i>	<i>el 12% sobre dicho consumo</i>

A fin de preservar el principio de solidaridad contributiva, se establece un importe máximo por contribuyente y por unidad económica, de pesos UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$1.680.000,00). Este valor se ajustará trimestralmente en función de los incrementos que se registren en la tarifa de Alumbrado Público que abona el Municipio.

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4º: Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, _____ declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, y siempre que esté disponible el servicio.

Los valores correspondientes a estos servicios, prestados en las localidades de Alsina, Ireneo Pórtela y Santa Coloma, serán los que surjan de las respectivas Ordenanzas dictadas al efecto.

Fíjense a los efectos del pago de la tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al artículo 63º de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripción

A) Parcelas con medidor:

A - VIVIENDAS	IMPORTE 01/12/2022
A1)Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	614.65
A2) Por m ³ excedente o fracción	73.61
B - COMERCIOS	IMPORTE 01/12/2022
B1)Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	947.65
B2) Por m ³ excedente o fracción	147.08
C - INDUSTRIAS	IMPORTE 01/12/2022
C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	1,797.22
C2) Por m ³ excedente o fracción	220.58

B) Parcelas sin medidor:

<i>A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:</i>	<i>IMPORTE</i> <i>01/12/2022</i>
<i>ZONA AMARILLA</i>	<i>641.83</i>
<i>ZONA BLANCA</i>	<i>791.96</i>
<i>B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:</i>	<i>IMPORTE</i> <i>01/12/2022</i>
<i>ZONA AMARILLA</i>	<i>962.86</i>
<i>ZONA BLANCA</i>	<i>1,192.64</i>

C - Contribuyentes con más de 15 metros lineales

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

D – Industrias

Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4º, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto B del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
ZONA AMARILLA	240.75
ZONA BLANCA	302.24

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
ZONA AMARILLA	364.74
ZONA BLANCA	449.40

C - Contribuyentes con más de 15 metros lineales

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

D - Industrias

Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4º, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto B del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOACALES: ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL		IMPORTE 01/12/2022
<i>Fábrica de Hielo</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Fábrica de Helados</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Lavaderos Automotores</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Lavaderos de frutas o depósitos</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,878.10</i>
<i>Lavadero de ropa</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,878.10</i>
<i>Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,878.10</i>
<i>Hoteles y Moteles</i>	<i>Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1.- 15 m3</i>	<i>861.64</i>
<i>Piletas de natación</i>	<i>125 m3</i>	<i>7,399.65</i>
<i>Tintorería</i>	<i>35 m3</i>	<i>2,078.02</i>
<i>Viveros</i>	<i>30 m3</i>	<i>1,773.91</i>
<i>Fábrica de aguas lavandinas</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Fábrica de bebidas sin alcohol</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)</i>	<i>50 m3</i>	<i>2,977.63</i>
<i>Peluquerías</i>	<i>30 m3</i>	<i>1,773.91</i>

<i>Fábrica de chacinados</i>	<i>40 m3</i>	<i>2,382.10</i>
<i>Fábrica de pastas</i>	<i>50 m3</i>	<i>2,939.58</i>
<i>Frigoríficos</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Plantas de elaboración de hormigón</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Hospitales y Clínicas</i>	<i>Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1.- 15 m3</i>	<i>861.64</i>
<i>Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Supermercados</i>	<i>50 m3</i>	<i>2,939.58</i>
<i>Carnicerías</i>	<i>40 m3</i>	<i>2,382.10</i>
<i>Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confiterías Bailables</i>	<i>50 m3</i>	<i>2,956.50</i>
<i>Peladeros de Aves</i>	<i>100 m3</i>	<i>5,879.19</i>
<i>Lavaderos de envases de vidrio</i>	<i>40 m3</i>	<i>2,382.10</i>
<i>Lavaderos de frentes</i>	<i>40 m3</i>	<i>2,382.10</i>
<i>Consortios de Edificios</i>	<i>50 m3</i>	<i>2,956.50</i>
<i>Rotiserías</i>	<i>30 m3</i>	<i>1,773.91</i>
<i>Por cada metro cúbico excedente, en cada una de las categorías mencionadas, se abonará</i>		<i>141.92</i>

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagaran además, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/12/2022
<i>Fábrica de Hielo</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Fábrica de Helados</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua</i>	<i>18,499.17</i>

<i>Lavaderos Automotores</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Lavaderos de frutas o depósitos</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Lavadero de ropa</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Hoteles y Moteles</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Piletas de natación</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Tintorería</i>	<i>2,787.57</i>
<i>Vivero</i>	<i>2,787.57</i>
<i>Fábrica de aguas lavandinas</i>	<i>9,426.96</i>
<i>Fábrica de bebidas sin alcohol</i>	<i>18,619.91</i>

<i>Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)</i>	<i>3,699.87</i>
<i>Peluquerías</i>	<i>2,787.57</i>
<i>Fábrica de chacinados</i>	<i>4,612.14</i>
<i>Fábrica de pastas</i>	<i>3,699.87</i>
<i>Frigoríficos</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Plantas elaboración de hormigón</i>	<i>18,499.17</i>
<i>Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria)</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón</i>	<i>18,499.17</i>
<i>Supermercados</i>	<i>4,612.14</i>
<i>Carnicerías</i>	<i>4,612.14</i>
<i>Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confeiterías Bailables</i>	<i>4,612.14</i>
<i>Peladeros de aves</i>	<i>9,274.94</i>
<i>Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes</i>	<i>3,699.87</i>
<i>Consortios Edificios</i>	<i>2,787.57</i>
<i>Rotiserías</i>	<i>2,787.57</i>

Facúltese al Departamento Ejecutivo a conceder una bonificación equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del valor del mínimo de cada categoría establecido en el ITEM "C" subitem 1 y 2 del presente artículo y del valor del metro cúbico excedente de los allí establecidos, a todo contribuyente que no posea deuda por esta tasa (Ordenanza5664/18).

I - Para la construcción de pavimentos y solados en general a emplearse, se abonará de acuerdo a los siguientes importes:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/12/2022
<i>1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m2</i>	<i>7,188.83</i>
<i>2) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal</i>	<i>3,953.80</i>
<i>3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc., por m2</i>	<i>1,797.22</i>

II- Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/12/2022
<i>Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos</i>	<i>4,493.09</i>
<i>Por cada m3 excedente</i>	<i>1,617.48</i>

III- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

<i>1) Descarga a colectores cloacales</i>	<i>44,930.17</i>
<i>2) Descarga a conductores pluviales</i>	<i>44,930.17</i>
<i>3) Descarga a otros cuerpos de agua</i>	<i>35,944.18</i>
<i>4) Descarga dentro del propio predio</i>	<i>25,674.37</i>

IV- DERECHO DE CONEXIÓN DE DESAGUES CLOACALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA	IMPORTE 01/12/2022
ZONA AMARILLA	3,851.16
ZONA BLANCA	8,626.68

ESPECIALES	IMPORTE 01/12/2022
<i>Edificios de hasta 10 unidades funcionales</i>	<i>108,059.84</i>
<i>Edificios de más de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional excedente de 10</i>	<i>17,253.15</i>
<i>Hoteles de hasta 10 habitaciones</i>	<i>53,916.21</i>
<i>Hoteles de más de 10 habitaciones, un adicional por cada habitación excedente de 10</i>	<i>6,469.96</i>
<i>Bares, Restaurantes y similares</i>	<i>32,349.75</i>

Por los servicios de inspección de conexiones:

<i>Desagües cloacales</i>	<i>2,803.68</i>
---------------------------	-----------------

V- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN	IMPORTE 01/12/2022
<i>Conexión de Ø 13mm corta</i>	<i>25,482.60</i>
<i>Conexión de Ø 13mm larga</i>	<i>32,246.50</i>
<i>Conexión de Ø 19mm corta</i>	<i>27,842.10</i>
<i>Conexión de Ø 19mm larga</i>	<i>34,606.00</i>

ITEM D: *Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa. Los terrenos baldíos que no se encuentren con conexión a la red de servicios sanitarios, abonarán un 50% del monto que le correspondiera según lo dispuesto por los ITEMS A y B del presente artículo.*

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º: *Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, _____ declárense alcanzados por esta Tasa*

los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín, J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1º Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Ireneo Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia, y Quebracho

De acuerdo a lo establecido en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/12/2022
<i>1-Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m²</i>	<i>149.68</i>
<i>2-Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m²</i>	<i>74.81</i>
<i>3-Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado</i>	<i>862.67</i>
<i>4-Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio</i>	<i>5,391.70</i>
<i>5-Por desinfección de cada habitación de hoteles</i>	<i>1,725.27</i>
<i>6-Por desinfección de servicios velatorios, cada uno</i>	<i>5,391.70</i>
<i>7-Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo</i>	<i>1,725.27</i>
<i>8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales</i>	<i>1,725.27</i>

<i>abonaran también los mencionados periodos.</i>	
<i>9-Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada servicios</i>	<i>862.67</i>
<i>10-Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m²</i>	<i>299.25</i>

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 6º: De acuerdo con el artículo 71º de la Ordenanza Fiscal, se abonara por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS	IMPORTE 01/12/2022
<i>El cinco por mil (5%) con un mínimo</i>	<i>7,188.83</i>
<i>Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad</i>	<i>4,493.09</i>
<i>Importe mínimo por anexo de ramo</i>	<i>2,156.69</i>

<i>Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Importe mínimo por cambio de razón social</i>	<i>8,986.04</i>

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/12/2022
<i>Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (50/00) con un mínimo de</i>	<i>73,015.80</i>

<i>Pub –Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (50/00) con un mínimo</i>	<i>73,015.80</i>
<i>Sin show hasta 60m mts.2</i>	<i>26,958.13</i>
<i>Sin show mayor de 60 mts.2</i>	<i>35,944.18</i>

c) Hoteles –Moteles/Albergues –Residenciales, etc.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/12/2022
<i>Hoteles y residenciales, el cinco por mil (50/00) con un mínimo de</i>	<i>71,888.41</i>
<i>Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (50/00) con un mínimo</i>	<i>98,846.60</i>
RENOVACION DE OBLEA	IMPORTE 01/12/2022
<i>Por cada renovación</i>	<i>1,716.24</i>

d) Aquellos comerciantes comprendidos en el régimen simplificado del monotributo (pequeños contribuyentes) quedaran exceptuados de abonar la presente tasa. Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir de esta Tasa a otros contribuyentes que lo solicitaran.

e) Para aquellos comercios cuyo propietario tenga residencia fuera del partido de Baradero, la tasa por habilitación a abonar será el doble de la establecida anteriormente.

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7°: *Según lo establecido en el artículo 79° de la Ordenanza Fiscal, fíjase los siguientes _____ alícuotas, mínimos por actividad y mínimos especiales:*

a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 60.000.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/12/2022
<i>0 Empleados Monto Fijo</i>	<i>898.54</i>
<i>1 a 2 Empleados Monto Fijo</i>	<i>1,347.97</i>

<i>3 a 5 Empleados Por Empleado</i>	<i>1,571.44</i>
<i>6 a 10 Empleados Por empleado</i>	<i>1,797.22</i>

<i>11 a 50 Empleados Por empleado</i>	<i>2,450.65</i>
<i>51 a 100 Empleados Por empleado</i>	<i>3,921.14</i>
<i>más de 100 Por Empleado</i>	<i>5,685.81</i>

b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f) cuyas ventas anuales del ejercicio 2021 superen los \$ 60.000.000,00 se aplicará la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de \$ 29.407.80 desde el 01/12/2022.

c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de (\$39.210,40) desde el 01/12/2022

d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos (\$44.111,70) desde el 01/12/2022

e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de (\$44.111,70) desde el 01/12/2022

f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de (\$36.759,75) desde el 01/12/2022

g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos cuatrocientos cuatro mil trescientos veinte con cuarenta y nueve centavos (\$404.320,49) desde el 01/12/2022

h) Para las actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos treinta y cinco mil cuarenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 35.045,58) desde el 01/12/2022

i) Para las actividades de Feed Lot (Bovino - Porcino) se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta (\$74.750,00) desde el 01/12/2022

j) Para las actividades de Acopio de Cereales se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta (\$74.750,00) desde el 01/12/2022

k) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 60.000.000, se aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO	ALICUOTA
	01/12/2022
1-Industrias y/o manufactureras	1.40%
2-Servicios de apoyo a Industrias (1)	0.75%
3-Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2)	0.50%
4- Construcciones Civiles y Montajes Industriales	0.80%
5- Construcciones Metálicas	0.80%
6- Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	1.40%
7-Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral)	0.40%
8-Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en	0.40%
Tasa mínima a abonar desde 01/12/2022	29,283.28

(1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.

(2) Empresas Constructoras y Servicios para la construcción.

l) Para los supermercados legislados por la Ordenanza N° 4399/2010 y sus modificatorias, se aplicará: 1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que hayan tenido o 2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/12/2022
Supermercados: Tasa a abonar hasta 100 m2 - Monto fijo liquidación por 4 empleados	6,285.76
Supermercados: Tasa a abonar desde 101 hasta 200 m2 - Monto Fijo liquidación por 8 empleados	14,377.75

<i>Supermercados: Tasa a abonar desde 201 hasta 500 m2 - Monto Fijo liquidación por 22 empleados</i>	<i>53,914.30</i>
--	------------------

Supermercados: La tasa a abonar desde 501 m2 será calculada en base a la facturación mensual considerando una alícuota del 1%

m) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Mensual el 20 del mes siguiente al periodo declarado.-

n) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Anual el 28 de febrero del año siguiente al periodo fiscal declarado.-

ñ) Se autoriza, en la emisión de cuotas de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al treinta por ciento (30%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho o imposición municipal por la que esté alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente. Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces.

o) Independientemente de lo indicado en el inciso j), se establece que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, durante la vigencia de la presente Ordenanza, con prescindencia de la naturaleza de la actividad gravada o la índole del contribuyente, regirá con la aplicación de un tope mensual de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000,00) a partir del 01/12/2022 y hasta el 31/12/2022. Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el tope mensual durante el ejercicio 2023.

p) Establecer para el Ejercicio 2023, el monto de ventas anuales a las que refieren los Incisos a, b y f del Art. 7 de la presente Ordenanza en la suma de pesos noventa y seis millones (\$ 96.000.000,00)

MINIMOS ESPECIALES

ARTICULO 8°:

A-HOTELES, CABAÑAS Y RESIDENCIALES

ESCALA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
<i>Por un mínimo de tres empleados, por mes</i>	<i>2,875.58</i>

<i>Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes</i>	<i>1,258.04</i>
--	-----------------

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

<i>ESCALA</i>	<i>IMPORTE 01/12/2022</i>
<i>Por un mínimo de cinco empleados por mes</i>	<i>16,174.82</i>
<i>Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes</i>	<i>3,594.41</i>

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

<i>ESCALA</i>	<i>IMPORTE 01/12/2022</i>
<i>Por un mínimo de cinco empleados por mes</i>	<i>23,363.72</i>
<i>Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes</i>	<i>5,391.63</i>

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9º: *De acuerdo al artículo 85º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:*

- a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza*

<i>TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD</i>	<i>IMPORTE 01/12/2022</i>
<i>Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 1,00 m2 o fracción, por año</i>	<i>2,695.87</i>

<i>Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Letreros salientes, por faz</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Letreros en salas espectáculos</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Letreros en columnas o módulos</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Murales, por cada 10 unidades</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Letreros proyectados, por unidad</i>	<i>3,091.54</i>
<i>Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Publicidad móvil, por mes o fracción</i>	<i>6,290.20</i>
<i>Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Publicidad oral, por unidad y por mes</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Campañas publicitarias, por día y stand de promoción</i>	<i>2,156.69</i>
<i>Volantes, cada 500 o fracción</i>	<i>1,797.22</i>
<i>Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año</i>	<i>6,290.20</i>

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedaran exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 60 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos, y solo por aquellas publicidades donde el nombre de su comercio sea significativamente observable por sobre el de la marca del producto que ofrece a la venta.

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE
---------------------------------	----------------

	01/12/2022
<i>Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) por metro cuadrado</i>	2,156.69
<i>Avisos salientes, por faz</i>	2,156.69
<i>Avisos en salas espectáculos por unidad</i>	2,156.69
<i>Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por metro cuadrado o fracción. No contempla publicidad en ruta cuando esta se exhiba en inmuebles sin actividad comercial. En este caso remítase al punto a)</i>	2,156.69
<i>Avisos en columnas o módulos</i>	2,156.69
<i>Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares</i>	2,156.69
<i>Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.</i>	2,156.69
<i>Murales, por cada 10 unidades</i>	2,156.69
<i>Avisos proyectados, por unidad</i>	3,104.37
<i>Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado</i>	2,156.69
<i>Publicidad móvil, por mes o fracción</i>	6,290.20
<i>Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades</i>	2,156.69
<i>Publicidad oral, por unidad y por mes</i>	2,156.69
<i>Campañas publicitarias, por día y stand de promoción</i>	2,156.69
<i>Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción</i>	1,797.22
<i>Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año</i>	6,290.20

c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara:

Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:

CANTIDAD DE AFICHES	IMPORTE 01/12/2022
<i>Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m.</i>	<i>1,078.36</i>
<i>Cada cien (100) afiches de tamaño mayores</i>	<i>1,527.66</i>
<i>Cada mil (1000) volantes</i>	<i>6,469.99</i>

Cuando corresponda a otras actividades se duplicaran los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

PASACALLES	IMPORTE 01/12/2022
<i>El monto a abonar por pasacalles es de</i>	<i>539.18</i>

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO	IMPORTE 01/12/2022
<i>1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes</i>	<i>1,527.66</i>
<i>2.- Por uso de bandera de remate, por año</i>	<i>6,290.20</i>

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL	IMPORTE 01/12/2022
<i>Por mes y por anunciante</i>	<i>628.93</i>

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

EVENTO	IMPORTE 01/12/2022
<i>Por evento</i>	<i>5,841.03</i>

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición

TIPO DE COMERCIANTE	IMPORTE 01/12/2022
<i>Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran</i>	<i>1,797.22</i>
<i>Para comerciantes de otros partidos por día abonaran</i>	<i>4,493.09</i>

Otros medios de Publicidad

MEDIO DE PUBLICIDAD	IMPORTE 01/12/2022
<i>Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad</i>	4,493.11
<i>Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo</i>	152,762.87

Otros medios de difusión oral autorizada

PLAZOS	IMPORTE 01/12/2022
<i>a) Por año</i>	15,276.25
<i>b) Por día</i>	449.40

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo adicional del cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10°: *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes _____ derechos:*

1.-Permiso venta ambulante

En todos los casos los vendedores ambulantes deberán contar previo a la comercialización con la aprobación expedida por la Dirección de rentas, determinando la cantidad de días en los cuales se realizara la venta, el lugar de emplazamiento y/o recorrido será determinado por la Dirección General de Inspección. De lo contrario el monto a abonar será el doble del valor establecido.

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/12/2022
Del Partido	808.77
De Otras localidades	1,527.66

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/12/2022
Del Partido	6,290.20
De Otras localidades	15,276.25

B-Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

i) Por vendedor y por día.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/12/2022
Del Partido	220.59
De otros Partidos	808.77

ii) Por vendedor y por mes.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/12/2022
Del Partido	3,055.60
De otros Partidos	6,290.20

iii) Por vendedor y por año.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/12/2022
Del Partido	15,276.25
De otros Partidos	30,552.57

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/12/2022
----------------------------------	------------------------------

A - En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero

A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará	1,797.22
---	----------

<i>A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará</i>	<i>3,594.41</i>
--	-----------------

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de música popular como así también en cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de Baradero, se aplicará lo siguiente:

<i>B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará</i>	<i>2,383.66</i>
<i>B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días)</i>	<i>7,448.94</i>
<i>B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día</i>	<i>4,469.36</i>
<i>B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días)</i>	<i>13,408.09</i>
<i>B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día</i>	<i>14,897.88</i>
<i>B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento</i>	<i>23,836.61</i>
<i>B.7-Puesto de comida por día (FoodTruck)</i>	<i>7,448.94</i>
<i>B.8-Puesto de comida por evento</i>	<i>23,836.61</i>
<i>B.9-Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias</i>	<i>59,591.53</i>
<i>B.10-Stand de marcas que comercialice productos y servicios</i>	<i>29,795.77</i>
<i>B.11-Stand de marcas que promociones servicios</i>	<i>14,897.88</i>

Se faculta al Departamento Ejecutivo a reducir o eximir, según el caso y mediante acto administrativo, lo dispuesto en el presente punto 2 para los artesanos del partido de Baradero, no pudiéndolo hacer para los foráneos.

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA

ARTICULO 11º: *De acuerdo al artículo 95º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:*

Análisis de Agua.

TIPO DE ANALISIS	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
<i>Toma de muestra</i>	<i>898.54</i>
<i>Bacteriológico</i>	<i>1,797.22</i>
<i>Físico Químico</i>	<i>1,797.22</i>
<i>Determinación especial Físico Químico c/u.</i>	<i>1,094.32</i>

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 12º: *De acuerdo al artículo 100º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos*

SECRETARIA DE GOBIERNO y HACIENDA

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
-----------------------------------	-------------------------------------

1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:

<i>a) De una a cinco fojas</i>	<i>179.79</i>
<i>b) Las subsiguientes, por cada foja</i>	<i>35.97</i>

c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los artículos anteriores se cobrara un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza 1632.

2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonara:

<i>a) Hasta tres productos y por cada uno</i>	<i>3,591.58</i>
<i>b) Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonaran por el excedente de tres y por cada uno</i>	<i>1,797.22</i>

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

<i>a) Tramites normal</i>	<i>2,695.61</i>
<i>b) Adicional tramite urgente (dentro de las 48)</i>	<i>5,391.63</i>
<i>4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales</i>	<i>2,695.60</i>

<i>5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles</i>	<i>35,944.18</i>
<i>6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrará por unidad</i>	<i>53,916.30</i>
<i>7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará</i>	<i>1,527.66</i>

<i>8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará</i>	<i>1,527.66</i>
<i>9) Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará</i>	<i>359.44</i>
<i>10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local</i>	<i>1,527.66</i>
<i>11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local</i>	<i>898.52</i>
<i>12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará</i>	<i>1,797.22</i>
<i>13) a- Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%)</i>	<i>2,695.87</i>
<i>b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)</i>	<i>5,391.74</i>
<i>14) Por sellado o renovación de libreta sanitaria</i>	<i>2,695.87</i>

<i>15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio</i>	<i>2,695.87</i>
<i>16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria</i>	<i>1,797.22</i>
<i>17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez</i>	<i>1,797.22</i>
<i>b-Registro de proveedores municipales</i>	<i>898.54</i>
<i>18) Por duplicado de certificación de habilitación</i>	<i>1,797.22</i>
<i>19) Por cada libro de inspección de comercio</i>	<i>1,437.72</i>
<i>20) Por sellado libro inspección de comercio</i>	<i>629.06</i>

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto oficial. El D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

<i>22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda</i>	<i>1,797.22</i>
<i>23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal</i>	<i>1,797.22</i>

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y chárter, por cada coche y por año contado desde el otorgamiento de la licencia anterior:

<i>a) Colectivos, transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares</i>	<i>21,566.84</i>	
<i>b) Taxis o remises</i>	<i>4,492.72</i>	
<i>25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares</i>	<i>1,797.22</i>	
<i>26) Por expedición de licencias de conductor, se abonará</i>	<i>Original (normal)</i>	<i>2,695.60</i>
	<i>Duplicado</i>	<i>Proporcional al tiempo restante a su vencimiento</i>
	<i>Cambio domicilio</i>	<i>Proporcional al tiempo restante a su vencimiento</i>

	<i>Con vigencias menores a la normal</i>	<i>Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal</i>
<i>27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección</i>		<i>1,437.72</i>
<i>28)i Por cada certificado de libre deuda</i>	<i>Original</i>	<i>898.54</i>
	<i>Duplicado</i>	<i>628.98</i>
<i>ii Por transferencia de rodados</i>		<i>898.54</i>
<i>iii Por baja registros municipales</i>		<i>898.54</i>
<i>29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado</i>		<i>449.40</i>
<i>30) Por cada duplicado de boleta de pago</i>		<i>449.40</i>
<i>31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares</i>		<i>8,087.53</i>
<i>32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas</i>		<i>1,078.49</i>
<i>33) Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal</i>		<i>1,797.22</i>
<i>34) Obleas de identificación de Comercio Habilitado</i>		<i>718.89</i>
<i>35) Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.)</i>		<i>1,797.22</i>
<i>36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas</i>		
<i>a- Hasta 50 fojas</i>		<i>718.89</i>
<i>b- Adicional por hoja</i>		<i>72.75</i>
<i>37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir</i>		<i>898.54</i>
<i>38) Otros trámites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa</i>		<i>898.54</i>

<i>39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales</i>	<i>5,391.63</i>
<i>40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I</i>	<i>8,986.04</i>
<i>41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas</i>	<i>898.54</i>
<i>42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda</i>	<i>1,797.22</i>
<i>43) Gasto administrativos y franqueos</i>	<i>1,267.10</i>
<i>44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo</i>	<i>1,437.72</i>

45) Por solicitud de habilitación de Comercios e Industrias - Al momento de solicitud de habilitación (Inicio Expediente) abonaran un 20% de la tasa establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza de acuerdo al tipo de comercio o industria especificado en los inc.a, b y c del mencionado art., en concepto de Derecho de Oficina

Exímase del pago de Derecho de Licencia de conductor estipulado en el Inc.26, a aquellos contribuyentes mayores de 70 años, que por su edad tiene que renovar el carnet de conducir una vez por año.- (Ordenanza 4834/13).-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/12/2022
<i>1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación, medición, nomenclatura de parcela, por lote</i>	<i>539.18</i>

2) Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentren en los expedientes de edificación de los siguientes tamaños:

<i>a- Hasta dos oficios</i>	<i>2,695.87</i>
<i>b- Por cada oficio excedente</i>	<i>539.18</i>
<i>c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm.</i>	<i>1,797.22</i>
<i>d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero</i>	<i>2,695.87</i>

<i>e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura</i>	<i>359.18</i>
---	---------------

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación:

<i>a) Parcelas hasta 1.000 m²</i>	<i>5,391.63</i>
<i>b) Parcelas de más de 1.000 m² hasta 10.000 m²</i>	<i>10,783.26</i>
<i>c) Parcelas de más de 1 ha. y hasta 5 has.</i>	<i>12,580.41</i>
<i>d) Parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.</i>	<i>14,377.63</i>
<i>e) Parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has</i>	<i>21,566.58</i>
<i>f) Parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.</i>	<i>35,944.18</i>
<i>g) Parcelas de más de 50 has.</i>	<i>53,916.24</i>
<i>4) Por cada certificado de zonificación</i>	<i>1,797.22</i>
<i>5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas</i>	<i>1,797.22</i>

6) Consultas:

<i>a) De cada cédula catastral plancheta</i>	<i>539.18</i>
<i>b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra</i>	<i>898.54</i>
<i>7) Por cada certificado de numeración de edificios</i>	<i>539.18</i>
<i>8) Por cada certificado final de obra</i>	<i>7,188.90</i>
<i>9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas</i>	<i>3,594.26</i>
<i>10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos</i>	<i>53,916.24</i>

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

<i>TIPO DE DERECHO DE OFICINA</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Por cada solicitud de planos de cloacas certificado</i>	<i>898.57</i>

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 13º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103º y 104º de la Ordenanza Fiscal.

a) (Ordenanza N° 4902/13) Se percibirán los derechos en función al valor de la obra según el contrato de construcción de acuerdo a los siguientes porcentajes que a continuación se mencionan:

TIPO DE CONSTRUCCION	ALICUOTA
	01/12/2022
<i>VIVIENDAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones</i>	1.00%
<i>COMERCIOS E INDUSTRIAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones</i>	1.50%
<i>GALPONES: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones</i>	1.50%
<i>BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SEPULCROS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones</i>	0.75%

La vigencia de este artículo será retroactiva a la ordenanza impositiva promulgada desde el año 1994, teniendo en cuenta únicamente la base de cálculo, quedando vigente los porcentajes aprobados por cada ordenanza Impositiva.

a) Obra Civil de ampliación de Red de telefonía, Servicios de Internet, Gas, Servicios de cables, Servicios Eléctricos y cualquier otro servicio que requiera del uso del espacio público aéreo y/o subterráneo. Se abonará por el mismo el 3 % del monto total de obra.

b) Para viviendas de antigua data, viviendas cuya construcción es anterior al año 1947 se abonará el 30% del valor del derecho de construcción según el destino de la obra.

ARTÍCULO 14º: (Ordenanza N° 4902/13) Cuando sea de aplicación el artículo 103º inciso "b" de la _____ Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

Demoliciones:

TIPO DE CONSTRUCCION	ALICUOTA
	01/12/2022
VIVIENDAS	1.00%
COMERCIOS E INDUSTRIAS	1.50%
GALPONES	1.50%
BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SEPULCROS	1.00%

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°: *Por los permisos complementarios que a continuación se mencionan se abonarán los _____ siguientes derechos:*

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/12/2022
<i>1) Por cartel de obra</i>	<i>2,156.66</i>
<i>2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la red cloacal, por cada uno</i>	<i>647.01</i>
<i>3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno</i>	<i>1,078.25</i>
<i>4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día</i>	<i>647.01</i>
<i>5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de</i>	<i>6,469.96</i>
<i>6) Por cada inspección de conexión o re conexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas</i>	<i>1,078.25</i>
<i>7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisorias:</i>	
<i>a) Hasta veinte lámparas</i>	<i>2,156.66</i>
<i>b) El excedente por cada lámpara</i>	<i>107.83</i>
<i>8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente</i>	
<i>a- Hasta cinco bocas</i>	<i>1,078.78</i>
<i>b- Excedente por cada boca.</i>	<i>107.83</i>

ARTÍCULO 16°: *Se prohíbe la construcción de viviendas de tipo precario, dentro de la zona comprendida _____ entre Ruta Provincial Nro. 41, Antártida Argentina, San Lorenzo y calle Almirante Brown.*

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO

ARTÍCULO 17°: Por la construcción en el Cementerio local de sepulcros del tipo sin tapa, bruto _____ (cordones) o similares, se abonará un derecho fijo de:

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/12/2022
Construcción en Cementerio	2,156.66

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS

ARTÍCULO 18°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los _____ siguientes derechos:

a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonaran por mes, a partir del 01/12/2022:

USO	IMPORTE 01/12/2022
a) Bocas de carga	\$ 320,000.00
b) Bocas de descargas - Tratamientos de Efluentes	\$ 160,000.00
c) Otros Usos (Incluye astilleros y areneras)	\$ 287,228.00

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento –no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO	IMPORTE 01/12/2022
b) 1- Por automóvil – con o sin embarcación remolcada- hasta	647.01
b) 2- Por persona hasta	431.33

Las personas con domicilio real en el Partido de Baradero quedaran exentas del pago de los derechos establecidos en este Inciso.

Los ingresos provenientes de esta gabela deberán inexcusablemente ser afectados al mantenimiento y mejora de la infraestructura costera y a dotar de mayores servicios (iluminación, seguridad, etc.) a los lugares arancelados.

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO	IMPORTE 01/12/2022
<i>1 - Sin Motor</i>	
<i>a -Fija</i>	<i>4,313.30</i>
<i>b- Móvil</i>	<i>2,156.66</i>
<i>2 - Con Motor</i>	
<i>Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora</i>	<i>4,313.30</i>
<i>Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora</i>	<i>8,626.60</i>
<i>Móvil con motor de más de 10 mts</i>	<i>53,916.20</i>

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19°: Según lo estipulado en el artículo 113° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los siguientes _____ derechos:

TIPO DE ESPACIO PUBLICO	IMPORTE 01/12/2022
--------------------------------	------------------------------

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

<i>a) Hasta 10 mesas</i>	<i>1,887.60</i>
<i>b) Excedente de diez mesas, por cada mesa</i>	<i>94.38</i>
<i>2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carros, carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción</i>	<i>3,594.41</i>
<i>3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos, por cada diez metros o fracción de frente por año</i>	<i>3,594.41</i>
<i>4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones, por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, ménsula sostén, etc.</i>	<i>269.68</i>
<i>5)-Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se</i>	<i>1,347.50</i>

<i>instalen, abonarán por año</i>	
-----------------------------------	--

6)-Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisionales para la construcción, se abonarán por metro lineal y por mes:

<i>a) Hasta seis meses</i>	<i>1,797.22</i>
<i>b) El excedente de seis meses, por mes</i>	<i>898.54</i>

<i>7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m2</i>	<i>1,078.36</i>
<i>8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m2</i>	<i>269.62</i>
<i>9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes</i>	<i>179.79</i>
<i>10)- a) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de comunicación, radiodifusión y/o canales de circuito cerrado, privadas total o parcialmente mediante contrato de concesión, por monto total percibido en concepto de abono, por mes</i>	<i>6%</i>
<i>b) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11,969 en su artículo 72 ter sea del</i>	<i>8%</i>

<p><i>0% (cero por ciento)</i></p>	
<p><i>11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día</i></p>	<p><i>35.97</i></p>
<p><i>12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta</i></p>	<p><i>89.85</i></p>
<p><i>13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente</i></p>	<p><i>1,123.26</i></p>

<p>14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente</p>	<p>269.62</p>
<p>15)-Cada bicicletería que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente</p>	<p>269.62</p>
<p>16)-Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas proveedoras de servicio de internet pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos</p>	<p>6%</p>
<p>17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo</p>	<p>134.08</p>
<p>18) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma</p>	<p>0.88</p>

<p>19) a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del éjido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.</p>	<p>1,658,963.12</p>
--	---------------------

<i>b- Tasa por Inspección: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de</i>	60,762.15
---	-----------

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20°: Según lo estipulado en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán por única vez, las siguientes tasas de habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de estructuras portantes de Antenas:

1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/12/2022
<i>a- Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.</i>	377,037.06
<i>b- Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts:</i>	471,296.44

2) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/12/2022
<i>a) Hasta 20 metros de altura</i>	18,851.90
<i>b) De más de 20 metros de altura</i>	37,703.68

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/12/2022
<i>a) Hasta 20 Mts</i>	565,555.62
<i>b) Más de 20 Mts</i>	659,814.97

4) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/12/2022
<i>a) Hasta 20 metros de altura</i>	25,138.79

b) De más de 20 metros de altura	37,703.70
c) No convencionales - Wicaps	219,938.00

ARTÍCULO 21°: 1) Según lo estipulado en el artículo 123° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las _____ siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/12/2022
a) Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.	337,567.62
b) Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts	421,959.62

2) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/12/2022
a) Hasta 20 metros de altura	11,252.28
b) De más de 20 metros de altura	22,504.45

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/12/2022
a) Hasta 20 Mts	390,857.11
b) Más de 20 Mts	454,417.89
c) No convencionales - Wicaps	151,472.63

4) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/12/2022
a) Hasta 20 metros de altura	33,756.67
b) De más de 20 metros de altura	50,635.09
c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas	33,756.74

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO, CANTO RODADO Y DEMAS SUSTANCIAS ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 129° de la Ordenanza Fiscal, se percibirán los _____ derechos fijados en los artículos 3° y 4° de la Ley 8837, modificada por la Ley 9566. -

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23°: Según lo establecido en el Artículo 133° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes _____ derechos:

DERECHOS	IMPORTE 01/12/2022
-----------------	------------------------------

a-Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:

<i>1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados</i>	<i>3,594.41</i>
<i>2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día</i>	<i>5,391.63</i>
<i>3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función</i>	<i>1,797.22</i>
<i>4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad</i>	<i>7,188.83</i>
<i>5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y /o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97</i>	<i>3,594.41</i>
<i>6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán</i>	<i>17,972.14</i>

b-Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y además:

<i>Se fija un gravamen del 2% diez por ciento sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal.-</i>	<i>2%</i>
<i>c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día</i>	<i>539.18</i>
<i>d-Por cada permiso para doma o jineteada</i>	<i>5,391.63</i>
<i>e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día</i>	<i>539.18</i>
<i>f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año</i>	<i>1,437.72</i>

g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle:

<i>1- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año</i>	<i>4,493.09</i>
<i>h-Cancha de bowling, por cada una y por año</i>	<i>5,391.63</i>
<i>i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad</i>	<i>1,078.36</i>
<i>j-Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas</i>	<i>5,391.63</i>

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del partido, en el cual se cobre una inscripción a los participantes:

<i>hasta 100 participantes por participante</i>	<i>283.14</i>
<i>de 100 a 500 participantes por participante</i>	<i>188.76</i>
<i>de 500 a 1000 participantes por participante</i>	<i>151.01</i>
<i>más de 1000 participantes por participante</i>	<i>94.38</i>

PATENTE DE RODADOS

a) Valores a partir del 01/12/2022

<i>Modelo</i>	<i>Hasta 100 cc</i>	<i>Desde</i>	<i>Desde :</i>	<i>Desde:</i>	<i>Desde:</i>	<i>Desde:</i>	<i>Más de:</i>
		<i>101 cc a 125cc</i>	<i>126 cc a 150 cc</i>	<i>151 cc a 300 cc</i>	<i>301 cc a 500 cc</i>	<i>501 cc a 950 cc</i>	<i>951 cc</i>
<i>2022</i>	<i>7,014.81</i>	<i>9,236.49</i>	<i>14,710.29</i>	<i>21,201.63</i>	<i>29,682.29</i>	<i>38,765.14</i>	<i>50,543.72</i>
<i>2021</i>	<i>6,976.18</i>	<i>8,083.35</i>	<i>11,703.43</i>	<i>16,867.91</i>	<i>23,615.07</i>	<i>30,841.33</i>	<i>40,212.31</i>
<i>2020</i>	<i>6,066.24</i>	<i>7,029.00</i>	<i>10,176.89</i>	<i>14,667.74</i>	<i>20,534.84</i>	<i>26,818.55</i>	<i>34,967.23</i>
<i>2019</i>	<i>5,274.99</i>	<i>6,112.17</i>	<i>8,849.47</i>	<i>12,754.56</i>	<i>17,856.38</i>	<i>23,250.40</i>	<i>30,406.29</i>
<i>2018</i>	<i>4,586.94</i>	<i>5,314.94</i>	<i>7,695.17</i>	<i>11,090.93</i>	<i>15,527.28</i>	<i>20,278.69</i>	<i>26,440.26</i>
<i>2017</i>	<i>3,988.66</i>	<i>4,621.72</i>	<i>6,691.49</i>	<i>9,644.30</i>	<i>13,502.00</i>	<i>17,633.64</i>	<i>22,991.53</i>
<i>2016</i>	<i>3,468.43</i>	<i>4,028.71</i>	<i>5,818.66</i>	<i>8,386.34</i>	<i>11,740.88</i>	<i>15,333.58</i>	<i>19,992.67</i>
<i>2015</i>	<i>3,016.01</i>	<i>3,494.69</i>	<i>5,059.70</i>	<i>7,292.46</i>	<i>10,209.46</i>	<i>13,333.58</i>	<i>17,384.90</i>
<i>2014</i>	<i>2,622.64</i>	<i>3,038.86</i>	<i>4,399.78</i>	<i>6,341.28</i>	<i>8,877.79</i>	<i>11,594.42</i>	<i>15,117.33</i>
<i>2013</i>	<i>2,280.56</i>	<i>2,642.58</i>	<i>3,826.13</i>	<i>5,514.22</i>	<i>7,719.85</i>	<i>10,082.08</i>	<i>13,145.54</i>
<i>2012</i>	<i>1,753.00</i>	<i>2,297.79</i>	<i>2,940.90</i>	<i>4,241.20</i>	<i>5,943.04</i>	<i>7,753.91</i>	<i>10,109.36</i>
<i>2011</i>	<i>1,344.54</i>	<i>1,766.30</i>	<i>2,260.17</i>	<i>3,260.85</i>	<i>4,567.89</i>	<i>5,963.51</i>	<i>7,781.11</i>
<i>2010</i>	<i>1,191.38</i>	<i>1,357.46</i>	<i>2,062.71</i>	<i>2,927.28</i>	<i>4,193.52</i>	<i>5,602.67</i>	<i>7,304.58</i>
<i>2009</i>	<i>1,046.68</i>	<i>1,238.84</i>	<i>1,751.70</i>	<i>2,532.43</i>	<i>3,539.99</i>	<i>4,629.17</i>	<i>6,038.39</i>
<i>2008</i>	<i>816.89</i>	<i>1,052.09</i>	<i>1,354.72</i>	<i>1,933.38</i>	<i>2,723.04</i>	<i>3,560.39</i>	<i>4,642.77</i>
<i>2007</i>	<i>638.19</i>	<i>813.65</i>	<i>1,027.98</i>	<i>1,539.31</i>	<i>2,164.84</i>	<i>2,845.57</i>	<i>3,710.66</i>
<i>2006</i>	<i>519.09</i>	<i>616.79</i>	<i>816.94</i>	<i>1,218.59</i>	<i>1,735.97</i>	<i>2,273.77</i>	<i>2,974.96</i>
<i>2005</i>	<i>407.39</i>	<i>490.92</i>	<i>653.51</i>	<i>973.48</i>	<i>1,327.49</i>	<i>1,838.05</i>	<i>2,396.28</i>
<i>2004</i>	<i>331.86</i>	<i>392.48</i>	<i>612.68</i>	<i>776.09</i>	<i>1,055.15</i>	<i>1,470.43</i>	<i>1,919.75</i>
<i>2003</i>	<i>255.26</i>	<i>368.01</i>	<i>517.40</i>	<i>680.73</i>	<i>959.90</i>	<i>1,184.56</i>	<i>1,552.16</i>
<i>2002</i>	<i>238.26</i>	<i>310.77</i>	<i>422.12</i>	<i>605.91</i>	<i>885.00</i>	<i>1,116.46</i>	<i>1,450.05</i>
<i>2001</i>	<i>215.10</i>	<i>253.52</i>	<i>401.65</i>	<i>578.63</i>	<i>864.54</i>	<i>1,089.21</i>	<i>1,415.97</i>
<i>2000</i>	<i>195.73</i>	<i>241.30</i>	<i>326.79</i>	<i>544.63</i>	<i>803.32</i>	<i>1,021.15</i>	<i>1,334.32</i>
<i>1999y anteriores</i>	<i>170.20</i>	<i>183.98</i>	<i>292.74</i>	<i>449.32</i>	<i>728.44</i>	<i>919.83</i>	<i>1,198.14</i>
TIPO	IMPORTE						
	01/12/2022						
<i>a-Carruajes de dos ruedas</i>	<i>1,437.72</i>						
<i>b-Acoplados, tanques, batanes y casillas hasta 300 kgs. de carga</i>	<i>898.54</i>						

<i>c-Acoplados, tanques, batanes y casillas rurales de más de 300kgs</i>	<i>3,594.41</i>
--	-----------------

En los casos de vehículos no especificados en el presente detalle, se aplicará la tasa que mayor similitud tenga con él. Para los vehículos nuevos el nacimiento de la Obligación Fiscal se considerará a partir de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso debiendo abonarse la parte proporcional del año calendario en función del tiempo transcurrido.

No tributarán patentes rodados menores de los modelos hasta el año 2010 inclusive, y cuyas cilindradas sea hasta 150. Exceptuando las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente. Y las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraren sometidas a juicio de apremio, trámite de verificación concursal o con reconocimiento de deuda.

Aquellos rodados que hubieren omitido registrarse en la Municipalidad en tiempo anterior a la firma del convenio con Accara, y que haya que devengarle en el momento de su presentación los períodos correspondientes, se le aplicará una multa equivalente al 30 (treinta) por ciento de la totalidad de la deuda, incluyéndosela en la misma.

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 25°: *De acuerdo a lo establecido en el artículo 142° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán _____ las siguientes tasas:*

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción, Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/12/2022
<i>Certificado por animal</i>	<i>107.83</i>
<i>Guía por animal</i>	<i>107.83</i>

b) Guías por traslado fuera de la provincia:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/12/2022
<i>A nombre del propio productor por animal</i>	<i>176.50</i>

<i>A nombre de otros por animal</i>	<i>215.74</i>
<i>c) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal</i>	<i>68.64</i>
<i>d) Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal</i>	<i>68.64</i>
<i>d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal</i>	<i>68.64</i>
<i>e) Permiso de marca por animal</i>	<i>107.83</i>
<i>f) Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por animal</i>	<i>70.36</i>
<i>g) Guía de cueros por cuero</i>	<i>68.64</i>
<i>h) Certificado de cuero por cuero</i>	<i>68.64</i>

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/12/2022
<i>Certificado por animal</i>	<i>39.09</i>
<i>Guía por animal</i>	<i>39.09</i>

b) Guía de traslado fuera de la provincia:

<i>A nombre del propio productor por animal</i>	<i>49.05</i>
<i>A nombre de otros por animal</i>	<i>68.64</i>

Otras Guías

<i>c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal</i>	<i>29.43</i>
<i>d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del</i>	<i>29.43</i>

<i>mismo partido por animal</i>	
<i>e) Permiso de señalada por animal</i>	<i>29.43</i>
<i>f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal</i>	<i>29.43</i>
<i>g) Guía cuero por cuero</i>	<i>29.43</i>
<i>h) Certificado de cuero</i>	<i>29.43</i>

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate /feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/12/2022
<i>a-Certificado por animal.</i>	
<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>49.05</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>68.64</i>
<i>b-Guía por animal</i>	
<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>49.05</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>68.64</i>
<i>c-Guías para traslados fuera de la Provincia:</i>	
<i>A nombre del propio productor por animal</i>	
<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>68.68</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>78.49</i>
<i>A nombre de otros por animal</i>	
<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>88.33</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>107.83</i>
<i>c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal</i>	
<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>49.05</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>68.64</i>

d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>49.05</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>68.64</i>

e-Permiso de señalada por animal

<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>49.05</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>68.64</i>

f-Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal

<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>49.05</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>68.64</i>

g-Guía de cuero, por cuero

<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>49.05</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>68.64</i>

h-Certificado de cuero, por cuero

<i>Menor o igual a 15 kgs.</i>	<i>49.05</i>
<i>Mayor a 15 kgs.</i>	<i>68.64</i>

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A) Correspondientes a marcas y señales.

TRAMITE	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
<i>Marcas</i>	<i>1,186.05</i>
<i>Señales Porcinos</i>	<i>1,078.28</i>
<i>Señales Ovinos</i>	<i>646.10</i>

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales

<i>Marcas</i>	<i>754.75</i>
<i>Señales Porcinos</i>	<i>646.10</i>
<i>Señales Ovinos</i>	<i>431.33</i>

c) Toma razón de duplicado de marcas y señales

<i>Marcas</i>	<i>431.33</i>
<i>Señales Porcinos</i>	<i>431.33</i>
<i>Señales Ovinos</i>	<i>323.54</i>

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales

<i>Marcas</i>	<i>754.75</i>
<i>Señales Porcinos</i>	<i>646.10</i>
<i>Señales Ovinos</i>	<i>431.33</i>

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas

<i>Marcas</i>	<i>754.75</i>
<i>Señales Porcinos</i>	<i>646.10</i>
<i>Señales Ovinos</i>	<i>431.33</i>

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a) Formularios de certificados de guías o permisos

<i>Marcas</i>	<i>68.68</i>
<i>Señales Porcinos</i>	<i>49.05</i>
<i>Señales Ovinos</i>	<i>49.05</i>

b) Duplicado de certificados de guías

<i>Marcas</i>	<i>215.53</i>
<i>Señales Porcinos</i>	<i>156.79</i>
<i>Señales Ovinos</i>	<i>156.79</i>

c) Precintos cada uno.

<i>Marcas</i>	<i>176.38</i>
<i>Señales Porcinos</i>	<i>137.26</i>
<i>Señales Ovinos</i>	<i>137.26</i>

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 26°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 148° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los _____ siguientes valores:

TIPO DE FRACCION	IMPORTE 01/12/2022
<i>A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre</i>	<i>209.68</i>
<i>Mínimo: 3 hectáreas</i>	<i>617.76</i>
<i>B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional N° 9 y ruta Provincial N°</i>	<i>433.75</i>

41 Por bimestre	
Mínimo: 3 hectáreas	1,301.11
C) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes	5,782.53
D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, ubicados a la vera de la ruta Nacional N° 9 y ruta Provincial N° 41, por bimestre	289.23
Mínimo: 3 hectáreas	867.41

Determinese que la base imponible de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal debe calcularse por las hectáreas o fracción de tierra, en relación a la proximidad de estas con caminos rurales pavimentados, independiente de la parcela a que pertenezcan.

Los predios rurales que contengan el 70% o más de tierra anegadiza, abonaran el 50% de la tasa. Transitoriamente y hasta se finalice la repavimentación de la ruta N° 38 los vecinos linderos a la misma deberán abonar la Tasa correspondientes a los caminos de tierra.

Los predios donde se encuentren habilitadas industrias abonarán la tasa que le corresponda según su ubicación con más un adicional del 100%.

Autorizase bonificaciones especiales en la emisión de (cuotas) la tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la Red Vial por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en las formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 27°: - Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la _____ diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.-

RECURSO	IMPORTE
	01/12/2022
Recurso afectado	70.98

Este recurso será utilizado en los proyectos de obras de reparación, mantenimientos y realización de caminos viales, inherentes a la zona por el cual se devenga la tasa.-

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28º:- De acuerdo a lo establecido en el artículo 153º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los _____ siguientes derechos:

Inhumación

DERECHO	IMPORTE 01/12/2022
<i>A bóveda o panteón particular</i>	<i>2,695.87</i>
<i>A sepulcro, sótano o nicho</i>	<i>2,695.87</i>
<i>A tierra</i>	<i>1,437.72</i>

Derechos de uso de morgue

<i>Por cada vez que se utilice la misma, se abonará</i>	<i>2,695.87</i>
---	-----------------

Movimientos de cadáveres, restos y cajones

1. Por cada traslado dentro del Cementerio:

<i>a) A bóveda</i>	<i>1,437.72</i>
<i>b) A sepulcro, sótano o nicho</i>	<i>1,437.72</i>
<i>c) A tierra</i>	<i>3,594.41</i>
<i>2.a Por reducir restos dentro del Cementerio</i>	<i>3,594.41</i>
<i>2.b Por cambio de caja metálica</i>	<i>3,594.41</i>
<i>3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos</i>	<i>1,078.36</i>

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

<i>1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho</i>	<i>1,258.04</i>
<i>2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.</i>	<i>12,580.41</i>
<i>3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m²</i>	<i>898.54</i>
<i>4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m²</i>	<i>17,972.14</i>
<i>5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts</i>	<i>5,391.63</i>

Panteón Municipal:

<i>1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho</i>	<i>10,783.19</i>
---	------------------

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

<i>1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción</i>	<i>35,944.18</i>
<i>2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción</i>	<i>8,986.04</i>
<i>3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano</i>	<i>7,188.83</i>

ARTÍCULO 29°: *Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de _____ conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:*

TIPO ARRENDAMIENTO	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
<i>a-Arrendatario de bóvedas</i>	<i>2,695.87</i>
<i>b-Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano.</i>	<i>1,797.22</i>
<i>c-Arrendamiento de sepulcros tierra</i>	<i>1,258.04</i>
<i>d-Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.)</i>	<i>1,258.04</i>
<i>e-Usuarios de nichos y panteones</i>	<i>1,258.04</i>

ARTÍCULO 30°: *Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:*

DERECHOS	IMPORTE <i>01/12/2022</i>
<i>a-En depósitos municipal, por día</i>	<i>898.54</i>
<i>b-En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción</i>	<i>1,437.72</i>

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 31°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 156° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los _____ siguientes derechos:

1.- Por pensión de asilados en el Hogar de Ancianos San José a) Los que no posean beneficio previsional pero cuenten con entradas o Bienes propios y/o que sus Familiares ascendentes o descendentes posean bienes suficientes, abonarán el sesenta por ciento (60%) del haber mínimo jubilatorio, establecido por las cajas nacionales de Previsión.-

b) Los pensionados o jubilados abonarán el sesenta por ciento (60%) del mayor importe que perciban de las cajas Nacionales, Provinciales y/o de Gobiernos Extranjeros, excluido el sueldo anual complementario.-

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 158° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los _____ siguientes importes:

1-Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/12/2022
Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tractocargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos	3,100.25

2-Por el servicio de ambulancia se cobrará:

a) Por cada km. recorrido, el cincuenta (50%) por ciento del valor de un litro de nafta especial.-

b) Por cada km. recorrido, el cien (100%) por ciento del valor de un litro de nafta especial cuando se trate de la cobertura de Servicios de Emergencias en rutas nacionales o provinciales concesionadas.-

3-Por la inspección de motores, se cobrará:

a) Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp	413.36
a.2) Por cada hp. Excedente	131.54

b) Motores a vapor, explosión a turbina, de cualquier especie:

b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción	413.36
---	--------

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedarán exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición que no tuvieran deudas

vencidas anteriores a los 180 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos.

4-Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, substancias las alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

<i>1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas</i>	<i>3,757.76</i>
<i>2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas</i>	<i>4,885.08</i>
<i>3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas</i>	<i>5,636.70</i>
<i>4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas</i>	<i>6,952.06</i>
<i>5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas</i>	<i>8,267.24</i>

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semiacoplados):

<i>1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas</i>	<i>3,757.76</i>
<i>2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas</i>	<i>4,885.08</i>
<i>3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas</i>	<i>5,636.70</i>
<i>4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,50 toneladas</i>	<i>6,952.06</i>
<i>5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas</i>	<i>8,267.15</i>

<p><i>III - En caso de un vehículo motriz diseñado por ser acoplado o semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.5-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación.</i></p>	<p><i>10,333.95</i></p>
<p><i>6-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año</i></p>	<p><i>1,653.38</i></p>
<p><i>7-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año</i></p>	<p><i>516.81</i></p>
<p><i>8-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes</i></p>	<p><i>1,027.95</i></p>
<p><i>9-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros de nafta super según precio de pizarra de YPF.</i></p>	

10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta super según precio de pizarra de YPF.

11 - Establecen se los siguientes montos de los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/12/2022
<i>a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de animales a la dependencia municipal determinada a tales efectos, por unidad y/o animal</i>	<i>1,021.75</i>

b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5) días de encontrarse el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía

<i>c) Desde el sexto (6) día y hasta el trigésimo (30) día inclusive de estadías, el monto asciende a</i>	<i>5,069.42</i>
<i>d) Desde el trigésimo primer (31) día y hasta el sexagésimo (60) día inclusivos de estadías , el monto asciende a</i>	<i>7,584.50</i>

<i>e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) días inclusivos de estadías el monto asciende a</i>	<i>10,119.20</i>
<i>f) A partir del nonagésimo primer (91) día y hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a</i>	<i>18,980.88</i>
<i>g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención</i>	<i>1,257.54</i>

veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día

Se autoriza, en los Ítems 4 a 6 de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.- Dichas bonificaciones no podrán superar al cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho e imposición municipal por la que este alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente.- Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces. Facúltese al Departamento Ejecutivo a hacer las contrataciones y/o a suscribir los convenios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento del pago de esta tasa.

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 33°: *De acuerdo a lo establecido en el artículo 161° de la Ordenanza Fiscal, las empresas de _____ seguridad privada y monitoreo de alarmas, abonarán los siguientes porcentuales:*

1.- Por servicios de seguridad privada y monitoreo de alarmas que no devenguen la Tasa de Seguridad e Higiene por no tener local en el partido, por mes 3% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.

2.- Las empresas de seguridad y monitoreo de alarmas que se encuentren devengando la Tasa de Seguridad e Higiene por contar con local en el partido de Baradero, por mes 1.5% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.

Aquellos contribuyentes que devenguen tasa de Seguridad e Higiene y no posean más de 3 cuotas de deuda, estarán exentos de lo dispuesto en el presente punto 2.

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS

ARTICULO 34º: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 167º de la Ordenanza Fiscal, se determinan _____ los siguientes valores conforme lo que efectivamente facturen en Baradero, los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido.

1. Responsables Inscriptos (AFIP)

NIVEL FACTURACION	IMPORTE 01/12/2022
<i>1.1. Facturación anual mayor a \$ 6.000.000</i>	<i>48,570.82</i>
<i>1.2. Facturación anual mayor a \$ 5.000.000 y hasta \$ 6.000.000</i>	<i>38,856.66</i>
<i>1.3. Facturación anual mayor a \$ 3.000.000 y hasta \$ 4.000.000</i>	<i>29,142.49</i>
<i>1.4. Facturación anual mayor a \$ \$ 2.000.000 y hasta \$ 3.000.000</i>	<i>14,571.25</i>
<i>1.5. Facturación anual mayor a \$ 1.000.000 y hasta \$ 2.000.000</i>	<i>9,714.16</i>
<i>1.6. Facturación anual mayor a \$ 500.000 y hasta \$ 1.000.000</i>	<i>4,857.08</i>
<i>1.7. Facturación anual menor o iguales a \$ 500.000</i>	<i>2,914.24</i>

B)- La municipalidad abrirá el registro de los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido, donde los interesados deberán inscribirse a los efectos de poder ejercer la actividad en el Partido de Baradero, quedando su reglamentación a cargo del Departamento Ejecutivo. -

C)- En el caso de detectarse el ejercicio de la actividad sin previa inscripción según inciso B), la Municipalidad procederá a notificar de la existencia de la presente Ordenanza e intimara al distribuidor a que cumpla la misma a modo de apercibimiento.

D)- Los distribuidores alcanzados por la Ordenanza, deberán presentar declaración Jurada detallando la totalidad de la facturación durante el ejercicio anual en la Jurisdicción del Partido de Baradero. Dicha presentación deberá realizarla hasta el 30 de abril del año en curso. -

E)- Sin perjuicio de lo expuesto y ante el supuesto que la municipalidad detecte incumplimientos a la presente, o errores u omisiones en la declaración Jurada, intimará por el plazo perentorio de 15 días al contribuyente para que subsane los mismos, bajo apercibimiento de aplicar las multas que corresponda, según ordenanza fiscal vigente. -

TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO

ARTICULO 35°: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 171° de la Ordenanza Fiscal, el Generador _____ del N.F.U., deberá abonar la tasa por unidad conforme la siguiente progresión:

TIPO DE NEUMÁTICO	IMPORTE 01/12/2022
a) Motos y Cuatriciclos	960.00
b) Automóvil	4,000.00
c) Camionetas	5,120.00
d) Transportes	8,320.00
e) Agro/Vial	128,000.00
f) Aeronavegación	128,000.00
f) Máquinas de Minería - OTR	528,000.00

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 36°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, _____ 18°, 20°, 21°, 23°, 24°, 32°, 33°, 34° y 35° deberán adicionarse en concepto de:

a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un doce con cuarenta y siete por ciento (12,47%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

ARTÍCULO 37°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10°, 12°, 15°, 16°, 17°, 19° y 25° _____ deberán adicionarse en concepto de:

FONDO	IMPORTE 01/12/2022
a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.)	68.23
b) Fondo Deportivo (FO.DE.)	49.16

ARTÍCULO 38°: A la tasa establecido en el artículo 26° deberá adicionarse en concepto de:

a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un trece con ochenta y ocho por ciento (13,88%) del valor que corresponda a cada hectárea.

b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada hectárea.

c) Fondo de Bomberos el uno por ciento (1%) del monto mensual a abonar.

ARTÍCULO 39°: A la tasa establecido en el artículo 34° deberá adicionarse en concepto de:

FONDO	IMPORTE 01/12/2022
a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) por bimestre y por hectárea.	16.31

ARTÍCULO 40°: A las tasas establecidas en los artículos 2°, 4°, 7°, 8°, 12°, 26 ° y 34° deberá adicionarse _____ lo dispuesto para cada caso a saber:

- a) Artículo 2° (ABL) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.
- b) Artículo 4° (SS) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- c) Artículo 7° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- d) Artículo 8° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- e) Artículo 12° (DO) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 1% del valor de cada derecho de oficina a solicitar.
- f) Artículo 26° (RV) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 11% Bimestral que corresponda a la tasa ala que se aplica el tributo.
- g) Artículo 34° (Sl y DVs) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- h) Comercios dedicados a actividades bancarias y/o financieras, empresas de seguridad privada (comprendidas en la ley 12297) se adicionará un 20% del valor de un sueldo municipal de Categoría I.
- i) Empresas de seguridad privada, que brindan servicios en el partido y no se devenga la Tasa de Seguridad e Higiene abonaran un 60% del valor de un sueldo municipal de Categoría II.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41°: Adjúntese como anexo a la presente las Ordenanzas que disponen la utilización de los _____ fondos mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 42°: *Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones _____ hasta un 90% nominal para el ejercicio 2023. Este incremento se aplicará en tramos: 30% Devengado Febrero, 30% Devengado Abril y 30% Devengado Junio. Dichos incrementos serán aplicados acumulativamente a partir del mes de Febrero con base en los importes establecidos por la presente Ordenanza para el período diciembre 2022.*

ARTÍCULO 43°: *Derogase toda otra disposición particular del municipio que se refiera al tema Tributario _____ o que se oponga a la presente.-*

ARTÍCULO 44°: *Cúmplase, regístrese y publíquese.-*

_____ *Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria del día 13 de Diciembre de 2022*
PROMULGADA POR DECRETO N° 974/2022.

DECRETOS | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Decreto N° 63 del 14 de diciembre de 2022.

Convocando a Asamblea de concejales y Mayores Contribuyentes para el día jueves 27 de diciembre de 2022 en el Salón de la Democracia del HCD, a las 20.00 hs.

Decreto N° 64 del 16 de diciembre de 2022.

Desarchivando el Expediente Administrativo N° 4009-10-1426/2020, Letra C, Concejales Silvana Sosa, existente en el Archivo General del HCD.

Decreto N° 65 del 27 de diciembre de 2022.

Concediendo reintegro efectivo a la Banca que actualmente ocupa el Señor Concejales Dr. Nicolás Natalachio, a partir del 01 de enero de 2022.

Decreto N° 66 del 27 de diciembre de 2022.

Ordenando la reconstrucción del expediente N° 4009-10-1488-21, Letra B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131° de la Ordenanza General N° 267, Capítulo XVII y Ley N° 7647, Procedimiento Administrativo.

RESOLUCIONES | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Resolución N° 31 del 13 de diciembre de 2022.

Expresando su condena a los recientes ataques militares del Ejército de Azerbaiyán dirigidos contra la República de Armenia.

Resolución N° 32 del 27 de diciembre de 2022.

Adhiriendo al Proyecto de Ley E 422/22-23 de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires para su urgente tratamiento.

DECRETOS | DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Decreto N° 909 del 01 de diciembre de 2022.

Transfiriendo a la Cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios- Cuenta Banco Provincia, la suma de \$ 13.000.000.-, provenientes de la Cuenta RAFAM 111220400.

Decreto N° 910 del 01 de diciembre de 2022.

Transfiriendo a la Cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios- Cuenta Banco Provincia, la suma de \$ 45.000.000.- provenientes de la Cuenta RAFAM 111223000.

Decreto N° 911 del 01 de diciembre de 2022.

Transfiriendo a la Cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios- Cuenta Banco Provincia la suma de \$ 59.000.000.- provenientes de la Cuenta RAFAM 111223800.

Decreto N° 912 del 01 de diciembre de 2023.

Modificando a partir del 01 de diciembre de 2022 el Régimen horario del Agente Mendy Fernando Ariel, categoría 5° de 30 hs semanales a 40 hs semanales.

Decreto N° 913 del 01 de diciembre de 2022.

Contratando personal en tareas y periodos que se citan:

Del 01/12/2022 al 31/12/2022:

Benedetto Pederiva María Virginia, 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal de la localidad de Alsina.

Boero Nataly. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal "Las Campanillas".

Bracco Santiago. 2 hs cátedra semanales. Profesor de Expresión Corporal en Jardín de Infantes Municipal "Martha Salotti".

Esconjaureguy María Laura. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal "Martha Salotti".

Joannas Karen. 20 hs semanales. D3- Directora en Jardín de Infantes Municipal de Ireneo Portela.

Lioi Mariana. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal en la localidad de Alsina.

Rodríguez Virginia Micaela. 20 hs semanales. Preceptora en Jardín de Infantes Municipal "Pte. Irigoyen".

Decreto N° 914 del 01 de diciembre de 2022.

Aceptando a partir del 01 de diciembre de 2022 la Renuncia presentada por la Agente Cejas Edith Analía, a los fines de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Decreto N° 915 del 01 de diciembre de 2022.

Designando en carácter interino, a partir del 01 de diciembre de 2022 al Sr. Beren Edgardo Luis, como Jefe de Departamento de Mantenimiento Mecánico.

Decreto N° 916 del 01 de diciembre de 2022.

Rectificando del Decreto N° 896 del 30/11/2022 el Artículo 1°, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Adjudicando la Licitación Pública N° 22/2022, para la Obra: Recambio Red de Agua Baradero- Etapa 1" a realizarse en la ciudad de Baradero, a la Empresa APCO S.A. con domicilio legal en la localidad de Ciudadela- Bs. As. Por la suma de \$ 427.707.003,24.-.

Decreto N° 917 del 02 de diciembre de 2022.

Contratando mediante locación de servicios, del 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive al Dr. Carreras Matías, para coordinación y organización del Servicio de Pediatría del Hospital Municipal.

Decreto N° 918 del 02 de diciembre de 2022.

Contratando del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, mediante locación de servicios, a las profesionales médicas que a continuación se detallan, para prestar servicio de pase de sala , mas consultorio de contra referencia y guardias pasivas de clínica en el Hospital Municipal:

Marmorí María Lucila.

Pires Julia María.

Decreto N° 919 del 02 de diciembre de 2022.

Contratando del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, mediante locación de servicios, a los profesionales médicos que a continuación se detallan, para atención en guardias pediátricas especializadas de 24 hs, para días de semana, fines de semana y feriados en el Hospital Municipal:

Griguelo Mariano.

Vigil Marcelo Gabriel.

Decreto N° 920 del 02 de diciembre de 2022.

Designando como personal temporario a las personas que a continuación se nominan, por el plazo que se indica en cada caso y en las condiciones enunciadas:

Del 01/12/2022 al 22/12/2022:

Pendola Natalia Soledad. 20 hs semanales. Maestra Inicial en el Jardín de Infantes Municipal "Barrio Las Campanillas". \$ 107.769,10.- mensuales, mas bonificación remunerativa.

Sosa Mariela Ester. 30 hs. Semanales. Portera en el Jardín de Infantes Municipal "Gabriela Mistral". \$ 76.404,30.- mensuales.

Del 01/02/2022 al 31/12/2022:

Abella María Belén. 48 hs semanales. Servicio de Enfermería en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Acevedo Octavio Leandro. 44 hs semanales. Tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. \$ 87.365,10.- mensuales y bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos.

Agüero Maximiliano. 48 hs semanales. Tareas en Corralón de la localidad de Ireneo Portela. \$ 98.692,10.- mensuales, y pago por guardias de traslados en Ambulancia.

Aguilar Marisa Alejandra. 48 hs semanales. Tareas en el Servicio de diagnóstico por imágenes. \$ 98.692,10.- mensuales.

Alderete Mónica Alejandra. 30 hs semanales. Auxiliar en el Jardín de Infantes Municipal "Martha Salotti". \$ 76.404,30.- mensuales.

Alderete Jorge Orlando. 40 hs semanales. Tareas de mantenimiento en el Hospital Municipal. \$ 87.365,10.- mensuales.

Ali Nahir. 48 hs semanales. Servicio 107 - Hospital Municipal "Dr., Lino Piñeiro". \$ 98.692,10.- mensuales.

Alonso Milagros Gisele. 30 hs semanales. Tareas en la Secretaría de desarrollo Humano. \$ 76.404,30.- mensuales.

Amendolara Vanesa Ivana. 30 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Cultura. \$ 76.404,30.- mensuales.

Arrieta Luis Marcelo. 40 hs semanales. Tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes. \$ 87.365,10.- mensuales.

Barattini Agustín Nicolás. 48 hs semanales. Tareas en Dirección de Obras Sanitarias. \$ 98.692,10.- mensuales.

Barattini Juan Eduardo. 30 hs semanales. Profesor de Educación Física- Escuela de Hándbol. \$ 76.404,30.- mensuales.

Barbi Martin José. Coordinador del Servicio de Tomografía en el Hospital Municipal. \$ 74.338,10.- mensuales, mas guardias activas de 24 hs.

Barbi Martina.40 hs semanales. Tareas en el Centro Universitario.
\$ 87.365,10.- mensuales, más bonificación remunerativa.

Barrenechea María Rosa. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Barreto Juan Carlos. 10 hs semanales. Taller de carpintería sustentable en Centro Cultural Kirchner. \$ 47.294,72.- mensuales.

Barros Guadalupe Camila. 30 hs semanales. Tareas administrativas.
\$ 76.404,30.- mensuales.

Basualdo Bárbara Delia. 30 hs semanales. Servicio y maestranza en Edificio Municipal. \$ 76.404,30.- mensuales.

Bellina Ana María. 36 hs semanales. Tareas en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro". \$ 109.946,80.- mensuales y guardias activas de 24 hs.

Benedetto Catalina. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal "PTE. Irigoyen". \$ 107.769,10.- mensuales más bonificación remunerativa.

Benigno Carla Valeria. 40 hs semanales. Tareas en la Dirección de Atención Primaria de la Salud. \$ 108.950,80.- mensuales, mas bonificación remunerativa.

Berninger Julieta. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal "Gabriela Mistral". \$ 107.769,10.- mensuales y bonificación remunerativa

Bernaldo de Quiroz Ramiro. 40 hs semanales. Tareas en Secretaría de cultura. \$ 87.365,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

Birador Patricia Laura. 20 hs semanales. Preceptora en el Jardín de Infantes Municipal de la localidad de Alsina, \$ 87.365,10.- mensuales, más bonificación remunerativa.

Bogado Alejandro Adolfo. 48 hs semanales. Tareas en Dirección de Obras Sanitarias. \$ 153.776,60.- mensuales.

Bogado Fernando Enrique. 48 hs semanales. Tareas de Asesor.
\$ 146.453,90.- mensuales y bonificación remunerativa.

Bracco Santiago. 8 hs semanales. Profesor de expresión corporal en Jardines de Infantes Municipales. \$ 43.379,04.- mensuales.

Buey Daniel Enrique. 40 hs semanales. Tareas en la subsecretaría de Seguridad ciudadana. \$ 87.365,10.- mensuales.

Buey Javier Horacio. 48 hs semanales. Tareas en la secretaría de Servicios Públicos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Caballero Gisela Noemí. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar de Ancianos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Caballero Alberto Francisco. 48 hs semanales. Tareas en Obras Sanitarias \$ 98.692,10.- mensuales.

Cáceres Brisa Estefanía. 48 hs semanales. Enfermera en CAPS de la localidad de Alsina. \$ 98.692,10.- mensuales.

Cáceres Walter José. 40 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 87.365,10.- mensuales.

Cairo Darío Hernán. 48 hs semanales. Tareas en la Dirección Municipal de Comercio. \$ 123.465,80.- mensuales y bonificación remunerativa.

Cairo Graciela Eva. Médica Pediátrica en el Hospital Municipal. \$ 74.338,10.- mensuales y por guardias según lo establecido en Decreto N° 451/18 que regula el valor de las mismas.

Calenda Agustina Adriana. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar del Niño Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales

Calibrexner María Luz. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal "Barrio Las Campanillas". \$ 87.451,52.- mensuales más bonificación remunerativa.

Caminos Ivana Mariel. 48 hs semanales. Tareas en el Servicio Local de Niñez y Adolescencia. \$ 98.692,10.- mensuales. Y bonificación técnica.

Campodónico Juan Marcelo. 40 hs semanales. Tareas en cuadrilla de zanjeo y mantenimiento viales. \$ 98.692,10.- mensuales.

Capurro Andrea Viviana. 48 hs semanales. Servicio de Enfermería en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Carabajal Luis Walter. 48 hs semanales. Tareas en Dirección de Obras Sanitarias. \$ 98.692,10.- mensuales.

Castell Jonathan Marcelo. 48 hs semanales. Tareas en recolección de residuos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Castro Mauricio Ariel. 48 hs semanales. Agente de Tránsito. \$ 98.692,10.- mensuales.

Caviglia Susana Esperanza. 30 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Cultura. \$ 76.404,30.- mensuales.

Ceballos Adrián Emanuel. 40 hs semanales. Tareas en Dirección de Obras Sanitarias. \$ 87.365,10.- mensuales.

Cejas Valentina. 4 hs semanales. Profesora de Expresión Corporal en Jardín de Infantes Municipal de la localidad de Alsina. \$ 43.379,04.- mensuales

Chapuis Emma. 30 hs semanales. Administrativa en la Oficina de Licencia de Conducir. \$ 76.404,30.- mensuales y bonificación remunerativa.

Chiappara María Candela. 30 hs semanales. Tareas en Departamento de Compras. \$ 76.404,30.- mensuales.

Colazo Juan Cruz. 40 hs semanales. Profesor de Educación Física. Escuela de Voley y Jardines Municipales. \$ 87.365,10.- mensuales.

Contreras Liliana Haydee. Médica de guardias y Servicio 107 en Hospital Municipal.

Corcorán Yamila Delfina. 30 hs semanales. Auxiliar en Jardín de Infantes Municipal "Martha Salotti". \$ 76.404,30.- mensuales.

Cuis Hugo Marcelo. 48 hs semanales. Tareas en el Corralón Municipal- Servicios Públicos. \$ 98.692,10.- mensuales y bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos

Cuis Cassino Roberto José Manuel. 30 hs semanales. Profesor de Educación Física- Escuela de Hándbol. \$ 76.404,30.- mensuales.

Davicino Paula.30 hs semanales. Tareas en el Departamento de Bromatología. \$ 76.404,30.- mensuales.

De Angelo Gisela Alejandra. Médica de guardias en el Hospital Municipal.

De Césare Nélide Raquel. 48 hs semanales. Servicio y Maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

De La Puebla Oscar Marcelino. 40 hs semanales. Tareas en la cuadrilla de mantenimiento. \$ 98.692,10.- mensuales y bonificación no remunerativa para choferes y operadores.

Deleglise María Eugenia. 6 hs semanales. Odontóloga en la localidad de Alsina. \$ 67.226,78.- mensuales.

De Nardi Florencia. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal "Martha Salotti". \$ 107.769,10.- mensuales más bonificación remunerativa.

Depauli Natalia Carolina. 20 hs semanales. Preceptora en el Jardín de Infantes Municipal "Martha Salotti". \$ 87.451,52.- mensuales.

Desimone Rocío Celeste. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar del Niño. \$ 98.692,10.- mensuales.

Dolcemelo Eliana. 30 hs semanales. Tareas administrativas en Asesoría Letrada. \$ 76.404,30.- mensuales y bonificación remunerativa.

Ducret Estefanía. 48 hs semanales. Enfermera en el Hogar Municipal de Ancianos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Dumsky María Florencia. 40 hs semanales. Tareas en la Subsecretaría de Planificación Urbana y Hábitat. \$ 98.538,20.- mensuales.

Eckerdt Rocío Victoria. 48 hs semanales. Obstetra en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Elicieri Juana Marisa. 40 hs semanales. Tareas en Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 87.365,10.- mensuales.

Elmer Marcelo Alejandro. Médico de guardias en Dirección de Atención Primaria de la Salud. \$ 92.584,10.- mensuales.

Erpen Lucila. 48 hs semanales. Tareas en el Hospital Municipal. \$ 113.660.-, mas guardias de servicio y bonificación remunerativa.

Escalzo Roberto. Médico en la localidad de Ireneo Portela. \$ 74.338,10.- mensuales, mas guardias activas de 24 hs y reconocimiento de viáticos.

Espinosa Yesica Anahí. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Farías Natalia Vanesa. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Fedullo Carla. 30 hs semanales. Tareas en la Dirección de Prensa y Comunicación. \$ 76.404,30.- mensuales.

Felice Agustina. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Fernández Romina Soledad. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal "Martha Salotti". \$ 107.769,10.- mensuales más bonificación remunerativa.

Ferro José Ignacio. Tareas en Servicio de Hemoterapia en el Hospital Municipal. \$ 130.541,70.- mensuales.

Fortese Alfredo. Kinesiólogo en el Hospital Municipal. \$ 96.317,40.- mensuales y el pago de guardias pasivas.

Francchini Marcelo Darío. Tareas en la Dirección de Atención Primaria de la Salud. \$ 70.190,95.- mensuales y guardias activas de 24 hs.

Gaitán Luis María. 48 hs semanales. Técnico Radiólogo en la localidad de Alsina. \$ 98.692,10.- mensuales.

Galant Prunell Florencia. Médica de guardias en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro".

García María Florencia. 48 hs semanales. Tareas en la Dirección de Comercio. \$ 98.692,10.- mensuales.

García Roberto Alejandro. Ecografías e informes de tomografías en el Hospital Municipal. \$ 109.946,80.- mensuales y guardias activas de 24 hs.

García Viviana Marcela. 6 hs semanales. Médica en Salas de salud periféricas. \$ 96.317,40.- mensuales y guardias activas de 24 hs.

Garro Norma Telma. 40 hs semanales. Administrativa en Departamento de Patrimonio. \$ 94.490,70.- mensuales.

Gemetro Estela Susana. 30 hs semanales. Servicio y maestranza en la Dirección de Atención Primaria de la Salud. \$ 76.404,30.- mensuales.

Genoud María Mercedes. 36 hs semanales. Terapista ocupacional en el Hospital Municipal. \$ 74.338,10.- mensuales.

Giménez Cristian Leandro. 40 hs semanales. Tareas en la secretaría de Servicios Públicos. \$ 87.365,10.- mensuales.

Giménez Joana Soledad. 48 hs semanales. Enfermera en Atención Primaria de la Salud. \$ 98.692,10.- mensuales.

Giménez Persoglio Gisele Alejandra. 30 hs semanales. Tareas en Laboratorio del Hospital municipal. \$ 76.404,30.- mensuales.

Gómez María Virginia. 48 hs semanales. Obstetra en el Hospital Municipal. \$ 113.660.- mensuales, mas guardias de servicio y bonificación remunerativa.

Gómez Nancy. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar del Niño. \$ 98.692,10.- mensuales.

Gómez Natalia Liliana. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales,

González Arias Marcelo. Medico de guardias en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro".

González Iván Fernando. Médico en el Hospital Municipal. \$ 74.338.10.- mensuales y guardias activas de 24 hs.

Gonzalia Nadia Carolina. 48 hs semanales. Guardias en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Goyenespe Camila. 48 hs semanales. Enfermera en la Dirección de Atención Primaria de la Salud. \$ 98.692,10.- mensuales.

Gugger Fabricio Cesar. 48 hs semanales. Tareas en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro". \$ 98.692,10.- mensuales.

Guilanea Federica Natali. 30 hs semanales. Tareas en Laboratorio del Hospital Municipal. \$ 76.404,30.- mensuales.

Guilanea Magali Alejandrina. 40 hs semanales. Tareas en Secretaría de Modernización y Gestión Pública. \$ 87.365,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

Gussoni Veronica Estela. 10 hs semanales. Taller de manualidades en el CIC. \$ 47.294,72.- mensuales.

Hebeisen Fernando. 40 hs semanales. Administrativo en Secretaría de Servicios Públicos. \$ 108.950,80.- mensuales y bonificación remunerativa.

Hegi Carolina Soledad. 48 hs semanales. Agente de tránsito. \$ 98.692,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

Hoffman Alberto. 48 hs semanales. Tareas en Departamento de Alumbrado Público y otros. \$ 98.692,10.- mensuales, más bonificación remunerativa y bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos.

Izaguirre Alejandra Pamela. 48 hs semanales. Tareas de Enfermera en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Labriola Mariana Lorena. 48 hs semanales. Obstetra en el Hospital Municipal. \$ 113.660.- mensuales más guardias de servicio y bonificación remunerativa.

Lacerna Romina Cecilia. Medica pediatra en el Servicio de Pediatría del Hospital. \$ 74.338,10.- mensuales y pago por guardias, de acuerdo al Decreto N° 451/2018.

Ladrón de Guevara Sofía Celeste. 30 hs semanales. Profesora de Educación Física- Escuela de Atletismo. \$ 76.404,30.- mensuales.

Laserna Yamil Ulises. 30 hs semanales. Tareas en la Secretaría General de Gobierno. \$ 76.404,30.- mensuales, más bonificación remunerativa.

Latorre Juan José. 40 hs semanales. Tareas en Secretaría de Servicios Públicos. \$ 87.365,10.- mensuales y bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos.

Lioi Mariana. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal de la localidad de Alsina. \$ 107.769,10.- mensuales, reconocimiento de viáticos y bonificación remunerativa.

López Pablo Alejandro. 30 hs semanales. Tareas en la Subsecretaría de Gestión Ambiental. \$ 76.404,30.- mensuales.

Lucchelli Juan Bautista. 40 hs semanales. Tareas en la Subsecretaría de Salud. \$ 87.365,10.- mensuales.

Lucero Paula Mariel. 30 hs semanales. Tareas en la Dirección de Prensa Y Comunicación. \$ 87.365,10.- mensuales.

Luque María Pía. 40 hs semanales. Tareas en Subsecretaría de Planificación. \$ 87.365,10.- mensuales.

Macucho Maximiliano. 48 hs semanales. Tareas en Servicio de Enfermería del Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales y pago de bonificación remunerativa.

Maffei Gilda. 36 hs semanales. Médica-Ginecóloga en el Hospital Municipal. \$ 125.650.- mensuales y guardias activas de 24 hs.

Manguich Ileana. 20 hs semanales. Maestra Inicial en Jardín de Infantes Municipal "Las Campanillas". \$ 107.769,10.- mensuales más bonificación remunerativa.

Manicler Carla Yesica Mabel. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en la localidad de Alsina. \$ 98.692,10.- mensuales.

Marcel Cintia Celina. 35 hs semanales. Administrativa en la Delegación Baradero del Registro Provincial de las Personas. \$ 76.404,30.- mensuales.

Martínez Ángela Paola. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Martínez Micaela Beatriz. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Martínez Vanesa. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar Municipal de Ancianos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Martirania Erika Giselle. 20 hs semanales. Preceptora en Jardín de Infantes Municipal "Las Campanillas". \$ 87.451,52.- mensuales más bonificación remunerativa.

Mazzarella Silvio. 48 hs semanales. Tareas dependientes de la Secretaría de Gobierno. \$ 123.465,80.- mensuales.

Mazzucco Josefina Anahí. 48 hs semanales. Servicio de Cirugía en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Mazzucco María Paula. 40 hs semanales. Tareas administrativas en la Secretaría de Gobierno. \$ 101.715,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

Medina Mónica Ester. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar de Ancianos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Melchiori María Laura. 48 hs semanales. Tareas en Cooperativas y Espacio Público. \$ 98.692,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

Melio Nadia Victoria. 48 hs semanales. Enfermera en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Méndez Arancibia Adrián Matías. Médico de guardias generales y Servicio 107.

Mesa Daniela Noemí. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar Del Niño. \$ 98.692,10.- mensuales.

Mendolaro Carolina Nerina. 48 hs semanales. Tareas en la Subsecretaría de Salud. \$ 98.692,10.- mensuales.

Migoni Guido Andrés. Médica de guardias en la Dirección de Atención Primaria de la Salud. \$ 74.338,10.- mensuales y guardias activas de 24 hs.

Miguel Stefanía. 30 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 76.404,30.- mensuales.

Monzón María Clara. 18 hs semanales. Obstetra en la Dirección de Atención Primaria de la Salud. \$ 66.795,35.- mensuales y reconocimiento de viáticos.

Morales Mirta Elvira. 40 hs semanales. Tareas en el Hogar Municipal de Ancianos. \$ 87.365,10.- mensuales más bonificación remunerativa.

Morales Francisco David. 40 hs semanales. Tareas en la subsecretaría de Gestión Ambiental. \$ 87.365,10.- mensuales.

Morales Roque Leonardo. 48 hs semanales. Tareas en el Cementerio Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Morales Rosendo Esteban. 48 hs semanales. Tareas en el Cementerio Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Morel Lucia Abigail. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar del Niño. \$ 98.692,10.- mensuales.

Morel Barattini Franco. 48 hs semanales. Tareas en el Cementerio Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Moya Lucrecia. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Muñoz María Valeria. Bioquímica en Hospital Municipal. \$ 114.896,40.- mensuales y \$ 21.735.- por guardia de servicio.

Muzzio Carlos Alberto. 48 hs semanales. Tareas de Chofer y Obrero en el Corralón Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales, más una bonificación remunerativa y bonificación no remunerativa para operadores de equipos pesados.

Naim Mónica Beatriz. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Nasif Néstor Javier. 40 hs semanales. Veterinario en Departamento de Bromatología. \$ 105.329,90.- mensuales y bonificación remunerativa.

Nieto María Cecilia. 48 hs semanales. Enfermera en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Núñez Fátima Sabrina. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar del Niño. \$ 98.692,10.- mensuales.

Orduña Ezequiel Matías. 30 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 76.404,30.- mensuales.

Oviedo Braian Nahuel. 48 hs semanales. Tareas de Recolección de Residuos. \$ 98.692,10.-.

Oviedo Ernesto Fabián. 48 hs semanales. Tareas en cuadrilla de zanjeo y mantenimiento viales. \$ 98.692,10.- mensuales y bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos.

Pacini Julio Federico Sebastián. 48 hs semanales. Tareas en la Dirección de Obras Sanitarias. \$ 98.692,10.- mensuales.

Padros María Candela. 30 hs semanales. Tareas en Laboratorio del Hospital Municipal. \$ 76.404,30.- mensuales.

Paniagua Alejo Nicolás. 30 hs semanales. Administrativo en el Departamento de Patrimonio. \$ 76.404,30.- mensuales.

Panno Burs Fiama. 48 hs semanales. Tareas en Dirección de Prensa y Comunicación. \$ 98.692,10.- mensuales.

Pelascini Paola Salomé. 40 hs semanales. Tareas dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos. \$ 103.527,40.- más bonificación remunerativa.

Pellegrini Oscar Alfredo. 40 hs semanales. Tareas en Defensa Civil Municipal. \$ 87.365,10.- mensuales, más bonificación remunerativa y reconocimiento de viáticos.

Pellegrini Tomas Alfredo. 48 hs semanales. Tareas en Defensa Civil Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Peñalva Valeria. 30 hs semanales. Tareas en Secretaría de Cultura, Educación, Turismo y Deportes. \$ 76.404,30.- mensuales.

Pereira Jesica Gabriela. 30 hs semanales. Portera en el Jardín de Infantes Municipal "PTE. Irigoyen". \$ 76.404,30.- mensuales.

Pepe Romina Paola. 40 hs semanales. Tareas en Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 87.365,10.- mensuales.

Pérez Vanina Haide. 30 hs semanales. Orientadora Social. \$ 90.692,30.- mensuales.

Pezzelatto Gustavo Alcides. 48 hs semanales. Tareas de Agente de Tránsito. \$ 98.692,10.- mensuales y bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos.

Piazza Eliana. 1 h semanal. Profesora de expresión corporal en Jardín de Infantes Municipal de Santa Coloma. \$ 5.422,38.- mensuales y bonificación remunerativa.

Piazza Marta Catalina. 48 hs semanales. Tareas dependientes de la Secretaría de Gobierno. \$ 123.465,80.- mensuales.

Pignat Edgar Andrés. 10 h semanales. Taller de vocalización en el Centro Cultural. \$ 47.294,72.- mensuales.

Pirez Gustavo Gabriel. 48 hs semanales. Tareas en Conducción Superior. \$ 123.465,80.- mensuales y reconocimiento de viáticos.

Posadas Belén Alejandra. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en el CAPS de Alsina. \$ 98.692,10.- mensuales.

Puebla María Antonella. 40 hs semanales tareas en Secretaría de Servicios Públicos. \$ 87.365,10.- mensuales.

Puebla Sofía. 48 hs semanales. Enfermera en el Hogar del Niño Juan XXIII. \$ 98.692,10.- mensuales.

Puerari Evelyn Anyelen. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Ramallo María Celeste. 20 hs semanales. Maestra Inicial en el Jardín de Infantes Municipal "Barrio Las Campanillas". \$ 107.769,10.- más bonificación remunerativa.

Rapalin Denise. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en el Hogar Municipal de Ancianos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Ravettino Manuela. 40 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 87.365,10.- mensuales.

Restelli Lucia. Bioquímica de guardias en el Hospital Municipal, \$ 114.896,40.- mensuales y por guardia se le abonará lo establecido en Decreto regulador.

Ríos Analisa Mariel. 40 hs semanales. Tareas en el Hogar Municipal del Niño. \$ 87.365,10.- mensuales.

Ríos Daniela. 20 hs semanales. Maestra Inicial en el Jardín de Infantes Municipal "Las Campanillas". \$ 107.769,10.- mensuales más bonificación remunerativa.

Robledo Valeria Fabiana. 40 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 87.365,10.- mensuales.

Romanczuk Maximiliano. Médico en Hospital Municipal. \$ 74.338,10.- mensuales, mas guardias que efectivamente cumpla.

Romero Martín. 30 hs semanales. Psicólogo en el Departamento de Equidad de Género. \$ 76.404,30.- mensuales.

Salaberry María Eugenia. 40 semanales. Psicóloga en el Departamento de Equidad de Género. \$ 87.365,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

San Martin Facundo. 40 hs semanales. Arquitecto en Subsecretaría de Planificación Urbana y hábitat. \$ 108.950,80.- mensuales y bonificación remunerativa.

Sanabria Yesica Sabrina. 48 hs semanales. Servicio de Enfermería en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Sánchez Facundo. Servicio de Psiquiatría en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro" \$ 125.650.- mensuales, mas guardias activas de 24 hs.

Santachita Vanesa Alejandra. 40 hs semanales. Administrativa en Servicios Públicos. \$ 94.490,70.- mensuales.

Santagati Leandro. 40 hs semanales. Administrativo en Secretaría de Servicios Públicos. \$ 94.490,70.- mensuales, y bonificación remunerativa.

Santin Gonzalo Luis, 40 hs semanales. Para tareas en el Punto digital- Talleres- Secretaría de Modernización. \$ 105.329,90.- mensuales.

Sarsotti Carlos María. Servicio de Psiquiatría en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro". \$ 125.650.- mensuales, mas guardias activas de 24 hs.

Sassone Irene Magali. 20 hs semanales. Preceptora en el Jardín de Infantes "PTE. Irigoyen". \$ 87.451,52.- mas bonificación remunerativa.

Sassone Milzelsa Marlene. 48 hs semanales. Trabajadora Social en servicio Local de Derechos del Niño. \$ 98.692,10.- mensuales y \$ 9.000.- por guardias pasivas.

Savaresi Giuliana. 48 hs semanales. Tareas en el Hogar del Niño. \$ 98.692,10.- mensuales.

Schachtel Juan Pedro. Médico traumatólogo en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro". \$ 67.922,57.- mensuales más guardias activas de 24 hs.

Scollo José Luis. 40 hs semanales. Tareas en la Dirección Municipal de Cultura. \$ 87.365,10.- mensuales, más bonificación por única vez.

Spallina Romina Natalia. Bioquímica de guardias en el Hospital Municipal. \$ 114.896,40.- mensuales y por guardias la suma establecida en Decreto Regulator.

Serpi Jorge Luis. 35 hs semanales. Profesor de Educación física- Escuela de canotaje. \$ 76.404,30.- mensuales.

Sifredi Martin Ariel. 40 hs semanales. Tareas en la Subsecretaría de Gestión Ambiental. \$ 87.365,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

Spallina Marisa Fabiana. Médica Pediatra en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro". \$ 74.338,10.- mensuales, mas guardias que efectivamente cumpla.

Sosa María Macarena. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Spina Francisco. Médico en Salas dependientes de la Dirección de Atención Primaria de la salud. \$ 109.946,80.- mensuales, mas guardias activas de 24 hs.

Staco Clefford Bernard. Médico de Guardias en el Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro".

Strack Romina Ana María. 48 hs semanales. Obstetra en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales, mas guardias de servicio.

Suau Paola Beatriz. 40 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 87.365,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

Tabares Damián Ezequiel. 30 hs semanales. Tareas en Secretaría de Hacienda. \$ 76.404,30.- mas bonificación remunerativa.

Tedeschi Juliana. 20 hs semanales. Maestra Inicial en el Jardín de Infantes Municipal "PTE. Irigoyen". \$ 107.769,10.- mensuales y bonificación remunerativa.

Tejedor Melisa Abril. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Tettamanti Morresi María Lis Nadia. 48 hs semanales. Tareas en la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana- Agente de Tránsito. \$ 98.692,10.- mensuales y bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos.

Tomei Lilia Elisabet. 48 hs semanales. Tareas en la Secretaría de Modernización y gestión Pública. \$ 153.776,60.- mensuales y bonificación remunerativa.

Troussel Lorena Elizabeth. 48 hs semanales. Tareas dependientes en Defensa Civil. \$ 98.692,10.- mensuales.

Valdez Adalberto Ismael. 48 hs semanales. Tareas en Subsecretaría de Seguridad Ciudadana- Agente de Tránsito. \$ 98.692,10.- mensuales y bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos.

Velázquez Claudia Alejandra. 30 hs semanales. Tareas administrativas en el Jardín de Infantes Municipal de Alsina. \$ 76.404,30.- mensuales.

Velázquez Claudia Noemí. 40 hs semanales. Tareas en Secretaría de Desarrollo Humano. \$ 87.365,10.- mensuales.

Verdina Luis Manuel. 30 hs semanales. Tareas en la Dirección de Derechos Humanos. \$ 90.692,30.- mensuales, más bonificación remunerativa y reconocimiento de viáticos.

Vergara María Isabel. 30 hs semanales. Tareas administrativas en Tesorería Municipal. \$ 90.692,30.- mensuales más bonificación remunerativa.

Viera Luciana Alejandra. 30 hs semanales. Tareas de Servicio y maestranza. \$ 76.404,30.- mensuales.

Viera Claudio Elías. 48 hs semanales. Cuadrilla de mantenimiento- Servicios Públicos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Villafañe Claudia Cristina. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en el Hospital Municipal. \$ 98.692,10.- mensuales.

Villordo Betiana Ingrid. 48 hs semanales. Servicio y maestranza en el Hogar Municipal del Niño. \$ 98.692,10.- mensuales.

Wirth Carolina Elizabet. Médica de guardias y Servicio 107.

Wirz Silvia Luján. 30 hs semanales. Administrativa en el Centro Universitario. \$ 76.404,30.- mensuales.

Zolezzi Cristina. 20 hs semanales. Preceptora en Jardín de Infantes Municipal "Martha Salotti". \$ 87.451,52.- mensuales más bonificación remunerativa.

Zurita Daniela. 48 hs semanales. Servicio de enfermería en el Hogar Municipal de Ancianos. \$ 98.692,10.- mensuales.

Decreto N° 921 del 12 de diciembre de 2022.

Eximiendo por los ejercicios 2021 y 2022 del pago de las Tasas por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios que gravan los inmuebles propiedad de:

Diócesis de La Plata.

Obispado de San Nicolás.

Diócesis Zarate –Campana.

Acción Católica Argentina.

La eximición que se acuerda no comprende la tasa por alumbrado público, la que de acuerdo a la Ordenanza N° 960 carece de todo régimen de eximición.

Decreto N° 922 del 05 de diciembre de 2022.

Incrementando a partir del 01 de diciembre de 2022 el régimen horario del Agente González Modesto, Obrero Categoría 4 de 30 hs semanales a 40 hs semanales.

Decreto N° 923 del 05 de diciembre de 2022.

Eximiendo por el año 2022 del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a la Congregación Evangélica Alemana de la ciudad de Baradero.

Decreto N° 924 del 06 de diciembre de 2022.

Dando de baja por fallecimiento, a partir del 30 de noviembre de 2022 a la Agente Martínez Patricia Silvana.

Decreto N° 925 del 06 de diciembre de 2022.

Contratando mediante locación de servicios, del 06 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive al Dr. Ulfo Lucca Gisella, para atención en el servicio de guardia de adultos del Hospital Municipal.

Decreto N° 926 del 06 de diciembre de 2022.

Ampliando el Cálculo de Recursos: 22.2.01. RA – Completamiento carpeta asfáltica B° Pompeya y Toyota. Importe: \$ 76.975.428,96.

Decreto N° 927 del 06 de diciembre de 2022.

Poniendo en funciones de Jefa de Compras, carácter de interino, el día 02 de diciembre de 2022 y del 05 al 24 de diciembre de 2022 inclusive, a la Agente Dra. Dipasquale Carla.

Decreto N° 928 del 07 de diciembre de 2022.

Aceptando a partir del 12 de diciembre de 2022 la Renuncia presentada por la Arq. Verdina Ivana, al cargo de Directora de Vivienda e Integración Socio Urbana, interina.

Decreto N° 929 del 07 de diciembre de 2022.

Adjudicando la Licitación Pública N° 10/2022, para la Obra: Completamiento Carpeta Asfáltica Barrio Pompeya y Toyota de la ciudad de Baradero, a la Empresa Ingeniero Alberto Reano S.A. con domicilio legal en la ciudad de San Nicolás- Bs. As. Por la suma de \$ 76.975.428,97.-

Decreto N° 930 del 07 de diciembre de 2022.

Aprobando por un monto de \$ 275.930,99.- correspondiente a la re determinación de precios Provisoria a la Empresa Stricking SRL de la Obra: "Proyecto obras tempranas: Obra de conexiones domiciliarias de agua potable e instalaciones intra-lote de agua potable y cloaca, Barrio La Igualdad, Certificado de fecha 16 de noviembre de 2022.

Decreto N° 931 del 07 de diciembre de 2022.

Aceptando a partir del 01 de diciembre de 2022, la Renuncia presentada por la Agente Viera Susana Noemí, a fin de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Decreto N° 932 del 12 de diciembre de 2022.

Incluyendo al contrato de locación de servicios suscripto, a la Bioquímica Bizzotto Bianca, para atención en el Laboratorio de análisis clínicos del Hospital Municipal.

Decreto N° 933 del 12 de diciembre de 2022.

Aprobando por un monto de \$ 8.483.245,81.- correspondiente a la primer re determinación de precios Provisoria, a la Empresa Stricking SRL de la Obra: Proyecto Obras tempranas: Obra de conexiones intradomiciliarias de agua

potable, cloaca y conexiones domiciliarias de agua – Barrio Tobares y Don Pedro del anticipo financiero, según lo aprobado con fecha 23/11/2022.

Decreto N° 934 del 12 de diciembre de 2022.

Eximiendo por el año 2022 al Club Regatas Baradero del pago de la Tasa por Inspección de seguridad e higiene, del Natatorio sito en calle Alte. Brown S/N de la ciudad de Baradero.

Decreto N° 935 del 13 de diciembre de 2022.

Aceptando a partir del 13 de diciembre de 2022 la Renuncia presentada por la Agente Municipal Sra. Morales María Eugenia.

Decreto N° 936 del 13 de diciembre de 2022.

Aceptando a partir del 30 de noviembre de 2022 la Renuncia presentada por el Agente Ramos Ramiro Mateo.

Decreto N° 937 del 13 de diciembre de 2022.

Otorgando subsidio no reintegrable. \$ 37.000.- al Sr. Martínez Jonatan David, para cubrir gastos varios, durante la permanencia en la ciudad de Rojas, de su pareja, Sra. Del Prado Ayelen, al cuidado de sus mellizos nacidos prematuros.

Decreto N° 938 del 13 de diciembre de 2022.

Ampliando el Cálculo de Recursos: 17.5.01.51 RA – Ministerio de Salud Bs. As. \$ 3.150.000.-.

Decreto N° 939 del 13 de diciembre de 2022.

Ampliando el Cálculo de recursos según el siguiente detalle: 1750171 RA “Acceso Justo al Hábitat”, Importe: \$ 1.360.000.-.

Decreto N° 940 del 13 de diciembre de 2022.

Adjudicando la Licitación Privada N° 09/2022 para la Obra: Alumbrado Instalaciones de servicios básicos y sistemas fotovoltaico” en el Mercado Raíz-Parque Costanera de Baradero, a la Empresa Gallesio Ricardo, con domicilio legal en Baradero- Bs.As., por la suma de \$ 3.331.756.-.

Decreto N° 941 del 13 de diciembre de 2022.

Ampliando el Cálculo de Recursos según el siguiente detalle:
12.9.24.00 RA Adquisición tomógrafo: \$ 7.635.297.-.

Decreto N° 942 del 13 de diciembre de 2022.

Designando personal temporario, en plazo y condiciones que se enuncian:

Del 13/12/22 al 31/12/2022

Verdina Ivana. 40 hs semanales. Tareas en Subsecretaría de Planificación Urbana y Hábitat. \$ 105.329,90.- mensuales y bonificación remunerativa.

Del 14/12/2022 al 31/12/2022

Ojeda María Julia. 48 hs semanales. Enfermera en el Hospital Municipal.

\$ 98.692,10.- mensuales.

Del 15/12/2022 al 31/12/2022:

Morales Johana Marilyn. 48 hs semanales. Enfermera en el Hospital Municipal.

\$ 98.692,10.- mensuales.

Decreto N° 943 del 14 de diciembre de 2022.

Ampliando Cálculo de Recursos: 17.5.01.56 RA Fondo Infraestructura Municipal, \$ 5.832.672,85.-.

Decreto N° 944 del 14 de diciembre de 2022.

Llamando a Licitación Pública N° 23/2022, para la Obra: construcción de un nuevo Edificio "Etapa 1JIRIMM N° "Gerónimo Cossi" de la ciudad de Baradero, con un presupuesto oficial de \$ 47.643.076,77.-.

Decreto N° 945 del 14 de diciembre de 2022.

Llamando a Licitación Pública N° 24/2022 para la obra: construcción de un nuevo Edificio "Etapa 1 Jardín de Infantes N° 907 Juan Manso de Baradero", con un presupuesto oficial de \$ 46.333.740,35.-.

Decreto N° 946 del 14 de diciembre de 2022.

Promulgando la Ordenanza N° 7140-22.

Decreto N° 947 del 14 de diciembre de 2022.

Promulgando la Ordenanza N° 7144-22.

Decreto N° 948 del 15 de diciembre de 2022.

Modificando el Presupuesto de gastos 2022.

Decreto N° 949 del 15 de diciembre de 2022.

Transfiriendo a la Cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios – Cuenta Bco. Pcia., la suma de \$ 30.000.000.-, provenientes de la Cuenta RAFAM 111223800.-

Decreto N° 950 del 15 de diciembre de 2022.

Incluyendo el pago de guardias dobles en los honorarios que perciben las profesionales que a continuación se citan, y que realizan guardias en el Servicio de ginecología del Hospital Municipal:

Robles Pía.

Chenna Carolina Andrea.

Decreto N° 951 del 15 de diciembre de 2022.

Eximiendo al Sr. Zarate Rubén Atilio, del pago del Impuesto Automotor, ejercicio 2022, respecto del vehículo de su propiedad Marca Chevrolet Celta 1.4 LT. Año 2011- Dominio KHT-784.

Decreto N° 952 del 15 de diciembre de 2022.

Eximiendo por el año 2022 al Club de Regatas Baradero del pago de la Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene, del camping sito en calle Alte. Brown s/n de Baradero.

Decreto N° 953 del 16 de diciembre de 2022.

Aceptando la Renuncia elevada por el Odontólogo Natalicchio Silvio Nicolás, al cargo de Director General de Atención Primaria y Prevención de la Salud de la ciudad de Baradero.

Decreto N° 954 del 16 de diciembre de 2022.

Declarando Desierta la Licitación Privada N° 14/2022- Segundo Llamado, para la ejecución de la Obra: "Recupero y construcción del espacio, senderos y barandas en el Mercado Raíz- Parque Costanera de la ciudad de Baradero.

Decreto N° 955 del 16 de diciembre de 2022.

Autorizando a Contaduría Municipal a efectuar el pago de Retribución Especial (6 mensualidades – Ley N° 14656) a la Dra. Salum María Elisa.

Decreto N° 956 del 16 de diciembre de 2022.

Otorgando al Personal de Plantas Permanente, temporaria y tallerista, un Bono no Remunerativo de Fin de Año, de \$ 25.000.- que se abonará de la siguiente manera:

\$ 15.000.- en bono canjeable en comercios adheridos y \$ 10.000.- en efectivo.

Decreto N° 957 del 16 de diciembre de 2022

Eximiendo a la Sra. Soto Carmen Teresa del pago del Impuesto Automotor, ejercicio 2022, respecto del vehículo de su propiedad: Marca Volkswagen Bora 2.0 4P- año 2011- Dominio KHJ-001.

Decreto N° 958 del 19 de diciembre de 2022.

Dando de baja a partir del 01 de enero de 2022 a la Agente Municipal Sra. Silva Mirta Raquel, por acogerse a los beneficios de la jubilación por Edad Avanzada.

Decreto N° 959 del 19 de diciembre de 2022.

Designando a partir del 19 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 a la Sra. Carnevale Marlene, para tareas de Enfermera en la Dirección General de Atención Primaria de la Salud. 48 hs semanales. \$ 98.692,10.- mensuales.

Decreto N° 960 del 19 de diciembre de 2022.

Eximiendo por el año 2022 al Sr. Deleglise Rubén Patricio, del pago de las tasas por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios. La eximición que se acuerda no comprende la tasa por alumbrado público, la que de acuerdo a la Ordenanza N° 960, carece de todo régimen de eximición.

Decreto N° 961 del 19 de diciembre de 2022.

Eximiendo al Sr. Cheruse Rubén Pablo, del pago del Impuesto Automotor, ejercicio 2022, respecto del vehículo de su propiedad, Marca Suzuki Fun 1.0 Año 2005-Dominio EUI-007

Decreto N° 962 del 21 de diciembre de 2022.

Declarando Asueto Administrativo los días viernes 23, sábado 24, viernes 30 y sábado 31 de diciembre de 2022, para todo el Personal dependiente de la Municipalidad de Baradero, con motivo de las celebraciones de las festividades de Navidad y Año Nuevo.

Decreto N° 963 del 21 de diciembre de 2022.

Aceptando la donación efectuada por el Sr. Biondi Antonio a favor de la Municipalidad de Baradero- Hogar de Ancianos "San José" de 1 TV LG 43. Color negro. Serie 709NSTGOM713.

Decreto N° 964 del 02 de diciembre de 2022.

Adhiriendo al Decreto Nacional N° 691/2016 y su anexo, Régimen de Re determinación de Precios de los contratos de Obra Pública y de consultoría de Obra Pública de fechas 17/05/2016.

Decreto N° 965 del 22 de diciembre de 2022.

Declarando fracasada la Licitación Pública N° 18/2022 – Segundo llamado, para la Obra “Carpeta Asfáltica Barrio Las Margaritas de Baradero, por no resultar conveniente a los intereses de la comuna las propuestas presentadas.

Decreto N° 966 del 22 de diciembre de 2022.

Eximiendo al Sr. Iglesias Javier Enrique, del pago del Impuesto Automotor, ejercicio 2022, respecto del vehículo de su propiedad: Marca Toyota Corolla XLI 1.8 M/T, Año 2011- dominio KOM-500.

Decreto N° 967 del 22 de diciembre de 2022.

Eximiendo por el año 2022 del pago de las tasas municipales que gravan el inmueble propiedad de la Prefectura Naval Argentina de la ciudad de Baradero. La eximición que se acuerda no comprende la tasa por alumbrado público, la que de acuerdo a la Ordenanza 960 carece de todo régimen de eximición.

Decreto N° 968 del 26 de diciembre de 2022.

Eximiendo al Sr. Altamirano Emiliano del pago del Impuesto Automotor, ejercicio 2022, respecto del vehículo de su propiedad, Marca Renault Clio Pack- Año 2010- Dominio IOY-713.

Decreto N° 969 del 26 de diciembre de 2022.

Eximiendo al Sr. Bruno Raúl Roberto, del pago del Impuesto Automotor, ejercicio 2022, respecto del vehículo de su propiedad: Marca Renault Clio II F2 Tric- Año 2004- Dominio EQS-256.

Decreto N° 970 del 27 de diciembre de 2022.

Eximiendo por los años 2021 y 2022 del pago de la Tasa por Inspección de seguridad e higiene a la Agrupación Recreativa de Jubilados y Pensionados de varadero sito en Lino Piñeiro N° 660 de Baradero.

Decreto N° 971 del 27 de diciembre de 2022.

Eximiendo por el año 2022 del pago de las tasas por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios que gravan los inmuebles propiedad de la Asociación de los Testigos de Jehová de Baradero. La eximición que se acuerda no comprende la Tasa por alumbrado público, la que de acuerdo a la Ordenanza N° 960 carece de todo régimen de eximición.

Decreto N° 972 del 28 de diciembre de 2022.

Convalidando el “Convenio Marco Tendido Fibra Óptica”, suscripto entre la Municipalidad de Baradero y la Empresa Silicomlan S.A. en el marco del Programa para el desarrollo de infraestructura para internet destinado a Villas y

asentamientos en el registro nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana (RENABAP).

Decreto N° 973 del 28 de diciembre de 2022.

Promulgando la Ordenanza N° 7150/2022.

Decreto N° 974 del 28 de diciembre de 2022.

PROMULGANDO LA ORDENANZA FISCAL N° 7151/22 Y ORDENANZA IMPOSITIVA N° 7152/22.

Decreto N° 975 del 29 de diciembre de 2022.

Transfiriendo a la Cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios- Cuenta Banco Provincia la suma de \$ 20.000.000.-, provenientes de la RAFAM 111223800.

Decreto N° 976 del 29 de diciembre de 2022.

Modificando el Presupuesto de Gastos 2022, que quedan redactados según detalle incorporado como Anexo 1 del presente.

Decreto N° 977 del 29 de diciembre de 2022.

Modificando el Presupuesto de Gastos 2022. (Anexo 1 al presente, 4 fojas).

Decreto N° 978 del 29 de diciembre de 2022.

Modificando Presupuesto de Gastos 2022.

Decreto N° 979 del 29 de diciembre de 2022.

Eximiendo al Sr. Speller Gastón Alejandro, del pago del Impuesto Automotor, ejercicio 2022, respecto del vehículo de su propiedad: Chevrolet Meriva GL 1.8- año 2011, Dominio KPH- 448.

Decreto N° 980 del 29 de diciembre de 2022.

Rectificando del Decreto N° 920/22, del artículo 1°, la fecha de designación como personal temporario de la Docente que a continuación se detalla:

Del 01/12/2022 al 22/12/2022:

De Nardi Florencia. 20 hs semanales. Maestra Inicial en el Jardín de Infantes Municipal "PTE. Irigoyen".

Decreto N° 981 del 29 de diciembre de 2022.

Facultando a Contaduría Municipal a realizar los ajustes pertinentes con el fin de regularizar la Evolución del Activo Municipal.

Decreto N° 982 del 29 de diciembre de 2022.

Rectificando el Decreto N°817/2022 la ampliación de plazo aprobado para la ejecución de la obra "Construcción de un Centro de Desarrollo Infantil de Baradero, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Apruébese la ampliación de plazos, para la ejecución de la obra "Construcción de un Centro de Desarrollo Infantil en la ciudad de Baradero" en ciento cincuenta (150) días corridos, a partir del 08 de noviembre de 2022".

RESOLUCIONES | DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 333 del 01 de diciembre de 2022.

Autorizando la realización de la "3° Fiesta del Surubí Bonaerense" organizada por el Grupo de Pescadores Deportivos Baradero, que se llevará a cabo entre los días 7 y 8 de enero de 2023, en el Río Baradero (Brazo del Paraná).

Resolución N° 334 del 01 de diciembre de 2022.

Tomando a cargo del Municipio los gastos de traslado de estudiantes pertenecientes al Programa Universitario de Formación de Promotores/as Ambientales de la UNSADA, al Partido de Tigre, en visita técnica a la Planta de Tratamiento de Residuos.

Resolución N° 335 del 01 de diciembre de 2022.

Determinando a partir del 01 al 31 de diciembre de 2022 inclusive, el pago de Bonificación Remunerativa al Agente Municipal Montero Darío Fernando.

Resolución N° 336 del 01 de diciembre de 2022.

Asignando durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, el pago doble de la Bonificación Remunerativa a las profesionales que a continuación se indican, correspondientes al refuerzo del servicio para la emisión del Certificado Único de Discapacidad:

Descalzo María Carla.

Solari Sabina.

Wuthrich Pamela Soledad.

Resolución N° 337 del 02 de diciembre de 2022.

Determinando a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, el pago de una Bonificación Remunerativa para el Agente Mendy Fernando Ariel.

Resolución N° 338 del 02 de diciembre de 2022.

Disponiendo el pago de una Bonificación Remunerativa, por única vez, a cada uno de los Agentes Municipales que a continuación se detallan:

Rojas Claudio Gabriel.

Zavaleta Pablo Marcelo.

Resolución N° 339 del 05 de diciembre de 2022.

Disponiendo el pago de una Bonificación Remunerativa a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, para la Agente Delgado Maria Alejandra.

Resolución N° 340 del 06 de diciembre de 2022.

Disponiendo el pago de una Bonificación Remunerativa a los Agentes Municipales de Obras Sanitarias que a continuación se indican:

Carabajal Luis Leónidas.

Felice Carlos Emilio.

Giménez Jonathan José Germán.

González Miguel Ángel.

Manicler Lucas Emmanuel.

Medina Marcelo Omar.

Resolución N° 341 del 07 de diciembre de 2022.

Disponiendo el pago de una Bonificación Remunerativa, por única vez, a cada uno de los Agentes Municipales de Obras Sanitarias que a continuación se indican:

Bogado Alejandro Adolfo.

Gerez Marcelo Julián.

Manicler Néstor Fabián.

Peralta Nelson Gregorio.

Resolución N° 342 del 12 de diciembre de 2022.

Disponiendo el pago de una Bonificación Remunerativa a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, para la Agente Silva Andrea Virginia.

Resolución N° 343 del 12 de diciembre de 2022.

Autorizando a Contaduría y Tesorería a abonar a Sapiencia S.A. la suma de \$ 5.000.000.- en concepto de cachet por actuación del artista La Konga en el marco de la 48° Edición del Festival de Música Popular Argentina – Baradero 2023.

Resolución N° 344 del 12 de diciembre de 2022.

Tomando a cargo del Municipio los gastos de servicio de impresión y artículos de librería para la Jornada de Concientización y Visibilización a llevarse a cabo con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Resolución N° 345 del 15 de diciembre de 2022.

Declarando de Interés Municipal la Capacitación Informativa sobre Discapacidad para Empleados Municipales.

Resolución N° 346 del 15 de diciembre de 2022.

Tomando a cargo del Municipio las retenciones de aquellos artistas que en la cláusula de sus convenios mencionen que el importe de su actuación es libre de impuestos, en el marco de la realización y organización del 48° Festival de Música Popular Argentina- Baradero 2023.

Resolución N° 347 del 19 de diciembre de 2022.

Procediendo a dar de Baja de las cuentas de vehículos automotores denominados: Remises y/o Taxis y de Transportes Escolares, de diferentes cuentas y titulares.

Resolución N° 348 del 21 de diciembre de 2022.

Disponiendo el pago de una Bonificación Remunerativa, por única vez, a los Agentes Municipales de Obras Sanitarias que a continuación se designan, por la reparación de la conexión de la red cloacal de Godoy Cruz y Juan XXIII de nuestra ciudad:

Bustamante Fernando Marcelo.

Ceballos Adrian Emanuel.

Rivadaneira Roberto Raúl.

Resolución 349 del 26 de diciembre de 2022.

Procediendo a dar de baja de los periodos posteriores a la fecha de cambio de radicación de diferentes Cuentas de Impuesto Automotor.

Resolución N° 350 del 26 de diciembre de 2022.

Procediendo a dar de baja de los periodos anteriores a la fecha de cambio de radicación de diversas Cuentas de Impuesto Automotor.

Resolución N° 351 del 26 de diciembre de 2022.

Asignando durante el mes de diciembre de 2022 el pago de una Bonificación por jornada Prolongada, que percibe la Agente Municipal Sra. Rodríguez Edith Lujan.

Resolución N° 352 del 27 de diciembre de 2022.

Procediendo por Contaduría Municipal, pro prescripción, a dar de baja los periodos adeudados que se detallan:

Cuenta N° 201442 – Patentes de Rodados Menores.

Dominio 613-KSO- Marca Gilera Smash- Año 2014. Prescripción: 01/2015 al 03/2016 inclusive. Titular: De Cesare María de los Ángeles.

Resolución N° 353 del 29 de diciembre de 2022.

Procediendo por Tesorería Municipal a transferir los saldos afectados considerados de libre disponibilidad de la Cuenta 111220100 – Recursos con afectación, Cuenta Banco Provincia la suma de \$ 23.141.496,63.- a la Cuenta 111210114 – Recursos ordinarios.

Resolución N° 354 del 29 de diciembre de 2022.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja la deuda: Cuenta Multas contravencionales, prescripción: 04/2014 al 09/2015 inclusive, Titular: Cuis Marcelo Danilo.